

858

170

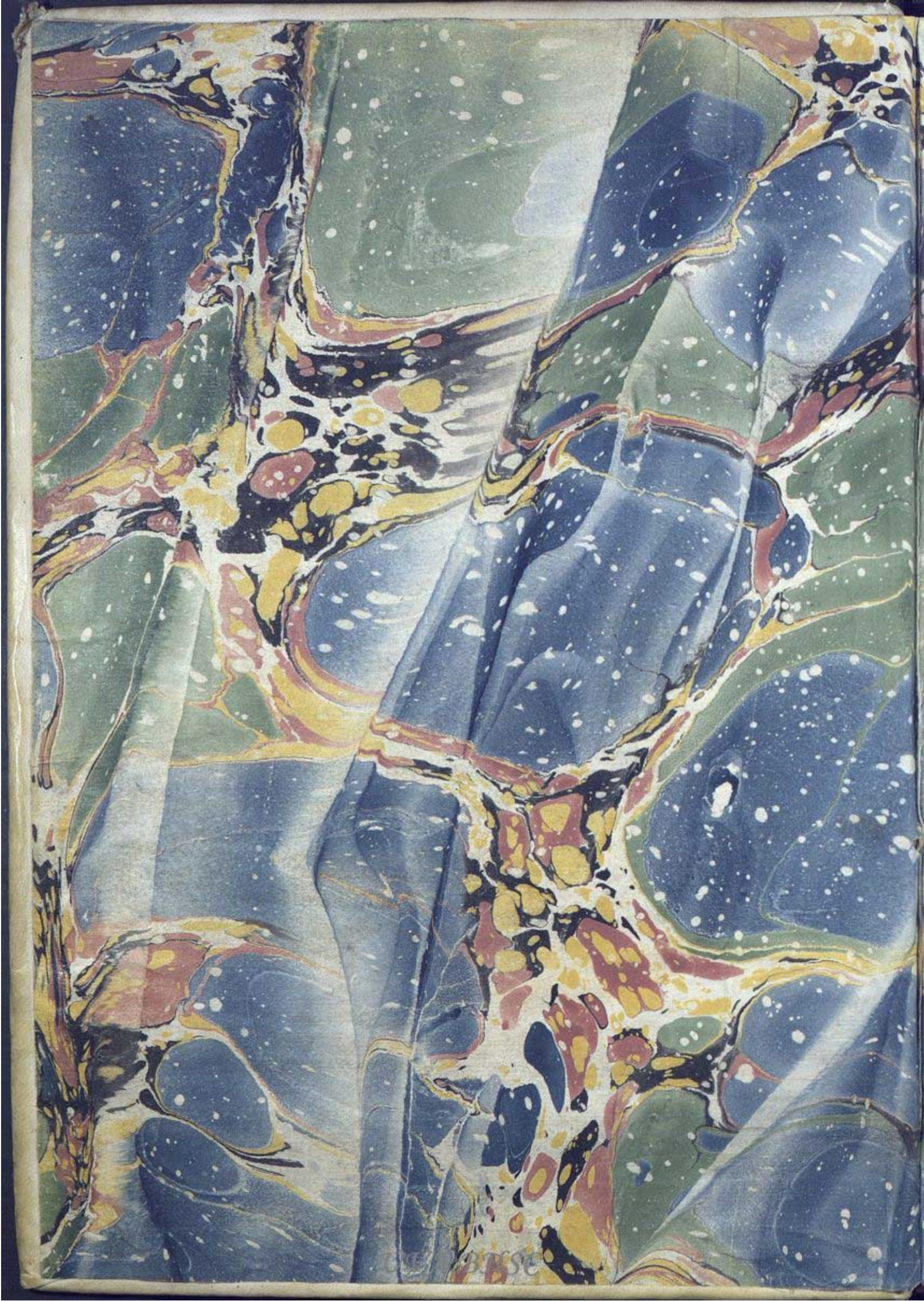
101

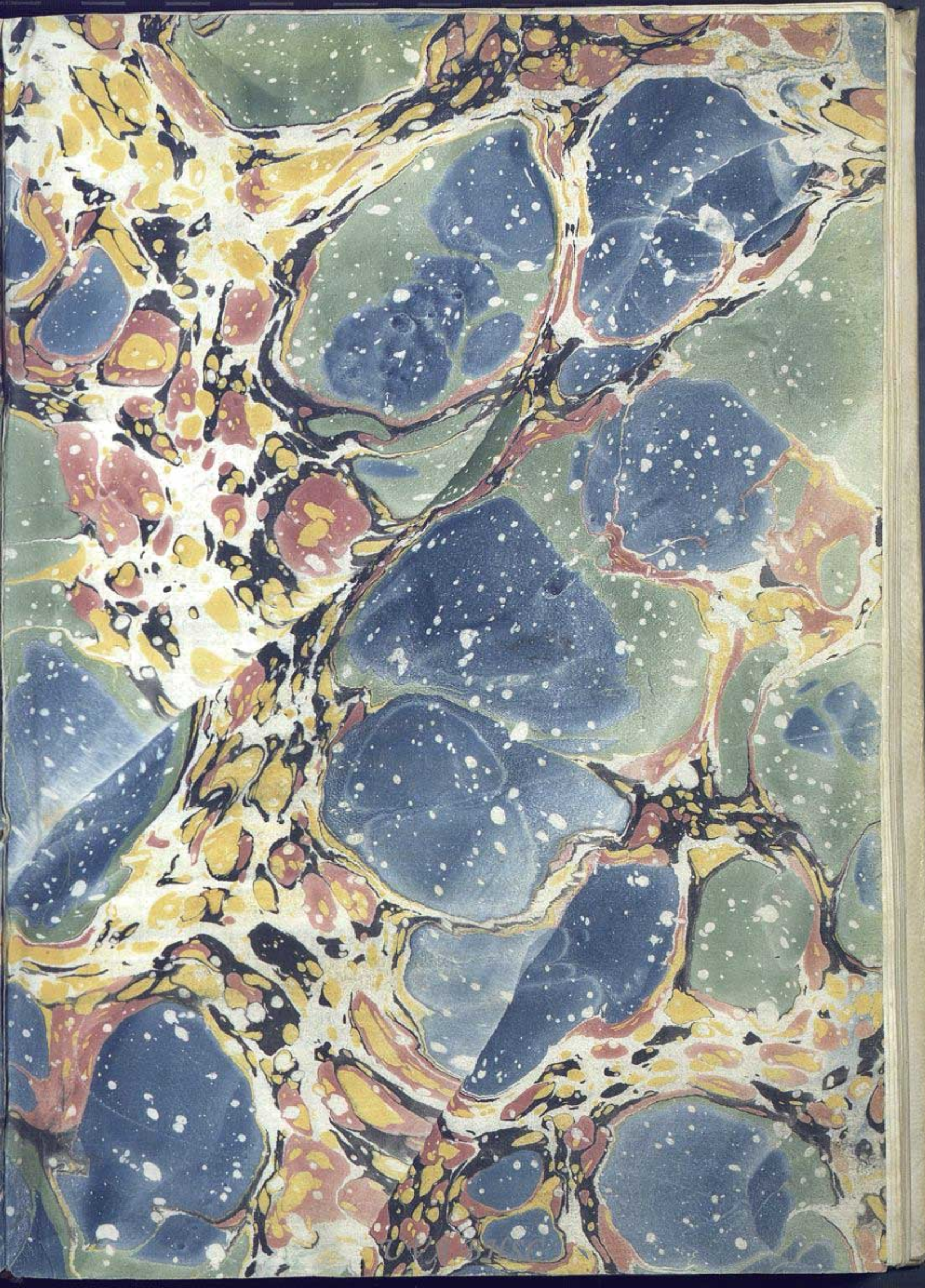
11

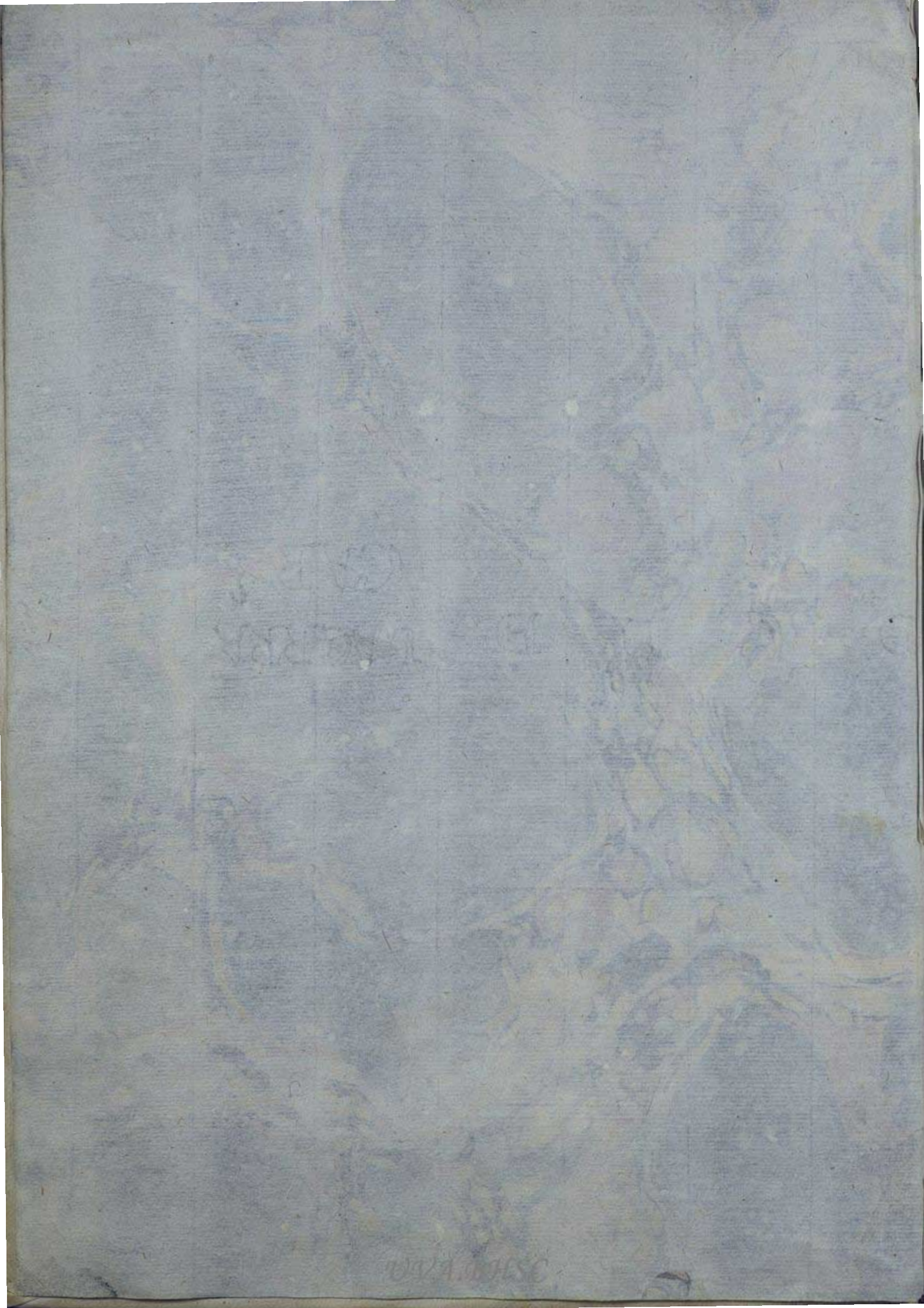
8

Small white label with red lines

UVA. BHSC







Senar

The first document is a letter written by the King of Castile
 to the King of Aragon in the year 1469. It is dated the 15th
 day of the month of June. The King of Castile writes to the King
 of Aragon to inform him of the death of the Queen of Castile
 and to request that he should send her body to be buried in the
 city of Burgos. The King of Aragon replies to the King of Castile
 on the 20th day of the month of June, informing him that he
 will do as he requests.

181

The second document is a letter written by the King of Castile
 to the King of Aragon in the year 1470. It is dated the 15th
 day of the month of June. The King of Castile writes to the King
 of Aragon to inform him of the death of the Queen of Castile
 and to request that he should send her body to be buried in the
 city of Burgos. The King of Aragon replies to the King of Castile
 on the 20th day of the month of June, informing him that he
 will do as he requests.

Este M.S. se halla impreso en el Semanario erudito de
Valladolid 4.^o III p. 73. (caj. 304 de esta B.)
[Signatura 8.894. (3)]

Señor.

S. I.º



En veinte y ocho de Mayo próximo pasado me dice el Marqués de Grimaldo de Real Orden de V. Mag. la siguiente:

Hallándose el Rey instruido del desorden que han padecido los Papeles universales de la Monarquía, y daños que resultan en su pérdida, y desperdicio, y descaído S. Mag. aplicar el pronto remedio à su reparo, contemplando que para conseguirlo es conveniente tener presentes las Leyes, Reglas, y Ordenanzas, establecidas para el Gobierno Universal de esta Monarquía, y para el peculiar de los Consejos y Tribunales erigidos para el de cada uno de los Reynos y Provincias, que por herencia, ó Conquista se unieron à la primitiva Corona de Castilla y León, de las quales, siendo tan adequadas à los aciertos, carecen la mayor parte de los Tribunales por la infirmitad de los tiempos, y otros motivos que reserva S. Mag. Y que habiendo pasado Vm. de su Real Orden al Archivo de Simancas, visto, y reconocido los de algunos Consejos, y Secretarías, y puesto à su cuidado el de la Via Reservada

41.9
Que S. Mag. podra Vm. ministrar algunas Noticias con-
ducentes al mismo desorden, y alas providencias para su
Remedio.

Resuelve y manda S. Mag. que Vm. informe
por escrito y con toda claridad, y distincion posible el estado
que tenia el Reyno el año en 1474, que entraron á
poseherle los Señores Catholicos D.^{no} Fernando, y D.^{na} Isabel,
en lo Espiritual y temporal; lo que executaron para
Reimpexar las Sobexanas Regalias y Derechos de la Corona.

La creacion, ereccion, e Institucion de los Consejos
y Tribunales; las Instrucciones y Reglas que se les impusie-
ron para obrar segun su Instituto, respecto al Reyno, dis-
tricto, ó Territorio que se les destino, ó al principal emargo
para que se construian; como los de Inquisicion, Ordenes,
y Cruzada; las Bulas y Concesiones Apostolicas expe-
didar para su particular exercicio; el estado que oy
tienen los papeles de sus Archivos; y la forma de su
antiguo y actual manejo; las causas que hubo en cada
uno para perdersse, ó ignorarse; los que existen en el
Archivo de Simancas, con distincion en sus Clase y Natu-
raleza; la fundacion de aquel Real Archivo; la ins-
tucion, que se dio para afianzar la custodia y Seguri-
dad de los papeles; el actual estado formal y material
de su manejo y Colocacion; y si este es correspondiente á
la importancia de su destinacion; Utilidades y daños que
Resultan del mismo manejo; y que providencias podran

1.
darse para haver perceptibles sus Noticias en los Consejos
y Tribunales, que los criaron y causan de ellas; el origen
que tubo el Real Archivo, que se exigio en Roma, la forma
en que se maneja, y fines de su creacion; el paradero q. han
tenido los papeles caurados en Juntas particulares mandadas
formar, para diversos Negocios, de varios Ministros, de los
Embaxadores y Ministros publicos de fuera, Validos, y pri-
meros Ministros, y Confesores de los Señores Reyes predece-
sors: Y finalmente, que Vm. estienda sus Noticias a todo
genero de papeles, en cui seguridad tenga la Corona y
Vasallos afianzados sus derechos e intereses, fiando el
Rey del zelo de Vm. que á su mayor servicio desempeña-
ra su Real confianza en este encargo con la christiana
libertad, e independencia, con que hasta aqui ha procedido
tan á su Real Satisfaccion; A que concludido este Informe
le pare Vm. á las Reales manos de S. Mag. por la mia.
Dios que á Vm. m. a. El Pardo 28. de Mayo de 1726.

El Marques de Simaldo: S. D. Santiago Agustín Piol.

Esta Real orden, con que la dignacion
de V. Mag. se sirvió honrar mi humildad y pequenez,
halló en mi rendido y reverente agradecimiento toda la
pronta y ciega obediencia que debo tributar á V. Mag.
como á mi Soberano, y en mi fiel amor á la Real Persona
de V. Mag. im ardiente deseo de cooperar con toda

mis fuerzas, potencias, y Sentidos al alto y elevado fin, de que
la poderosa y Real mano de V. Mag. logre en toda su per-
fccion el utilissimo intento de atajar el perjudicial desorden
y comun desperdicio de los Papeles: Empresa tan gloriosa, que
colocada entre las grandes heroicas proezas y Reales acciones
de V. Mag. ocupará lugar muy preeminente en el immor-
tal tiempo del honor: Por que si V. Mag. á costa de im-
menso trabajo, fatiga y desvelos consiguió librar estos Rey-
nos de la fuerte violencia de sus Enemigos; en el total
venimiento de este desorden, será sin comparacion tanto ma-
yor y mas glorioso el Triunfo, quanto es mayor, mas inven-
cible, y mas nocivo el Enemigo contra quien se combate:
Aquellos fundaban todo su poder en el visible conjunto de
sus Esquadras, y su intento era de velar Reynos, y Provincias
en lo material; pero este desorden será sin comparacion tanto
mayor y mas glorioso triunfo por carecer de cuerpo y
ocultar el Nombre de Enemigo, con el especioso titulo de
costumbre se atreve y logra invertir todo el orden formal
de su politico y Civil Gobierno, á ofender vivamente las
Sobexanas Regalias y Derechos de la Corona, el decoro de
la Magestad; el honor de los Tribunales; las Conciencias
de sus Ministros; la Recta Administracion de Justicia, y
generalmente el comun e interes de todos, sin que sea

Exempto a sus perjudiciales efectos Reynos, Provincias,
Ciudad, Pueblo, Comunidad, ni Vasallo, por que alcansa, segun
la calidad y propacion a cada uno: Estableuo su tirano do-
minio, poco a poco con dulce y humilde principio, prevaleio a
la desidia natural de los homóes, y a los accidentes del tiempo,
y creuo su autoridad a formidable e invencible, llevando en
lugar de su merecido desprecio cultos y adoraciones a ignorancia,
o la malicia que funda su interes en su continuacion, y cas-
tiga como delinquentes a los que no siguen supersticiosa
Ceguedad.

Contra este monstruo fuerte, e implacable ene-
migo inoprimo la Divina Providencia en el Real prado si-
simo conaxon de V. Mag. el aliente y los deos de extir-
paxle y extinguirle, para que a su poderosa mano deba
esta Monarquía este nuevo e imponderable Triunfo, que
retiro a la de los Señores Reyes predecessors por los incoeruta-
bles Juicios a su infinita Sabiduria; y para este fin me
manda V. Mag. ministrar las Noticias que huviere ad-
quirido del estado de los papeles, en que se cuenta a obede-
cer, sea efecto visible de la Divina Providencia, y dare
por bien empleado el tiempo de quaxenta años que he
consumido en su investigacion: Lo que no puedo evitar
es lo largo, y pesado de este papel, pero si en la Real piedad
de V. Mag. mereciere algun agrado, pido y suplico humilde-
mente a V. Mag. se digne oyr sobre este gravissimo intento

de los Consejos Fribunales sus doctísimos Ministros, Fiscales, y Secretarios, para que supliendo mi ignorancia informen y consulten a V. Mag. con solidos fundamentos los medios y providencias mas oportunas y eficaces al radical remedio que V. Mag. desea, y establecer las Reglas, que prevengan en adelante de invidix en el desorden anterior, con inteligencia a las causas y motivos que hubo para perderse, las quales expongo por el mismo orden que contiene la preínventa de V. Mag.

Historia de los Papeles en General: Sucesos ocurridos en ellos desde lo antiguo hasta oy.

Es constante que en lo antiguo hubo tanto desalino con los Papeles en España, que justamente mereció por solo este defecto que las Naciones Estrangeras invexasen a la nuestra de Barbara. Por la Dominacion de los Moros se perdieron generalmente los papeles antiguos, y nuestro abandono despues convetio en los mas modernos las mismas ciudades, á que cooperó no poco que embaxadores los Señores Reyes con el principal cuidado de expeler y contener a sus Enemigos, no

4

podieron establecer lugar determinado para asentar
Corte fija, ni le hubo traza el S. Phelipe 2.^o

No subieron los Papeles otro Archivo para
su custodia, que las manos de los Secretarios y Ministros
á quienes estaba cometido el Despacho de los Negocios, los
quales no estaban destinados á Consejos y Tribunales dis-
tintos; por que no havia otro elegido como tal Consejo que
el Real y Supremo de Castilla, y como todos seguian á los
Reyes, vagando por el Reyno, difficilmente se podrian
conservar los Papeles.

Los Señores Reyes D.ⁿ Juan el Segundo, y D.ⁿ
Henrique Quarto mandaron recoger algunos en el Castillo
de la Mota de Medina, y en el Alcazar de Segovia.

Los Señores Reyes Catholicos D. Fernando
Junio y D.^a Isabel ordenaron se recogiesen los Papeles
que havia en estos dos Castillos ó Fortaleza, y en veinte
y seis de febrero de mil quatrocientos ochenta y cinco
despacharon diferentes Reales Cédulas, firmadas de el
Almirante de Castilla D. Alonso Henriquez, Governador
del Reyno de Castilla, por ausencia de los Señores
Reyes, para que los herederos del D.ⁿ Andres de Villa-
lon, que vivian en Salamanca, del Consejo y su Regis-
trado, entregasen los Registros, que estaban en su poder,
y dixen otras providencias para asegurar, y recoger

Los Papeles de los Secretarios y Ministros que hubo en los Reynados Antecedentes, extendiendose el zelo y vigilancia de estos felicissimos Reyes, no solo a poner en custodia los de sus Reales oficinas, sino a que los Protocolos y los Describanos publicos, y Reales de sus Reynos los tubiesen correspondientes, como dixi en su lugar.

El Señor Imperador Carlos Quinto reitero las mismas ordenes, para que se tomasen a poder a los herederos de Fernan Alvaraz de Toledo, Fran. de Badajos, Gaspar Grecio, Almaraz, Quintana, Alonso de Avila, Hernando de Lafia, Juan de la Parra, Diego de Santander, Juan de Coloma, y otros que fueron Secretarios de los Señores Reyes Catholicos, los Papeles que tenian, nombrando para este fin diversos sujetos de confianza; pero como los herederos de estos Secretarios vivian unos en Castilla la Vieja, y otros en la Nueva, Andalucia, Aragon, y otras partes, no pudo lograrse en todo el intento.

En los años de quinientos veinte, veinte y uno, y veinte y dos, que se padecieron en el Reyno aquellos indecibles trabajos por la sublecion de los que llamaron Comuneros, parece que todo su furor se convertia en quemar y abrasar los Papeles de la Corona, que cayeron en sus manos: (como con individualidad se fixen las Historias de aquel tiempo.) e Atinguida

Esta dañosísima interina guerra por la victoria que
conquistaron los que seguían el Real Servicio:

Se aplicó el señor Emperador D.^{no} Carlos al
cuidado de recoger las Reliquias de los que por el zelo de algu-
nos se pudieron levantar: Hicieronse para el Reyno diligencias
muy exactas, y en el año de mil quinientos y treinta y uno,
a su Real interposicion se obtuvo Cedula de su Santidad, com-
peliendo a todos a que entregasen los Papeler que tenían, o
revelasen los parages donde paraban: Muchos se re-
cogieron por estos oportunos medios; pero como los de que
usaron los Zelosos para levantarlos, o preservarlos a las
diabólicas manos de los Comunes fueron esconderlos en
parages muy ocultos y sepultarlos en el centro della tierra,
la misma custodia impidió despues su descubrimiento.

Entre los Lugares que se señalaxon fue mo-
de del Castillo y Fortaleza de Simancas para depositar los
Papeler que así se recogieron: Consta que en once de fe-
brero de mil quinientos quarenta y quatro se expidió R.^{al}
Cedula, ordenando al Abad y Prior del Real Convento
de S.^{no} Benito de Valladolid, que entregase al Fiscal
los Privilegios de Hidalguia, que estaban en aquel Mo-
nasterio, y al Alcaide del Castillo, que los llevase en el
Archivo del: Consta tambien, que en los Conventos de
S.^{no} Pablo, orden de Predicadores de Valladolid, y Burgos,
y en el de S.^{no} Fran.^{co} de Valladolid, y otras partes, havia

muchas de esta naturaleza, y he visto repetidas Cédulas en que se mandaba á instancia de partes se sacasen Copias legalizadas de Instrumentos que traian á su Derecho, y estaban entre ellos.

El Señor D.ⁿ Philippe Segundo exigió los dos Reales e Archivos de Simancas y Roma; estableció la Corte de Madrid; dio nueva forma para el despacho de los negocios en los Consejos, y Secretarías; y se dedicó tan vigilante á la Colección de los Papeles, que consiguió efectos admirables, como diré despues; con que pudo repararse en mucha parte aquel antiguo general y bastimoso desperdicio anterior; Y aun que dió su prudente Conducta regular muy acordada para asegurar la Custodia de los Papeles recogidos, y para asegurar los que se fueren criando, la inobservancia, y total olvido de ellas ha producido la imponderable confusión en todo q.^e expresare.

En el Reynado del Señor D.ⁿ Philippe Tercero se perdieron muchos y muy importantes, por aquellas repentinas mudanzas que se hicieron de la Corte, trasladandola el año de seiscientos uno desde Madrid á Valladolid, y en el de mil seiscientos y seis desde Valladolid á Madrid, sin que se preservasen de esta desgracia ni aun los de la Suprema Inquisicion y Nunciatura; Introdujose en el propio Reynado

el sympoxe dañorissimo medio se formaron Juntas para
 tribunas, Compuetas de Ministros y distintos Consejos,
 para ver en ellas los Negocios; que el Cardenal Duque de
 Lerma, Primer Ministro, por fines y su idea queria axcan-
 car su conocimiento a los Tribunales a quienes pertenecian
 y con este motivo se sacaron en su propio lugar un con-
 siderable numero de Papeles e Instrumentos Cauçados sobre
 los dichos Negocios; y como ninguno se encargaba a
 restituirlos, muchos se desperdiciaron; el Valimiento del
 Cardenal Duque fue tan despótico y absoluto como se sabe,
 pedia a todas las oficinas los Papeles que gustaba, y sus
 Secretarios traian lo mismo en su Nombre, y fueron
 tantos en Numero, que en la Casa de D.^{no} Rodrigo Cal-
 dexon, que hauid sido uno de ellos, se hallaron infinitos,
 que se restituyeron en el año de seiscientos veinte y dos
 a las partes de donde salieron, hauiendo dado motivo a
 descubrirlos la prision de este Secretario, y el secuestro
 a sus bienes.

En el Reynado del Señor D.^{no} Felipe
 Sexto hubo igual omision y desperdicio, por que las
 Juntas particulares se repetieron con escasso; subrita
 xonse Competencias e Jurisdiccions entre unos y otros Tri-
 bunales, y el valimiento del Conde Duque de Olivares
 y el de D.^{no} Luis de Haro, perdieron muchos Papeles, y
 aun que al principio de aquel Reynado se establecio

la Secretaria ~~Unica~~ del Despacho Universal, no fue bastante medio para impedir el desorden anterior, porque despachaban otros dos Ministros en sus Casas todo lo que ouiera; hauiendo sido tan fatal la conducta de los Papeleros que aun las mismas providencias para aseguraxlos parece conuixeron a su mayor perdida: En el año de seiscientos veinte y cinco representó el Conde Duque por orden de S. Mag. hauiendo recogido muchos Papeleros que andaban escapados en distintas manos, de que se seguian muchos inconvenientes, los mas tocantes a Materias graves, que se trataron en los Reynados de los Señores Emperadores, Phelipe Segundo, y Tercero, y por el trabajo y dispendio que le costó adquirixlos, y ordenarlos por tiempos y materias pidió a S. Mag. le fuese merced a el y a sus sucesores, que así los Papeleros citados, como los que fuese recogiendo en adelante de Ministros y otras qualesquiera personas, los tubiese en su poder, y en los Archivos de su Casa, vinculados en ella y su Mayorazgo, para que se guardasen en el proprio Archivo con las Condiciones y forma que desase dispuesto en su testamento; y S. Mag. se lo concedió así por Real Decreto de cinco de Abril de seiscientos veinte y cinco; mandando tambien se le entregasen algunos Libros tocantes ala Casa de Austria y otros Papeleros que hauian traído del Señor Archiduque Carlos. En fuerza de esta Real Orden consta se le

mandaron entregar posteriormente otros que se descubrieron en poder de Pedro Texera, Maestro de Escuela en Sevilla: Pero recogidos de esta forma de que servirán al Despacho de los Negocios?

En treinta de Septiembre de seiscientos veinte y ocho se ordenó circularmente a los Embaxadores y Virreyes, que quando acabasen sus officios, formasen Relaciones diarias del Estado de los Negocios, los sucesos graves de sus tiempos; y otras cosas, y las remitiesen a las Reales Manos de S. M. para su cuenta y pensar; y en catorce de Octubre de seiscientos noventa y seis mandó S. Mag. que cada uno de los Consejos formase Relacion de los Negocios y materias tratadas en ellos desde su ingreso a la Corona, para que en virtud de esta noticia se pudiesen pedir los Papeles que pareciese.

Luego de tan lastimoso parage la confusión y desvarate de los Papeles mas importantes de la Monarquía y su Reservado Gobierno, que se hizo negociacion de ellos por los Estrangeros, para haerlos con sus ganancias, y sus Noticias a los Sobexanos y Reynos extrangeros, que les pagaban a muy subidos precios: Solo en Inglaterra sucedia que en el Palacio Real se conserva con grande estimacion y custodia una pieza llena de Consultas originales de los Consejos de España; sea prueba de esta verdad, que por Real Decreto de quince de Septiembre de seiscientos sesenta y quatro, dirigido al Presidente del Consejo, expreso

S. Mag. hauid entendido estaba apunto de vender a un Es-
trangero la Libreria de D. Lorenzo Ramirez de Prado,
con todos los Papeles Manuscritos, en los quales se juzgaba
hauid muchos Secretos, y de importancia, asi del tiempo que
asistio en Francia; como de otros Negocios particulares que
se le encargaron, y algunos que adquirio por curiosidad; y
conviniendo no pasasen a otras manos, ordena S. Mag.
que con la mayor diligencia y recato se recoparan todos
en parte segura, y se formase Relacion de ellos, para
remetirlos a sus Reales manos. Los que han caido
en las de los Enemigos extrangeros pueden conocerse de
las Noticias que nos comunican de las Cortes interiores
muertas en los Libros que han impreso, y del desperdi-
cio de los que se gastaban en las Buidas y Confiterias.
A la Corte para embolver sus gemas, que sera mu-
xaro el Sugeto a quien no conste esta Verdad.

En el Reynado del Senor D. Carlos
Segundo, que esta en el Cielo, hubo el mismo desorden
con los Papeles, y faltó el cuidado de recogerlos que que-
daban en poder de los Ministros que fallecieron.

Las frequentes mudanzas de los
Secretarios, de Casas, y Secretarias, y otras y otras ma-
nos; la continuacion de las Juntas, y los terminos que
tubo aquel Reynado de menor edad, vasa del absoluto
Gobierno de la Senora Reyna Madre, Ministerio

del Señor D.ⁿ Juan de Austria, y Duque de Medina
 Celi publicos, y otros que huvo privados, perdieron, y
 desordenaron muchos Papeles; y aunque por R.^o Decreto
 de doce de Mayo de Setecientos noventa y seis mandó Su
 Mag.^o que en cada Consejo se formase un oficio de Ar-
 chivero, con los honores y salarios que pareciese, como esto
 no mixo al fin de reparar el desorden y confusion que
 padecian generalmente los Papeles de los Tribunales, sino
 al de beneficiar estos empleos para convexitir su producto
 en las Urgencias, no tubo efecto su Excecion.

En el felicissimo Reynado de V. Mag.
 aunque tubo el mayor cuidado en inquirir el estado
 de los Papeles, y dio V. Mag. algunas providencias para
 ordenarlos y reedrarlos, los trabajos que se padecieron
 en los años de Setecientos seis, y los que causaron la
 larga duracion de las Guerras, embarazaron e impidie-
 ron los efectos de su Religioso Zelo en toda su perfeccion;
 pero sin embargo de aquellos accidentes tan graves que
 obligaron a V. Mag. a padecer las fatigas, de velos, e in-
 comodidades, que es tan notorio, merecio a V. Mag.
 este importante asunto de los Papeles, que en la mayor fuer-
 za de su vigor se dignase V. Mag. mandar en veinte y
 quatro de Agosto de Setecientos siete, se ordenasen los
 de las Secretarias del Despacho y via reservada que pa-
 decia la misma Confusion que todos de cuios admirables

Efectos constan a la Real comprehension de V. Mag. En
el año de Setecientos once, con el motivo de haver mandado
V. Mag. que D.^{no} Luis Cuxiel y Ferrada, Fiscal del Consejo,
y do, oficial mayor a la Saxon del Real Patronato, pa-
sasemos al Archivo de Simancas a Negocios del Real
Servicio: De buelta a Madrid representé por mano
del Marquis de Mejorada y la Duquesa a V. Mag. que
se hallaba en Couella lo que mi diligencia y amor a los
Papeles pudo observar en los de aquel Real Archivo, y
lo que convenia ejecutar en ellos, y en los de los Tribuna-
les y Secretarias de la Corte para ponerlos perceptibles.
Describome el Marquis que V. Mag. havia leydo con
agrado mi Representacion, sobre que hizo V. Mag. va-
rias preguntas, y que se digno ordenarme me respondiese
que en tiempo mas oportuno se dedicaria V. Mag. a esta
importante obra. En el año de Setecientos trece, acaso
recuerdo memoria V. Mag. de lo antecedente me mandó
volver a aquel Real Archivo, donde me mantube a
mi costa desde Abril hasta Noviembre, en cuyo tiempo
recogi Papeles y Noticias en sumo aprecio y utilidad
a las Soveranas Regalias, y derechos de la Corona, y ha-
viendolos entregado en la Camara, como se me ordenó,
no produxeron mayor efecto que el desprecio de los Minis-
tros de aquel tiempo, y haverse mandado volver a el
Real Archivo sin desatarlos. En el año de Setecientos

y diez y ocho, con el motivo de haverse mudado los Con-
 sejos, y Secretarias al Palacio, que habito la Señora Reyna
 Madre, mando V. Mag. que se llevasen al Archivo de Si-
 mancas todos los Papeles de los Consejos, y Secretarias, y que
 alli estubiese su paradero; pero esto se executo con tan in-
 considerada Celeridad, que no dio lugar a que quedasen en las
 oficinas toda la Raxon que convenia a los que se Sacaban
 de ellas; y a los que se entregaban por cada vna lo expre-
 sare quando diga el origen de Cada Consejo.

Esta es, Señor, la tragica historia de los
 Successos y Accidentes que me constan han ouerrido en lo
 general y comun de los Papeles de la Monarquia, de cui-
 melancolica Relacion me ha parecido conveniente deber
 bajaraxime para pasar a la particular de lo que han pa-
 decido los dichos Consejos, y el actual estado que tienen, quando
 trate del origen de cada vno, para que conforme a el se sirva
 V. Mag. mandar lo que sea en su agrado.

S. 2º

Estado que tenia el Reyno el año de mil
 de quatrocientos y setenta y quatro: Entran a
 porhenle los Señores Reyes Catholicos: sus Glo-
 riosas Acciones para reparar el desorden anterior:
 Adquisicion de nuevos Reynos: Reforma del Es-
 tado Eclesiastico: Excecion de nuevos Consejos, y
 Tribunales; y otras Acciones para elevar esta Mo-
 narquia a su Grandexa.

Para expresar con menos confusion el Estado que tenia el Reyno al tiempo que entraron à poseerle los Señores Reyes Catholicos D. Ferrnando el Quinto, y D. Isabel, como V. Mag. me manda, en lo espiritual y Temporal, y lo que executaron para reuocar las soberanas Regalias y Derechos de la Corona; la Disciplina Eclesiastica; la Direccion de los Consejos, y lo demas que contiene la Real orden de V. Mag. me valdri, como de Guia, que ayude mi Audencia, e imptitud de esta materia, o consideracion.

Figurase el Cuerpo mixto de una Republica à la forma y semejanza del cuerpo natural del hombre, y como el Alma vivifica la masa, o embriion despues de formada en el Cuerpo; asi el de la Republica informe, hasta que el espiritu vivo de su Gobierno la alienta, ena muerta, y entonces crece y se aumenta y llega al colmo de su perfeccion. Pero como el ultimo grado y aumento de salud en el hombre es el principio de su declinacion, asi el de la Republica perfecta esta sujeta à varios accidentes del tiempo que la agravan e inclinan; y adolece de suerte con ellos que necesita de Remedios de qualidad contraria; pero si la enfermedad es Divina, de las que embia Dios por nuestros peccados, en este caso no hay mas Medico, ni medicina

40.
quela Divina Misericordia: De esta forma cobra Sa-
lud y convalece con buen Regimiento a sus Acciones, pe-
ridos y terminos.
Hallandose Castilla en los Reynados
anteriores a los de los Reyes Catholicos porxada a los
rigores de una dilatada, aguda, y peligrosa enfermedad, los
accidentes complicados que generalmente padecian desde los
principales hasta los mas infimos miembros, y siendo
contra todas las reglas naturales su indicacion, faltaban
Medicos y Medicinas: Padeo la Cabeza su Rey, el
Senor D. Henrique Quarto aceros dolores, y golpes
incontrastables a sus inferiores miembros los Vaballo,
que con Morficante Reveldia ofendian lo mas vivo de
su Entendimiento: Este tropel de accidentes heria el
corazon amante de Castilla; e no hubo Rincon en
toda ella, que no participase de sus lamentables efectos,
y como era enfermedad Divina, padecia todos los vir-
fortunos de su exterminio, y hallandose quasi
muerta las luces de su esplendor, y destituida de todo
Remedio humano, creyo, que la misma enfermedad la
tenia reducida a una perpetua Obelavitud; al ludibrio
de las Naciones, y a no ver jamas el Sol en su Emi-
ferio; agravose la enfermedad, y quando el miembro
Capital a la dolencia, padecio su sida Real todos
los efectos de la desemplanza, conque ceso el Castigo;

Retiro la Justicia Divina la Espada de su venganza,
y alargó la vara de su misericordia sobre la hermosa
Ister, sobre Castilla, Reyna Coronada, con que volvió
en sí; cobró libertad la esclava de sus miradas Gentes,
y se restituyó triunfante a la gracia de su Gran Rey;
a los brazos de su amor; a su primer y elevado Ser;
y preeminencia; y premiandola el Altísimo la con-
tancia en sus trabajos, la pureza de su Fe y Religión:
Por el Sol que le havia quitado, le dio dos Soler Refulgen-
tes, dos hermosísimos Astros, que no solo dexaron
de su distrito las Caliginosas Sombras de tanto horror
padeudo, sino que como dados y enviados de su mano,
le reintegrasen y aumentasen a las antiguas Glorias
con nuevos Esplendores, y Coronas tan grandes, que no
pudiesen caber en el pensamiento, ni en la Es-
plicacion de los hombres.

Estos fueron los Religiosísimos y
bienaventurados los Señores Reyes Catholicos, que
apenas entraron en el Reyno quando sintieron el in-
soportable peso de la Corona: Intentó usurparla la
pretensa hija del Rey su hermano, y unidos a ella
algunos, y no los menos poderosos Vasallos, introduje-
ron nuevas y sangrientas Guerras, y para mayor
oposicion trataron cabaxa con el Rey de Portugal,
que con este pretexto se intituló Rey de Castilla,

y conduyo sus Armas hasta su Corona; para resistirlos
 faltaban a los Catholicos Reyes, todos los medios huma-
 nos, pero como fueron elegidos en Dios, para visible mi-
 sericordia su misericordia, ayudo su zelo, premio su Ju-
 sticia, y exalta su Religion, librándoles de tantos Im-
 pios, que suseto a su obediencia, y a las justas leyes
 de su Religion.

Concluida felicemente Imperia tan gloriosa
 meditaxon con prudentissimos medios el origen de la In-
 fermedad anterior, y penetraron, que las corrompidas cos-
 tumbres de los Pueblos y la licenciosa vida de los Eclesiasticos
 de uno y otro Estado y Sexo, eran culpables a los pasados
 estragos: que los Señores Reyes predecessors por su preciosa
 tolerancia, y por que con excusa, aunque involuntaria
 la riqueza traían enagenado a la Corona las Rentas,
 que la pertenecian, se hallaban reduidos a una indeco-
 rora Sexidumbre, sin temer con que premiar a sus leales
 Vasallos, ni con que oponerse, ni reprimir los desacatos
 de los inobedientes, ni que proceda la falta de la
 Justicia, y temer, y muchedumbre de las insolencias,
 y para quitar la causa de la Repetition, como diestros
 Architectos, y destinados en Dios para nueva Genera-
 cion de esta Corona, exuyeron era preciso formar una
 Nueva Republica, o Atalaya fuerte para su seguridad:

Reconocieron el sitio, y lo hallaron arido, y lleno de
dificultades; la materia escasa, y dividida en dis-
tintas y dilatadas partes; los medios tan escasos que
parecia intento, o Capricho difícil; pero Dios que asistia
en el corazon de los Reyes, y los vio para esta tan
grande obra, quiso que en el principio faltasen los medios
humanos, para manifestar que su poderosa mano era
la que exigia, y enumbrava esta Monarquia, sacan-
dola de la nada al mayor, y mas elevado grado que
tubo jamas, llenando sus Reales Corazones de for-
talaza y pensamientos Santos, y sus manos de obras
rectas y maravillosas: Con este Divino favor
delinieron la Fabrica, fundandola sobre las dos vivas
piedras de la Religion y la Justicia, acrisolando la
Religion con el Tribunal Santo de la Inquisicion:
Reformaron el Estado Eclesiastico, y las Religiones,
reduciendo a observancia las Claustrales, y las monjas
a Clausura: Dieron fuerza y autoridad a la Jus-
ticia, eligiendo Justos, Rectos y doctissimos Ministros;
Criaron muchos Tribunales, como son la Chancilleria
de Granada, y Audiencias de Sevilla, Galicia,
y Canarias, dandolas Ordenanzas, y Reglas acertadas,
Formaron la Santa Hermandad de los Quadrilleros

con leyes justas para la seguridad de los caminos,
 y castigo de Salteadores & que abundaban: Mandaron
 averiguar el caudal de su Patrimonio Real, nombrando
 de Personas fieles que hiciesen pesquisa en todo el Reyno
 de lo que valian, y valieron sus Rentas en los años de
 mil quatrocientos Setenta y Siete; Setenta y ocho; Seten-
 ta y nueve, para las declaraciones que hicieron en la
 Corte de todo el año de quatrocientos y ochenta sobre la
 moderacion de los Tuxos, situados en las mismas Rentas
 Reales, y se halló muy poco, por que las Mercedes des-
 medidas del Señor Rey D. Henrique, y la violencia
 de los Poderosos las consumian, y tenían usurpada
 a la Corona muchas Ciudades, Villas y Lugares que
 fueron restituidas a ella por medios de suma equidad
 y blandura; con que hallaron en una misma hacienda,
 y en otros arbitrios de ningun gravamen, medios ba-
 tantes para proseguir sus gloriosas Empresas.

Viniéron a la Corona de Castilla
 los grandes y dilatados Reynos que es Notorio, deca-
 rándolos con la incorporacion perpetua de las Maestran-
 zas de las Ordenes, convirtiendo sus Exceidas Rentas en
 beneficio de la Corona, y quitando sus tres Maestres,
 enemigos de su quietud; y con la Presentacion de los
 Arzobispados, y Obispados de sus Reynos: y los ilustraron

con Regalias y Derechos tan estimables que dieron todo el complemento de esplendor á la Monarquía.

Los medios y acciones para conseguir esta portentosa felicidad, no las refieren las Historias de aquel tiempo, deteniéndose solo en contar los Sucesos; y algunos Estrangeros procuraron, llevados de la Invidia, machacar los fines y progresos tan gloriosos, para desensañar á la emulacion; pero siendo la puntual noticia de los mismos medios la que V. Mag. me manda expresar, y ex el alma de mi intento, pasare á referirlos como los observé mi cuidado en sus propios originales.

En el numero antecedente expuse, que después de haver extirpado los Señores Reyes Cathólicos las costosas intestinas Sediciones, se dedicaron á descubrir la causa y el origen, ó la ~~raíz~~ donde procedia la Infección que produjo los daños anteriores, y hallaron que estos traian penetrado hasta contaminar la pureza de la Religion, afeada y demaguida con la permission de que viviesen, y habitasen entre nosotros una innumerable multitud de Judios, Moros, y Aportados, con tanta libertad, que los Judios llegaron á hacer quasi una Monarquía independiente de la del Soberano, y establecer una Dignidad formidable

entre ellos, con el título de Procaudador mayor de
Castilla, y todos eran los duños, y las haciendas de los
Reyes y del Reyno. Exigieron el Tribunal Santo de la
Inquisicion, cuyo sagrado exercicio començó en el año
de mil quatrocientos setenta y seis; y porque en papel
aparte tengo dicho con individualidad los motivos ve-
gentisimos para exigirlo; los admirables medios para
establecerle, y los proxeos de su Institucion, los omito por
ahora, remitiendome á el.

Hallaron tambien los Arzobispados y
Obispados de sus Reynos ocupados de sujetos tampoco
conformes en lo general para exercer el oficio pastoral,
como lo fueron las circunstancias que concurrían para
ser nombrados: Extinguido el estilo que tenían las
Iglesias de España para la eleccion de los Obispos, se
introduxeron por los Pontifices y los Reyes unar contien-
das muy venidas sobre á qual de estas dos autorida-
des pertenecia el nombrar; y aunque no se declaró por
entonces el dexerlo á favor de ninguna, usaron am-
ba del; viniendo en las ocasiones la que tenia mas
fuerza para sostener su intento; y así hallaron los
Señores Reyes Catholicos á su ingreso en exemplares
por una y otra parte: Los ahogos y fatigas padecidas
por el Señor Rey D. Henrique no lo dexaron en la

plena libertad de escoger lo mejor, y el tiempo fue tan fatal, que era preciso distribuir estas Dignidades entre Sujetos, á quien por lo beluoso en sus genios, y por la dependencia de Principes poderosos se les asegurase, para que no aviasen, ó hiciesen mayor el fuego de la Sedicion intestina:

Los Lectos por los Pontifices eran comunmente Estrangeros; No veian sus Iglesias unos, ni otros, y Sacaban de ellas sus guerras Xentad, para convertir las en fausto, y ostentacion impropria en su misma Dignidad: Los Estrangeros embiaban otros en su facion con Poderes absolutos para gobernarlas, y usaban de ellos con tanta crueldad, que si fuesen de Religion contraria no podrian tratar las cosas Sagradas con mayor irreverencia, y á los Subditos con mas inhumana no rigor: Constante que oprimidos el Pueblo y Clero se sus traxian á que osaron á los Senores Reyes Catholicos; Fue entre Governadores estrangeros no atendian á las cosas concernientes á su Cargo; Visitar las Iglesias; que se hiciesen Ordenes, y otros actos Pontificales, á que estaban obligados; que si embiaban los Pueblos por un Obispo, para que lo executase, no lo permitian los Governadores, si

antes no ve aputaba el buxo que le traian a quedat
 del producto a las ordenes; proveyan los Beneficios por
 cadivar; queno siendo habiles para el govierno de la
 Aglesia se aconsejaban en personas sin letras, y de xelaçada
 vida; que traian Estatutos perjudiciales; daban Didi-
 pensaciones a los mismos Estatutos, y licencia para ab-
 solver a Casas reservadas al Obispo; y otras vendiendolas
 a muy subidos precios; como tambien las ordenes meno-
 res a qualquier hombre simple; y los Obispos a
 Anillo por los mismos medios las Mayores a incapa-
 ces y escandalosos.

Estos y otras lastimeras exccios produ-
 xeron efecto a danno de los, llamando el Estado Eclesiastico
 con escuoco numero de personas indignas por su
 ignorancia, y por sus vicios, buscandole mas para estar
 inmunes del Castigo que por la Eminencia de su Santidad.

Con medios de que usaron los Señores
 Reyes para ataxarlos fueron entre otros haver exercido
 en diez y siete de Agosto de mil quinientos y uno
 todos los Obispos; fue usaban informados de la inde-
 cencia con que se trataban las Aglesias en sus
 Diocesis, en el decaico de sus Arzambentos, y Cultor, teniendo
 el Santissimo Sacramento en Casas de madera, sin
 Lamparas, y otras cosas; que por que era justo y xaron

que el Santísimo Sacramento fuese tratado con
muchoa Reuerencia, honor, Solemnidad, y Limpieza, y
que en cada vna hubiese persona que de ello tuuiese
cuidado Especial; que aunque creyan, que sabiendolo los
Prelados lo harian Remediar, como era su oficio, mas
como era cosa del Servicio de Dios querian aduer-
tirselo, Rogandoles virtuales Aguardar, y duren orden
al Remedio, y sino lo Executaban conforme a la nece-
sidad, y al deseo de los Reyes, vrasen a la providencia
de mandar Recopilar los Excejos de que cada Prelado,
o Governador fuese Notado, o por demido o malicia,
y les Remitian Relaciones Individuales de ellos con
personas privadas de la confianza de los Reyes, a
moiestandoles procurasen la enmienda, y castigar a
sus Subditos; para lo qual les ofrecian su Real Favor;
y en otra manera proveherian como conviniese; y
les ordenaron duren Razones sobre cada vno de los ex-
cejos que se les notasen para que los Reyes fuesen
informados.

Aplicaronse los Reyes tan vigilantemente
al Remedio de este desorden, como si fuese este el
primero y unico de sus grandes cuidados; y no hay
duda de vio daxeles, porque de poner en las Prelacias
Sujetos dignos y fieles a su Servicio, procedio la

UVA, BHS

15
mayor parte en su quietud y exaltacion: Para
conseguir quella Eleccion en todas fuese unicamente de
los Reyes, practicaron quantos medios fueron imagi-
nables: Luego que vacaba algun Obispado escribian
al Dean, y Cauildo de la misma Iglesia, y alas Jus-
ticias Reales de la Diocesis: Fue bien sabido que los
Arzobispos y Obispos de estos Reynos se debian
proueer a voto del Rey que en ellos Reynare; y que
ningun Cauildo, ni otra persona debia proceder a la Elec-
cion en voz propria suya en Prelado Sede vacante,
sin hauey primeramente expreso mandamiento, y
licencia del Rey: Ordenaban a los Cauildos no pasasen
a elegir Prelados, ni admitir por tal a quien no fuese
presentado por los Reyes; y que si alguno acudiese con
Bulas para tomar posesion, no diesen cumplimiento
a ellas, antes bien las recogiesen, y a las Personas que
las presentasen las embraesen a la Corte con seguridad;
imponiendo a los Cauildos que hiciesen lo contrario
las penas de excomunión, Temporalidades, y otras,
y aunque, como se ha dicho, muchos de los Obispos de
España eran Estrangeros y gozaban las Rentas de
sus Iglesias en Roma y otras partes, si quando se
lleuaua proueer el Pontifice los Obispos, dauendose
aca al mismo tiempo la vacante, y la Eleccion;

Y axon los Reyes el medio de sequestrar las rentas
de los Obisporos, depositandolas en personas fieles, para
cuando con ellas se quier ordenasen, quitando a los
Cabildos el encargo de que no diesen la Posesion.

Los Ministros de la Corte de Roma,
como estaban en la de ver gozar estas rentas quiesas,
los mas de su Curia excitaban el animo del Ponti-
fice para que tuviesen efecto sus Elecciones; y los
Reyes lo defendian con tanto tedon, que admirada lo
que executaron, oponiendose vigorosamente a los in-
tentos y amenazas de los Sumos Pontifices Sixto Cuar-
to, Inocencio Octavo, Alejandro Sexto, Pio tercero,
y Julio Segundo: Llego a tanto extremo esta inimi-
pendencia, que en Roma prendieron a D.ⁿ Fran.^{co}
Santillan, Obispo de Osma, Embaxador de los Reyes,
privandole el Papa del Obispado, y sequestrandole sus
bienes, y murió encaxcelado. Los Reyes prendieron
en Medina del Campo a Dominico Centurion, Em-
baxador del Papa, y para librarse de su Real in-
dignacion se halló precisado a desnudarse del Carac-
ter de Embaxador, y abjurar obediencia y vasallage
a los Reyes, y despues a sex Instrumento para que
se ajustase una Concordia entre las dos Cortes.

UVA. BHS

muy ventajosa á la de España, la qual se estipuló en
 el año de mil quatrocientos ochenta y dos, y puede descu-
 birla en el Archivo de Simancas, en el primer legajo
 intitulado: Cruzada y Subsidios: Si huviese á
 referir lo que he visto sobre este asunto me dilatara
 mucho; pero lo que debe admirar es, que en el tiempo
 que havia estar contentado con tanto ardor, obtuvie-
 ron los Reyes de la Santa Sede mas gracias y privi-
 legios que ninguno de sus Antecedentes, prueba de su
 fidelidad y de su prudentissima conducta: Por estos
 medios obtuvieron la omnimoda presentacion de los
 Obispos de sus Reynos, y consiguieron colocar en ellos
 Prelados tan grandes, que se puede decir que su conjunto
 no le tuvieron mayor las Iglesias de España en
 muchos siglos, con que establecieron la Disciplina Ec-
 lesiástica á su rigida observancia; poblaron el Clero
 de virtudes y letras; y libraron á la Religion de aquellas
 feas sombras que la tenian tan desfigurada.

No se dio por satisfecho el zelo ardiente
 de los Reyes con este breve triunfo, sino se extendia
 á la Reforma Universal del Estado Eclesiastico, Se-
 cular y Regular, que padecia suma relajacion, ocasiona-
 da de aquellos desordenes que se han dicho; y mas
 particularmente del Circo dilatado que padecia la

21
Iglesia hasta el año de mil quatrocientos diez y siete, que
fue exaltado Martino Quinto: Estos accidentes traxian
Reduendo a las Iglesias Metropolitanas, Cathedralas, y
Colegiales de estos Reynos a su total ruina; estaban
ocupadas las Dignidades, Canongias, Raciones, Abadias,
y Pensiones Clericaticas a muchos Sujetos indignos que
entraron en la posesion de ellos por el perjudicial medio
de las Expectativas, Reservas y Regruios, usadas en
aquel tiempo con el desorden que se sabe. Dabanse mu-
chas a Cardenales, y otras personas extrangeras, y estos
trauan Regruios de ellas a quien mejor se las pagaban.
Estilabase tambien conceder los Pontifices a los mismos
Cardenales y Extrangeros la Graua de que proveyesen
todas las Dignidades, Canongias, Raciones, Prebendas y
Beneficios que vacasen en este, o aquel Obispado, durante
sus vidas, o por tiempo limitado; de que provenia esta
los Cauildos Venos de gente incapaz por su ignorancia,
indigna por sus meritos, Nacimientos, y vicios por
ciertas de la sin razon contra su Sovexano, y comunes
de la inobediencia y quietud; No amaban a sus
Prelados, o porque no los conocian, o porque no eran
Capaces de hazerles algun bien: No los temian,
por la facilidad con que sacaban de Roma Privilegios
evadendolos de su Jurisdiccion, o por el favor

que hallaban en los Jueces Convencionales que tenia
 cada Cavildo, con que vivian sin obstaculo en su escanda
 lora libertad; a que les ayudaba y daba disposicion la de
 gozar vno solo muchas Prebendas Xicay en distintas Aglesias
 por no ser como ahora entones incompatibles.

Los medios de que usaron los Senores Reyes
 para evitar estos daños fueron suavissimos, pero mui efi-
 caces: Valieronse del Zelo y disposicion de aquellos pocos
 Prelados que hallaron muy apor a su sagrado Ministerio:
 Estos comenzaron en esta Diocesis a trabajar en la Re-
 forma de su Clero, favorecidos a la autoridad de los Reyes:
 Si los Eclesiasticos, embesecidos en su libertad, y repugnan-
 tes a deponerla venian a Roma; se ordenaba an-
 ticipadamente a los Embaxadores estuviesen sobre aviso
 a lo que contra esto se procurase, hablando al Papa en
 su Real nombre, para que desase a los Prelados usax
 libremente su cargo; Y obtuvieron Bula especial para
 que los Clerigos de Primera Corona, que no tuviesen
 Beneficios, ni traxeren Tomos, ni Habitos decentes
 del Estado quatro meses antes de perpetrar el delito,
 no gozassen del Privilegio Clerical: Prohubieron, que
 los Ministros a los Tribunales Eclesiasticos llevasen
 vaxas a la Justicia Real, excepto a los que de tiempo
 antiguo estaban en Costumbre extraheblas, pero q. estas

fuesen guardados, con dos vigatones á los extremos: Que
los Juces y Notarios Eclesiasticos se afustasen á llevar
los derechos de los Arzobispos dados á los Ministros Reales,
y otras justissimas providencias.

Entregados los Obispos zelosos al cuidado de
reformat su Clero, daban cuenta á los Reyes de lo que iban
obrando, y de lo que convenia executase su Real mano
y autoridad Suprema para su Caval logro: Esto dio mo-
tivo á que en veinte y quatro de febrero de mil quatrocién-
tos setenta y siete escribieron los Reyes circularmente
á todos los Obispos, Arzobispos, Deanes, y Cavildos
de sus Reynos, exhortandolos al cumplimiento de
su obligacion, y parte correspondiente á su Estado.

Moderados en parte los escandalosos
desordenes que se cometian por el Clero, se ordenó que
por el Estado Eclesiastico se celebrase una Congregacion
General, compuesta de Obispos, y de personas de-
terminadas y nombradas por los Cavildos y otros Sujetos
constituídos en Dignidad y Poetima, la qual se juntó
en el año de mil quatrocientos y setenta y ocho en
Sevilla: Hizo relación en ella del desorden que
havia en el Estado Eclesiastico, así en quanto á la
Disciplina y Culto de las Iglesias, como en el parte

usus Individuos, por ser los que ofendian a la Ju-
 risdiccion y Hacienda Real: Interada la Congrega-
 cion mui individualmente en todo, como actos oportu-
 nos para el remedio, para que se executasen con todo
 rigor: Vio la Congregacion poner en todas las Actas
 o definiciones que hacian lo siguiente: Y para que
 tenga cumplido efecto lo que asi estatuiamos, Suplicamos
 y Rogamos a nuestros Señores los Reyes se sirvan dar-
 nos favor y ayuda para ello; y los Reyes expedian
 Cédulas Reales, inserto el Estatuto, o Acta, mandando
 a las Justicias diesen al Clero el favor y ayuda que pi-
 diden para su execucion y observancia.

Es mui digno de reflexion el admira-
 ble modo con que procedian los Reyes en todas las
 cosas y materias espirituales, pues siendo su autoridad
 Real la que las obraba y disponia, era tal la Religio-
 sidad en su zelo, que no solo no ofendian, ni infringian
 la Jurisdiccion Eclesiastica, sino que daban motivos
 de agradecimientos a su piedad y providencia, a la
 qual hizo presente la Congregacion algunos agravios
 que recibia el Clero de la potestad Real, por abuso
 de los Señores Reyes predecessores, o en la sustancia, o
 en el modo de exercerla sus Ministros; y enterados los
 Reyes de esta razon condescendieron benignos a sus instancias

No de estos agravios era el de sacato con que los Mi-
nistros Reales inferiores trataban las Casas de los
Clerigos, con el pretexto de reconocer si tenian marcebos
y cobrar de ellos la pena impuesta del marco de plata:
Ordennaron por Reales Cédulas en nueve de Agosto de mil
quatrocientos setenta y ocho, que en algunas Diocesis no
executaven esta Cobranza, y derogaron a este fin la ley
promulgada por el Señor D. Juan en la Corte de Burgesca.

Por este y otros medios admirables con-
siguieron los Señores Reyes el importante y amado
fin de que se reformase en gran parte el Clero unives-
sal de sus Reynos; pero para que quedase en el todo
quedaba pendiente un obstaculo terrible: Este era,
que proveyendose en Roma las Dignidades, y Prebendas
de las Iglesias, Abadias, y Beneficios del Reyno con
el desorden que se ha dicho, no podian impedir el de que
estas cayesen en Sugeros indignos, y viciosos; y como
estos hacen en las Ciudades donde residen mayor figura
que los otros habitadores, sus escandalos son mas per-
judicialer a los Pueblos: Para reparar este daño, y
poblar las Iglesias de Ministros dignos y correspondien-
tes, son imponderables los medios de que usaron los
Reyes: Luego que vacava Dignidad o Prebenda

crexivan al Papa, pidiendo la proveyese en la persona
 que proponian; al mismo tiempo aviraban al Cavildo
 de esta Interposicion, y por que entendian que su Santidad
 condescendia a ella, le ordenaban depositasen los frutos
 a la tal Prevenida hasta nueva orden, de que he visto
 muchos exemplares; pero lo que admira es no solo que
 por estas Interposiciones conseguiesen en un Ciudad Nu-
 mero el efecto de ellas, sino que en el modo de hacerlas
 fuide con tanto teson y entereza que excediese los limi-
 tes y blandos terminos del Juego, usando en el caso de
 la negativa a la fuerza de su autoridad, para que no
 se diese cumplimiento a las Bullas, sin presentaxlas
 antes en el Consejo, y heizeando ordenes para el embargo
 de frutos, como sucedio con los del Decanato de Toledo en
 el año de mil quatrocientos y setenta y nueve que pidieron
 a su Santidad para el Maestro Prebamo y otros.

Aunque por este medio, como he dicho, se conseguian
 algunas Presentaciones, como no tenian max fuerza que
 la del Juego, y los Cardenales y Ministros de Roma
 estaban cerrados en las utilidades a que se diesen a sus
 contribuyentes, no produjo todos los efectos que con-
 venian al efecto: Para lograrlos con plenitud obtuvieron
 los Reyes a los Sumos Pontifices Sixto Quarto, Ino-
 cenio Octavo, y Alexandro Sexto Indultos amplis-
 simos para presentar y nombrar Personas de

UVABHSC

22
con su Satisfaccion a las Dignidades, Canongias,
Raciones, Pueritos, y Beneficios de las Iglesias
Metropolitanas, Cathedrales, y Congregales de estos Reynos,
y por Jueces Executores de ellos al Capellan
Mayor de los Reyes, y otros Obispos que nombraban.

Fueron tan utiles estos Indultos, y tan copiosas
las Presentaciones que hicieron en su virtud que solo
en el dia treinta de Octubre de mil quatrocientos y
ochenta y ocho pasaron a mas de veinte Dignida-
des y Prebendas: El modo era formar el R.º Des-
pacho del Nombramiento y Presentacion dirigido al
Obispo Executor, expresando el Indulto o Bula
del, y que en su virtud nombraban para tal Dignidad,
Vaca en tal Iglesia a F.º mandando le instituyesen
en ella, y hiciera poner en la Posesion: firmaban los
Reyes los Despachos, como todo lo demas, pero la fecha
data de los Secretarios era muy distinta: Lo F.º Se-
cretario del Rey y de la Reyna nuestros Señores,
y Notario por autoridad Apostolica y ordinaria
me hallé presente a hacer esta Nombracion: El
Obispo Executor para discurrir la Colacion formaba
Auto; despachaba Mandamiento de Posesion, y
procedia contra los impedimentos con todos los Recursos,

y términos del Derecho, cuyo medio, y la autoridad de los Reyes fue preciso practicar, por que muchos trauian obtenido Bula de Expectativa de estas Prebendas, y se oponian, favorecidos de los Cauildos, sobre que hubo casos y providencias muy particulares, hasta que en el año de mil quatrocientos noventa y nueve obtubieron los Reyes de la Santidad de Alexandro VI. Breve, reuocando todas las Reservar y Coadiutorias.

Si huuiese de expresar todos los que sobre el punto antecedente registó mi curiosidad en el Archivo de Simancas seria dilatarme mucho, aunque no inutil, por las pruebas irrefragables que tengo de demostrar que se executó en aquel tiempo para la Refor. macion del Estado Eclesiástico, se ignora en los Lib. bunales donde tan convenientes son estas puntuales Noticias: finalmente concluyo con dexar, que con los medios referidos, y con las nuevas Direccion de las Iglesias Metropolitanas de Granada, Cathedrales de Guadix, Almeria, y Canarias, y Colegial de Daza, pu. dieron los Reyes ademas de demostrar de sus Reynos de hombres doctos y exemplares; desterrar de ellas al vicio, la ignorancia y la relajacion, y de todo el Estado Eclesiástico Secular los escandalos que procedian del desorden anterior

Estos fueron los medios, que usaron los
Señores Reyes Catholicos para elevar el Estado Eclesiastico
Secular de sus Reynos al max alto ser que tubo fama
en ellos, de que resultaron las grandes Fundaciones de
Universidades, Collegios Mayores, Hospitales, y obras pias
que se hicieron en aquel tiempo por sus Individuos, que
han fortalecido a España de Santidad y Sabiduria, siendo
en las Ciencias la Maestra universal de todas las Na-
ciones: Su Clero, Norma, para toda la Iglesia; y ofi-
cina donde se fraguaron aquellos grandes Heroes que con
tanto acierto sirvieron a la Iglesia, y a la Religion
en las Prelaturas de estos Reynos, y a la Corona en los
empleos de Armas y Letras que se sabe.

Reforma del Estado Ecle- siastico Regular, y Religiones.

Monacales.

El Estado Eclesiastico Regular como, y otro
sego padecia la mayor, o la misma Relafacion,

que el Secular, por que el fuego del dilatada Ciruela
 que afligio hasta el año de mil quatrocientos diez y
 siete, prendio en él con mayor voracidad: En las
 recepciones de los Sujetos no precedian aquellas In-
 formaciones de limpieza, que oy se practican en
 todas las Religiones, y así se vieron algunas inunda-
 zas de Judios, y Judaizantes, por cuyo motivo fueron
 quemados vivos á las puertas de los mismos Monasterios
 Habitadores, y aun Prelados de ellos: Estaba olvidada
 en todo la rigida observancia de los Sagrados Institu-
 tos, y aun que se conversaban entre el general desorden
 en la que llaman claustra, Sujetos de grandes virtudes,
 eran despreciados de los demas; á que cooperó no poco
 la facil entrada, que hallaban los Relaxados para obtener
 en Roma Privilegios para ser exentos de la obediencia
 de sus Superiores, y vivir fuera de los Monasterios;
 manejar Negocios y haciendas Seculares, y otros minis-
 terios contrarios á su Religion.

Declararonse en Roma por Consis-
 toriales todas las Abadias de los Ordenes de Canonigos
 Regulares de S.^a Agustin, S.^a Bento, S.^a Bernardo,
 y Premostrenses, y con este motivo comenzaron los
 Papas á proveer las Incomiendas á Sujetos de dis-
 tintos Habitoy y Profesion; y los Antipapas para

arrastaron á su partido mayor numero de seguidores, les
encomendaban estas Abadias, y daban su sola expecta-
tacion á muchos: Las que havia y hay en España
de estas Sagradas Religiones eran, y son un muy crecido
numero, y sus Rentas muy Copiosas, las quales, no solo
tiraban los Abades Comendatarios con rigurosa exacti-
cion, sino que enagenaban las haciendas de los Monasterios
en Ventas, ó foros perpetuos á sus parientes, conque lle-
garon los Conventos á tanta miseria, que en los más
no se celebraban los oficios por falta de monges; y los
pocos que se conservaban tan hambrientos y desnudos,
que habiendo entrado el Señor Rey Catholico en el
Monasterio de san Loil de Carrion, uno de los prime-
ros de S.^{ra} Demio, los desconocio por lo desfigurado de
los Habitores de los monges: El Instituto, ó Regla
que seguian, é informado de la Causa escribió al Car-
denal Santa Cruz, Abad Comendatario proveyese de
Remedio, y circularmente á todos los Abades enor-
tandolos al mismo fin; pero como no bastase esta
diligencia, se hallaron previado los Reyes á practi-
car otras mas eficaces: Renovaron la ley pro-
mulgada por el Señor D. Juan el Primero en las Cortes
de Guadalupe el año de mil trescientos y noventa,
en que se prohibió, que ninguno pudiese tener

encomendadas estas Abadias, conforme a lo establecido
 por el Senor Rey D.ⁿ Alonso en las Cortes de Alcalá:
 Informador de que en el Reynado del Senor D.ⁿ Juan el
 Segundo se hauiá pensado en que todas las Abadias, y
 Monasterios de S.ⁿ Benito y S.ⁿ Bernardo se redugesen
 a Congregacion vna a la obediencia vna Reformador
 o Abad General para cada vna, que no fuesen los Aba-
 des de S.ⁿ Benito de Valladolid, y S.ⁿ Bernardo de
 Monte Sion, cuyas dos Casas vivian reformadas, y se
 obseruava con todo rigor en ellas la Regla de S.ⁿ Benito;
 pero conuenido su prudencia, que el principal motivo que
 embaxazava la execucion de tan sagrado intento era el
 estar muchos Sujetos petyendo estas Abadias perpetuas
 con Bulas Apostolicas; para supexar los Reyes este
 y otros gravosimos obtaulos, no es ponderable los me-
 dios y diligencias que usaron: quando vacaba alguna
 Abadia pedian al Papa no la proveyese en propiedad,
 sino en Administracion en la persona que proponian;
 obtuvieron Bula y facultad amplissima de Inocencio
 octavo, cometida a D.ⁿ Fernando de Falavera, Confesor
 de la Reyna, Obispo de Avila, y despues primer Arzobis-
 po de Granada, para que como fuesen vacando las Aba-
 dias, se redugesen los Monasterios a la Congregacion, o
 Reforma vna y otra orden, cediendo los Reyes

a este fin el derecho que tenían, o podían tener de
presentar a estas Abadias.

El Obispo de Avila subdelegó sus facultades en los sujetos que le proponían los Reyes; nombró para la Reforma de los Monasterios del Reyno de Galicia a D.ⁿ Alfonso Carrillo Albornoz, Obispo de Catania; y para executarla expedieron en veinte y seis de marzo un mil quatrocientos ochenta y nueve Cedula, dirigida a D.ⁿ Digo Lopez de Haro, Governador, Justicia Mayor de aquel Reyno, al Arzobispo de Santiago, Obispo de Lugo, Mondoñedo, y Orense, a los Monasterios, y a todas las Justicias Reales, ordenandolas que viviesen al Obispo de Catania por Reformador con toda honra, acatamiento, y obediencia; cumpliesen las Cédulas de Su Santidad, y lo que él por virtud de ellas les dixere, mandare, y ordenare, dándole favor y ayuda, imponiendo graves penas a los que hiciere lo contrario.

Pasó el Obispo de Catania a Galicia e hizo la Reforma en algunas Casas, pero pareciendole despues a los Reyes, que esta se executaria mejor y mas agusto de los Monges por personas de las mismas Ordenes, Suplicaron a la Santidad de Alejandro Sexto cometiere la Reforma a algunas buenas

Personas de Religiosos de estos Reynos, cada uno de su
 Orden, y lo comedio así, y que los Reyes los eligieren: Nom-
 braron para los Monasterios de S.ⁿ Benito al Prior que
 era, o fuese de S.ⁿ Benito de Valladolid; y para los de
 S.ⁿ Bernardo al Abad que era, o fuese de Poblete; y
 para el Sr. Juan de S.ⁿ Juan, Prior de S.ⁿ Benito de Yalla-
 solid, a prosequir la Reforma de los Monasterios de Galicia,
 expedieron los Reyes en Santa Maria de Nueva en quatro
 de Julio de mil quatrocientos noventa y quatro otra Cedula,
 como la antecedente.

Por estos suaves y eficaces medios, con-
 siguió la piedad, el zelo y Religión de estos Catholico-
 simos Principes ver destraxada de estos Monasterios
 la relajacion e inobservancia que por tantos años se
 padecía en ellos, y formar de todos las dos celebres Con-
 gregaciones, que tanto lustre han dado y dan a la Na-
 cion en el pexere Culto a Dios, en la continua grave
 Celebracion de Sacrificios y Divinos oficios, en la ad-
 mirable produccion de Varones Santos y doctos, y otros
 frutos maravillosos, los quales seran cada dia ma-
 yores con la Real proteccion de N. Mag. y sus
 Tribunales.

Al mismo tiempo que se obraba en la
 Reformation de los Monasterios de S.ⁿ Benito,
 UVA. BHSC

y S.^{no} Bernardo, se executaba por los mismos me-
dios las de las Abadias, Prioratos, y Monasterios de
las Ordenes de Canonigos Regulares de S.^{no} Agustin y
Trinitarios; en que si huviese de referir todo lo ocu-
rri-
cuido en este grave Negociado, seria preciso dilatarme
mucho, aun quando ocioso, para que se conociesen que
siendo unas mismas las Causas que tuvieron los Señores
Reyes Catholicos para decaer y procurar la Reforma
de estas quatro Sagradas Religiones, y las demas de
sus Reynos, que las que hubo en los Reynados pos-
teriores, para las de algunas los efectos fueron muy
contrarios, por que en unas se logro plenamente el
fin como se ha visto, y en las Successivas se ocasionaron
grandes Escandalos que se ignoraron, y que quedaron
radicados y aun conseruados la Relaxacion, y acaso
por que se quido e dexar la potestad y Soberania Real
en terminos muy distintos a los que practicaron
los Señores Reyes Catholicos, por no haverlas teni-
do presentes los Ministros Reales a quienes
se cometo, y probare despues

Religiones Mendicantes.

Las Religiones Mendicantes, y sus Monasterios
 o Conventos de uno y otro sexo, llegaron tambien al
 extremo de la relajacion por los motivos que expusere:
 para reformar todos y reducirlos a la rigida y primitiva
 observancia de sus Sagrados Institutos usaron los Señores
 Reyes Catholicos varios y eficacisimos medios:
 Obtuvieron de la Santa Sede en el año de mil quatrocientos
 setenta y cinco Bulas y facultades muy amplias
 para elegir y nombrar personas en su satisfaccion que
 las executasen: el principal a quien se cometio este
 encargo fue al Cardenal D. Fr. Fran. Jimenez de
 Cisneros, Arzobispo de Toledo, el qual le subdelegaba
 en los Prelados y Religiosos doctos y letos, de las pro-
 prias Ordenes, reservandose la decision de las disputas,
 y la imposicion de penas, como consta de los Despachos
 que he visto; Estos subdelegados visitaban los Conven-
 tos, declaraban lo que debia reformarse, y observarse
 en ellos, y lo establecian con impondexable vigor, fa-
 voridos y protegidos de la poderosa mano de los Reyes,
 con cuya Real autoridad se pudieron conseguir

Los admirables efectos que deseaba, y procuraba su zelo
y supiedad, y para que se conozca lo que obró este en
negocios tan arduos, consta por Real Cedula del año de
mil quatrocientos noventa y quatro, que Fr. Sancho de
Hontañon Aba de S.^m Fran.^{co} y uno de los Reformadores de los
Conventos de Religiosos de ella, representó a los Reyes,
que muchos Fraileres de la Claustra no temiendo a Dios y
en perdimiento de sus Animas andaban Aportadas en
comulgados, fuera del Habito en que hicieron Profesion,
tomando Habitos de otras Ordenes, pidió a los Reyes le
diesen Real Carta, para que donde quiesca y en qual
quier Lugar, o qualquiera Habito que los tales Frai-
leres y Monjas de la Claustra fuesen hallados, le fuesen
entregados, y todos sus bienes al Ministro Custodio y
Guardamán de la Provincia, y a quien su poder hubiere, y
mandar los Reyes a sus Justicias y Justicias le den todo
el favor y ayuda que pidiese.

Entre otras cosas que los Reformadores
y algunos Superiores establecieron en los Conventos fue una
la rigida observancia del Voto de pobreza, y con este
motivo proveyeron el uso de los ornamentos, Casullas, Ca-
pas de tela de Oro, plata, brocados, y seda, y otras alfarras,
plata y oro, como Calices y Cruces, organos, y cosas de
valor, y mandaron se vendiesen, lo qual obligó a los

Reyes á expedir en el año de mil quatrocientos setenta y ocho Real Cedula Circular á los Prelados, que por que esto era en diminucion del Culto, y escandalo de los Pueblos, pareció á los Reyes consultar á Su Santidad sobre este punto, y embiar á decir su parecer; y en carga S. Mag. á los Prelados, que en el interin no vendan, ni emajeren ninguna de estas cosas, y si lo huvieren hecho las buelvan á recobrar, y no executen lo contrario, aunque tuviesen orden de sus Superiores, hasta saber la voluntad del Papa.

Para que se vea la gran mano y absoluta autoridad con que la Santa Sede confió á la total disposicion de los Señores Reyes la Preformacion de las Ordenes, pondré á la letra el Breve, expedido á su instancia por la Santidad de Alexandro sexto en veinte y siete de Marzo de mil quatrocientos noventa y tres.

Alexandro Papa.

Haviendonos significado los Oradores de V. Mag. quanto sea el deseo que tenemos de que se reformaten y reduzcan algunos Monasterios y Casas de Religiosos, situados en nuestros Reynos, que menor honestamente proceden á lo que su Regular Instituto pide, despreciando el Culto y temor Divino á aquella forma de vida y disciplina que se requiere, segun los Institutos Regulares.

Esta Profesion y orden de las mismas Religiones; y que los
mencionados Oradores por parte de N. Mag. nos pidieron
que condescendiendo con vuestros deseos nos dignásemos de
dar el remedio mas oportuno a este pernicioso daño.
Nosotros, advirtiendo el fervor y la devocion que en
vuestros animos conocemos, è inspiró el Altísimo aun
en vuestra menor edad, alabamos y engrandezemos el
zelo de vuestra Fe, y deseando concurrir con paternal
Charidad a tan piadosos intentos, y considerando tam-
bien, que V. Magestades tendrán mas plenas noti-
cias de las Personas idóneas para este encargo, conce-
demos las presentes para que V. Magestades por
sí nombren algunos Prelados y Varones de Santa y
temorata conciencia è integridad, los que mas apro-
posito juzgareis, a los quales, señalados por vuestra
Alteza, concedemos facultad de visitar qualquiera
Convento de Religiosas, y Casas de qualquiera Orden
dentro de vuestros Reynos y Principados; de inquirir
è informarse de su vida y Costumbres; y de reformar
in Capite, è in membris los dichos Monasterios, redu-
ciéndolos a los Regulares Institutos de su Orden; re-
novando sus Constituciones a Santa y Religiosa vida;
de corregir y castigar mediante Justicia; y de
executar las demas cosas, que segun Dios, y recta

Conciencia, y segun la necesidad y utilidad de los Re-
 xidos e Novaterior tuvieran por mas conveniente, sobre
 lo qual les encargamos las Conciencias, declarando com-
 peterles a cerca de lo dicho la misma autoridad a aquellos
 que V.^o Magestades propongan, o substituyan en lugar
 de los primeros nombrados que faltaren o estuieren
 impedidos, derogando por esta vez qualquiera Instituto,
 Constituciones, Costumbres, Yndultos y Privilegios, aun
 que esten concedidos y confirmados con autoridad Apo-
 tolica, no obstante estar, ni otras qualquiera cosas
 que hagan en contrario; Y si para mayor fuerza
 y firmeza de esto pareciere a V.^o Magestades que
 se expida Bula, podran por medio de los menciona-
 dos Oradores significarlo, pues Nosotros procuramos
 contemporizar y complacer a V.^o Serenissimas Personas.

Para la execucion de este ampris-
 simo Breve nombraron los Señores Reyes por Reales
 Despachos de quatro de septiembre de mil quatrocientos
 noventa y tres a los Arzobispos y Obispos a quien
 tenian mas satisfaccion, para que cada uno con el
 Provincial, o Religioso que tambien nombraban,
 entendiesen en la Reforma de los Conventos de cada
 Provincia, y para que esta se lograse caval y
 perfecta en todo, contribuian los Reyes con todas

Las providencias convenientes, favoreciendo y protegiendo
a los Reformadores en los graves embaxos y opor-
tiones que hallaban en la existencia de los Monasterios,
a que cooperaron personas seglares de autoridad en los Pue-
blos, y los Pueblos mismos sugeridos de los Monasterios.

Impedía mucho la Reforma de las
Religiones no poderlas obligar a Claustrum que no tra-
vian profesado, y era uno de los mayores daños el que
vagaren libres por calles, plazas y Caminos; pero la
Señora Reyna Catholica tomó a su cargo vencer este
imposible con su salada direcion: Quando se detenía
en Ciudad o Lugar donde havia Convento de Religiosas,
embriaba Xucado a la Prelada, que la esperasen en Casa,
que quexa parax a verlar; executabalo por las tar-
des; llevaba la Xucá o otra labor; hixó vanidad de
que el Señor Rey Catholico no se pudiese Camisa que
no se la hilare y coriese; encargaba a las Monjas, que
cada una tomase la suya y se juntasen todas a traaxlar
traxasar; tratabalas con agrado y amor tan cari-
ñoso que las hobava los Coraxones, y hecha dueña
de ellas, las persuadía con suabidad y eficacia a
que guardasen la Claustrum. Es cosa admirable
que Xaxo fue el Convento donde entró esta Celebre
Mexicana donde no lograre en el propio día el efecto

en su Santo desio : Los Conventos, que no lograban la
 dicha en su Real presencia, participaban en su liberalidad
 en Alajas y paños bordados, que los embraçaba para el
 Culto, y arrebatadas en sus persuasiones por eierito, y del
 exemplo de las demas, votaban tambien la Claustrada.

Finalmente, Señor, fueron tan
 copiosos los frutos de esta sagrada Reformatiõ, que
 no hubo Religion, Monasterio, o Yndividuo en toda
 que no participase de ellos en la mudança total, por
 el ardiente zelo con que los Señores Reyes Catholicos
 se entregaron a esta insignie obra, favorecida de la
 Santa Sede, con tanta amplitud, como ve ha visto,
 por las facultades anteriores; en las quales se compre-
 hendio la de que si algun Convento de Religiosos, o
 Religiosas se resistian a la Reforma, se les des-
 posesiese del, y entregaren a otra Religion reformatada
 y de diferente Instituto; y si los desposehidos
 inquietaban a los nuevos posehedores con violencia
 o con recursos a Roma, los defendian los Re-
 yes, y obtenian Confirmacion Pontificia de la
 nueva Posesion.

Creacion de Tribunales: Sus
motivos: Representacion de V. Mag.
en cada uno: Y necesidad de tener pre-
sentes sus Papeles.

La misma, igual o mayor felicidad, que se ha visto
tuviéron los Reyes Catholicos en ordenar, componer,
y reglar las materias de las Cortes de sus Reynos, con-
siguiéron con admiracion en todas las concernientes a lo
temporal; como fueron la Recta administracion de Jus-
ticia por el medio de los Consejos y Tribunales que
criaron, doctos y celosos Ministros que eligieron, tan
afortunados que el Consunto de ellos en su tiempo, no
le ha tenido mayor Ningun Sovexano: Celaban las
operaciones de cada uno con tanta vigilancia, como
si no huviera otros Ciudados: Instaban a los Em-
baxadores que embiaban a Roma con tanta pun-
tualidad de lo que havian de Reutar, que no les
quedaba que discurrir; Agradecian sus aciertos con
palabras dulces, y obras de estimacion y premio; y les
advertian sus desvíos con acrimonia, sobre q. he visto

cosas admirables, y muy dignas de tenerlas siempre
 presentes. Pero siendo extraño del principal intento
 su Narracion, pasare a las del origen y Creacion de cada
 uno de los Consejos y Tribunales, para descubrir por
 este medio el estado de sus Papeles, que es el fin que soli-
 cita la Rectitud y Justificacion de V. Mag.

Presupongo, para la mayor claridad, que
 la Creacion, Direccion, e Instituto de los Consejos, Tri-
 bunales y Oficinas, que se establecieron, la dicto y pre-
 ciso el gran incremento que recibio la primera Corona
 de Castilla y Leon en los nuevos Reynos, Regionen,
 Iszados y Provincias que por herencia, y por Con-
 quista unieron y agregaron a ella los Señores Reyes
 prudentes, como fueron los Catholicos, los Grandes y
 dilatados Reynos de Aragon, Valencia, y Cataluña,
 Mallorca, Cerdeña, Navarra, Napoles, Sicilia,
 Ducado de Calabria, el Reyno de Granada, Oran,
 y las Canarias, y el Nuevo Mundo de las Indias;
 la incorporacion de los Maestrazgos de las Ordenes;
 afianzaron la presentacion de los Arzobispados y
 Obispados, y otras regalías inherentes a la Corona, que
 estaban usurpadas, y otras nuevas que consiguieron.
 El Señor D. Felipe el Primero los titulos y Estados
 de Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
 UVA BHSC

85
Orabante, Luxemburgo, Lorena, Linsburgo, y Gueldres,
Conde de Flandes, Artois, Tial y otros Estados, herede-
dolos con la Corona de Castilla y del Imperio el Señor
Emperador Carlos Quinto que vino a ella, y el Estado de
Milan; y el Señor Felipe Segundo el Reyno de Portugal.

Para el Gobierno de este admirable con-
junto de tantos Reynos y Provincias, distantes por su
situacion, y diversos en lenguages, Naciones y leyes, fue
preciso la Creacion de los Consejos y Tribunales: Estos son
y eran Supremos, unos respecto de los Reynos y Provin-
cias en sus districtos, y otros respecto de algunas mate-
rias que privativamente les estan cometidas: En ellos
esta representado V. Mag. y es su Cabeza, y de ella y
de sus Ministros se constituye un Cuerpo, y como en
la R. Persona de V. Mag. aunque una, concurren
diferentes representaciones de Rey por serlo de cada
uno tan principal, y separadamente como estaban antes
que se incorporasen, fue preciso tener en la Corte Con-
sejos distintos de cada uno por lo qual se conside-
raba estas V. Mag. en cada Reyno.

Presupongo tambien que para gobernar
los conforme a sus leyes, Fueros, usos y costumbres,
y para usar y ejercer V. Mag. la plena potestad
de Soberano, y de las Suprimas Regalias y derechos,

que le pertenecen en cada uno de ellos, inherentes, o con-
 cedidas a aquella Corona por la Santa Sede, parece indis-
 pensable que cada uno de estos Consejos este adornado de
 todas las Noticias, Papeles, o Instrumentos que han de cla-
 ren; y los Requiritos y circunstancias de cada una para
 administrar Justicia con Rectitud, mantener integras las
 Regalias, y defenderlas siempre: Y faltando estas Noti-
 cias en ellos de necesidad se ha de recurrir en uno de
 los Extremos, perjudicando ambos, o que V. Mag. dese
 usar de toda la facultad y derecho que le pertenece,
 o que se infiriera la Jurisdiccion Eclesiastica con daño
 de la conciencia.

Devase de estos presupuestos, que son como
 firmes bases sobre que he de fundar mi intento, pasare
 a expresar el origen de cada uno de estos Consejos, y
 su Instituto, y el estado actual de sus Papeles, para que
 conforme a el se venga en claro conocimiento, si estan
 adornados de los que necesitan para satisfacer a su
 encargo; y en caso que carezcan de ellos, la
 Causa en que procede, donde se hallan, y que medios,
 y providencias convendran darse para su total reparo,
 que es el fin a que se dirige el Real Animo de
 V. Mag. y consta de su Real Orden.

Consejo Real de Castilla; su origen

è Instituto : Estado de sus Papeles antiguos,
y modernos : Daños que ocasiona su falta.

Es tan antiguo su origen è Instituto, y se puede decir que nació con la Corona de Castilla; fue el único que hubo en ella; en él se trataban las materias Universales de Justicia, Gobierno, Estado, Gracia, y Quexxa, porque en todas y para todas entendia, y se aconsejaban los Señores Reyes con personas que tenían señaladas; éran exán de todos y profesiones, Prelados, Ricoshombres, Cavalleros, Letrados, y otros, según la suficiencia y partes de cada uno, de que se dexaba la razon llamarse oy los Prelados del Consejo, y tener ellos y los grandes asiento en él quando se ven sus pleitos, y lade que los Señores Reyes en sus Decretos y Despachos no digan mas que el Consejo, y los del mi, o nuestro Consejo: Con el transcurso del tiempo mudaron los Señores Reyes el modo en las personas, y formaron el Consejo en cierto numero de Cavalleros de Capa y Espada, y de Letrados. Los Señores Catholicos al principio de su Reynado ordenaron de Compuercos de un

señor Obispo, ó Obispo, y tres Cavalleros de Capa
 y Espada, y hasta ocho ó nueve Atrados; y en las Cortes
 de Toledo del año de mil quatrocientos y ochenta e se-
 yeron los de Capa y Espada, y le formaron como oy está
 con Presidente y diez y seis Atrados, dandole las orde-
 nes y reglas que se traían e observan para el Despacho
 de los Negocios: Pusieron por Presidente al señor Príncipe
 D. Juan su hijo, y Ministros doctos; y el señor Felipe
 tercero por Real Cédula de treinta de Enero de mil
 seiscientos y ocho prevenció las ordenes que traía de haver
 en la separacion de las Salas, y lo q. se debía tratar en
 cada una.

Con la extension de los Reynos, y de los
 Negocios, y nuevas formas que se traían tomado en
 el Gobierno, se fueron sacando desde este Consejo, al-
 gunas de las materias que se trataban en él, dandolas
 Consejos propios y privados, como son las de Guerra,
 Indias y otras, y aunque convenían las de Estado,
 y Gobierno de estos Reynos, se sacaron las de Estado
 a aquel Consejo que se formó despues el año de mil
 quinientos veinte y siete, y los pleitos sobre el derecho del
 Real Patronato en el año de mil seiscientos y diez, que
 se declaró a la Camara por Tribunal de Justicia,
 quedó en el de Castilla la Suprema inmediata

UVA BHSC

Jurisdiccion a todo quanto toca a Justicia y Govern,
no, sin exceptuar cosa, ni persona alguna, lo qual
dexas llaman Mexico mismo Imperio, y todo que V. M.
puede traer por si mismo, asi en razon de promulgar
dexas, crear oficios, como el que mira a poner pena
corporal hasta muerte, confiscacion de bienes y otras.
De el depende el exercicio y uso de las demas Juris-
dicciones y los Governos, y aunque por las dexas estan
aplicadas a quien tocan, por suprema autoridad y po-
tidad que tiene, puede abocar adonde causar, y
interinir y disponer en la forma que pareciere convenien-
te. Algunas de estas cosas requieren Consulta con
V. Mag. como prisioner de guerra y otras: A el
basaban los Señores Reyes, y asistian al Despacho de
materias que se ofuscian, dos dias cada semana, como lo
declararon los Señores Reyes D.ⁿ Alonso y D.ⁿ Juan el
Primero por estas palabras: Por ende ordenamos
que nos asistira a Juicio en publico dos dias en cada se-
mana con los de mi Consejo: A los Señores Reyes
Catholicos lo redujeron a un dia, que fue el Viernes,
que era (deia la direccion de la Señora Reyna Catho-
lica, que en aquel dia sabia, que era Reyna de Castilla)
y de que oy procede el origen de la Consulta que se
trae en este dia a V. Mag.

Este Consejo, Señor, que sucedió al Adelantado Mayor de la Corte, que fue puesto en el lugar del Rey por su antigüedad, por la inmediata y Suprema representación que tiene de V. Mag. potestad grande que ejerce, y por ser el de Justicia, ha sido y es siempre el mayor cuerpo de esta Corona; es el brazo derecho de V. Mag. como medio unido que conserva y mantiene el Estado de la Republica en paz y quietud, y que cada uno se afierte a la obligacion de gobierno y de obedecer, que pone igualdad entre los Poderosos y los que no lo son: Por el está la Dignidad Real y el Estado seguro de accidentes por el medio de la Jurisdiccion que obra, sin distincion de personas y materias; y así han sido sus Ministros favorecidos, y el Consejo mantenido en respeto, y veneracion del Reyno y de todas las Naciones, por su Instituto, por la Sabiduria, integridad y rectitud de sus Ministros, siendo dignos de admiracion sus aciertos, y la gran templanza con que siempre ha usado y usado el Consejo de la Suprema potestad que ejerce, como lo observé el tiempo que asistia al Despacho de sus gravissimos Negocios; y si algunos de sus Ministros y dependientes se olvidaban de su obligacion, se le condecora por medios, aunque reservadissimos, muy proporcionados al decoro de este Novilivrimo Cuerpo:

VVA. BHSC

16
Y finalmente, Señor, el Consejo ex en sustancia y
Realidad el Intendimiento de nuestro Soberano, su Justicia
y Fortaleza; y por la fundada presumpcion de que en
este Consejo residen siempre las personas mas eminentes
en Sabiduria y Experiencia, entran algunos del en el de
Inquiricion, Hacienda, Cruzada, Burxo, y otras; y los
Señores Reyes se han valido de ellos para materias
graves, secretas y de consideracion, por la de que quando
llegan a ser del Consejo han pasado por Colegio, Cathedra,
draz y Tribunales en fuera y dentro de la Corte: de él
han sacado muchos para Virreyes, Embaxadores, y
Plenipotenciarios, y otros empleos que exercieron con
aciertos admirables, como los conquisio en la Embaxada
de Roma en tiempo del Señor Phelipe Segundo el Ce-
lebre Fran.^{co} de Vargas; en el del Señor Phelipe Quax-
to D. Juan Chumazero, y otros.

De la antigüedad del Consejo, del ma-
nejo unido que tubo en las materias universales de la
Monarquía, y del cumulo grande de lo que oy corre
por él, hauiendose unido modernamente a los primitivos,
todos los de los Reynos de Aragon, Valencia, Cata-
luna, Mallorca, y Lixdena, puede facilmente conside-
rarse la gran copia de papeles que habra en su
Archivo y Oficinas, y la preura è indispensable Cix-
V. A. B. H. S. C.

circunstancia de tenerles presentes para la decisi6n de los
 puntos que ocurren para ejercer y conservar indemnes
 las soberanas regalias de la Corona, las quales tienen
 afirmada toda su defensa en los legitimos titulos de su
 adquisici6n y Concesi6n, y en la doctrina y sabiduria del
 Consejo, siendo cierto que sobre el puro hecho de los casos
 se fundo el derecho, y que conforme a la puntual hec-
 da, o ignorada noticia de los hechos, son las determina-
 ciones, con que de necesidad se ha de irudix, si se ignora
 en los litigos que toqui al numero.

Estaba persuadido antes de servir en
 el Consejo, que el numero de los papeles seria tan grande,
 que todo el Archivo de Simancas era estrecho ambito
 para que cupiesen; y que aquellos que tocan al pleno
 uso, ejercicio y defensa de las regalias inherentes ala
 Magestad de la Soberania, como son el Recurso de las
 Fuerzas, Retencion de Oulax, Temporalidades, Ex-
 trañeras de los Reynos a Prelados, y de Eclesiasticos,
 Proteccion del Consejo, de las Religiones, de las Iglesias
 y de los Cavallos; y los que pertenecen a las Con-
 troversias de Jurisdiccion con la Corte de Roma,
 y sus abusos, Nunciatura de España, Tribunales
 Eclesiasticos y Reales, como Inquisicion, Ordenes,
 Cruzada y Prelados del Reyno, y otros gravissimos,
 UVFBHSC,

estaxian con tal orden, que en sus incidentes se pondrian
a la vista del Consejo todos los exemplares; pero no sin
admiraçion me desengañe del error en que estaba, porque
experimente tan enteramente lo contrario, que aun no
creya lo mismo que estaba viendo, y tocando; porque los
papeles que hay en el Archivo son al respecto muy pocos
y muy modernos, y toda la defensa de las Regalias, y la
decision de los cargos graves era fundada en la sabiduria
de tan doctos Ministros, gobernados por las reglas del
Derecho, y por las Noticias de los Autores de la misma
profesion, o de la Historia, y como esto examinaron
muchas veces por Relaciones muy distintas de la verdad,
es conueniente, que dizante el Derecho a los puros hechos,
no correspondan las Decisiones: Es tan notoria esta
lastimosa verdad, que muchas veces, y para casos
muy graves se goberno en las Determinaciones de ellos
por los Informes verbales y por escrito que hice
de acuerdo del Consejo, y a pedimento de los Fiscales,
que constan en el: Este desorden ha ocasionado, y
producido danos y perjuicios de suma gravedad contra
las proprias Regalias, y Conciencias, como lo conocen
lo lloran y publican sus doctos y celosissimos Minis-
tros, de otros de los Acertos.

No es nuevo, sino de muchos años su antigüedad y duración; Su remedio radical muy difícil, y si se conseguiese sería e indecible bien: Procurare deventariable para darle a conocer, presuponiendo, que todos los papeles que se causan en los Consejos, son de tres clases, o Categorías, y tienen tres distintas acciones: una es la del Archivo propio, y determinado que hay dentro del Secreto del; otra es de peculiar y privativo manejo del Presidente, o Governador del Consejo; y la tercera exterior y pública que son las Escribanías de Cámara.

El Archivo del Consejo en la forma que está al presente se dispone modernamente: Los papeles que deben guardarse en él son todas las Consultas, Resoluciones, Reales Ordenes y Decretos de V. Mag. Acuerdos del Consejo y otras providencias del Gobierno, y Regalías: Este ha corrido al cuidado y protección de uno de los Ministros, nombrados por el Presidente, señalándole un Escribano de Cámara por subalterno; El número de los papeles que correspondía haver en él es muy exccivo y la importancia de estas bien ordenadas impondexable; tanto que los Señores Reyes Catholicos en las Cortes de Toledo del año de mil quatrocientos y ochenta dispusieron, que por que en él

UVA BHSC

Consejo se deliberavan los Expedientes sobre hechos
grandes, de tratos de Embaxadores, y otros Negocios im-
portantes, mandaban, que se escriviese la determinacion
de ellos por el Escriuano que tuuiese el cargo de escrivirlos
para tenerlos siempre presentes; pero es cierto que ni la
formacion del Archivo dentro del mismo Consejo, ni la
mano tan autorizada como la de uno de sus Ministros
que desde su formacion le ha cuidado, pudo librar a sus
utilissimos papeles del lastimero desperdicio que han per-
dido; no solo por los accidentes comunes a todos, sino
por aquellos particulares a ellos, que me cuentan: El

Secretario Diego de Ayala, primer Archivero de Simancas,
car, en papel original, firmado de su mano, su fecha en
diez y ocho de Noviembre de mill quinientos ochenta
y uno, con motivo de haverle ordenado buscar en
aquel Archivo unas Bulas de Alexandro Sexto,
Clemente Septimo, y Paulo Tercero sobre la presen-
cion perpetua de las Abbenas, Abadias Conventuales
de estos Reynos, y otras cosas de mucha gravedad,
que pues se embiaron al Consejo alli debieron de que-
dar para guarda del Derecho Real, pero que de el
Consejo jamas se llevaron a Simancas papeles algunos;
que estando Ayala en Madrid el año de mill quinien-
tos setenta y siete, y descubierta un Inventario de
certain Arcas de papeles, que estaban en el Consejo;

A cosas de Estado, de Guerra, Hacienda, y Bulas Apof-
 tolicas, que antes fueron reconocidas en virtud de Cédulas
 de S. Mag. por el Licenciado Arienza, y Doctor Aguilera,
 creyendo Ayala, que estaban en ser, pidió, que se las
 desasen ver, y le dió Travales (examinó de los Escrivanos de
 Camara) que por ser tales, y entender algunos Ministros
 y Secretarios, que convenian para sus officios y encargos,
 tomaba cada uno lo que le parecia, de manera que no
 halló cosa de provecho, ni llevó mas que unos libros y
 papeles de Comaduria, del cargo de D. Juan de Porras,
 Thesoro de Vizcaya: Lea en el Inventario de los papeles
 de las Arcas referidas se espresaban cosas de mucha
 importancia, entre las quales havia un libro de copia
 de muchas Bulas en beneficio de estos Reynos; y de
 union particular de los Obispados y Arzobispados de
 Castilla; de las Dignidades y Abadias Conditoriales,
 y otras, a provision de los Señores Reyes de Castilla:
 Una Modificacion que en el año de mil quinientos veinte
 y cinco hizo el Consejo de las Facultades del Numio, en
 la qual, dice, havia cosas muy sustanciales e impo-
 rantes al servicio de S. Mag. y bien de este Reyno.

No sólo declaró este Papel de Diego
 de Ayala el lastimoso total desperdicio de los antiguos
 del Archivo del Consejo, sino la preciosa qualidad de

Alor que pericelaron, de que se trabran seguido los imponde-
xables daños que se defan considerar: Los que se crearon
y causaron despues, pertenecientes al mismo Archivo, No
fueron mas felices que los anteriores: Consta, que en
once de Enero de mill seiscientos veinte y dos represento el
Presidente D.º Fran.º de Contreras a la Magestad del
Senor Felipe Quarto el miserable estado a que se hallaban
reducidos los Papeles del Consejo, por el desuido que hubo
de recoger los que quedaron en poder de los Ministros,
como Presidentes, Consejeros, Fiscales, y otros, y muertos
ellos en el su herederos, y otras manos, de forma que
ninguno se encontraba en las ocasiones que era necesi-
+ ter; que fuera del inconveniente, que Papeles tan sagrados,
y en que se tocan materias de la mayor importancia, y
de tanto secreto, que solo pasan inmediatamente del Con-
sejo a las Reales Manos de V. Mag. se divulguen con
daño notable, tal vez de las honras, y aun con poco decoro
de la Magestad misma, era gravissimo el que resulta al
Real Servicio de la Causa publica y propios Tribunales
de que tengan otro lugar del de su Archivo, pues sien-
do cada Consulta un Epilogo de quanto en la materia se
trata, se halla decidido en los decretos; Todos son de
fraudados de la luz que semejantes Exemplares podrian
dar para el acierto en las mismas o semejantes materias

que en otra forma Necesitaban dirigirse a nuevo, y
perder el tiempo en trabajar segunda vez lo trabajado,
con atraso perjudicial a los corrientes, por haver tan con-
siderable diferencia de muchas razones a lo discurrido, o
inventar nuevos discursos; y que este gran desorden nece-
sitaba de gran remedio, concluyese, y es cosa de mucha lasti-
ma ver el estado en que ay / dice se halla el Consejo, por
que no ay quenta ni razon en esto: Lo donde debia ha-
ver otro Archivo casi como el de Simancas, con gran
muchedumbre de papeles, Consultas y Despachos, para que
en los casos que oviere y pudiesen ocurrir, se hallara
y sacara de alli todo lo necesario, no hay cosa conside-
rable: La deposicion de un Ministro tan grande, como
lo fue este Presidente por su Carácter y por su gran litera-
tura, y mas que todo por su exemplarissima vida, pe-
nitencia, y oracion, que conservava entre los los asamos
de la Prudencia de Castilla, como si viviese en la Fealdad
a que me cuenta, podia ser bastante a haver inspirado
entonces a aplicar el radical remedio que solicitaba su
Zelo, y propria experiencia; pero ya quando lo con-
siguio en el todo, produjo el efecto a pedir a los Minis-
tros actuales los papeles que tenian, y hacer algunas
diligencias para saber el paradero de otros; formar
lo que se recogio el Archivo que ay existe,

UVA BHSC

tal qual es, quise puse entones al cuidado del Sr.
Juan de Frias, del Consejo.

Continuare en lo sucedido el mismo día,
cuido y desalino con los papeles del Archivo del Consejo,
sacando del sobre su palabra los Consejeros y Fiscales,
los que querian o necesitaban, y muchos que despues de
enaguiador los Negocios debian volver a ponerse en él.
quedaban acunados en las Descripciones de Camara, y
Gobierno; y si alguna vez se intentaba atajar, era
quando se ofrecia algun caso grave, en que se buscasen
Exemplares para decidirle, y entonces ponderaban el
desorden, y se daba alguna providencia, cuya practica
se olvidaba el dia siguiente. En este abandono y de-
salino se continuo hasta que en el año mil setecientos
doce a veinte y quatro de Mayo, con ocasion de ha-
verse ofrecido un Expediente de suma gravedad, y
preciso para su determinacion buscar los Exemplares
o Antecedentes en el Archivo, se conocio faltaban, mu-
chos papeles entregados a Ministros que murieron, y
no dexaron nuevo, ni se hallaba su paradero; acordó
el Consejo, que desde aquel dia en adelante no se en-
tregasen ningunos sin su expresa orden, y sin dexar
nuevo; que el Describano de Camara que corria con
la cuenta de estos papeles recogiese los que havia

en poder de los Ministros, y que falleciendo alguno pasase
 se a este fin a su Casa; y para que cuidase este Describano
 de Camara con mas vigilancia del Archivo, se dignó V.
 Mag. por Resolucion a Consulta del Consejo de veinte y
 siete de Mayo de mil Setecientos veinte y uno asignarle dos
 cientos y cinquenta Ducados de Salario en la Presidencia
 Mayor.

Por la planta que V. Mag. se sirvió dar a todos
 los Tribunales en diez de Noviembre de mil Setecientos
 trece, se mudó enteramente la antigua forma del Des-
 pacho de los Negocios en el Consejo, por que extinguido por
 la misma planta el Consejo de la Camara, y las quatro
 Secretarías, del sacaron los Secretarios a servir en el
 Consejo, dividiendose entre ellos los Negocios y dependen-
 cias que tocaban a la Camara, y las particulares del
 Consejo, que se destinaron a cada uno, en que entendie-
 ron hasta el dia nueve de Junio de mil Setecientos quin-
 ce, que abolida aquella planta, bolvió a establecerse
 la Camara como estaba antes, y los quatro Secretarios
 a su antiguo exercicio; pero contemplando V. Mag.
 la falta que havia en el Consejo un Secretario, se dignó
 al mismo tiempo resolver, que entrase a despachar
 en él el actual Secretario de la Camara de Justicia
 y que corriesen por su mano todos los Negocios,

en que huviese consultado lo gubernativo, hasta llegar al
examen contencioso, y otras cosas, expresando V. Mag.
daba esta providencia por la maior decencia de los ne-
gocios, y asegurar el Secreto que tanto importa: Era
actualmente Secretario de la Camara de Justicia el
Abad de Vibanco, y sobre su notoria habilidad, com-
prehension y pureza, tenia ademas un dur grandex ex-
periencia en el tiempo que sirvio en la Secretaria del
Despacho, se hallava con las de haver servido desde la
planta de diez de Noviembre de mil Setecientos trece,
la Secretaria mas antigua del Consejo pleno, y mandó
V. Mag. tambien, que do sirviese la Plaza de oficial
Mayor de esta nueva Secretaria con las ausencias
y enfermedades del Abad de Vibanco para el despa-
cho en el Consejo: Si huviese de referir los efectos
que produjo la Direccion de esta Secretaria, seria
dilatarme mucho, pudiendo penetrarlos V. Mag. en
la mui distinta forma en que caminaron los negocios
el poco tiempo que duró, por las Consultas q^e subian
a su Real mano, y por los Informes que podian ha-
cer los Ministros zelosos que oy vivien, y do puedo
decir que esta oficina era el cumplimiento de la
Majestad en su Consejo, y atalaya vigilantissi-
ma para que se observasen las R.^s ordenes de V. M.

haciéndolas presentes quando se intentaban, o por su ol-
 vido o por la malicia de algunos de los Individuos inclu-
 carlas; era esto tan opuesto al torcido genio de aquellos
 que apetecian, o estaban en posesion de obrar en todo por
 sus fines particulares con licencia y libertad, que desde el
 primer dia de la Direccion de esta Secretaria comenzaron
 a Conspirar para su extincion, como lo consiguieron en
 el mes de Mayo de mil setecientos diez y siete, reduciendo
 el Despacho y los Papeles a la antigua Confusion, con
 extremo dolor de los que conferaban la gran diferencia
 que havia de una a otra, y algunos Agentes de esta
 extincion, aunque no la conferaban la conocian: El
 principal me bució con pretextos de piedad, proponien-
 dome estaba en su mano conseguir se me nombrase
 para el encargo de que corriese por mi mano el Despacho
 del Consejo, no, como Secretario, ni Describano de Cam-
 ra; y la Respuesta que le di puede expresarse, porque
 vive, aunque apartado de todo Ministerio.

Volviendo al intento de expresar el es-
 tado de los Papeles del Consejo, de que me apartó mas el
 dolor del daño comun, que el particular, digo, que duran-
 te la Secretaria se intento reintegrar al Archivo
 los Dispensos, y a este fin se publicaron Censuras
 por el Vicario de Madrid, para que los que los tenian
 UVA. BHSC

los entregasen, pero no sirvió de nada esta diligencia.

Aunque puede conocerse qual sería el numero de los papeles, que si se huvieren conservado integros debia haver en el Archivo del Consejo, dire solo que en el corto tiempo que hubo desde diez de Noviembre de mil Setecientos trece, hasta el citado día de Enero de mil Setecientos diez y siete, que duraron las quatro Secretarías del Consejo y la única, se formaron por ellos mas de treinta mil Consultas, que debieran entrar en el Archivo, no habiendo Secretaría, las quales entregue por mi mano a los dos Ministros que se nombraron para recibirlas, de que dexaron aviso al Abad de Vivanco, y no se si hallaron en él otras tantas delas que se hicieron por el Consejo desde su origen hasta el año de mil Setecientos trece, sin embargo se haver pasado tantos siglos. No sería pequeño bien si los que faltaban del Archivo se huviesen llevado en algun tiempo al de Simancas, como se llevaron los de otros Consejos, pero me consta que hasta el día once de Noviembre de mil Setecientos trece no havia en él, ni en sus Inventarios papeles de esta especie del Consejo, distinguidos con sus nombres.

De este dolorosísimo desorden pueden conocerse los imponderables daños que han producido contra la

Recta administracion de Justicia, y los ciertos en lo uni-
 versal de los graves Negocios, y al dictamen o determinacion
 de los Consejos, y aunque pudiera dar muchas excofagab-
 les pruebas, hallandose en el Consejo con Ministros tan
 Grandes, doctos, Rectos y Zelosos, como no los ha havido
 mayores en lo pasado, de ellos podra V. Mag. servirse de
 tomar Informes, en el interin expresari solo, que oprimido
 el Clero y Pueblo de estos Reynos de los perjuicios que recu-
 bran del exceso numero de Religiones, y la muchedum-
 bre de sus Individuos como y otro sego, clamaron en
 el año de mil seiscientos setenta y ocho a la Magestad del
 Rey nuestro Senor D. Carlos Segundo, para su remedio,
 ordeno al Consejo lo consultare sobre este punto, e executolo
 asi, representando convenia la Reformation del Estado
 Regular y que para executarla se solicitare Breve
 de su Santidad, cometido a la persona que V. Mag.
 nombrare; y de quando el Rey conseguia plenamente
 este utilissimo intento, ordeno al Consejo formase mi-
 nuta de la Carta para su Santidad, y de la Instruccion
 que havia de dar al Embaxador, para gobernar con
 cierto esta negociacion: e executolo el Consejo en
 Consultas de veinte y cinco de febrero, y veinte y nueve
 de Marzo de mil seiscientos setenta y ocho; pero es
 digno de reparo, que haviendo tantos Exemplares, como
 los que se tocado antecedentemente sobre este punto

28.
a Reformation de Religiones, y extension de algunas,
y los amplissimos Preyes, concedidos por la Santa Sede
a los Señores Reyes predecessores, con cuya noticia pu-
de el Embaxador haer y corrigui facilmente esta in-
tancia alegandolos, se omitio en la Instruccion tan
enteramente, como si no los huviera havido, y fundan-
dola solo en las Leyes del Reyno, Decimones del Concilio,
en lo que refieren las Historias de d. Fran.º de Fray
Luis Wladingo, la de S.º Geronimo de Fr. Joseph de
Sigüenza, y la del Señor Phelipe Segundo de Cabrera,
que siendo comunes a todos, tienen estas Noticias para
los Ministros de Roma, no solo el desprecio, sino que
miran nuestras Leyes con tal mortal odio, y horror, como
se sabe, y bastaria solo alegarlas para este intento que
desquixta lo escrutarian reconvenidos con los exemplares.

Archivo de la Presiden- cia de Castilla.

La Segunda clase de Papeles es unica y privativa-
mente del peculiar manejo del Presidente o Governador
del Consejo, Causador de aquella correspondencia
inmediata que S. Mag. y los Señores Reyes precede-
sores tiene y han tenido con ellos por la elevacion de su

propio empleo: Estos son en un numero muy excedido,
 y sirven a los Presidentes a su ingreso, llevandolos a sus
 Casas por sus torneos, pero sin mayor orden, ni concierto
 ni monton, y como los Secretarios de la Presidencia acaban
 quando el Presidente o Governador, que desamde se lo, mu-
 chos han servido la Secretaria sin saber lo que tray en ella,
 los quales se han tratado con tal abandono, que los he
 visto muchas veces arrojados en el suelo en una piza
 abierta a la diversion de todos: La calidad de ellos es
 tan grave que requiere una gran custodia, por que
 empuerian en si materias, y cosas de tanta importancia
 y secreto, que de divulgarse padecieron notable perjuicio
 las honras de Vassallos y personas muy decoradas de la
 Corte y de todo el Reyno, que ha sido principal
 causa para remitirlos privadamente al dictamen
 de los Presidentes, y retirarlas de las Noticias de los
 Consejos y Tribunales, siendo muy digno de conside-
 racion que esta misma causa sea por el desorden,
 la que los haya expuesto a la publicidad y al riesgo,
 a que se hallan vendido por papel viejo; las materias
 y negocios que comprehenden son quasi universales
 como me consta, de los quales se cometieron al In-
 forme y dictamen del Presidente D. Fran. de Cov-
 bucas, y sobre que pudiera alargarme mucho.

Escrivánias de Camara

de el Consejo.

La tercera especie de Papeleros, que no tocan al Archivo, ni a la Presidencia, son los que se despachan por las Escrivánias de Camara del Consejo, cuyo oficio tubo en lo antiguo distinta estimacion de la que tiene al presente, porque para servir estos officios nombraban los Señores Reyes personas de su satisfaccion como oy para las Secretarias, y por aquella universalidad de Negocios que se ha dicho corrian por el Consejo, ocuparon los sujetos de habilidad y ciencia que ascendian por su habilidad a la Escrivania de Camara de Gobierno; pero despues que se vendio y enageno la propiedad de ellos, y concedio a los dueños propietarios que pudieren servirlos por threnientes, decayo su estimacion, por que no atendiendo los porhedores para las Elecciones a otra cosa que a los que les daban mas por el Arrendamiento, ni los que entraban en el, que a disfrutar estos officios, para pagarlos y utilizarse, se olvido en unos y en otros el amor a los papeleros, y el cuidado de su custodia: Este fue el principal motivo

Sobre los comunes a todos, de haberse perdido muchos; al qual se junta el que en los Threnientes o Arrumadores procuran tener sus oficinas en las Calles del Comercio, donde cuesta mucho los alquileres de las Casas, y necesitandola grandes por la multitud de los papeles y Descriçiones, no solo ponian los papeles en Cuevas y despachos donde la humedad, el polvo, y los ratones los consumian, o los hurtaban para traerlos y Cuerticos, sino que llevaban los Pleitos, y Expedientes fenecidos a Casas arrabales, donde mudando de mano se olvidaban y perdian: Puedo decir, que habiendo donde cometido la Camara en el año de mil setecientos dos hiciere diligencias a que se buscasen en estas Secretarias unos papeles antiguos, pertenecientes al Real Patronato, y dando orden, para que se me fanguerasen todas, pude reconocer con bastante dolor el lastimoso estado de sus papeles, y no viendo en ellos, como lo juzgué, los de la antigüedad que buscaba, pregunté las Causas, y uno de los oficiales, que oy vivió, me respondió, que los de la en que servia, le contaba, que un Describano de Camara, que nombró, y haüa muerto años antes, llebó muchos de su oficio a una Casilla que tenía en el Parquillo, la qual se arruinó, desandolos sepultados, y que el mismo oficial después de mucho tiempo de la Xunra, fue a buscar unos a instancia de parte,

24
y ayudo al trabajo de exhumarlos: Contempo S. Mag.
que efectos produxera este irreparable desorden en todo el
Reyno, y quanto se cuenta a la piedad y justificacion
de V. Mag. a aplicar el pronto y eficaz remedio que
necesita su importancia.

Yaunque de estas Descripciones estan en
el Archivo de Simancas algunos Pleitos femidos entre
partes, y otros, no de todas, sino de algunas, y muy pocos
respecto al Cumulo grande que se han causado en ellas:
De la Descripcion de Camara de Castañeda ay noventa
y cinco legajos de Procos femidos en el Consejo del
trempo de los Señores Reyes Catholicos, y Señora Reyna
D. Duana; dela de Gallo, quatrocientos setenta y
quatro legajos, con los quales se pusieron otros que
andaban sueltos de diferentes Descripciones de Camara;
y dela de Maxmol ay veinte y dos legajos de
Procos, Residencias, y otros papeles que incluian estos
veinte y dos legajos: Esto persuadido a que estos
papeles delas tres Descripciones de Camara citadas, que
daxon en Valladolid el año de mil seiscientos y seis,
que se mudó la Corte a Madrid, y que desde allí
pasaron al Archivo de Simancas por la cercanía;
pero delas otras tres no ha havido ninguno en

en aquel Archivo hasta el año de mil setecientos y tres.

Sala de Alcaldes : Escribanos de Provincia : Estado de sus Papeles.

La quinta Sala del Consejo Real, por la Suprema Jurisdiccion que exerce en lo Criminal : Su origen es muy Antiquo ; Su estatuto y exercicio se divide en dos partes ; una por lo Criminal y Govierno, que es Supremo, se despacha, y expide por quatro Escribanos de Camara, que llaman del Crimen ; y otra como Juez ordinario en primera Instancia para pleitos Civiles y Executivos entre partes, que llaman de Provincia, los quales se despachan por manos de diez Escribanos de Provincia :

Aunque esta antiguedad de la Sala, y del cumulo grande de Negocio, que ouurren en ella, pertenecientes a los dos distintos exercitos de su exercicio y Jurisdiccion, puede conocerse el exorbitante numero de papeles que se han causado por vnas y otras Escribanias, debo hacer presente a V. Mag. que por la Provincia, no solo corren los Pleitos Civiles y Executivos que deternina la Sala, sino que ante ellos se otorgan Testamentos Capitulos Matrimoniales

44
Escrituras de Venca. Censos, y las demas que pertene-
cen a Escrivanos Reales y Numerarios de la Corte, con
diferencia que son siempre las de mayor entidad e importan-
tancia: Ademas de lo referido les comedio el Senor
Philippe Quarto (que Dios haya) por el Servicio q. hicieron
de treinta y un mil Ducados, que de las diez Escrivanias de
Provincia se suprimieron dos, y que ante los ocho Escriva-
nos que quedaban se despacharen privativamente todas
las Comisiones, Administraciones y lo demas que parti-
cularmente se cometia a los Ministros del Consejo y
Camara, Alcaldes de Corte y otros Consejos, las quales
han sido tantas en Numero, y para materia de tanta
gravidad, que no solo causaron un excesivo Numero de
Papeles, sino que para Escritarlas los Jueces, y Minis-
tros nombrados llevaban y pedian muchos a los Tribuna-
les y Oficinas donde estaban radicadas las dependencias
tocantes a sus Comisiones, quedando sepultados todos
en esos officios, y puestas en Cuevas, con indecible per-
juicio a los intererados en su Custodia; y aunque pudie-
ra alargarme sobre este punto, el es de tanta gravidad
que necessita de mayor expresion, que la de acordar a la
Real Inteligencia de N. Mag. que con motivo de
haberse descubierto el año pasado de mil setecientos
veinte y cinco un excesivo Numero de papeles

en una Cueva o Sotano de estos oficios de Provincia,
 en que tenian sus principales intereses las primeras Casas
 y Mayoralgos de estos Reynos; pero tan derechos y
 consumidos de la humedad, que muchos son inutiler; y
 representandole a V. Mag. en aquel tiempo, estoy persuadido
 a que fue lo que excitó la Real Justificacion de
 V. Mag. el deseo de aplicar al comun desorden el radical
 remedio que meurita.

Chanzilleries, Audiencias:

Sus Archivos y Papeles.

Estas tienen en cada una en su distrito la autori-
 dad y Representacion que se sabe, y los muchos y graves
 Pleitos y Negocios que se siguen en ellas: tienen sus
 papeles por ordenanza diversa de destinaçiones, al modo
 que se ha dicho de los del Consejo: A y en el Archivo se
 exceto, que llaman del Acuerdo, el qual está al cuidado
 del Presidente, o Regente, y en su orden le manesca solo
 el Secretario de Camara del Acuerdo: En el esta orde-
 nado se pongan todas las Cedula Real, y ordenes
 publicas y Secretas que se dirigen al Real Acuerdo,
 sus Presidentes y otros Ministros, pertenecientes

al gobierno político y gubernativo de las mismas
Chancillerías y Audiencias, sus Autos acordados,
y otras cosas tocantes á esto.

Del estado que tienen los papeles del
Archivo del Acuerdo de Granada, podrá informar
D.ⁿ Manuel de Fuentes, del Consejo, por que siendo Pre-
sidente de aquella Chancillería se dedicó con gran
cuidado á ordenarlos; y del Archivo de Valladolid
D.ⁿ Pedro Afán de Rivera, Fiscal del Consejo, que en el
año de mil setecientos once, y mil setecientos trece,
que me hallaba en Simancas, me refirió, que lastimado
de la confusión y desorden, en que estaban, se dedicó á
componerlos en muy buena forma: Además de este
Archivo ay otro publico, donde deben entrar todos los
pleitos fincados, Provanzas, Justificaciones, y otros de
suma importancia á los intereses de los Vasallos, por
que en su Custodia tienen asistido sus Mayora-
gor y Hacienidas; Y regularmente estos Archivos
están vendidos ó enagenados, con que vendidos por
Arrendadores se pueden considerar los desordenes y
perjuicios que se cometían en sumamejo: Del estado
actual que tiene el Archivo de la Chancillería de
Granada podrá informar D.ⁿ Juan Osorio de Cartillos

del Consejo de Ordenes, que movido a compasion
 empezo a poner en forma estos papeles: Los Escrivas
 mas de Camara de las mismas Chancillerias y
 Audiencias, no tienen mejor orden en sus papeles, fal-
 tando de ellos muchos por el poco cuidado, y por traxerse
 venido inadvertidamente en algunas por arrobar, y
 papeles viejos; estan las mas enagenadas, y servidas
 en arrendamiento; el numero de ellas es muy crecido,
 y solo en la Chancilleria de Granada hay veinte y
 dos, y en la de Valladolid, y de lo que se despacha por
 estos Tribunales puede inferirse el excesivo numero
 de papeles que se han causado en ellos, y los daños
 irreparables en su perdida y Confusion.

Consejo de la Camara,

y sus Secretarias.

El origen de su nombre fue haver practicado los
 Señores Reyes desde lo muy antiguo de servir a los
 Conserjos de Castilla, que adhirian al Despacho en
 el Quarto de Camara Real, para aconsejar en la Re-
 solucion de los Negocios y otros dos Ministros segun
 siempre a los Reyes en sus Viajes, y Compania

UVA BHSC

con el título y ejercicio de Ministros de la Cámara,
cuyo estilo se practicó hasta el tiempo del Rey nuestro
Señor D.ⁿ Carlos Segundo, pero con tan grande y decorosa
representación, que los dos, o uno (si iba solo) formaban
y constituían otro Consejo de la Cámara, con las mismas
autoridades que estaban conferidas al que quedaba en
la Corte, diferenciándose en que el que seguía al Rey
se nombraba el Consejo de la Cámara, que
se sienta cerca de la Real Persona.

Dióles nueva forma el Señor Empe-
rador Carlos Quinto en los años de mil quinientos diez
y ocho, y mil quinientos veinte y tres, nombrando tres ó
cuatro Ministros del Consejo para Camaristas, para
que confiriesen con el Presidente los negocios que indis-
tintamente se les cometían, mas como á Junta parti-
cular, que como á Consejo, pues no lo fue, ni tubo ne-
gocios propios, ni destinados hasta el año de mil
quinientos ochenta y ocho, que el Señor Felipe Segundo
exigió en Consejo de la Cámara, destinando los ne-
gocios y Materias peculiares de que hauiá se conocían
divididos en las tres Secretarías de Gracia, Patronato,
y Justicia, creadas al mismo tiempo, conforme á las
Cerciones y Reglas, y ordenanzas expedidas en Sevilla
en el mes del mismo año de mil quinientos ochenta y ocho;

con quales declaró y explico el Señor Felipe tercero
 en los años de mil seiscientos y diez y seis, y mil seiscien-
 tos y diez y ocho; y el Señor Felipe quarto por Real
 Decreto de veinte y quatro de Mayo de mil seiscientos y
 veinte y uno mando se observare; y siendo el Consejo
 de la Camara tan elevado, y su Instituto por la gravedad,
 muchedumbre, e importancia de sus delicados negocios el
 que mas conviene a la puntual noticia de los papeles,
 procurari explicar el estado que tienen, y los que perte-
 ncan a cada Secretario, y a cada una de las tres, para
 que se conozca, si hay los que se necesitan para de-
 fensa de los derechos y regalias fiadas al manejo de
 la Camara, y para la mas recta y acertada deter-
 minacion de sus Negocios.

Secretaria de la Camara de Gracia.

Es tan antigua que no hay noticia de su origen;
 fue la unica que hubo en Castilla, y sus papeles alcan-
 zan a año de mil seiscientos catorce, y los Negocios que
 se despachaban por ella abrazan y comprehendian to-
 dos los de la Corona, hasta que exigidos los Consejos,

VVCBHSC

41
y Tribunales se les aplicó los de su cargo. Por la forma
en que la Cámara quedó reducida esta Secretaría á la
Expedición y Despacho de las Grauias y Mercedes que
V. Mag. hace de Grandex, Titulos, Duques, Marqueses,
Condes, Almirantes, Mayordomos, Cavalleros mayores,
Imploros y oficios de las Casas Reales, y todos los de las
Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, Convocacion de
Cortes, Juramentos, y Pleitos-Omemajes, Facultades,
Yndultos, y otras cosas de gran consideracion; y como
muchos de estos oficios y Grauias estan perpetuadas,
con distintas calidades, es conveniente á los interesados,
contenlar mercedes de ellas y los motivos de su concesion,
y al Derecho de V. Mag. conviene tambien se tengan
siempre á la vista los requisitos y circunstancias con que
han de permanecer, para que faltando estas buelvan
á la Cámara, siendo tan crecido el numero, y tan esti-
mables las qualidades de las Grauias y Mercedes q. V. Mag.
dispensa y expide por esta Secretaría, que ellas solas
elevan la Magestad en su distribucion, la qual produce
á la R. Hacienda utilidad considerable.

La forma en que se manejan sus papeles,
aunque no es con el desorden que en otras oficinas, no
deja de ser confusa y oscura, por que los Legados
V. A. B. H. S. C.

e Consultas, y otros tienen Indices, pero tan dimi-
 nutos, que solo expresan los nombres de los interesados,
 y quando se busca algun papel es difiul hallarle, no
 sabiendo el año se dustra: Esta ha sido siempre la prac-
 tica de esta Secretaria, y esta que siguen los papeles an-
 tiguos de ella, que registri en el Archivo de Simancas,
 y lo que se ejecuta en algunos libros e Registro. Los
 papeles de la Secretaria de Gracia que ay en el Archivo de
 Simancas son veinte y un legajos, muy copiosos e mu-
 cha antiguedad, y admirables Noticias, utilissimas a la
 Corona, a los Pueblos, y Vasallos de Castilla, los quales
 comprehenden, aunque no segudo desde el año de mil do-
 cientos catorce hasta el Reynado del Senor Phelipe
 Segundo; distingue en el Archivo con el titulo de
Diversos de Castilla: Siguenre a estos otro Excedivo
 numero de legajos de Consultas y Expedientes, cau-
 sados desde el año de mil quatrocientos treinta y siete
 hasta el de mil seiscientos treinta y ocho, que fueron
 los ultimos que se habrian llevado antes del año de
 mil seiscientos trece que estube en el Archivo.

De los quales hay quatro Inventarios,
 pero con la limitacion que he dicho: Tambien vi en
 el Archivo trescientos cinquenta y dos libros de
 Registro, en que estan sentadas a la letra en vnos,

23
y en Resumen en otros las Reales Cédulas, y Despachos
expedidos por esta Secretaría desde el año de mil quin-
cientos noventa y quatro hasta nueve de Octubre
de mil seiscientos veinte y nueve, y contienen noticias
tan importantes, como ignoradas de todos. En el año de
mil seiscientos diez y ocho, que de Real orden de V. Mag.
se llevaron los papeles de los Tribunales y Secretarías
del Archivo de Simancas, fueron de la de Gracia, y
oficina del Sello y Registro de Corte setenta y ocho
cajones, que el menor no vasi del peso de doce arrobas
cuyo numero tan obscuro que siendo Inventario de
solos los nombres de los intercedidos o partes, oupo
mas de una hermoza de papel. Los casos y negocios
que se contienen en este cumulo grande, se ignoran por
la mayor parte en la Secretaría, y por consequencia
carece la Cámara de sus Utilísimas Noticias, y aun
que serian las mas importantes para la acertada
expedición, de los que tocan al Instituto de la Se-
cretaría de Gracia, lo serian mayor sin comparaz.
para las materias y negocios del Real Patronato,
defensa y conservacion de sus Regalías y Derechos,
por haver corrido unidas debajo de mano ambas
Secretarías hasta el año de mil quinientos seten-
ta y uno, que el Señor Phelipe Segundo las dividió,

quedando la del Patronato tan pobre y desmenuada de
papeles y noticias, como haixi constar en la expresi-
on siguiente.

Secretaria del Patronato

y sus Papeles.

Los Negocios y papeles, tocantes al Real Patro-
nato corrieron, como he dicho hasta el año de mil
quinientos setenta y uno unidos a los de la Secretaria
de Gracia, o de bajo de la mano de un mismo Secretario
todo lo que tocaba a Provisiones de Dignidades, y Pre-
bendas Eclesiasticas; y las Controversias y pleitos de
Justicia se seguian en el Consejo de Castilla, hasta que
exigida la Camara en el año de mil quinientos ochenta
y ocho, y declarado Tribunal de Justicia en el de mil
seiscientos tres, se siguieron y radicaron en ella; pero
ha sido siempre tan fatal y degrauiado el modo con
que se han manejado, y el uso y exercicio de estas
Soveranas Regalias y derechos de Patronato tan con-
fuso e inconsequente, que esleuta a la Soverana
Justificacion de V. Mag. a su pronto radical reme-
dio, por las causas que expresare, aunque con
extremo dolor poro empeñan a V. Magestad

de este gloriosissimo intento

Los Señores Reyes Catholicos restauraron
muchas Regalias que hallaron usurpadas, y adquirie-
ron otras nuevas, como se ha referido, y para habilitar
las usurpadas dieron Comision Amplissima al Abad
de Alvaro, e su Consejo, para que inquirese y averi-
guase su numero y calidad, y los fundamentos de
pertenecer a la Corona.

El Señor Emperador Carlos Quinto
obtuvo de la Santidad de Adriano Sexto, su Maestro,
la omnimoda presentacion de todas las Abadias, y Dig-
nidades Conventuales de sus Reynos, como si huviesen
sido fundadas y dotadas por la Corona; para usar y
exercer el Señor Emperador integramente de esta utilis-
sima gracia y sus sucesores, exercio circularmente a
todos los Arzobispos y Obispos de todos sus Reynos
y Señorios en el año de mil quinientos veinte y tres, que
fue el de su Comesion, para que embiasen Relaciones in-
dividuales de las que havia en cada una de sus Diocesis,
al Consejo de Castilla: Ademas de esta diligencia
nombró S. Mag. diferentes Sugetos, para que averi-
guasen el numero y circunstancias de cada una, pero
habiendo pasado estos Informes y averiguaciones por
el Consejo, se sepultaron en total olvido, que cumpla

Esta noticia se traxese mandado executar tra cauido
 la Camara y la Secretaria, conque quedo inoficiosa esta
 amplissima Graua, lo que no sucedio en los de la Corona
 de Aragon, Valencia, y Cataluna, que en virtud de ella
 presentau y. Mag. en aquellos Reynos las muchas y
 grandes Abadias que se saben, por que tuvo distinto cui-
 dado con los papeles de aquel Consejo que con el de Castilla.

Dize que en el año mil quinientos
 setenta y uno se separaron los negocios de Patronato
 de los de Graua, conua con vnos y otros el Secretario
 Fran^{co} de Heraso, y por su muerte nombro S. Mag.
 por Secretario del Patronato a Martin de Gartzelu,
 al qual se le entregaron por Inventario en diez y ocho
 de Enero del mismo año todos los papeles del Patronato
 que paraban en poder de los herederos del citado
 Heraso, y todos se reuifexon a los siguientes.

Vn Libro enquadernado en pergamino blanco, intitula-
 do: Registro de Representaciones de Obispos
 y Abadias, de Arzobispos, Peniones &c. que comenxo
 en veinte y dos de Octubre mil quinientos cinquenta
 y seis, y el ultimo asiento acaba en ocho de Diciembre
 mil quinientos setenta enq. mudo Heraso.

Vn Legajo de Relaciones del Valox de Obispos,
 y otras cosas tocantes a Iglesias: Num. 8. Otro
 pequeno de Consultas de Obispos, proveuidos

VVA BHSC

hacia el año mil quinientos Setenta y Seis, Num 2.
Otro de lo mismo Num. 3.^o Otro de Consultas e Pleas
Eclesiasticas, proveídas hasta el año mil quinientos
Setenta y siete, Num. 4.^o y 5.^o Dos legajos de Cartas
y una de Memoriales: Estos eran los papeles de la
Secretaria que se entregaron a Casteli.

Parece increíble que en un Reynado tan
vigilante como fue el del Señor Príncipe Segundo se hu-
viese podido sufrir este desalino en materia tan útil,
tan grande, y tan delicada, como es el exercicio de las
Regalias e Patronato que siempre han sido combatidos
para obviarlos los por los Ministros de Roma
y Prelados del Reyno, y que estuviese tan apagado
en los Grandes Ministros Reales de aquel tiempo el
zele, que no lo representasen: Que el desalino fue cierto
contra ellas pruebas irrefragables que he dado, y que
si se huviese querido remediar entonces se conseguiria
con mayor facilidad que ahora, por que los papeles
del Consejo que refiere Diego de Ayala, pudieron
descubrirse entonces, y los de la Secretaria, aun que
olvidados, no estaban perdidos, respecto a haverlos des-
cubierto do en el Archivo de Simancas desde el año de
mil quatrocientos setenta y cinco hasta el de mil
quinientos cinquenta y seis, que fueron los mas antiguos

que se entregaron a Gaztelú, y no podrá ignorar este que en el discurso de noventa y seis años desde el año quatrocientos Setenta y cinco hasta el de mil quinientos Setenta y uno, que andubieron unidos los Patronatos con los de la Secretaría de Gracia, se hallaban, como lo hallé, copiosas Noticias de Patronatos, y con individualidad las de las Bulas y Concesiones Apostólicas, que hay en aquel Archivo, a favor de estas Regalías, desde el año mil quatrocientos veinte y siete, Fundaciones, y Dotaciones de Iglesias Cathedrales, Colegiales y otras cosas fundamentales para la defensa y Conservación del Patronato, de que siempre se ha cuidado, antes y después de la creación de la Camara.

Declarada la forma en que se manifiestan estas preciosas Regalías y derechos en lo antiguo, veremos si esta se emmendó, o mejoró por el oportuno medio de haberse cometido el total expediente de ellas al unico manejo de la Camara, exigida, como se ha dicho en el año mil quinientos ochenta y ocho; Consta por la instrucción que la dio el S. Phelipe Segundo en seis de Enero del mismo año haberse ordenado, que se formase con gran cuidado un libro, en que se pudiesen los Arzobispados y Obispados, Prebendas, Regalías y Derechos de Patronato:

Dis principio a su execucion Fran.^{co} Gonzalez de
Heredia, que sucedio en este mismo año de mil quin-
ientos ochenta y ocho en la Secretaria de Martin Faxtelu,
y es cosa notable y digna de reflexion, que hauyendo sido
Heredia Page, Oficial, y Sucesor de Martin de Faxtelu,
y Regentado la Secretaria, como Oficial Mayor desde la
muerte de Faxtelu hasta este año, y despues en propiedad
hasta el año de mil seiscientos catorce, y siendo uno y
otro de un calificado e ottimo zelo, y amor al Patronato,
no conuie Heredia que para la formacion de aquel
Libro cada preuiera las Noticias antiguas, Bulas,
y Fundaciones, y los demas instrumentos en que se
exercieron estas regalias; pero es cierto que lo executo
sin nada de esto, y solo le compuro los Informes
que pedia a distintos Sugetos, e las Puzas de los Tribu-
tos del Patronato que hauiá en esto o aquella Diocesi,
el Valor y Circunstancias de cada una; pero no la
Causa, motivo, o derecho para presentarlas, y aunq.
a solicitud suya nombro S. Mag. al D. Melchor
de Rivaler, Dignidad de Malaga, y el S. ^{or} Phelipe
tercero a la misma instancia al D. Geronimo de
Chiriboga, Dean de Salamanca, y a D. Martin de
Cordova, Prior de S. Justo, y Comarcal General
de Cruzada despues, para que averiguasen cada uno

en su tiempo, las Dignidades y Prevendas y Patronato,
 para cuyo fin reconocieron los Archivos de las Iglesias
 Cathedralas, Recivieron Informaciones, e hicieron otras
 diligencias, no produxeron efecto, porque carecian de las
 noticias y fundamentos de los distintos derechos de Patron-
 ato; de la averiguacion de Rorales no consta mas que
 la de haverla executado en esta o en aquella Iglesia,
 por un Inventario pequeño de copias, e algunos Privilegios
 que sacó de la de Segovia; y de las de Chirigoba, y Cordova
 que estaban en la Secretaria, que haviendo fallecido el
 Secretario Mexidici poco tiempo despues de haverlas fe-
 rrado, las faltó su fomento; pero para que se conozca
 la grande extension que podian tener estas soberanas
 Regalias de Patronato, si el manejo y exercicio de
 ellas huviera corrido con el cuidado en los papeles que
 convenia, expresare, que sin embargo del desorden que
 he referido en la falta de Instrumentos y Noticias,
 Representó Fran.º Gonzalez de Mexidici al Senor
 Phelipe tercero en el año de mil seiscientos y once el
 especial Servicio a que a su aplicacion y diligencia
 havia conseguido presentarse a S. Mag. Rexas que
 estaban usurpadas, cuya renta importaba mas de
 quarenta mil Ducados al año: Continuo la Camara
 en el despacho de las materias de Patronato en la forma

21
Expresada en años, hasta que en el de mil Setecientos o-
chenta y ocho entró a ejercer la propiedad de la Secre-
taria el Marqués de Mesorada y de la Breña, y a
poco días permitió su zelo y comprehension, la delicadeza
de sus Negocios, la confusión de sus papeles, la obscuridad
de sus Noticias, la implicacion de las Decisiones, y la difícil
defensa de los mismos derechos; deseando ocurrir al re-
medio de estos daños, creyó le descubriria en la inspeccion
y reconocimiento de los papeles; con este fin se dedicó
ciudadano a leer todas las Consultas, libros y Expe-
dientes, dejando en los papeles mas Notables unas esque-
las de su mano para advertirlas; pero viendo que
esta señal era falible, y que no bastaba depositarlos
en su comprehension, para que la Secretaria los tuviese
prontos, expresó a los oficiales seria muy importante
se hiciese un Juicio de estos papeles, ponderando los
admirables frutos de este trabajo, pero conociendo los
Individuos lo sumo del, y el mucho tiempo que exa-
minarles para concluirle, ninguno tubo aliento para
emprenderle: Hallavame Page de Bobra de el
Marqués, y su Amanuense para aquellas cosas gra-
ves que se executaba por di de la Secretaria; con el
su vehemente deseo de que se hiciese esta obra, y
la necesidad de ella; permití su fin, y su designio,

Y obligado a la Educacion y Crianza que le debo, arrax-
 trado de su empleo y de su inclinacion, començe con silencio
 a hacer unas breues Memorias por el alfabeto de algunos
 Caros particulares, y reconociendo no hauiá ninguno de
 sentimable en aquellos preciosos papeles, pense hacer
 esta obra fundamental y Universal de todas sin omitir
 ninguno: Para el dicho Excmo. el Marques mi animo,
 pidiendole me diese la orden y direccion que hauiá de
 seguir; admitió gustoso mi proposicion, è instruido di
 principio a ella, huxtando al decano los limitados Xatos
 que permitia mi exercicio, y continúe hasta el año
 de mil Setecientos Once, que creí en el de oficial e Mayor
 por la planta que se dio a los Tribunales, haviendo con-
 sumido en ella muchos años, y creó ex oy por donde se
 govierna la Secretaria, y en modo muy distinto que las
 demas, pero siempre con el defecto y el dolor de carecer
 a los mas principales que son los antiguos que hay en
 Simancas.

No satisfecho el zelo del e Marques de
 ver emprendida y adelantada esta obra que tanto
 deseo, amhelaba a que se Colectase las mismas en los
 papeles antiguos e Patronato, que ay en Simancas,
 Juagando con muy solidos fundamentos, y con expe-
 riencia, que unidas estas y aquellas Noticias, quedaria

plenamente instruida e ilustrada, y enriquecida la
Secretaria con estos Documentos, para restablecer al
Real Patronato muchos derechos y Privilegios delectu-
car, que le estaban usurpados, para cuya defensa le
gale trabajó así mismo en que se exerciere en Derecho
sobre todas las materias del Patronato por la falta que
hay de Autores específicos; y la Camara hizo elección
para este grave encargo en el año de mil Setecientos
noventa y quatro a D. Fernando Alfonso del Esquileo
por las creditas de su literatura; el lo admitió gustoso,
abandonando las grandes utilidades, que le producia la
Abogacia en Granada; Impleó sus Caudales en
Libros concernientes; escribió un tomo y le remitió á
la Secretaria, donde se halla con la aprobacion y
elogio de quien le censuró; pero haviendo faltado
á la Secretaria el Marques, que era el unico fomen-
to de estas importantes, se abandonaron lastimo-
samente á ellas y á sus Autores.

En el año de mil Setecientos cinco
pasó el Marques á la Secretaria del Despacho Uni-
versal; sucedióle en la del Patronato D. Manuel
de Vadillo y Velasco, á quien encomendó muy eficaz-
mente la prosecucion de sus intentos; pero haviendole
servido pocos dias, le faltó disposicion: Nudo de
mano la Secretaria del Patronato en el mismo año

mil Setecientos cinco, y como esta no trauia expe-
 rimientado el manese y desorden anterior a los papeles,
 o por que las inclinaciones o direcciones a los hombres
 son diuersas o contrarias, no tubo aquel fuerte motivo
 que el Marques para apremiar estas obras, y para pro-
 curar los adelantamientos de ellas.

Conseruaba el Marques entre las
 fatigas de la Secretaria del Despacho, muy vivos sus an-
 tiguos deseos de poner la del Patronato y sus negocios en
 aquel admirable orden que he dicho, y hecho capaz
 por el contexto de mi obra de la falta que hacian los
 papeles, que se cria huirse antiguos en el Archivo de
 Simancas, me ordenó, se representase a V. Mag. por
 su mano, e executelo asi en el año mil Setecientos
 ocho en un papel dilatado, el qual se dignó V. Mag.
 remitir al Conde de la Isabella, del Consejo, para
 que informase, como lo hizo, con expresiones tales
 y razones de tanto peso, como quien conocia, y tocaba
 diariamente los perjuicios de este gravissimo desorden,
 las quales obligaron a que V. Mag. se dignase en
 su Real Decreto a la Camara, ordenandola pro-
 piosse a V. Mag. por donde se deu entera satisfac-
 cion, para que pasasen al Archivo de Simancas
 o compendiar las noticias antiguas de Patronato,

10
Señalando Y. Mag. en el mismo Real Decreto efectos
prontos para su manutención, y los Armanientos que
Uvare, mandando expresamente quano se me propu-
sere para esto por la falta que havia en la Secretaria
al diario Expediente de los Negocios, como oficial
Mayor que á la sazón era de ella, y otras expresio-
nes de su Real piedad, y satisfacción de mi corto me-
rito: No solo no se executó una Real Orden
pero es increíble lo que se trabajó para que la Camara
la suspendiere, como se consiguió por los fines que se
ignora; pero havienndose dignado Y. Mag. á man-
darme con otro motivo pasare al Archivo de Siman-
car en los de mil Setecientos once, y mil Setecientos
trece, como expusé al num.^o pude Registrar y
descubrir entre sus papeles, y á costa de un sumo tra-
bajo, Noticias tan útiles y tan nuevas para mí, que
me admiró el abandono en que havian estado; In-
vestigandome por el Secretario del Archivo mas de
Noveientas Cédulas originales, y otros papeles del
tiempo de los Señores Reyes Catholicos, y presen-
tador en la Camara, como subsistia el mismo in-
pulsó que detubo el Real orden citado del año de
mil Setecientos y ocho, pudo conseguir, que ni aun
se derataden, y que luego bolviere al Archivo

comon Oficial de la Secretaria, a quien se le dieron
 medios para ello, siendo digno de reflexionax, que
 para ocultar estos papeles y noticias cortare a V. Mag.
 y a su Real Hacienda, lo que no costo el adquirirlas,
 en que no tube mas premio que el odio, y la Cruzada
 deudas que contrage para estos viages como todo consta
 a V. Mag.

Sin embargo, Señor, se parecen
 Conspiracion contra el justo intento de poner los papeles
 del Real Patronato en la buena orden que conviene, to-
 dar los accidentes que he referido, fue providencia muy
 especial de la Divina Misericordia haverme concedido
 tiempo y disposicion para la inspeccion de los de la Se-
 cretaria y Archivo de Simancas, por que por este me-
 dio se consiguió, que en los años de mil setecientos diez
 y mil setecientos diez, que paso la Corte a Burgos,
 y Vitoria, no hauiendo llevado en ambos viages pa-
 peler algunos de Patronato, se huvieron despachado
 en la Camara por otras mis noticias baxales todas
 los Negocios que ocurrieron del, con tanta seguridad
 y satisfacion, como podia haerse con la vista de los
 papeles, lo qual referi la Camara a V. Mag. en todas
 sus Consultas, y enoma a proprio oficio este particular

UVABHSC

Merito para que V. Mag. le premiase. No obstante
que en los dos años citados se lograron ciertos efectos,
fueron mayores y mas utiles los que se consiguiéron
en defensa de esta Real Audiencia en Patronato, y en el
auxilio y puntual despacho en todas sus materias
y negocios en el tiempo que duró la planta establecida
en el año de mil. Setecientos trece, por que habiendose di-
vidido los Negocios entre las quatro Secretarias en Jefe
que se crearon en el Consejo, caucionaban las tres de las Noti-
cias y Papeles de Patronato que eran indivisibles, y
quedaron en poder de D. Joseph Francisco Saenz de
Victoria, pudieron preservarse de los riesgos de quella
division los espuros, por el medio de haver acordado
V. Mag. enterado del evidente peligro por Real De-
creto de diez y ocho de Abril de mil Setecientos ca-
torce, que no se vieren en el Consejo Expedientes al-
gunos de Patronato, ni se llevasen a él por ninguna
de las Secretarias, sin que precediere Informe mio en
cada uno de ellos; y debi al Consejo en esta parte la
gran confianza de que en negocios graves, que pen-
dian en la Secretaria, me pedian Informe, y oyan mi
dictamen, no obstante no tener en mi poder pa-
peles de Patronato.

Para declarar el Estado actual de los
 pertenecientes a estas Governanias, Realidad y Derechos de
 Patronato, es preciso traer esta distincion, y expresar de
 que papeles consta en la Secretaria, y de qualer se ignora
 y ha ignorado siempre en ella y en la Camara, para que
 sobre esta certeza se dignen V. Mag. dar las providen-
 cias que dearen a du real agrado: Los que constan en la
 Secretaria hay en el Archivo de Simancas son los causa-
 dos desde el año de mil seiscentos treinta y seis, digo, desde
 el año de mil quinientos cinquenta y uno, y corren hasta
 el año de mil seiscentos treinta y seis: Reducenre a
 muchos legajos de Expedientes, memoriales, Informa-
 ciones, Proceros, y otros, como Pulas de los Obispaos
 provehidos, Visitas de Hospitaler, y otras Fundaciones
 Reales: De ellos ay Inventarios en la Secretaria y
 en el Archivo, pero tan diminutos, que solo expresan
 el numero de legajos, pero no lo que consta en cada
 uno de los papeles que comprehenden, que es el mo-
 tivo a no podere pedir al Archivo con fundamento las
 noticias que se necesitan para el despacho corriente,
 y como para la Decision de lo que hay en los papeles ci-
 tados desde el año de mil quinientos cinquenta y uno
 hasta el de mil seiscentos treinta y seis, faltaron todos.

Los Instrumentos antiguos en que se afianza el Dño
de estas Regalias, como se ha dicho, poco pueden con-
tribuir al arreglado uso y exercicio de ellas.

Los papeles que no constan, ni se
han visto nunca en la Secretaría, ni en la Cámara
con sumo perjuicio, son otros muy distintos, y mas esti-
mables que hay en Simancas; Algunos están inventa-
dados en él con específico nombre de Real Patronato,
como son gran copia de Bulas, y Breves Apostólicos
en favor del Patronato desde el año de mil doscientos se-
tentay uno, hasta el de mil seiscientos veinte y uno, y
son los principales fundamentos del; y sin inventa-
rear hay otros pertenecientes a estos derechos, y No-
ticias utilísimas en los de Estado, Hacienda, Re-
gistro General, Negociacion de Roma, Concilios, Con-
troversias con Julio Segundo, Alejandro Sexto, Cle-
mente Septimo, y Guerra con Paulo Quarto: Las Re-
laciones diarias que los Padres Consiliares de Trento
hacian al Señor Phelipe Segundo de lo que se trataba
y ocurría en ellos: Los admirables veinte y un
cueros, libros muy grandes manuscritos de noti-
cias singulares que recogió en Roma de orden y
con crecida costa del Señor Phelipe Segundo el eru-
dito Juan de Vexora, que pasó a aquella Corte

solo a uterque, y se le franquicaron a peso de oro, los
 Archivos mas reservados, e que formo estos veinte y
 un tomos, y oíxo a los derechos a la Corona de Aragón,
 que pasaron al Archivo de Barcelona, cuyo Índice
 General se hallaba en poder de D.ⁿ Juan de Casar Cortés,
 que fue del Consejo, y por su muerte me consta, le compró
 en su librería entre otros manuscritos el Cardenal
 Aquaviva, siendo Nuncio de España, y convenia
 ordenar se remitiera a S. Mag. por que haue falta
 y en Roma puede causar perjuicio.

De este genero de papeles, no inventa-
 riados con título, o nombre de Patronato Real, Sa-
 qui muchas de las Noticias que he dado antes, y
 si esta diligencia se executare con aplicacion y tiem-
 po, produciria efectos maravillosos en la reinte-
 gracion, defensa, y acortado uso de estas precias
 Regalias, y se lograrian los dos fines, de que no se per-
 judicari el Real Patronato ni Derecho de S. Mag.
 quando se infringiere la Jurisdiccion Eclesiastica; y
 que los Ministros de la Camara procediesin en la
 determinacion de sus Causas, y Expedientes sin los
 escrúpulos de conciencia, que muchos me confesaron
 siendo los mas doctos de ella. En el año de mil Setecientos

Diez y ocho se llevaron a Simancas de los papeles modernos. un Caxido numero, de que quedo Inventario muy ligero.

Secretaria de la Camara, y de Justicia.

Por la Instruccion de la Camara del año de mil quinientos ochenta y ocho, se creó en ella la Secretaria de Justicia, destinandola al despacho de la provision de las Plazas de los Consejos, Chancillerias, Audiencias, Corregimientos y officios de Justicia, y que el Secretario respondiese todas las Reales Cédulas, que firmadas de la Real mano se expiden por el Consejo de Castilla; Serui el empleo de oficial maior en ella desde el año de mil setecientos quinze hasta el de mil setecientos diez y siete, que quedo unida a la unica que quedo en el Consejo, y por haverse extinguido ambas en un modo, me hallé sin empleo, ni sueldo alguno hasta el año de mil setecientos veinte y dos, que la piedad de V. Mag. me confirió el de este Archivo. Los papeles y libros de la Secretaria de Justicia comienzan desde

el año de mil quinientos ochenta y ocho, y están bien
ordenados, y aunque hauiá algunos libros mas antiguos
eran asiertos que llaman por el pie a las Cédulas despa-
chadas por el Consejo, y en el Archivo de Simancas no
hauiá ningunos Separados de la Secretaría de Justicia.

Consejo de Aragon.

Aunque quedó extinguido este Consejo, por la avoli-
cion a los Fueros de la Corona de Aragon, y unido a las
Leyes y Govierno de Castilla, y el conocimiento de sus ne-
gocios al Consejo y Camara desde el dia veinte y nueve de
Junio de mil setecientos siete, que S. Mag. se sirvió re-
solverlo asi, no omitire la noticia de su origen e In-
stituto, y lo conveniente que es tener sus papeles, e Ins-
trumentos muy a la vista, para la acertada expedicion
de sus gravissimos negocios, atendiendo con detenida re-
flexion a que la decision de ellos ha pasado a dos tri-
bunales, que solo para el despacho a los de su antiguo
y peculiar encargo se necesitaba todo el tiempo, que
aunque para las materias de Justicia, Govierno, y
Civiles tienen sus doctisimos Ministros asegurados
los aciertos en su sabiduria y experiencia; para
UVA BHSC

Las materias Ideriarticas, que proceden de Comisiones
Apostolicas, Comodatós contra Santa Sede, y otras cosas
de puro hecho, es indispensable que estén siempre muy
presentes. Aunquela Pro. Notaria de Aragon y las
Secretarias de Valencia, Cataluña, y Mallorca que
daxon incluídas en la Secretaria de Camara de la Corona de
Aragon, y en ella los papeles con que la cogio la extincion
de aquel Consejo, hay la diferencia de este a aquel tiem-
po, que quando subsistia, todos los negocios se veian y
determinaban en él por los Ministros, que despues de
haber servido en las Audiencias Provinciales de la Co-
rona, ascendian a las Plazas de Regentes, y los Mi-
nistros subalternos ascendian tambien por sus grados
y limites a la Proto notaria y Secretarias, de forma
que quando venian al Consejo estaban instruidos de
lo Universal de los negocios, y los papeles pertenecientes
a su Instituto estaban en mejor orden y custodia
que los de los demas Tribunales de Castilla, por el cui-
dado grande que se tenia de remitir los de los negocios
y Expedientes evaguados a los Archivos que les cor-
respondian, y están en las Ciudades de Zaragoza, Va-
lencia, y Barcelona, a los quales se pedia por me-
dio de las Audiencias, establecidas en ellas, los In-
strumentos y Noticias que necesitaba el Consejo.

y las daban tan seguras como se devocaban: oy faltan
 estos preciosos, e indispensables requisitos para el aierto,
 los quales no puede suplir toda la capacidad humana
 ni el ardiente zelo de los ministros que oy los manejan.

Esta materia la contempla mi corteza
 tan grave, y de tanta consideracion, que no omitire No-
 ticia alguna que pueda contribuir a la luz que se nece-
 sita para afianzar los aiertos y aun las Conciencias
 en la decision de un cumulo de negocios tan grandes y de
 tanta variedad que abrazan y comprehenden quasi
 todo lo que se decide y determinan en los demas Con-
 sejos y Tribunales. En el numero antecedente expuse
 la felicidad con que el Consejo de Aragon conseguia las
 noticias que necesitava de los Archivos de sus papeles,
 y aun que en los de Zaragoza y Valencia tengo enten-
 dido que ay copia grande de papeles, son solo pertene-
 cientes a uno y otro Reyno; pero el de Barcelona
 que fue el General para custodia de los Privilegios, e
 Instrumentos tocantes a los negocios de los Señores
 Reyes antiguos y modernos de Aragon, Condes de
 Cataluña, Fos, y otros, que poseyeron los distintos
 Reynos y Dominios que se comprehenden en la Corona
 de Aragon, es el mas antiguo y caval que hay de
 quantos oy se conocen en la Europa; y por que
 UVA. BHSC

me cuenta e todas sus Circunstancias, las expresare
con toda individualidad, quando trate de los Archivos
de Simancas y de Roma.

Hechos estos presupuestos o con-
sideraciones, el Consejo de Aragon se exigio por el Señor
Rey D.^m Fernando el Catholico, para administrar Justi-
cia en aquellos Reynos, que heredo el año de mil qua-
trocientos setenta y nueve, por muerte del Señor Rey
D.^m Juan el Segundo su Padre: Instituyó el citado Con-
sejo en el año de mil quatrocientos noventa y quatro,
dandole Reglas y Ordenanzas acatadas e imas: Re-
novolas el Señor Emperador Carlos Quinto en el año
de mil quinientos cinquenta y cinco, separando del
mencionado Consejo de Aragon todo lo que perte-
necia a los Reynos y Dominios de Italia, for-
mando para el Despacho de sus negocios otro distinto
Supremo Consejo. Los Señores Phelipe Segundo y
Tercero hicieron algunas Declaraciones sobre las
Ordenanzas antiguas; y finalmente el Señor Phelipe
Quarto las mando formar de nuevo en veinte
y uno de Julio de mil seiscientos veinte y seis, com-
puestas de treinta y siete Capítulos, que eran los
con que se gobernó aquel Consejo hasta su extin-
cion. En él havia un Presidente, Vice Caxiller,

y Mesorero General, que presidia en la vacante,
 o ausencia del Presidente, por esta orden; En las causas
 de Gracia el Mesorero, pero en las de Justicia el Regente
 mas antiguo, quando faltaban los dos: Componiase de
 seis Regentes, dos de Aragon, dos de Valencia, y dos
 de Cataluña, un Fiscal, Protomotario, y quatro Secre-
 tarios: El Instituto y ejercicio del Consejo era
 tratar de la Administracion de Justicia, Gobierno, Sta-
 cionda, Marina, Guerra, Patronato, y provision de
 muchos empleos Ecclesiasticos y Seculares: Venian a el
 en Apelacion las Causas de los Tribunales, establecidos
 en cada Reyno, excepto del de Valencia, que se
 trataban algunos Pleitos causa Recognoscendi, que era
 lo mismo que en Castilla el Grado de mil y quinientas.

La primera Eleccion de Regentes en Naturales
 de cada Reyno, y la exclusiva de Castellanos ocasiono
 perjuicio notable a los Pueblos y Vasallos de aquella
 Corona, por que entre ellos se convenian, para que
 los empleos recayesen en personas de su Devocion, con-
 sultando alternative los unos a gusto y contempla-
 cion de los otros, sobre que havia frequentes quejas
 y otros desordenes y excoeios, que se representaron
 muchas veces para ataxarlos. Por los Fueros q. gozaban

76
aquellos Reynos havián de recabir todos los Im-
plos de Justicia y Políticos en sus Naturales, excepto
los Virreynatos, y los Arzobispados de Zaragoza, y
Valencia, y otras previsiones que reducian apasionada
y quan inoficiosa en aquellos Dominios la Real auto-
ridad de V. Mag. la qual dio motivo a proponer a
la politica del Senor Felipe Quarto, medio para
reduxilos a las Leyes de Castilla; pero esto no es
mi asunto.

Y apreciada la forma en que se hallavan
los papeles de los Archivos de Zaragoza, Valencia,
y Barcelona, añadixi solo que en el año de mil sete-
cientos diez y ocho, se condujeron al Archivo de Si-
mones Cinquenta Casos en solo la Protomotaxia,
cuya Separacion y distanciamiento de los antiguos puede
tener inconvenientes en lo futuro, sino se da provi-
dencia de evitarle; y los que pertenecen al Consejo
y al despacho de la Descripcion de Camara estan en
poder de D. Joseph Vardonaba que exerce este oficio,
a que fue nombrado por su habilidad, practica y
manejo que tubo en los papeles del Consejo de Arca-
gon desde sus primeros años, y en la unica, cuya
propiedad no esta enagenada. Y por V. Cedula

de V. Mag. se sirvió mandar se le entregasen todos
 los papeles que habían y se causaron en la Secretaría
 de Camara que hubo en el Consejo de Italia, por el mo-
 tivo que expresare quando trate deb.

Consejo de Italia y sus Secretarias.

Los Negocios y dependencias de este Consejo corrie-
 ron, y se despacharon por el Supremo de Aragon
 desde que se unieron a las Coronas de Castilla los
 Reynos y Dominios de Italia hasta el año de mil
 quinientos cinquenta y cinco, que el S.^o Emperador
 Carlos Quinto formó el Supremo de Italia, y el
 Senor Phelipe Segundo le acabo a reglar, dandole
 nuevas Instrucciones en veinte e de septiembre de
 mil quinientos setenta y nueve un Presidente y
 seis Regentes, dos de Napoles, dos de Sicilia, y dos
 de Milan, con la Circunstancia que siendo uno na-
 tural de cada Provincia, los otros tres podian ser
 Castellanos, como que se evitaban los perjuicios

UVA. BHSC

que resultaban en no haber ninguno Castellano en el Consejo de Aragon, como queda dicho

Havia tambien en el de Italia Consejeros de Capa y Espada, con un Fiscal, y un Conservador del Patrimonio Real, y tres Secretarios de cada Provincia el suyo. En ausencia o falta del Presidente presidia el Chancero General de Aragon por preeminencia en su empleo, y de uno que tuvieron ambos: En el de Italia se trataban muchos y graves negocios de Justicia, Gobierno, Guerra, Hacienda, y Gracia, Provisiones de Arzobispados, Obispados, Abadiaz, y otros Empleos Idemitaricos, Politicos y Militares, Juicios y en Hacienda de gran consideracion, para cuias Consultas y providencias se competia frequentemente entre el, y el de Estado, sobre a quien tocaba proponer, y dar las ordenes en materias de Estado y Gobierno para su execucion. De la universalidad de los negocios y la gravedad de los que ocurrían en lo dilatado de aquellos Reynos, y estado, y la diversidad de ellos, es indecible, especialmente en Controversias muy tenidas por causas en el Consejo de Italia por los tres Secretarios del, y respecto de estar al presente quasi extinguido este Consejo, convenia asegurar los restantes de ellas,

los del Sello, y demas de su Instituto, para que llegando
 el caso, como lo espero a la Providencia Divina, y del Dere-
 cho legitimo de V. Mag. de Ximengrave a la Corona
 para lo que conduvan mucho los papeles, se encuentren
 estos con la integridad que conviene.

Hubo en el Consejo de Italia para el
 despacho de las materias pertenecientes a los Reynos de
 Italia el tiempo que corrieron unidas al Consejo de
 Aragon, y despues de formado el de Italia, una sola
 Secretaria, que sirvio muchos años Gabriel de Tayar, sien-
 do Secretario de Estado hasta su muerte, y viviendo Tayar
 entraba a despachar en el Consejo por especial orden de
 S. Mag. Fran.º de Idiaguez, tambien Secretario de
 Estado, que muerto Tayar quedo solo Idiaguez, hasta
 que en veinte y ocho de Junio de mill quinientos noventa
 y cinco resolvió S. Mag. dividir esta unica Secretaria
 en tres, para la mayor facilidad de los negocios, y breve
 expedicion de ellos, y evitar confusion: Nombró su
 Magestad para la Secretaria de Napoles al mismo
 Francisco Idiaguez; para la de Sicilia a Martin
 de Gastelu; y para la de Milan a Juan Lopez de
 Taxate, a los quales se ordenó se entregasen todas las
 Consultas originales, libros y papeles correspondientes

22
a la negociacion de cada uno, dandolos en el mismo
dia veinte y ocho de Junio de mil quinientos no-
venta y cinco. Instrucion de lo que havian a observar
en el Despacho de los Negocios: Nombro los oficiales
que havian a servir en cada Secretarior, y para ade-
lante referida de Eleccion a los Secretarios: Esta Ins-
trucion contiene treinta y seis capitulos de sumo acierto,
pero interpretandola los Regentes a su modo se intro-
duxeron tanto en el manejo de los papeles y Consultas
de las tres nuevas Secretarias, que averiguado el Secreto
ocasionaba graves inconvenientes, como lo represento a
V. Mag. Fran.º Yraguez.

Las materias Eclesiasticas como
Corte de Roma, Prelados y Inquisicion, las Regalias
inherentes a la Corona por la posesion de aquellos Rey-
nos, y las concedidas por la Santa Sede a los Sovranos
que lo poseyeron, son muy singulares, como el Derecho de
infundar, y otros utilissimos, como consta a los Instru-
mentos que he visto en el Archivo de Simancas: de el
Estado de Milan, las Donaciones, Investiduras, y
otros desde el año de mil treientos ochenta y siete, mu-
chas de ellas entrego al Senor Emperador Carlos
Quinto el Senor Francisco Primero, Rey de Francia,
quando se dio libertad a sus hijos: De Napoles

el testamento del Emperador Federico Segundo,
 que fue Rey de Jerusalem, y de las dos Sicilias, de la
 Era mil quinientos veinte, en que instituyo a los
 Reyes de Aragon por herederos a falta de otros
 Varones; Inuestiduras de Napoles, y Adopciones
 desde Urbano Sexto hasta el año mil quinientos
 noventa y nueve: De Sicilia Inuestiduras, Privilegios,
 Pulas, y Concesiones desde el año mil quatrocién-
 tos siete en adelante. En Libro grande enquadernado
 en que hay muchos Autos e preheminencias, Infor-
 maciones, Sentencias y Regalias de la Monarquia
 de Sicilia, y otras cosas muy singulares de aquel Rey-
 no, Redigido y formado por Juan de Vega, siendo
 Virrey: Ay así mismo la Ceremonia de Vaxi, Inves-
 tidura de Sena, y otras de suma importancia; Y
 en quatro Legajos con titulo de Diversos de Italia,
 muchos pertenecientes a aquellos Reynos, Principes,
 y Potentados de Italia; ademas a las Capitulaciones
 hechas por ellos y con Pontifices, que constan de cinco
 Legajos desde el año mil trescientos ochenta y
 seis hasta el de mil quinientos ochenta y cinco, y
 en el ultimo está todo lo que toca a la Batalla
 Naval del año de mil quinientos setenta. En
 los papeles de Estado se hallan los de las correspondencias

de Nápoles desde el año de mil trescientos treinta y
nueve hasta el de mil seiscientos veinte; la de Sicilia
desde el año de mil seiscientos ochenta y dos hasta el de mil
seiscientos diez y seis; y la de Milán desde el año de
mil quinientos veinte y nueve hasta el de mil seiscien-
tos diez y seis.

Además de los Papeles referidos se lle-
varon modernamente a Simancas muchos en veinte de
Noviembre de mil seiscientos noventa y seis, y S. Mag.
lo remedio, mandando no se diesen a los Regentes las
Consultas originales: El Señor Felipe Tercero declaró
y extendió en el año de mil seiscientos tres algunos puntos
de las Instrucciones dadas al Consejo y Secretaría; y
el Señor Felipe Quarto, informado de no observarse una
mitad con la puntualidad que convenia, por Real De-
creto de veinte y dos de Abril de mil seiscientos trein-
ta y dos, mandó formar una Junta para ver las
antiguas, y las ordenes posteriores dadas al Consejo de
Italia y Secretarías, y la observancia, o inobservan-
cia que tenían, y en vista de todo reformase la
Junta, añadiere, o quitase lo que le pareciese, como lo
executó, y representó a S. Mag. en Consulta de
veinte y nueve de Septiembre del mismo año, poni-
endo a la letra Capitulo por Capitulo, y al margen

UVA BHSC

y al margen de cada uno lo que era de parecer se reformare o declarare. Si huviese de expresarse los Tribunales, Cargos, Oficios, Beneficios Eclesiasticos, Politicos, y Militares que V. Mag. distribuia a consulta de este Consejo, seria dilatarme mucho sin necesidad. Extinguido el Consejo de Italia se sirvió V. Mag. mandando que todos los Papeles de su Archivo, y los que estubian en la Secretaria de Estado, se pusiesen en las Casas del Marquis de Valdetorres, frente del Convento de Santo Domingo el Real, y al cuidado de D. Juan de Elizondo, Secretario de Estado.

La Escribania de Camara de este Consejo, para el despacho de los pleitos, y expedientes de Justicia, se creó en el año de mil setecientos setenta y quatro, haciendo merced perpetua de ella a Juan Pantoja, por el servicio de once mil reales de a ocho, con la facultad de servirlo por Fremiente, y que ademas de los derechos señalados por Aranzel gozase de salarios trescientos ducados de plata Castellana, cien ducados para Casa de aposento; mil y quinientos r. de plata para un oficial; cien ducados de plata por cada proprio, cinco pesos por cada luminacion, y quatro pesos por la Cena de la Candelaria: Seruiala al tpo de la Extincion

del Consejo D^{no} Vicente Colomera, murió después, y ha-
viendo quedado en poder de D^a Manuela Maria Viola
todos los papeles y Pleitos pertenecientes a la misma Es-
crivania, y a los Reynos de Mallorca, Menorca,
Ibiza, y Cerdeña, pidió se duri cobro de ellos, y V. Mage.
mandó se entregasen todos a D^o Joseph Yordo Nava, Es-
crivano de Camara del Consejo de Castilla, y siendo
a la importancia que puede considerarse, convenida esta
providencia eficaz a su seguridad y custodia.

Consejo de la Suprema y General Inquisicion.

El Consejo de la Suprema, y General Inquisicion
tuvo su origen en el año de mil quatrocientos Setenta y
ocho: su sagrado exercicio procede a las dos autori-
dades Pontificia y Regia: Las Causas para su Decre-
cion fueron vigentissimas; el modo y forma como se
efectuó milagroso; las Reglas establecidas para la expe-
dicion de los Negocios admirables; las utilidades que
ha producido a la Religion, a la Corona, y a los vasallos

indecibles, y las quales resultaran de su conservacion,
podran penetrarse y conocerse por sus antecedentes.

En diez y ocho de Junio de mil setecientos
veinte y tres, queda cumplido lo de mi Dleccion a este encargo
del Archivo, por el R.º Sr. N. Mag. por mano
del Marquer de Guinaldo una Relacion historial del
origen del Santo oficio, y lo executado por los Señores
Reyes Catholicos, para construirle y establecerle respo-
table y util a los altos sagrados fines de su Santissimo Ins-
tituto, tremendo y formidable a los que ciegos intentasen
apartarse de la Creencia de Nuestra Santa Madre Iglesia
Catholica Apostolica Romana. En esta Relacion di-
noticias muy singulares, que saquei del Archivo de Siman-
cas, las quales manifiestan con evidencia, que esta obra
grande del Santo oficio fue obra de la poderosa mano de
Dios, haciendo a los Señores Reyes Catholicos Instrumen-
tos de su agrado, para quela executasen por los medios,
que inspiró en su piedad la Divina Providencia, como con
individualidad expone en el citado papel, a q.º me refiero.

Establecido el Santo oficio en estos Reynos
de Castilla, Aragon y Leon, y erigido Filiales de la In-
quisicion en cada una de las Ciudades, Cabezas de Obispado,
formaron los Señores Reyes Catholicos en su Corte

52
el Consejo Supremo de Inquisición, compuesto de Inquisi-
dor General, y cierto numero de Ministros, todos de le-
titimación, Doctor, y graves, por su Estado, por su circuns-
tancia y ministerio, para que vigilaren sobre las opera-
ciones de los Tribunales inferiores, y fuese Lintimela vi-
gilante para descubrir y castigar los delitos contra la Fe.
Para autorizar mas este Consejo obtuvieron los Señores
Reyes Catholicos de la Santa Sede Gracian y Privilegios
amplísimos, y entre otros, que de sus Sentencias no se
admitiere Apelacion en Roma, comunicandole su Real
autoridad y Jurisdiccion, para que unida con la Apos-
tolica, corriere el Santo Oficio sin embarazo en las opera-
ciones de su Instituto, las quales han sido, y son tan
admirables, que manifiestan la continua proteccion de la
poderosa mano de Dios.

Por el uso y exercicio que ha tenido el
Santo Oficio desde su origen de estar dos autoridades
Pontificia y Regia, y modos de practicarlas, se han sus-
tituido siempre entre el, y los otros Consejos Reales, Justi-
cias y Tribunales, essencivas Competencias muy xerridas,
procedidas, y mas de quexer los Ministros del Santo Oficio
exceder a aquellos precisos limites de su Jurisdiccion,
entrometendose en la agenda, y otras por intentar usura,
por lo que toca, por que nunca ha faltado

quien mira con desafecto el Santo Oficio, no amandole, por
 quile temen: Para atajar estas dificultades, que han con-
 sumido inutilmente muchos tiempos a unos y otros Minis-
 tros, se han hecho varios Concordatos con la Inquisicion,
 pero como no fue posible prevenir en ellos todos los puntos
 & controversias, porque (como dijo un Ministro de Esta-
 do) seria intentar fencer un hydra & innumerables Ca-
 bezas, cada dia se surgitaban & nuevo, en los quales
 lleva el Consejo de Inquisicion a los demas la gran ven-
 taja & poder reducir facilmente todo lo que se decidio en
 su favor en las Competencias anteriores, porque sus
 papeles estan en mejor orden que los de los otros.

Desiendo el Rey nuestro Senor Don
 Carlos Segundo, que estu en el Cielo, evitar los repetidos
 embaxaros, que en todas partes se ofucian entre los Mi-
 nistros Reales y los de Inquisicion, de que se seguian
 crecidos danos y gastos; y vividamente, que el Santo Oficio,
 propugnante el mas seguro y firme de la Fe, y de la
 Religion, se mantenga en aquel respeto y veneracion
 que siempre; y que de aqui una regla fija, individual,
 y clara, que evitase en adelante semejantes embaxaros,
 mando S. Mag. por Real Decreto de once de Enero
 de mil seiscientos noventa y seis, que se formase

UVABHSC

una Junta, compuesta de los Ministros que se sirvieron mandar nombrar, Consejeros de Estado, de Castilla, de Aragon, Italia, Indias, y Ordenes, los quales en fuerza de esta Real Orden, tuvieron varias juntas, vieron diversos papeles, sobre los quales, y su gran saber, consultaron a S. Mag. lo que se les ofrecia sobre este grave asunto: Premitio S. Mag. esta Consulta al Consejo de Castilla, queriendo, antes de resolverla, oyr aquel Real Senado; dilato algunos dias la vista de este negocio, por indisposicion del Governador del Consejo, hasta que asistiase a ella, pero haviendo ido a él, no solo se olvido la execucion de lo que Su Magestad mandaba, sino que se desaparecio en él la Consulta citada a la Junta; tan enteramente, que dexando V. Mag. en el año de mil Setecientos y uno resolverla, y haviendo al Consejo memoria de el dia en que se remitió, respondió el Governador del Consejo, no parecia, ni se hallava entre los papeles de su Archivo, como lo hizo contar por testimonio que remitió del Escribano de Camara Archivero, que es otra vez delar que he dado, para conocer el estado que tienen los papeles del Archivo del Consejo, y los daños que ocasiona el desorden, y confusion con que son tratados en todo.

Este modo tan eficaz, y tan oportuno para arreglar radicalmente el casual ejercicio de la Inquisicion, quedo frustrado por el accidente referido, y quanto discurrieron, y trabajaron los Celebres Ministros que compusieron aquella gran Junta, sin utilidad alguna para los fines a que se destino, ni para servir de luz para lo sucesivo.

Los papeles cauidados en el Consejo de la Suprema y General Inquisicion desde su origen hasta ahora, no se libraron los mas antiguos de aquel comun desperdicio que los demas, como me consta, porque tambien les fueron comunes los propios accidentes, hasta que restablecida la Corte de Madrid, y destinada Casa para su custodia, habitacion de los Inquisidores Generales, y celebrar el Consejo, pudieron librarse de lo que no pudieron los demas, aun que no de la confusion. Los que hay en el Archivo de Simancas, distinguidos con el titulo y nombre de Inquisicion, estan separados en una arquiva, y se reducen a diversas Bulas y Breves Apostolicos, y otros en favor del Santo Oficio, y tocantes a su gobierno y forma de proceder, que comprehenden desde el año de mil quatrocientos setenta y ocho, hasta el de mil quinientos veinte y seis, los quales estan inventariados

42
papel por papel, por cuyo motivo puede dar Vaxon prou-
ta de cada uno el Archivero: pero dello que no puede
darse con facilidad es de otros muchos que hay en él per-
tencientes a la Inquisicion, y muy utiles, asy de dar
las competencias, por que estan mezclados con los de
otros Consejos, y negociaciones que compitieron con el de
la Inquisicion, y la mayor parte de las Noticias que
adquiri del Santo Oficio, y espuse en la Relacion historial
citada, fue en los Libros de Registro de Corte, de donde
pudieran sacarse otras muy importantes dello concordado
en el tiempo sucesivo hasta el presente.

Consejo de Indias, Papeles de su Archivo, Secretarias y Oficios.

Instituyole el Señor Rey D. Fernando el Ca-
tholico en el año de mil quinientos once: perfeccionole
el Señor Emperador Carlos Quinto en el año de mil
quinientos veinte y quatro; y el Señor Felipe Segun-
do le dio nuevas Reglas e Instrucciones, instado de las
Conquistas y descubrimiento de nuevas Provincias en

de aquel dilatado Imperio, compuesto de un Presidente, diez
 Oydores, un Fiscal, y dos Secretarios: Ha tenido desde
 su origen alguna alteracion en el numero de Ministros,
 y en la forma del despacho de los Negocios y Consultas, pero
 siempre ha sido fixa en quanto a la conuexencia de
 Ministros de Espada, Capa, y Foga: Formose la Camara
 de Indias, y la Junta de Guerra, compuesta de quatro Con-
 sejeros, del de Guerra el Presidente, y quatro de Indias.

Aunque este Consejo, como todos, ha
 mudado desde su origen, por el transcurso del tiempo,
 y otros accidentes, algunas formas en el despacho de los
 Negocios, como fue la creacion y extencion de la Ca-
 mara del, es cierto, que desde las primeras Conquistas
 se plantificó con Reglas y Leyes peculiares, tan acerta-
 das, que dejó poco que hacer en su Gobierno a los tiem-
 pos sucesivos, y que si estas se hubieran observado, es-
 tarian sus papeles en aquel admirable estado, y orden
 que es tan conveniente en todos: Al este fin mixó
 la prudencia y penetracion de los Señores Reyes Catho-
 licos, eligiendo a aquel celebre y erudito Daxon Pedro
 Martin de Angleria, primer Dean de Granada,
 y su Embaxador al Soldan de Egipto, para que es-
 criuere todos los sucesos de las Indias; y para que

Lo executase con mayor puntualidad y acierto, y supiere
todas las cosas de ellas, como descubrimientos de tierras,
y otras nuevas que cada dia venian, mandaron al Gran
Canciller, y al Obispo de Burgos, que los dias que se
huyeron de vez en el Consejo las Relaciones de Conquistas,
descubrimientos y otras, llamaren y desaren entrar, y estar
en el Consejo a Pedro Martin, para que al tiempo de tra-
tarle lo referido, se hallare presente, oviere, y entendiere, para
el mejor cumplimiento de su encargo, el qual dio sin duda mo-
tivo a la Direccion del Empleo de Cronista, que siempre ha
traido en este Consejo, y parece que ha quedado solo en
Ceremonia los Nombramientos Successivos, segun el silencio
con que se han dexido.

El globo de negocios y Expedientes
en que entiendo este Consejo, las materias de que trata
y conoce, es tan grande, y tan universal que abraza toda
la diversidad de las que estan divididas en todos los demas
Consejos de la Monarquia; No solo exercen V. Mag.
en el dilatado Imperio de las Indias la autoridad Real
como Soberano Monarca, sino la de Legado de la San-
ta Sede Apostolica: Trátase en este Consejo de la Re-
ta Hacienda, de Armadas, Flotas, Comercio, Navega-
cion, Conservacion de Puertos y Puertos, y sus defensas,

Ramos de Reales Cuentos, Derechos de Minar, y otros
 aprovechamientos; Provisiones Eclesiasticas, y temporales,
 Decretos, Vacantes de Obispos, Espolios de Obispos,
 Bulas, y otra multitud de cosas y Negocios Universales
 y particulares de suma gravedad, en cuya acertada expe-
 dicion, y en la mayor principal de la Recta administracion de
 Justicia, se sigue a V. Mag. y a todos los Vasallos im-
 ponderables bienes, y parece se afirman estando los papeles
 a las dos Secretarias, Contadurias, y Escribanias de Camara
 de este Consejo en el buen orden, y calidad que corresponde
 a la calidad y circunstancias de cada uno de los graves ne-
 gocios que corren por su mano.

Por las Leyes y Ordenanzas de
 Yndias desde el tiempo de los Señores Reyes Catholicos, es-
 tán dadas reglas acertadissimas para el mayor resguarda-
 do, custodia, y comprehension de los papeles, sin que haya
 que añadir a ellos, por lo qual se ordena se entre-
 guen a los Secretarios los papeles por Inventario, que
 anualmente se añaden a el, los que se fueren causando,
 con distincion de los que ya estubieren determinados: Que
 al principio del año se lean en el Consejo estos Inventa-
 rios para que ordene lo que se deben llevar al Archivo
 de Simancas, o poner en el Archivo del Consejo;

UVA. BHSC

Que de estos Inventarios queden Copias en los Libros
de las Secretarias, y duplicados, para que teniendo los
a la mano, sin gran necesidad no se recurra a los
Archivos; Que en el del Consejo se puriesen todas
las Bulas, y Breves Apostolicos, pertenecientes a los
derechos de las Indias, Real Patronato, Gobierno Espi-
ritual y temporal, Acuerdos, Consultas, y Resolu-
ciones de V. Mag. tocantes a esto; Descripciones de
Reynos, y Provincias; Noticias especiales de ellas, y
su estado; Descubrimiento de Tierras, y Maras, Dero-
gaciones, y todos los demas papeles, que tocan unime-
diatamente a las Regalias y Derechos de la Corona;
Que de este Archivo del Consejo haya dos llaves, que
tengan el Consejo Decano, y el Secretario mas anti-
guo, y un oficial Archivero, nombrado por el Presidente,
al qual incumbe saber lo que ay en el Archivo, y tener
prompto los Inventarios de las Secretarias, y los de
Simancas.

Por la ordenanza treinta y seis de las da-
das por el Senor Phelipe Segundo esta mandado que
encada una de las dos Secretarias haya un libro, en
que se pongan copias autorizadas de las Bulas, y
Breves Apostolicos, que toquen a las Indias, y las

originales que queden en el Archivo del Consejo, o en el
 de Simancas, y algunas Copias sueltas, por que no se mal-
 traten los Libros: Pero quien creera, que estas providen-
 cias tan arregladas a la necesidad diaria de haver de
 tratar y determinar negocios tan graves, de tan diversa y
 delicada Naturaliza, hayan tenido tal inobservancia, que
 enen totalmente olvidados? Solo hay Archivo del Con-
 sejo en el Nombre; reducido á una corta Alacena de papeles
 y Bulas, pero ignorado en la mayor parte su Contenido:
 En el año de mil seiscentos Noventa se cometio á D.
 Baltasar de Thovar, Agente fiscal del Consejo, que
 traduxere en Castellano las Bulas que havia en el Ar-
 chivo, y aun que estas que tradujo hizo dos libros, no se
 sabe si en ellos estan comprehendidas todas, ni si la tra-
 duccion esta legalizada.

El mismo mayor Desorden se ha
 padecido en las dos Secretarías, porque ha havido en ellas
 de muchos años á esta parte la inobservancia de las ex-
 presadas Reales ordenes, por que no se formaron libros
 para las Copias autorizadas de las Bulas y Decretos que
 frecuentemente se espiden á instancias de V. Mag.
 tocantes á Misiones y Doctrinas, administracion epi-
 scopial, y otras dependencias graves.

72
Yaunque delas mas de estas Bulas y
Breves se pierentan Traducciones dela Secretaria de
Lenguas, como estas se ponen en los Expedientes que les
pertenecen, y ellos en los Legajos comunes a todos los
negocios, son tantos, y ninguno con Indias, a poco tiempo
se hace dificil el encontrarlos, de que procede ignorarse
el contenido delas Bulas obtenidas a instancia de V.
Majestad y delas partes, y lo que se acordó sobre el
Exequatuz, porque se olvidó la observancia delas cita-
das providencias.

En los demas papeles cauidos por estas
de Secretarias, como son Expedientes y Consultas, cuyo
exceso Numero puede considerarse como que he dicho
se despacha por este Consejo, se ha padecido y padece
la misma confusion y desorden, cuyo remedio es tan pre-
ciso y Ejecutivo, como se desea considerar a los graves per-
juicios que pueden resultar y habran resultado en el aci-
erto y Determinacion de los negocios; y aunque parece
imporible conseguirle, nada lo es al Soberano poder de
V. Mag. y al zelo, amor, y Sabiduria de los Señores del Consejo.

Los papeles de Indias que hay en el
Archivo de Simancas, son de un numero muy crecido;

Guardarse en él con particular cuidado y separacion de
 los demas del Consejo y Secretaria, nueve Legajos
 de Bulas concedidas a los Señores Reyes Catholicos,
 y sus Successores de todo lo que conquistaron y ganaron
 en las Indias Orientales y Occidentales, para exigir
 Obispos, Iglesias, presentas, percibir Diezmos, y
 otras cosas utilissimas; Las Capitulaciones hechas
 con Christoval Colon, y otros Conquistadores; Las otras
 hechas con los Reyes de Portugal sobre las Controver-
 sias, que se suscitaron entre esta y aquella Corona,
 en orden a la Conquista, particion, y demarcacion de
 tierras, y la del Mar Oceano, y Mineras, y otras cosas
 desde el año de mil quatrocientos noventa y tres, hasta
 el de mil quinientos setenta y cinco, los quales estan
 inventariados con distincion.

Muy tambien en Simancas, sin los
 papeles, que llvaxon modernamente ochocientos setenta
 y quatro Legajos de Consultas, Expedientes, Visitas,
 Residencias, y otras cosas tocantes a la Universal del
 gobierno de las Indias, e instancias de partes, los qua-
 les estan inventariados por mayor; y veinte y tres li-
 bros de Registro desde el año de mil quinientos veinte y
 siete, hasta el de mil quinientos setenta y nueve.

Consejo de las Ordenes: Papeles de
sus Archivos, Secretarías y
Escribanías de Cámara.

El Real Consejo de las Ordenes tubo principio en el año de mil quatrocientos ochenta y nueve, quando los Señores Reyes Catholicos, con el motivo de haver obtenido de la Santa Sede la Administracion perpetua de los Maestrazgos de las tres Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcántara, para el despacho de los negocios, dependencias y causas de Gobierno, Justicia, Provision de Encomiendas, Prioratos, Curatos, y Beneficios Eclesiasticos, Empleos Politicos y otros officios publicos de las mismas Ordenes, y su territorio, Recepcion de Cavalleros, conocimiento de sus causas civiles y criminales, y otras cosas que corren por este Consejo: Comunicaronle la Jurisdiccion Real para darle mayor autoridad y representacion, y que la tubiese en el exercicio de la Eclesiastica, concedida por

la Santa Sede à cada una de las tres Ordenes, y à sus
 Maestros, en las quales fueron subrogados los Señores
 Reyes Catholicos y sus Successores, por la union perpetua
 de las tres Maestrazgos à la Corona: Formaron el
 Consejo de Cavalleros profesos de las mismas Ordenes, de
 Capa y Espada, y se tres Secretarios, uno por cada una,
 los quales constituian cuerpo de Consejo, y determinaban
 todos los Expedientes y negocios, que no eran puramente
 de Justicia: Para el despacho de estos havia tres
 Leñados, que como Asesores y Juntos con Cavalleros
 deputados por las mismas Ordenes, entendian, y decidi-
 an los Expedientes de Justicia, à los quales por lo
 regular no asistian los Secretarios, sino los thenientes
 que ellos mismos nombraban, como se dixi despues;
 Tuvo el Consejo en los tiempos sucesivos distintas for-
 mas que al principio, reduciendole à un cuerpo comun
 de las tres Ordenes, compuesto de un Presidente, ocho Con-
 sejeros togados, un Secretario, un Fiscal, Procura-
 dor General, un Alguacil mayor, dos Relatores,
 dos Escribanos de Camara, uno por la de Santiago,
 y otro por la de Calatrava y Alcantara, Canceileres,
 o Registradores, Comador Mayor, Frederos y
 otros empleos.

Para declarar el estado actual de los
papeles causados en lo universal de los negocios, y
materias de su Instituto, se presupone, que los que
tocan a Bulas Apostolicas, Establecimientos, o de-
finiciones, Convocaciones de Capitulo, Competencias
del mismo Consejo con los Tribunales Reales, y delean-
tacion, y otros puntos que tocaban al manejo peculiar
del Consejo y su ejercicio en lo respectivo al Tribunal
Real y Icterrastico, se destino para su custodia y
seguridad un Archivo privado dentro del Consejo, co-
metido al particular cuidado de uno de los Consejeros,
donde debian entrar todos los papeles de la materia
ta expresada, para servir de ellos el mismo Consejo,
pero, su Fiscal, y Procuradores Generales en los casos
que se ofuscan, para decidirlos, o que se controversian
para la defensa: Los que tocaban a Consultas, Reso-
luciones, Decretos Reales, Mercedes de Habitos,
Encomiendas, Expedientes de Gobierno, y otras
cosas, era su proprio lugar la Secretaria de Ordenes,
donde se formaban y resolvian todas las Consultas
y Reales Cédulas que se expedian de las Ordenes,
y los que tocaban a Pleitos Civiles y Criminales
y otros expedientes de Justicia a las dos de

ciudad de Camara.

70

El Archivo de este Consejo llegó á tal desorden y confusión, que las Pulas y papeles que hauiá en él seruián mas á embaxazo que de alivio á los oficiales y Procuradores Generales para la defensa de los Ordenes, y aunque en el año de mil setecientos Noventa se promouió el remedio, nombrando á D. Joseph Antonio Sepérgino, oficial mayor que á la sazón era de la Secretaría de Ordenes, para que compusiese estos Papeles, y trabajase en su ordenación, se adelantó poco, por que despues bolvió á confundirlos el descuido posterior.

A esta clase de Papeles, y á los univesales de los Ordenes corresponden los que están en los Archivos, formados en el Hospital de los Cavalleros, y Priorato de S.^{ta} Penito de Toledo, y en los Conventos de Ycler, Calatrava y Alcantara, á los quales se han llevado en distintos tiempos los causados en el Consejo de Ordenes; Estos son antiguos y modernos, y aunque en su custodia y seguridad ha hauido y hay la conveniente, no se han librado de la confusión, y daños comunes á los demas. En el año de mil setecientos y veinte y uno se representó á V. Mag. que por descuido se perdieron muchos, y los que existían

UVA. BHSC

tan desordenados, que no sirviendo los Indices antiguos
cortava un menso trabajo encontrar los que se busca-
ban, y que se gastaba mucho en las personas que se
embriaban por los que eran menester, respecto de ser
necesario entenderen los Caracteres antiguos; que con-
viniendo tanto que estos papeles estuviesen con la cla-
ridad y custodia que merecian, y sus Archivos con la
mayor seguridad; se suplico a V. Mag. se sirviese
dar providencia y eficaz para su remedio; y V. Mag.
por Real Decreto de veinte y seis de febrero del mis-
mo año se sirvió mandar diputar persona que estan-
do siempre a la orden del Consejo, fuere a reconocer
todos los Archivos citados, y que tuviere la superio-
ridad de ellos, con facultad de registrarlos, consul-
tar y proponer el preciso remedio para su reparo y
seguridad de las piezas donde estan, y que en cada uno
se formase un nuevo Indice, que quedare en el pro-
pio Archivo, y una copia del se pusiere en el
Consejo para su caval noticia: e Nombró V. Mag.
para este encargo a D.ⁿ Luis de Salazar y Castro
Comendador de Luvina, Procurador General
de la Orden de Calatrava, por sus acertadas prue-
bas en la inteligencia de Instrumentos antiguos,

concediendole Voto en el Consejo de Ordenes para las
 materias de Gracia y Gobierno, con la asignacion a diez
 y ocho mil r.^{os} vellon, mitad del sueldo que gozan los
 demas Ministros, sin minoracion, ni descuento alguno
 del de Procurador General que le daba su Orden, ni de los
 demas que tuviere por otros Empleos, situada la expre-
 sada cantidad en los Treceientos ordinarios de las tres Ordenes.

Esta providencia dictada de la Real
 Justificacion de V. Mag. enterada de la urgente necesi-
 dad del Cobro de los papeles de las citadas Ordenes, e re-
 cuita a la misma Real Justificacion a entenderla de
 los demas papeles universales por las causas y motivos
 que la Soberana inteligencia de V. Mag. comprehen-
 dera en su lastimoso perjudicial desperdicio, y haviendo
 sido dignado V. Mag. se eliga para este encargo a
 D.ⁿ Luis de Salazar, por su erudicion y gran manejo
 en los Archivos de Espana, la forma en que el lo
 huviese executado para el fin deseado, sera sin duda
 la mas conveniente para que se siga y practique.

La Secretaria de Ordenes ha tenido
 tambien varias formars desde el origen del Consejo
 hasta ahora: Al tiempo que se incorporaron los
 VVA BHSC

17
tres Maestrazgos á la Corona, nombraen los Señores
Reyes Catholicos tres Secretarios distintos, uno para cada
orden. Consta que en vntey siete de Diciembre año
quatrocientos noventa y quatro despacharon título de
Secretario dela de Alcantara á Fernan Alvarez
de Toledo, su Secretario, y de su Consejo, en el qual
dicen le haen Ministro de su Secreto para los ne-
gocios y causas que librasen los Reyes, tocantes á
la dicha orden, para que pasen y se expidan por
él, y no por otro alguno; que todas las Cartas y
provisiones que sobre los mismos negocios, libradas
por los Reyes por el Consejo, trayan de ser referendadas
por él; y los negocios y causas que se huvieren á
expedir por el Consejo, y Diputado de la dha orden
se expidan ante él, ó su lugar theniendo; que le
conceden los Reyes pueda poner en el dho oficio, y
no ante otro alguno; que lleve la quitacion de re-
chos, y salarios acostumbrados á llevar por los Se-
cretarios que fueron á los Maestres parados de la
dicha orden.

Despues se Reduxeron los tres Secretarios
UVA. BHS

a ma, la qual tubo grande estimacion por el me-
 rito de los negocios, y por el crecido valor de la Xefren-
 data, y derechos que le pertenecian, pues no solo lleva-
 van las que correspondian a las cosas que despachaban
 por sí en el Consejo, sino las que procedian en Pleitos y
 Expedientes propios de Secretaria, que oy corren por
 las tres Escribanias de Camara, los quales se des-
 pachaban por los threnientes que elegia el Secretario.
 Estos threnientes por lo regular eran dos o tres Escri-
 vanos del Numero; señalabales el Secretario una
 porcion anual, y él llevaba el superavit: Para prue-
 ba de la estimacion del empleo de Secretario de Orde-
 nes me consta, que Martin de Gaxtelu represento
 al Senor Rey D. Phelipe Segundo en diez y nueve
 de Octubre de mil quinientos setenta, que al tiempo
 que se dividio la Secretaria de Estado, que vaco
 por muerte de Gonzalo Perez, y la proveyo S. Mag.
 en Laxar, y Antonio Perez, se tubo mas a fin
 de acomodar a ambos, que por parecer que conve-
 nia estubiese dividida, especialmente estando los
 dos nuevos Secretarios tan diferentes como lo sabia
 y entendia Gaxtelu, que los trataba, cuyos efectos

217.
Se veian por experiencia, quando convenia la divi-
sion delos dos Secretariar, sino que se redugere a una
quela tuviere y biviere solo una persona enteramen-
te que tenga noticia de todo y pare por una mano,
asi para el Decreto, como para la correspondencia or-
dinaria sin contradiccion; Para este fin propone, que
respecto de hallarse vaca la Secretaria delos tres
Ordenes Militares, podria S. Magestad darla a uno
delos dos Secretarios de Estado: Respondiole su
Magestad quedaba enterado en ello, para hacer lo
mas conveniente; No tubo por tal volver a nix-
tar los Secretariar de Estado, y nombro su Mager-
tad en esta misma vacante para la de Ordenes, en
lugar y por muerte de Francisco de Heras a
Martin de Gartzelu, persona de tan entera confi-
anza y satisfaccion del Senor Phelipe Segundo, como
lo manifiesta la larga y privada correspondencia
que mantubo de proprio puño con este Secretario
todo el tiempo que vivio Gartzelu, que he visto sus
originales: Interrogasele en virtud de Real Ce-
dula de once de Mayo de mill quinientos setenta y uno

todos los papeles que havia de ordenar en poder de
 Herazo; de que dio recibio por ante Juan del Castillo
 Escribano; pero estos fueron tan pocos, que no alcan-
 zaban a los antiguos, sino solamente a los causados
 en tiempo de Herazo. Fizo Martin de Gaztelu
 la Secretaria de Ordenes en la misma forma que sus
 antecesoros, y permanecio hasta que los officios de the-
 nienter se trocaron en Escribanos de Camara, que es
 el origen de la dotacion de Escribanos de Camara del Consejo
 que despues se enagenaron y vendieron por suya
 heredad como las tienen los que oy la posehen.

El estado actual que oy tienen los
 papeles de la Secretaria es con poca diferencia el que
 padecian todos por aquel comun desorden con que han
 sido tratados, y a esta causa general concurre tambien
 la particular de no haverse entregado a Gaztelu en el
 año de mil quinientos setenta y uno mas que los cau-
 sados por Herazo; que este Gaztelu, y Francisco
 Gonzalez de Heredia que murió el año de mil seis-
 cientos catorce vivieron aun mismo tiempo con la
 Secretaria de Ordenes de la Patronato, Obraz y

87
Porques, y Descargos, y como en todas tenian los Se-
cretarios para muchas cosas la correspondencia im-
mediata con los Reyes, practicaban en una sola Con-
sulta proponer diez o doce Negocios de todas, conque
puestas despues cada una de unas Secretarias en
distintos Secretarios, no pudieron llevar los papeles
que les pertenecia: Suicidore entre el Secretario y
el Fiscal se dexen la Competencia sobre preferen-
cia de adiento en el Consejo que duró muchos años sin
decidirse; por este motivo deso se adistix el Secretario
al Consejo, y referendabalar Reales Cédulas expedidas
por él quasi en la forma que oy lo hace el Secretario
de Justicia de la Camara en las que libra el Con-
sejo de Castilla, y el Secretario de la Inquisicion
contar que despachaban por el alla Suprema.

Las Escrivanias de Camara tuvieron
asi mismo muy oportuno motivo para despojar la
Secretaria de gran parte de lo que la pertenece, sobre
que ha traido y ay pendiente algunas instancias
no haviendo bastado para reintegrar a la Secretaria

En todo lo que la pertenece la Resolucion que el Rey
 nuestro Senor Dⁿ Carlos Segundo se sirvio tomar a
 Consulta del Consejo a diez y nueve de Noviembre de
 mil Setecientos Noventa y uno, con motivo de lo dispuesto,
 y ordenado en el Real Decreto en Reforma de diez y
 siete de Julio del, declarando lo que havia de correr por
 ella, y por las Escrivanias de Camara, a cuyo favor se
 declararon en aquel tiempo algunos de los Ministros,
 persuadidos a que las Escrivanias de Camara eran
 las primitivas Secretarias de los Maestros, y de el
 Consejo, siendo su origen el que llevo expuesto.

Los delos de Escrivanias de Camara
 han padecido y padecen el proprio desorden; no ay de
 ellas ni de la Secretaria, segun comprendo, papeles
 algunos en el Archivo de Simancas, porque hasta
 el año de mil Setecientos trece no se haviam llevado a
 el, acaso por que teniendo las Ordenes Archivos pro-
 prios puede ser se haviam llevado a ellos; pero los que
 hay en Simancas se reducen a cinco Legajos de
 Bulas de Inmorporaciones de los Maestrazgos de
 Santiago, Calatrava, Alcantara, y Montesa; las
 posesiones tomadas judicialmente de ellos; Celebracion

El Capitulor, Consultar del Consejo, y otras cosas de
Consideracion, para el exercicio y uso de las Concedio-
nes, de los quales hay Inventario particular, en que
están distinguidos con el título de Dulas de Maestrazgos.

En todos los Consejos son previos los
papeles, su custodia, y buen orden por los motivos que
he deado exponer en cada uno; pero en mi concepto el
que tiene mas necesidad de tenerlos siempre a la
vista, es el de Ordenes, porque en él está comunicada
la Jurisdiccion y Representacion Real, y potestad q.
en los demas, y juntamente la autoridad de Maestre,
que es puramente Eclesiastica, pero de tal suerte unida
è incorporada, que ni en lo temporal, ni en la represen-
tacion del Consejo se puede considerar la Real persona
de V. Mag. sin la calidad de Maestre, ni la Sobera-
nia de Rey: Rige V. Mag. por la mano de este
Consejo, demas de los muchos Varallos del territorio
de las Ordenes, casi toda la Noblexa de sus Reynos, y
naturales de otros quese honran con los Habitos.

Exerce V. Mag. Jurisdiccion Eclesiastica, unida
con la Real, y solo subordinada a la Santa Sede.

Apostolica en todas las Personas y cosas sagradas,
 que por razon del territorio, o por la de Religion,
 o Orden de estas, estan sujetas; conque para ejercer
 las dos Jurisdicciones unidas, e indivisibles en la R.
 Persona de V. Magestad, y en el Instituto del Consejo,
 ya se conoce el tiempo y delicadeza con que debe mane-
 jarse, para que no infrinja, ni perjudique la una a
 la otra, y la indispensabilidad de tener presente los
 Instrumentos y Papeles que los declara y distingue;
 pero sobre esta fuerte razon, que mira a la seguri-
 dad del ejercicio, concurren otras de no menor conside-
 racion, que proceden del propio ejercicio, y es mu-
 y importante a las Ordenes, para conservarlas en todos
 sus derechos, y defenderlas de los que intentan bulne-
 rarlos, con el motivo de considerar al Consejo con
 los dos respectos de Tribunal puramente Eclesiastico,
 y puramente Real, que le adoran y autorizan
 para huir los delinquentes del cargo de sus delitos,
 sujetos a la Jurisdiccion del Consejo, usan de varios
 efusios los que pretenden que el conocimiento de sus
 causas le tome el Consejo como Tribunal Real, in-
 troducen en los Eclesiasticos ordinarios supuestas

Immuniades, como tener Doleña, y otras, que les
hace sujetos al Juicio, y determinacion de los Prelados
Eclesiasticos, y estos procuran con Censuras axar-
traxe a sus Tribunales a los Reos: Formare Com-
petencia de Jurisdiccion, y si la vence el Consejo, hacen
los Reos Recurso a la Nunciatura, conque ademas
de no llegar el caso de Castigar los delitos, embaxaran
y ocupan tanto a V. Mag. y al Consejo estos maliciosos
ardides, que hurtan la preciosidad del tiempo a
otros negocios de mayor importancia: Los que
tienen intereres, para sus propios fines, en que se
consideze como Tribunal puramente Eclesiastico, o-
curren por via de Fuerza al Consejo de Castilla,
donde se disputa primero entre el y el de Ordenes,
si debe conocer aquel por via de fuerza de los Autos
de este; si debe abstenerse o no de este extrajudici-
al medio, molestando a V. Mag. con largas Con-
sultas, y embaxando con ellas el breve despacho
de los Negocios corrientes.

No solo se han empeñado estos
Consejos en la disputa de conocer o no por via
de Fuerza de los Autos y causas Criminales, pero
aun en el Exercicio del de Ordenes en el propio

Territorio de ellas, como quando puede dar Lugar
 de Realengo para los Juizes de Comision del Terri-
 torio, sin Sobre-Caxaxlar por el Consejo de Castilla:
 En tiempo del Señor Phelipe Tercero se mando formar
 una Junta de Ministros de ambos Consejos, y de
 otros, para concordar estas diferencias; y en el del 5.
 Phelipe Quarto se dexó tambien saber lo que resultó
 de ella, y el paradoxo de sus papeles, y no se pudo conse-
 guir: Compitiose tambien con el de Hacienda sobre
 a qual el otro tocaba disponer elos Regimientos,
 y demas officios del territorio de las Ordenes, para
 lo que tambien se formó una Junta, y como sabere
 lo que se executó en ella, ni el paradoxo de sus pape-
 les, se exhibió al Arxobispo de Burgo, que fue
 Presidente de Castilla, aviare donde se hallaban:
 Si huviere de referir las Competencias con otros Tri-
 bunales y Jurisdicciones, seria larga molestia, pero
 no lo será el que se Reglaren de una vez, con vista
 de Instrumentos fundamentales de una y otra parte,
 cuya falta en ambos Consejos ocasiona estas dife-
 rencias y perjuicios, y sin papeles no se puede evitar.

27

Consejo de Cruzada:

Su Secretaria, Contaduria, y Oficios.

El Consejo de Cruzada se exigio en el año de mil quinientos treinta y quatro que tubo su origen: El empleo de Comisario General a Nominacion de los Señores Reyes, y es Cabeza de su Consejo, y su Presidente; Componere de dos Contadores, que tienen asiento en el; un Fiscal thogado; dos del Consejo Real; y otros dos del de Indias, que son asociados de este Consejo, y muy principalmente el Comisario General procede en virtud de facultades Apostolicas en todo lo concerniente a la Bula de la Santa Cruzada, Subsidio, y Decimado, Administracion y Distribucion de la hacienda que producen estas tres Gravias, conforme a las Reales Ordenes de V. Mag. Tambien tienen los Comisarios Generales facultades Apostolicas para dispensar en quarto Grado, Vigantia, y otras cosas, para mayor aumento de los Caudales, destinados al Santo fin de su Instituto.

La noticia mas antigua que hallé en
 el Archivo de Simancas de Comendones de Cruzada
 de estos Reynos, es una Bula de la Santidad de Pio
 Segundo al Señor Enrique Quarto en el año de mil
 quatrocientos cinquenta y ocho, en la que hace relacion
 de la que el Papa Calisto tercero, su predecessor, le conce-
 dio de la Cruzada, y ciertas Indulgencias para las
 Guerras de Granada y Africa, con aditamento, y
 condicion, que no se gastasen los mrs, que produxeren
 en otros fines extraños, y que a las personas que en-
 tendieren en la Administracion se les pueda dar por
 su trabajo alguna parte moderada.

Los Señores Reyes Catholicos obtu-
 vieron de la Santidad de Sixto Quarto en los años de
 mil quatrocientos setenta y ocho; mil quatrocientos
 setenta y nueve; mil quatrocientos ochenta y uno, y
 mil quatrocientos ochenta y dos, Indulgencia plenaria
 para los que fuxen a la guerra contra Moros,
 o ayudasen para ella, y para ayuda de los gastos de la
 guerra de Granada: Comedio la decima de los frutos
 de los Beneficios de estos Reynos, cometiendo a
 ciertas personas, nombradas por los Reyes, que

UVA. BHS

77
pudieron reducir esta Decima á un Competente, y ho-
neste Subsidio: Proxogó la Cruzada, y Subsidio
Anonimo Octavo el año de mil quatrocientos ochenta
y cinco, y su execucion al Cardenal D. Pedro
Gonzalez de Mendoza, que expedia sus ordenes
y Repartimientos, y me consta Repartio de Subsidio
á la Orden de Acantara, quatrocientos diez qua-
tro mil y veinte florines: Concedio el mismo for-
tificó la extension de estas Gravias para el Reyno
de Granada, y en el año de mil quatrocientos ochenta
y tres la Media anata de los frutos de todos los
Beneficios de estos Reynos, que vacasen en quatro
años; En el primer medio año la Media anata
de los Maestrazgos y Encomiendas y en los Espolios;
En la misma forma proxogó estas Gravias en los
años de mil quatrocientos ochenta y nueve, y nom-
bró á los Obispos de Avila, y Leon para esta
Coleccion: Finalmente se fueron proxogando estas
y otras Gravias por Alejandro Sexto, Leon decimo,
Adriano Sexto, Clemente Septimo, y Paulo tercero,
y corrió la Superintendencia y cobro de ellas por
distintos Prelados, por que no hubo Comisario
General cierto y determinado, como ahora hasta el año

de mil quinientos treinta y quatro, que la Santidad
 de Paulo tercero comedio al Señor Emperador Car-
 los Quinto facultad para nombrarle, en cuya virtud
 lo hizo su Magestad en D. Francisco de Mendoza,
 hijo de D. Diego Fernandez de Cordova, Conde de Cebra,
 Obispo de Palencia: Este año de mil quinientos tre-
 inta y quatro se exigio el Consejo de Cruzada, y de él
 se han ido prorrogando las tres Gracias hasta ahora, y
 se establecio por Realia de la Corona la de proponer a
 su Santidad personas para la Comisaria General de
 Cruzada en sus Vacantes.

No parece impropio, tratandose
 del Consejo de Cruzada, referir algunas diligencias y
 formalidades que preceden, y conauxren a la solicitud
 de la prorrogacion y aceptacion de estas Gracias en la
 dos Cortes de Roma y esta, por que hauendo
 subscrito esta Representacion en este Real Archivo
 si fuere del agrado de V. Mag. consten en él estas
 circunstancias: Practicare Siempre, que antes de
 cumplirse el ultimo año de la concesion de estas Gra-
 cias se pide por los Embaxadores en Roma en el
 nombre de V. Mag. la prorrogacion; fue en todas
 V. A. B. H. S.

Se daba una limosna voluntaria para la Fabrica
de S.^{no} Pedro; pero hauiendole pedido en el año de
mil quinientos ochenta y cinco a la Santidad de Sixto
Quinto por el Conde de Olivares la prorrogacion por
seis años, la concedio su Beatitud, y el dho Conde
para facilitar esta gracia, o por otros motivos ofrecio
y prometio se sacarian del producto de la Cruzada
cin mil escudos de oro, y se pagarian en cinco plazos
a razon de veinte mil escudos en cada uno a la Fabrica
de S.^{no} Pedro en Roma; El Conde deuo olvidar del
cumplimiento de esta promesa, y su Santidad espidio
Breve en veinte y quatro de Septiembre de mil quinien-
tos ochenta y ocho; ordenando al Nuncio cobrar de
del Tesorero de la Cruzada los cin mil escudos; y
para que en adelante no se cometiere semejante
olvido, dispusieron los Ministros de Roma, como
tan discretos, que al tiempo que el Embaxador pedia
la gracia de la prorrogacion, se obligare por escrito
en el nombre de N. Mag.^{te} que se pagara esta
cantidad. La forma de esta obligacion es la sig.^{te}

Hauiendo S. Beatitud concedido al
Rey nuestro Senor la prorrogacion de la gracia
VVA. B. H. S.

A la Cruzada; por otro señero, que comenzará á
 correr el día en que se acababa última que concedió la
 Santidad de nuestro Santo Padre, prometo que me obligo
 á nombre del Rey mi Señor, que su Magestad man-
 dará pagar á la Fabrica de S. Pedro en Roma por
 la limosna de esta gracia los cien mil escudos, que da
 por cada señero, en la misma forma que se ha prac-
 ticado por lo pasado, por los terminos de curso, y no pa-
 gados de dho último señero, y así podrá V.S. ponerlo
 en la noticia de su Santidad.

Por la gracia de S. S. se dan
 también mil y quinientos escudos cada año del señero,
 para que hace el Embaxador la misma obliga-
 cion que paraba Cruzada; y obtenidos los Breves
 de estas Gracias los remita á V. Mag. su Em-
 baxador, quien otorga para su aceptación los
 Instrumentos siguientes.

En la villa de Madrid á tantos
 de tal mes y año, el Rey D. Felipe nuestro Señor
 dijo ante mi N. su Secretario de Estado, y del Des-
 pacho, Notario Real en estos Reynos, que por
 quanto nuestro muy Santo Padre N. por sus Letras
 UVA BHSC

Apostolicas, y Breve dirigido a S. Mag. es.
pedido en tal dia, mes y año, se ha prorrogado y
se nuevo concedido la Gracia de la Bula de la Santa
Cruzada para los Reynos de España y de las
Indias, por otro serpenio que ha de empexar á correr
despuex de acavado el ultimo, que concedio Su San-
tidad, o la Santidad de N. en tal dia, con las mis-
mas Clauvulas concedidas por los Sumos Pontifices sus
predecessores en las Concesiones antecedentes: S. Mag.
aceptaba y acepto la dicha prorrogacion, y nueva Conces-
sion, segun y como en dicho Breve se contiene, y mando
se notifique al Juez Executor de esta Gracia, que
Su Santidad ha nombrado, para que proceda á la conse-
cucion de ella; siendo prevenido por testigos &c.
Y el mismo Instrumento se otorga para las Gracias
de Subsidio, Casado y casar.

Este Consejo andaba inquieto
con las mudanzas de Casas y otras partes á otras,
cuya utilidad se ha via experimentado en las que
compro el Consejo á Inquisicion para el Inquisidor
General, y papeles de ella, pero que la licencia se
diere á la Cruzada con calidad de que previamen-
te

se hiciese en esta Casa la Impresion de la Bula, que
 era una de las circunstancias para que la solicitaba,
 para evitar los danos que se traian y cometian en ella;
 Consignio el Consejo a Cruzada casa propia, en
 la qual se puso el Archivo, y en las Bulas, y con-
 cesiones de las diez Gracias, sus prerrogativas y otras;
 pero fue tal el desorden, olvido, y desalino de el, que lle-
 garon a tal desorden y confusion, que enteramente se
 ignoraba lo que incluia, no sin graves inconvenientes,
 escrupulos y perjuicio en el riguroso y caval exercicio
 de estas Gracias, y menor utilidad de su producto, has-
 ta que en el año de mil seiscientos noventa y nueve
 se encargó a D.ⁿ Bernardo Muñoz de Thovar,
 Agente fiscal de aquel Consejo las ordenare, como
 lo executó con entera aprobacion, como lo representó
 to el Consejo a V. Mag. de que resultó electo
 V. Mag. para ordenar los de este R.^o Archivo.

El estado que actualmente tienen
 los papeles del Consejo de Cruzada es poco dife-
 rente al de los otros Consejos, siendo asi que para
 que estuviere con mejor orden y custodia que los
 demas, hay la especial circunstancia de hallarse

comedido casa propria para la habitacion del Comisario General, y celebrar el Consejo, y asegurar los papeles, con esta fin se consulto la Junta de Cruzada el año de mil seiscientos veinte y tres se le permitiese comprar las Casas de Agustin Frieco, y remitida al Consejo Inquiridor General, fue de dictamen, no solo de que se comediese, sino que convenia, que los demas Consejos tuviesen Casas propias, donde sus Presidentes viviesen, por que no solo se acomodarian ellos, sino los Consejos, los papeles de los Consejos, y los Negouantes.

Los demas papeles cauados en este Consejo en los varios y muchos expedientes que ocurren de Consultas, Competencias de Jurisdiccion, como con los demas Tribunales, Fiscalia de Cruzada, Avientos de ella, Provisiones de Presidios y Galeras, Repartimientos de Subsidio, Comordias con el Estado de la Artica &c. tienen su destinacion a la Secretaria, de Contaduria, y Descripcion de Cruzada, las quales como tienen duenos propios han defraudado a la Secretaria a la mayor parte de los papeles que a pertenecen, como lo represento D. N. Antonio de Villa, siendo Secretario

ella el año de mil setecientos ochenta y ocho, y en
ellas y otras está con menos claridad que deviera.

Los que hay en el Archivo de Simancas
pertencientes a Cruzada, son tres Legajos de Bulas,
pareceres, dictámenes u pareceres doctos, y Theologos y
Juristas, sobre la forma que se debe seguir, y debe
practicarse en el manejo y distribución de estos Caudales
de que acaso faltará noticia en Cruzada, y puede ser
sea este el motivo de haverse pedido por los Señores
Reyes Phelipe tercero y quarto a su Santidad abso-
lucioner de lo que hubiesen faltado en la distribución
y aplicación a la mente de la Santa Sede en estas
Concesiones, el qual siempre urge a la precioni de
que estos papeles de Cruzada y sus Concesiones estén
con gran claridad, y reintegre a la Secretaria en
lo que la pertenece.

Consejo de Hacienda

Su origen, y Estado de sus Papeles.

El Consejo de Hacienda ha tenido tantas mudanzas hasta el estado presente, que si hubiere de expresaxlas todas seria obra muy larga e impertinente; pero consistiendo la conservacion de la Real Hacienda en que la tenga los papeles antiguos y modernos que se han causado por él, especialmente en los Contratos de Rentas de Vasallos, Jurisdicciones, Oficios, Exemptions de Alcabalas, Exemptions de Casas, Obligaciones en favor de N. Mag. y otras cosas, procurare con la mayor brevedad dar noticia de las distintas formas que ha tenido en todos tiempos la administracion y Cobro de la Real Hacienda y los papeles que hay tocantes a ella, y sus oficinas en el Archivo de Simancas.

En lo muy antiguo corria la Superintendencia de la Real Hacienda al unico ciudadano y disposicion del Mayordomo mayor de la Casa Real, de cuyo origen procede aquella practica union, cuya se firmaban los Tenientes de Mayordomo mayor, antes del Presidente de Hacienda, todas las Libranças y Despachos que firma el Consejo, por lo que lleva ciertos derechos, y aunque en algunas ocasiones

Se ha intentado derrocar esta practica, como diera,
 lo ha resistido la razon de conservar el empleo de
 Mayordomo mayor en esta antiquissima preeminencia,
 como se resolvió por Real orden de veinte y ocho
 de Septiembre, digo Diciembre de mil setecientos quatro
 y nueve.

Con el motivo de haverse aumentado
 la Real Hacienda con la concesion de las Alcabalas
 y otros pedidos, se puso el gobierno de la Real Hacienda
 al cuidado de tres Contadores Mayores, empleos de
 gran confianza y representacion, y le servian y ocupaban
 los Ricohombres por sí o sus tenientes.

Los Señores Reyes Catholicos, informados
 del desorden que havia en la administracion, quenta
 y razon de la Real Hacienda, asi por lo tocante
 a lo corriente, como para percibir y recaudar las
 sumas considerables que por el mismo desorden perdien
 temieron al Señor Henrique Quarto, nombraron
 por sus Contadores mayores a Alfonso de Quintana,
 milla, al D. D. Juan Diaz de Alcocer, Garcia
 Frasco, y Alfonso de Valladolid, todos de su Consejo,
 y por Real Cedula sufra en Sevilla en nueve de

28
Quatrocientos setenta y ocho, firmada de
Su M.^d manos, y referendada de Fernan Alvarez
de Toledo, Su Secretario, dispusieron y ordenaron
la forma y regla que se hauid a observar, asi en
las Administraciones y cobro de la Real Hacienda
como en tomar las quantas de ellas a los que debian
darla; y estas son las mas antiguas Ordenanzas que
he visto del Consejo y Contaduria Mayor de Hacienda,
que son muy singulares: Prosiguiese debajo de esta
regla, nombrando a las vacantes de Contadores mayores
personas de la mayor satisfaccion, o dutilidad, como
fueron en tiempo de los mismo Señores Reyes el Duque
de Bejar, y el Comendador mayor Antonio de Fon-
seca, y otros; El Señor Imperador lo redujo a uno,
quelo fue mucho años, el Secretario Francisco de los
Covos, Comendador mayor de Leon; El Señor Phi-
lippe Segundo, estando en Flandes, y vaco este empleo,
nombró en el año de mil quinientos cinquenta y siete
tres Comadores mayores, que fueron Rui Gomez
de Silva, Principe de Evoli, D.ⁿ Bernardino de
Mendoza, y Gutierrez Lopez de Padilla; Muxo
Mendoza antes de tomar la posesion, y Padilla

el año de mil quinientos setenta y uno, con que quedó
 unido el Príncipe de Ercilia, aunque con autoridad tan
 diferente a la que tuvieron sus Antecesores, que mas se
 apreciaba por el honor que por el ejercicio, respecto de
 haversele limitado. El Tribunal de estos Contadores
 Mayores para las materias de Hacienda era admira-
 ble: nombraba cada uno un Promoviente, y estaban a sus
 ordenes los otros Contadores que llevaban la cuenta y
 razón; tenía uno, o dos asesores para determinar los
 Pleitos de Justicia, y de sus Sentencias no havia apelacion:
 permaneció esta forma de gobierno hasta que con motivo
 de haverse limitado de orden del Señor Emperador
 Carlos Quinto el año de mil quinientos cinquenta y
 tres por el D.^o Velasco los officios de la Real Hacienda,
 se dieron ordenanzas por el Señor Felipe Segundo, Siem-
 pre Príncipe en el año de mil quinientos cinquenta y
 quatro; prohibiendole en ellas, que los Contadores nom-
 braren Promovientes; que estos los eligiere S. Mag.
 los quales con tres Letrados vieren y determinasen
 los Pleitos y Negocios; Comediátes título de Oidores,
 Jurisdicción y autoridad, igual al de las Audiencias,
 en la forma de despachar, votar y sentenciar; En
 el año de mil quinientos cinquenta y siete, que

32
Se nombró (como ve ha dicho) los tres Contadores Ma-
yores se declaró, que ellos, sus Ffementes, y los Letra-
dos tuvierén iguales votos; y en el año año quinientos
seventay ocho, que en los puntos de Justicia se remite-
sen al dictamen de los Oidores, pero firmando todas las
Sentencias; resultaron estas y otras providencias de la
Visita del Consejo y Contaduría Mayor, que se cometió
al Cardenal Espinosa, Presidente de Castilla, y entre
otras fue la de dar nuevas Ordenanzas en veinte de
Agosto año quinientos seventay nueve, con las quales
se gobernarón estos Tribunales, hasta que en veinte
de Noviembre año quinientos noventa y tres
expidió el Señor Phelipe Segundo nuevas Ordenanzas
para declarar las antiguas: En estas se manda haia
Presidente del Consejo, y que asistam a el dos Minis-
tros del de Castilla; y finalmente señala el Insti-
tuto, y Jurisdicción que ha de exercer este Consejo
y Contaduría Mayor, con gran distinción y claridad
en todas y en cada una de sus partes.

En veinte y seis de Octubre de
mil seiscientos dos reformó el Señor Phelipe tercero
algunas cosas de las establecidas en las Ordenanzas

del año mil quinientos noventa y tres, y añadió otras
 que el tiempo y la experiencia dictó como precisas para
 el más acertado gobierno de la Real Hacienda: Estableció
 número fijo de Consejeros, reduciéndole á ocho, además
 del Presidente, y los dos de Castilla, con el sueldo de quatro
 cientos y cinquenta mil mar; y el Señor Phelipe Quarto
 por Real Cédula de doce de Noviembre mil seiscien-
 tos veinte y uno formó nuevas Ordenanzas sobre las
 anteriores: Todos los negocios y materias pertenecientes
 á la Real Hacienda corrían y se determinaban por
 tres Tribunales distintos, que son el Consejo de Indias,
 el de la Contaduría Mayor, y el Tribunal de
 Oydores, señalando lo que pertenecía á cada uno, y
 la orden y despacho, siendo presidente de todos el Pre-
 sidente de Hacienda: Crearonse los dos Secretarías
 de este nuevo Consejo, para cuyo nuevo Exercicio se
 dio Instruccion, y en el año mil seiscientos dos
 se dividieron y separaron los negocios, señalándolos
 á unos del taso acá, y á otros del taso allá, en
 la misma forma que los límites delas dos Chamille-
 rías de Valladolid y Granada.

Hauidos Contadores de la Razon,
 UVA BHSC

mejor oficio eran pretermitentes, e inmediatos a los
Secretarios; cometianles la cuenta y razon de toda la
Real Hacienda, Servicio ordinario, y extraordinario,
Rentas de Maestrazgos, Cruzada, y otros arbitrios,
y Asientos con los Abogados de Negocios, Pro-
visiones, y lo que venia de Indias, todo lo que entraba
y salia en la Tesoreria General, y lo demas perteneciente
a la Real Hacienda hasta lo mas menudo
de ella.

Havia tambien un Escribano Mayor de
Rentas para lo encaregado, arrendado, y administra-
do, en que tenia gran manejo, y la Real Hacienda
gran utilidad en el puntual exercicio de este empleo.

Don Contadores de Rentas, don Coma-
dore de Merceder, don de Relaciones, Contadores de
las Ordenes Militares, Escribanos de Camara, Re-
latores, Contadores de Rentas, de Penultimas, de ti-
tulos, y de Nombramientos, y toda esta diversidad
de empleos y de oficios estaban con tal orden y orga-
nizacion que formaban para la cuenta y razon de
la Real Hacienda, una conmonancia admirable.

Nombrabanse de tiempo en tiempo Visitadores para
UVA BHSC

averiguar la observancia de lo que con tanto acuerdo
 estaba dispuesto, y prevenido por las Ordenanzas, de que
 resultaba hacer de ellas algunas declaraciones, encami-
 nadas todas á asegurar la mas recta Administracion,
 y á precaver quella malicia y codicia de los hombres
 no tuviese entrada á la Usurpacion, pero siendo ella
 invencible, ha inventado maquinias distintas para ti-
 ranizar á la Real Hacienda, y dividir su manejo
 de todas aquellas formalidades en que estan asiamada
 ó falsearla para conseguir sus depravados fines; los
 medios mas comunes para este intento han sido val-
 erse algunos Ministros ambiciosos de la Capa del Telo,
 mezclando á los de Hacienda de que en el manejo de
 los caudales procedian con menor cuidado del que
 debian tener, desautorizando las operaciones del Con-
 sejo, para lograr los perniciosos fines de apartarle del
 proprio manejo, y apoderarse ellos del absoluto y
 despotico, que solicitaba su invencible codicia, que
 ha sido la unica causa de donde sobrevinieron á la
 Real Hacienda las quiebras y atrasos que padece
 de muchos años á esta parte, y se padeceran en lo
 sucesivo, no observando las Reglas que con tanto

Acuerdo enterado dadas.

Aun no estaba seca la tinta de lo
mandado por el Señor Phelipe tercero en el año de mil
Seiscientos dos sobre las Ordenanzas del Señor Phelipe
Segundo, quando se introduxo D.^{no} Pedro Franquexa,
Conde de Villa Longa, Secretario de Estado de Aragon
y Inquision a proponer varios arbitrios, en la apa-
riencia adequados al desempeño y aumento de la Real
Hazienda, aui Region ignoraba: Por este medio, y el
fabor del Duque de Lerma, ayudado de D.^{no} Alonso
Ramirez de Prado del Consejo de Hazienda, se in-
troduxo y apodexo del manejo de todos los caudales, con
tanto escandalo y desorden, que fue preciso tomarle
rendencia, y resultaron contra él quatrocientos seten-
ta y quatro cargos, todos gravissimos, por los quales
fue condenado en venty dos de Diciembre de mil
Seiscientos nueve en privacion perpetua de los empleos
de Secretario de la Reyna; de todos los demas em-
pleos, y oficios Reales y publicos; de las Mercedes
que Su Magestad le havia hecho; en Reclusion y
y Carcel perpetua; y la Restitucion de suma
considerable; perdarrandole la vida por piedad

y misericordia de su Magestad: Contra D.ⁿ Alfonso
 Ramirez de Prado, y otros Sujetos, a quienes se sirvie-
 ron estos infelices Ministros, resultaron tambien Car-
 gos gravissimos, y fueron condenados en penas corre-
 pondientes; y aunque por las Sentencias correspondien-
 tes de sus Causas, no se conocian las Usurpaciones que
 cometieron contra la Real Hacienda, no se justifica-
 ron todavia, por aquel absoluto y absoluto manejo, que
 tuvieron en ella, con total independencia del Consejo,
 y las exorbitantes formalidades que estan prevenidas, las
 quales, sin embargo de estas disputas y discusiones
 con tanta delicadexa para cerrar enteramente la
 puerta a que la malicia mas sutil y perspicaz
 pueda sacar de la Real Hacienda un maravedi,
 que no tenga claro derecho, por que debiendo pre-
 ceder a la paga a todo lo que se libra, y instrumen-
 tos que justifiquen el credito, y Informes de los
 Contadores, Acuerdos del Consejo, Reales Cedula
 firmadas de V. Mag. libradas por el Consejo, Re-
 fundadas del Secretario, y tomada la razon por
 las Contadurias, hubo en el mismo Reynado del
 Señor Phelipe tercero un Subalterno, que con

28
diabolico arte, forxaba todos estos requisitos, con pro-
piedad tan grande, que cobró o hauió sumas con-
siderables: Descubierta este feo delito, huxo fuga; fue
condenado en Xeveldia á la pena ordinaria; no se supo
de este hombre en muchos años, hasta que en veinte
y cinco de Julio de mil seiscientos veinte y tres se dio
el Señor Phelipe Quarto deax al Consejo de Hacienda
con nombre supuesto, que hauiá pasado á Alemania,
donde en la Milicia executó servicios, y progresos
tan grandes, que llegó á dex uno de los primeros hom-
bres de su profesion; al Grado de Coronel, Gentil hom-
bre de boca del Señor Emperador, y de la Camara del
Señor Archiduque Leopoldo, en cuyo estado se delató
á aquellos Príncipes del delito que cometió en España
y pena impuesta por él, á fin de que se interpusiesen
por el perdon; e acuntaronlo así con expresiones de
sumo aprecio, y Su Magestad se lo comedio.

En el Reynado del Señor Phelipe
Quarto no bastó el escarmiento de D.^{no} Pedro Franquexa
y D.^{no} Alonso Ramirez de Prado, para dex en apa-
tal al Consejo del conocimiento e intervencion de los
muchos arbitrios que se usaron en él, vendiendo y

emagerrando lastimosamente por mano y dissipacion
de Ministros extranos del officio, Jurisdicciones,
Juror y otras cosas como a menor precio, por que los
Sujetos que lo manifestaron no tenian la comprehension
de su valor, o por que las urgencias de aquel tiempo
no daban copera.

En el año de mil seiscientos veinte
y dos se formó una Junta de varios Ministros en
la Porada del Presidente de Castilla, y a consulta
suya Revolvió Su Magestad la forma del Consejo
de Hacienda; Nombrase a Gilimon de la Mota
para que le presidiese con el título de Contador Ma-
yor, con el goze y preheminiencia de Presidente, y
cinco Consejeros, uno de ellos Miguel de Impenna-
xeta, con el exercicio de ambas Secretarias, y
preferencia a los demas, excepto al mas antiguo:
Duxo la union de las Secretarias en Ipeñaxieta hasta
el día cinco de Septiembre de mil seiscientos veinte
y nueve, que se le exhonexo, y se separaron; Nom-
brando S. Mag. para ellas a Pedro Laxana, y
a Fran^{co} Gomez de Larquilla; Nombrase Con-
sejero de Estado a Gilimon; buelvere a mudar

el título de Contador Mayor en el Presidente ó
Gobernador; ordenase la forma en que traían de
correr los libros de Relación; agregase al Consejo
la Administración de la Media armata; en ocho
de Agosto de mil seiscientos quarenta y quatro
se bolvió á reformar, reduciendo el Consejo á seis
Ministros de Capa y Espada, en Tribunal de Justicia,
cinco Oidores; y en la Contaduría tres Contadores,
y los demás que se fueron extinguendo en sus vacan-
tes: finalmente han sido tantas las Mudanzas, Re-
formas, Ordenes, y providencias que se han seguido
y practicado en este Consejo, y sus Tribunales, que
ahora omito expresarlas por la molestia que oca-
sionaría su puntual Noticia.

El número de Papeles, que
se han cauido en las Secretarías, Contadurías, Es-
cribanía Mayor, en las de Camara, y en las demás
oficinas de este Consejo, y sus Tribunales, es muy
exceso, y padecen el mismo desorden y confusión
que todos: Tengan los de cada especie su propia
consignación en poder de los Secretarios y Conta-
dores, pero los que pertenecian á la correspondencia

privado entre V. Magestad, y los Presidentes, o Gove-
 rnadores de Hacienda, que llegaron a un punto in-
 decible, se llevaban a la Casa de la habitacion de el
 Secretario de la Presidencia, que elegia el nuevo Presi-
 dente, y como este miraba su Oficio por de poca
 duracion, no cuidaba en su custodia, ni de reconocer-
 los; y quando por este accidente no se haian malva-
 xatado muchos, que seria un malagro, estan actualmente
 reducidos a tanto desorden y confusion, que dicen
 mas de embaxazo que de luz y utilidad: Los que
 vi en el Archivo de Simancas, son de un numero
 muy escuivo, entre los quales hay muchos de gran
 consideracion, y de que creo se carece en el Consejo, como
 Ventas de Villan, y Augares, Deymembraciones, y
 otras cosas, reducidos a documentos quarentay nueve
 Legajos, desde el año de mil quinientos setenta, ha-
 ta el de mil quinientos noventa y dos: Las pesquisas
 hechas en todo el Reyno de orden de los Señores
 Reyes Catholicos en los años de mil quatrocientos
 setenta y siete, mil quatrocientos setenta y ocho,
 y mil quatrocientos setenta y nueve para la mode-
 racion de los Turcos en diez y ocho Legajos. Las ave-
 riguaciones de Alcabalas, y tercias que se mandaron

88
hacer en el año de mil quinientos noventa y seis en
cuatrocientos y diez y nueve legajos: Delas Escriva-
nias de Camara, Pleitos de Ordenes y Cruzada en
materia de Hacienda; de la Escrivania Mayor de
Rentas; de los Contadores de Relacion; de los de
Situado y Salvado; Contadores de Rentas; libros de
Minas; Casas de Moneda; de Mercedes perpetuas,
y por vida; franquicias de Ciudades, Fortalezas, y
Universidades; libros de Servicio ordinario, y extra-
ordinario; Moneda forera; Casas Reales, y otros,
que admira su multitud, y de q. tray Inventarios.

Tunta de Obras y Bosques:

su origen y Papeles.

En el año de mil quinientos cinquenta formó
el Señor Emperador esta Tunta para conservar
ellas Casas y Bosques Reales; y aunque no hay
en Simancas mas papeles distinguidos con el
nombre de Bosques y Obras, que ochenta y nueve

UVA. BHS

Legajos, que comprehenden desde el citado año de mil
 quinientos cinquenta hasta el de mil quinientos noventa
 y ocho, tray en sí entre otras negociaciones, pertenecientes
 á estos papeles, Instrumentos antiguos de Ventas y
 Cartas Executorias de distintas posesiones que se com-
 praron para estension de los Reques y Casas Reales
 de Consideracion al derecho de portadillas.

Esta Junta es muy autorizada por
 la graduacion de los Sujetos que la componen: Los papeles
 de su Secretaria estan como los demas, y en ellos se hallan
 noticias de Patronatos Reales, Ordenes y descargos, por
 la union que tuvieron estas Secretarias hasta el año
 de mil seiscientos catorce, como he dicho.

Junta de la Casa de Aposentos:

Su origen y Papeles.

El Derecho y Realidad que S. Magestad tiene
 sobre las casas y viviendas de las Ciudades, Villas

28
y lugares en donde hace asiento la Corte, para el
Aposento de Ministros y Criados de la Casa Real, es
antiguísimo e inherente a la Corona; vose de este
derecho en lo antiguo como de paxo, por no haver tenido
la Corte asiento fijo hasta el Señor Felipe Segundo,
y como lo regular era tenerse en Madrid mas que
en los demas lugares del Reyno, impuso el Señor
Emperador Carlos Quinto en las Casas de esta villa
el Aposento, cometiendo la Superintendencia, gobierno,
y Distribucion de el al Mayordomo mayor al principio
y despues se dio al Aposentador mayor, que en aquel
Reynado tenia el titulo de Maxiscal de logia, y
era cabeza de los Aposentadores del libro, y asiento
de Corte, los quales entendian en el harpedage de los
Ministros y Criados, a diferencia a los otros Aposen-
tadores que llaman de Camino, y aun que en diez
y siete de Diciembre de mil quinientos ochenta y
ocho cometio el Señor Felipe Segundo al Licenciado
Pablo de Laguna del Consejo de Castilla, que reglase
las Casas de Madrid para dar Aposento a los Mi-
nistros y Criados, no pudo ponerse en practica este
derecho hasta el año de mil seiscientos seis, que dio
UVA BHSC

motivo, que entre las instancias que hizo Madrid al
 Señor Phelipe Tercero, para que se restituyese á ella
 y Servicios que ofrecio hacer á Su Magestad, por auerdo
 de vnta de Inrro del mismo año xmil Seiscientos Seis
 Junto su Ayuntamiento fue el en Oviedo fue el de la
 Sexta parte delos alquileres de las Casas libras de expo-
 sento por diez años; ampliar el Palacio y otras cosas.

El año xmil Seiscientos Siete se extendió este
 Derecho á todas las Casas, que no tenían vivienda ca-
 paz para recibir huéspedes, cargando sobre las Casas
 que llaman á la malicia la tercera parte del Valor
 en que se taraban los alquileres, Nombrando S. Mag.
 un Contador, que por cuenta aparte, y sin dependen-
 cia del Aposentador mayor, llevar la Relación de
 su producto.

En el mismo año xmil Seiscientos Siete
 se dio nueva orden al licenciado Pablo de Laguna,
 y á Luis Gaytan de Ayala, Corregidor de Madrid
 para componer este derecho, y le beneficiaron en
 algunas, imponiendo en su producto Censos en
 favor y aumento del Aposento de Corte, y este fue el
 orden y exemplar para las libertades y exenciones

VVA. BHSC

El Aparento que se comedieron en los años siguientes
a las muchas Casas que le logran.

En el año de mil seiscientos veinte y uno
se cometio a D.ⁿ Digo del Corral y Arrellano, del Con-
sejo y Camara la visita del Aparentador mayor, y
Aparentador del Libro, y se le dio facultad para bene-
ficiari la exempcion de las Casas de malicia, con orden
que el precio en que cada una se computiere quedase
por via de Consejo impuesto por principal en plata
para aumento del Aparento de Corte.

En virtud de esta Comision se hicie
con ordenanzas para el gobierno, y expedientes a la
Junta de Aparento, reduciendo el numero de aparen-
tadores a uno, sin el Aparentador mayor, un Secre-
tario, y otros subalternos, y se beneficiaron y exemp-
taron de la carga de seiscientas cinquenta Casas, de
que procedieron quatrocientos y ocho quientos, trescientos
veinte y dos mil digo cinquenta y dos mil setecientos
y ochenta tres de principal en plata, impuestos a
Censos, sobre ellas mismas, para pagar dos quientos
quatrocientos doce mil seiscientos treinta y quatro
mar de Reditos en vellon, quedando sujetos a pagar

La carga Real de la tercera parte que tenían repartida.

En el año de mil setecientos veinte y siete se formó una Junta de diversos Ministros, para poder componer perpetuamente doce Casas sugetas a buespedes, las que fueren de mayor parte, quitandolas la carga de Apoyento, y prohibiendo que se pudiesen com- poner, ni consultar a exempcion para la Camara lo que a beneficio de estas Casas, y de las de la malicia con la carga de tercera parte que tenían, importo cien- to y cinquenta mil ducados, que entraron en las Arcas del thesoro para las urgencias. En el año de mil setecientos treinta y siete se pensó en esta regla fija para la mas segura Administracion de estos caudales, y remover los obstaculos que lo impedian, compitiendo el Consejo de Otacion, y la Junta sobre a quien tocava, y si la Camara havia de consultar, o conceder las exempciones y libertades de las Casas.

En el año de mil setecientos cinquenta y siete llegó a crecer tanto el numero de Apoyentados, que eran veinte y dos, con confusion, y parto

Excurso, que obligó á que por Decreto á once de Enero
se mandare reducir al numero prefijado por las Or-
denanzas del año mil seiscientos veinte y uno, y que
no se pudiesen Consultar Plazas fuera de este nume-
ro: olvidose la execucion de esta Real Orden, y bolvió
á aumentarse tanto numero de Apoyentados, que
por Real Decreto á treynta de Abril mil seis-
cientos Setenta y nueve, se redufieron á Nueve, refo-
mando los demas.

En dos de Diciembre mil seiscientos
Setenta y ocho se Nombró á D. Joseph de Salamanca
para que prosiguiera y acabare la Visita de la Junta
de Apoyento, que desí comenzada D. Pedro de Leder-
ma, y no concluyó por su fallecimiento.

Por la Reforma General á todos los
Consejos á treynta y uno de Enero mil seiscientos
Setenta y ocho quedó reducida la Junta del Apoyen-
tados Mayor, y cinco Apoyentados, cui orden se
repitió en diez y siete de Julio mil seiscientos noventa
y uno.

Los Papeler que hoy inventariados en Simancas

pertencientes a la Junta de Apoyento de Corte, son
ocho libros de privilegios de las causas de Madrid, y
ocho Expedientes causados en la Comision dada a
Pablo de Laguna, y Corregidor de Madrid.

Junta de Descargos:

Su origen, Exercicio, y Papeles.

Formose esta Junta, para que unicamente cuide
del cumplimiento de los Testamentos de los Señores
Reyes difuntos en diez y ocho de octubre de mil quinientos
noventa y ocho, asignandole un secretario para
el despacho de los Expedientes, siendo el primero que
sirvió este empleo Francisco Gonzalez de Heredia,
con el de Secretario del Real Patronato, Ordenes,
Obras y Botiquen, hasta que en el año de mil seiscientos
diez se nombró unicamente para la de Descargos

a D.ⁿ Bernardo de Oviedo, con dos oficiales mayores
y segundo, y desde entonces continuaron, aunque esta
Junta con nombre de tal no se establecio hasta el año



Año quinientos noventa y ocho: Su Instituto y
Exercicio es muy antiguo; Componiéndose de aquellos
Albaceas, o Testamentarios que defaba señalado
cada uno de los Señores Reyes.

Los testamentos que hay en el Archi-
vo de Simancas, son muchos y antiguos, y sería con-
veniente hubiere en la Secretaría de la Junta de Descargos
Copias legalizadas de todo.

Consejo de Estado:

Su antigüedad; la de sus Papeles
desde el año de 1380: Los que hay
en Simancas antiguos y modernos:
Su Gravedad e importancia: for-
ma de su Despacho.

Del Consejo de Estado se puede y debe decir que
tuvo su origen con la Corona, por que en todos tiempos

hubo Consejo, y materias gravísimas de Estado,
 las quales se trataban inmediatamente con los Señores
 Reyes, o en el unico Consejo de Castilla que lo era de
 Estado y Justicia hasta que con la extension de los
 Reynos (como he dicho) se separaron, dandolos Con-
 sejos propios: Los limites del Consejo de Estado no
 se ciñen a los de un Reyno, o Provincia, o Negocia-
 cion, como los demas, sino que extiende sus terminos
 aun mas alla a los dilatados de esta vasta Monarquía,
 por que en él se tratan los Negocios mas graves de
 Paz, y Guerra, de Alianzas, y otros, con los demas
 Soberanos de todo el mundo. Lo que se ha visto y despachado en
 el desde el año de mil Treientos y ochenta hasta
 ahora, es increíble; Solo hay de este Consejo inven-
 tariados y distinguidos con el titulo de Papeles de
 Estado, mil quinientos cinquenta y quatro legajos
 en el Archivo de Simancas, que comprehende desde
 el citado año de mil Treientos y ochenta hasta el de mil
 Seiscientos cinquenta y seis, sin los legajos de Con-
 sultas a parte, libros, y otros que no estan nume-
 rados; y los que despues del año de mil Seiscientos

Seventay Seis se llevaron a él de ambas Secreta-
rias, que igualarán a los anteriores: Estos mil
quinientos cinquenta y quatro Legados están entre
sí con la Separación a los que pertenecen a cada
Reyno, Sovrano, o Republica, como Francia,
Inglaterra, Roma.

Puedo decir, que en algunos que
registre de la Negociacion de Roma, que eran ciento
Setentay Seis Legados, halli cosas y noticias muy
Singulares, y dignas de tenerse siempre a la mira
para la conservacion de las Regalias de la Corona, y
oponerse a los abusos y Novedades de aquella Corona,
materias de Pontificado, Creacion de Cardenales, Ex-
clusivas y otros puntos: A demas de los Papeles
referidos, hay un vaso de otros titulos, muchos que
pertenecen a Estado, como son Capitulaciones de Paz,
Guerras, Casamientos, y Alianzas hechas con las
mismas Potencias, Concilios, Instrumentos, y Dexe-
chos a los Reynos de Napoles, Sicilia, Milan,
y Serra, y otras Renuncias de los Señores Reyes,
Infantes, Inviduxas, Embaxadores, y otras cosas

de consideracion.

Corrieron los Negocios de Estado por una Secretaria hasta el año de mil quinientos setenta; que por muerte de Gonzalo Perez la dividio el Senor Phelipe Segundo en dos, con el titulo Norte, y Italia: En esta forma corrieron dos distintos Secretarios hasta el año de mil seiscientos veinte y seis que habiendo fallecido Andres de Prada, y Estomacador a Juan de Ceriza, vacaron ambos, y S. Mag. por Real Decreto es fue el Emperador del mismo año, nombró a D. Juan de Villela, para que las serviese junta con el goze y emolumentos de ambos, y conq. jurase antes de Consejo de Estado, y entraren los dos oficiales mayores quando Villela quisiese de lex y decretar. Permanecieron unidos en D. Juan de Villela, y por su muerte endos de febrero de mil seiscientos treinta las dividio Su Magestad en dos; y sus Negocios en esta forma: En una: los de la parte de Espana, y Indias, y las adyacentes, Costas de Berberia, y todo lo indiferente: En otra lo de Italia; y en otra lo de Flandes, y mando, que estas Secretarias se pudiesen en Palacio, o en la Casa de el Thesoro,

para todo lo que tocaba a los negocios de oficio: que
en cada una huviese una ventanilla al modo de las
escuchas del Consejo; que no huvieran de entrar en las
piezas destinadas para ellas mas personas que los Se-
cretarios, oficiales mayores, y segundos; por lo que
tocaba a parte de traer e despachar en las Secreta-
rias, que huvieran e quedar en las Casas de los Secreta-
rios; Nombró Su Magestad para su Gobierno e
interim que se tomaba otra providencia en el orden
expresado, al Proto-Notario Geronimo de Villanueva,
que era actualmente Secretario del Despacho, a Pedro
Arce, y a Andres de Rozas: Separado Geronimo de
Villanueva de la Secretaria del Despacho, y sucedido de
Andres de Rozas, que tenia la propiedad de la de
Estado e Flandes, y su Exercicio, Nombró Su Mag.
a Villanueva para que la sirviese en gobierno, jun-
tamente con la de Estado parte de la de España
que parecia en propiedad: En este tiempo ocur-
rió la Tomada del Señor Felipe Quarto a Aragón,
siguió el Consejo de Estado, y sirvió en ellas los Se-
cretarios de Estado Pedro e Coloma, Secretario de
Guerra, despachando y refrendando como Secretario

de Estado; quedose Jeronimo de Villanueva en Madrid
y por su infeliz accidente se impossibilito de poder servir
las dos Secretarias de Estado.

Ordenose a Coloma viniere a Madrid para encargarse de ellas, y servir las en la misma
forma y con los propios honores que las tubo Villanueva;
Tambien a Pedro de Arce, y bolvio S. Mag. a
nombrar dos Secretarios de Estado en propiedad; la
de parte de España a Fernando Ruiz de Contreras,
Secretario de Despacho; la de Italia a Pedro Coloma,
y para la de Flandes a Jeronimo de la Torre: En
esta forma corrieron los negocios de Estado por las
dos Secretarias, hasta que con motivo de haver
muerto Antonio Carrero, que con la del Despacho te-
nia la propiedad de la de Estado de España, y su-
cidiolo D. Luis de Oyanguen en la del Despacho que
tenia la propiedad de la de Estado del Norte, se
extinguio y unio a ella la de Estado de España
sus papeles, negocios y oficiales: Conservaron los
Secretarios del Despacho la propiedad de la Secre-
taria de Estado de Italia, y para servirla se pro-
veya en Govierno.

VVA. BHSC

Los papeles que se causaron en la Secretaria
de Estado fueron con el numero, como
puede inferirse, y la suma importancia de esta curto-
dia, y de tenerse siempre a la vista, es escurado e
imporible decirlo, siendo tan notoria la acanidad de sus
materias; y aunque en la de parte de Italia hay mu-
chos y muy importantes papeles, en la del Norte son
may por haver venido a ella en la Secretaria parte de
España, como he dicho, y los causados en el Consejo de
Secretaria de la Corona de Portugal en todo el tiempo
que le hubo en la Corte, y de que he omitido dar noti-
cia por no dilatarme mas.

Consejo de Guerra:

Su antigüedad, e Instituto: Forma
de su Despacho: Estado de sus Papeles,
y los que hay en Simancas.

Del origen del Consejo de Guerra puedo y debo decir

UVA.BHSC

lo mismo que exprese del Consejo de Estado, y aunque ambos Consejos son supremos e independientes con tanta conexi6n entre si, que parece era todo uno por la concurrencia en sus graves negocios, y la de los Consejeros de Estado en el, tubo dos Secretarios de Ma y Triera, y esta se dividio en dos en catorce de Abril de mil seiscientos quarenta y seis por el escrivio numero de expedientes que se la acrecento por la sublecion de Portugal y Cataluna, repartiendola y señalando en cada una los negocios y territorios que la pertenecian, con el nombre, una de la parte de Cataluna, y otra de Extremadura, las quales se reduxeron a una como estaba antes la de Tierra por Real orden de diez y siete de Julio de mil seiscientos noventa y uno.

Los papeles caurados en este Consejo son muchos, porque ademas de los graves negocios de su Instituto, se le agregaron los de diferentes Juntas que se extinguieron; Uexaron los de los Secretarios de Archivo de Simancas con tanta confusi6n en el año de mil seiscientos setenta y uno que por Real orden de diez de Julio de mil seiscientos

Setenta y seis ser mandos se bolviendo todos por la
mucha falta que hacian para la luz y expedicion
de los Negocios.

Validos, Primeros Ministros:

Lo ocurrido en los Papeles del Duque
de Lerma, Conde Duque de
Olivares, y D.^{no} Luis de Haro.

Causa de su lastimosa perdida.

En los num.^{os} 40 y 41 expuse las perdidas que
han tenido los Papeles en los Ministerios, o Vali-
mientos del Duque de Lerma, Conde Duque de
Olivares, D.^{no} Luis de Haro, y en los que se siguieron
a ellos; pero en este añadixi, que con motivo de
haber muerta el Conde Duque, mando la Magestad
del Senor Felipe Quarto por Real Decreto de diez
y ocho de Septiembre del año de seiscientos quaxenta y
siete, se ordemare al Alcalde de Corte que audia el

Inventario de sus libros y papeles, que se hallaron
en Casa de la Duquesa de S.^{ra} Lucar, su viuda, que
todos los que se hallaren, y no pertenecieren a los
pleitos; y Dexador de la Casa, los reservare, y sin
leerlos, los entregare a D.^{no} Luis de Haxo, para que
por sumario pasaren a la de Su Magestad, y por
Real Orden de ocho de Enero de mil seiscientos y
cinquenta se mando que todos los papeles que pasaron
al Consejo de Castilla manuscritos del Conde
Duque en tiempo de los Presidentes o Governadores
que fueron del, durante su gobierno, se entrega-
ren a D.^{no} Fernando Ruiz de Contreras, Secretario
del Despacho; los quales y los papeles, y libros manu-
scriptos que havia en la libreria del Conde Duque
mando tambien Su Magestad por Real Decreto de
seis de febrero de mil seiscientos y cinquenta, se en-
tregaren a D.^{no} Luis de Haxo.

Aunque no me consta el núme-
ro de papeles que se recogieron y entregaron en virtud
de estas Reales Ordenes, podrá conocerse facilmente
el exacto número y excelente qualidad de todos,
y los que sobre estos se aumentarian despues en el

Valimiento del mismo D.ⁿ Luis de Haro, sobre que
debo decir, que por muerte del Marqués de Carpio
se hizo Almoneda de sus bienes y calafar, y que en
el Jardín suyo a la puerta de S.ⁿ Bernardino se
vendió por menor su librería, en la qual vi libros
manuscritos antiguos, y modernos de gran considera-
cion, computos y Consultas, y papeles originales
sobre los Negocios mas graves y mas arcanos de
lo universal de la Monarquía, los quales compra-
ron los Embaxadores, Ministros Estrangeros, y otros
Naturales, y asi se podra hallarse razon del Num.
y contenido de estos libros y de los Sujetos que los
compraron por los Inventarios que se traxian para
venderlos: Y tambien puedo deponer, que pocos
años despues de vendida esta librería, fue la Co-
munidad como de los Conventos Descalzos de esta
Corte a recreacion a este Jardín, y que para
recogerle a la Sesta (era Rexano), les franqueó el
Jardín una pieza, llena toda de papeles en el
buelo, sueltos, y en legajos, y juzgando por este
descalzo, que no eran de provecho, se entretuvieron
la mayor parte de estos Religiosos en partir los que

temari medios pliegos en blanco para aprovecharse
 del, y llevaron para este proprio fin a su Convento
 diferentes legajos escritos, de los quales me manifes-
 taron algunos, y hauiendolos mixipado, me respondieron
 que riendolos arrojados en el suelo, creyeron no impec-
 taban nada: Contemple V. Mag. en su alta compre-
 hendion las circunstancias y consecuencias de este
 lastimoso caso.

Confesores de los Señores Reyes:
Paradero de sus Papeles; se ignora,
y por que causas.

A este Sagrado Tribunal se cometen y remiten
 los negocios que se pueden inferir, y no e arxivari.
 En todo tiempo han sido los Confesores de los Señores
 Reyes los Jueces de apelacion, que deciden, o dirigen
 las Determinaciones o dictámenes de los Tribunales;
 pero con mayor estension exercen este encargo desde
 de el principio del Reynado del Señor Phelipe ter-
 cero, especialmente en todos los puntos y materias

89
Eclesiasticos, Eleccioner de Obispos, y todo lo demas
Provincial.

Delos muchos años que estubo el Con-
Ferrovario en la Religion de Santo Domingo, no he
visto providencia alguna que mire a este genero de
papeles; y aunque he procurado investigar su parax-
dexo, tomando noticias de algunos Religiosos anti-
guos, conste estan en que los papeles cauidos por los
Confesores se llevaban, o recogian con sus libros por
los Conventos, de donde eran hijos, unas veces, y
otras los tomaban sus Criados o parientes: lo
conviniendo tanto aseguraxlos puede ser selograse
en mucha parte, si se inrimiare a los Provinciales
de esta Orden lo inquirieren.

Embaxadores y Virreyes:

De sus Papeles ay noticia poca por su
perdida y desperdicio; olvidadas las pro-
videncias para aseourarlos.

De los Papeles caurados en las Embaxadas
 y Ministerios que exercieron los Sujetos Nombrados
 por esta Corona para Virreyratos, y para Embaxa-
 doras y Embaxadores de las Cortes extrangeras, no tengo
 noticias que en tiempo alguno se huviere dado orden
 ni providencia general para recogerlos y asegurarlos,
 y solo se sabia en la muestra de los negocios que se
 tractaban por las Representaciones que hauan por
 la via Reservada, o por Estado, las quales evaguadas
 se ponian en los Legados que les correspondian, Co-
 munes a los de otras Materias; y hauiendose recono-
 cido los graves danos que producia este desorden, se
 procuro aplicar algun remedio que lo reparase en parte.

Por Real Decreto del Senor
 Phelipe Quarto se mando a los Virreyes y Embaxadores,
 que quando acabasen sus officios, formaren una Relac-
 cion muy individual y diaria del Estado en que
 quedaba el Reyno que governava, los Negocios y
 Causas graves en el discurso de su tiempo, su exito,
 y estado, y los que quedaban pendientes, y las termi-
 niaren a Su Magestad, previniendo, que no lo exe-
 cutando, no se les pagare el Sueldo, ni se les diese

199
Finiquito de su Embaxada, trata que constare a los
Tribunales haver dado las citadas Relaciones.

Pero esta providencia se olvido luego,
y la de recoger los papeles a los que fallecian en Madrid
se practicó muy rara vez: Lo que puedo decir es,
que los muchos y graves encargos que se pusieron al
cuidado de D.ⁿ Fran.^{co} de Melo, y de los importantes
negocios que corrieron por su mano en los empleos q.
tubo en el Reyno de Sicilia, Gobierno de Milan
y Flandes, Conseyor de Estado y otros, se causó
un gran numero de papeles, en los quales estaban las
Instrucciones y lo mas secreto y reservado de su tpo,
y haviendo fallecido, y quedado en poder de sus
herederos, los vendió por diezobas a un Vaticano de
oro, que vivia en la Calle de Masadaxitor, el qual
me confesó años ha, que haviendo llevado muchos
a su Casa, y buuelto por los demas que quedaban,
embaxado, un Cavallero, que estaba con el dueño, los
Sacó, por que conociendo su importancia, los llevó a
su Casa, duplicando la venta.

De todo lo referido puede conocerse
se que los Conseyos, Tribunales y oficinas carecen

A los principales Instrumentos y Noticias que se
 necesitan para la Recta Administracion & Justicia,
 y para la conservacion y defensa de los Soberanos
 derechos y Regalias, encomendadas al particular
 cuidado de cada uno, y que para atajar los danos
 que ocasiona este defecto, no hay otro remedio que
 reintegrarlos de los que faltan, pero siendo este (mi-
 xado con reflexion) quasi imposible, pareciera delirio
 intentarle, ni aun proponerle, si la poderosa y Pr.
 mano de V. Magestad no interviene con ciudadana
 eficaz providencia a conseguirlo, respecto de que no
 hay en lo humano cosa dificil a la Grandexa de
 V. Magestad, a cuyos Reales Pies humilde y
 rendido confiero, sea por mi amor a los papeles,
 o por mi propria experiencia, que no lo contem-
 plo tan inaccesible que no pueda intentarse, con la
 seguridad de lograr admirables progresos.

Por dos motivos carecen los
 Consejos de sus principales Papeles, como se ha
 visto, el uno por el comun desperdicio que padecie-
 ron los antiguos, y el otro por el confuso desorden
 con que se recogieron al principio, y se llevaron

VYA. BHSC

despues al Archivo de Simancas, donde, aunque
están con el aselo, custodia, y seguridad correspondien-
te, No sirven de utilidad alguna para el despacho
de los Negocios en los Consejos, como constax en ellos
lo que continen, siendo en mi concepto tan útiles
para este fin, como lo es para la vigena de la
Monarquía la plata que está enterrada en las
entrañas de la tierra, ó en el cerro del Potosí, sino
se procura sacar de ella á fuerza del Cultivo, siendo
que se quedará en su Centro, y para que se pueda
executar esto mismo en el Archivo de Simancas
y en los demas Archivos Reales publicos y gene-
rales, destinados para la custodia de los papeles,
y que se logre perfectamente todas las preciosi-
dades que incluyen, y las que sucesivamente se
fuesen depositando en ellos para los altos fines
que llevo expresados, Representaré la qualidad
y circunstancias de cada uno; la Colocacion for-
mal y material de dichos papeles, su clase, anti-
quedad y especies, y las providencias que se podrán
dar, para que sin removerlos puedan servir

mucho, y producen grandes utilidades, teniendo
 en cada Consejo, Tribunal y Secretario el conte-
 to de cada uno de los que le pertenecen, siendo posi-
 ble que entre ellos se descubran muchos de los
 antiguos que se surgen perdidos, por haverse lleva-
 do del conlor posterior, vago de otro nombre.

Archivo Real de Simancas:

Su origen, e Instruccion para su manejo;

Daños de su observancia, e inobservancia:

Su fabrica material: Division de

sus Salas; Papeles que ay en cada vna,

y de que Consejos; su colocacion; for-

ma de sus Inventarios;

Providencias p^{as}

Su manejo.

UVA. BHSC

Las causas que precipitaron á su Construc-
cion fueron tan urgentes, como se ha visto, pero la
eficazmente impulsiva que obligó á su resolucion
fue la de haver propuesto un Sacerdote al Señor Phe-
lippe Segundo, que guardándole S. Magestad secreto
natural, revelaria uno muy importante; ofreciole
asi el Rey; y dijo el Sacerdote lo siguiente: Lo asisto
á un Secretario de Camara de Valladolid, sirviendo
de Ayo á dos hijos; mi quarto está contiguo al
huelco de una gran Escalera, cerrado con un ligero
tabique, y por una abertura que hay en él regis-
tre con una luz su ambito; vilo lleno de papeles;
quise con curiosidad reconocer algunos, y á los pri-
meros hallé las Capitulaciones Matrimoniales de
los Señores Reyes Catholicos: Razon del primer
descubrimiento de las Indias; Puntos del Real Po-
tornato, y otros importantissimos á los R. Derechos
de S. Mag. y en los devanes, y mas despreciable
á la Casa ay muchos como arrojados por inutilidad

que pueden ser de calidad, que no merezcan tal abandono; y porvenirme sea de gran servicio á V. Magestad esta noticia, he querido ponerla en su Real Consideracion, fiado en su Secreto: Agradeciendola, y con este motivo, y otro pretexto mandó que el Licenciado Briviera Nuñatoner del su Consejo, y el Secretario Dugo de Ayala, oficial mayor della Secretaría de Estado, aseguraren estos papeles, y al mismo tiempo dispuso S. Magestad destinar el Castillo y Fortaleza de Simancas para su Real Archivo, poniendole en el año mil quinientos sesenta y uno al unico cuidado del referido Ayala, persona de su Real confianza, y de todos los requisitos que pedía tan importante encargo, dándole facultad amplissima para recoger en este Archivo todos los papeles que hallare concernientes á el, y ordenar circullarles á todos los Consejos, Tribunales, Ministros, Comunidades, y personas particulares, en cuyo poder estubiesen, se los entregaren para colocarlos, y ordenarlos; En cuya virtud executó Ayala

lo que no es ponderable; por cuya diligencia se descubrieron muchos utilísimos papeles, y en Valladolid dentro de vnca Cuba los de mayor antigüedad q. hay en el Archivo: Colocó en piezas distintas y separadas los de cada Tribunal; ordenó los Legajos por sus folios y materias, y otras cosas quasi imposibles á las fuerzas de vn hombre; Fue tal sustelo y amor á los papeles, que quiso sacrificar á este importantísimo fin su fortuna y la de sus descendientes, á que fuesen habitadores perpetuos en una Villa Corta, y renunciaren la elevada que hicieron los Secretarios de su tiempo, y oficiales de su Grado, solo por que no descaerise aquel gran caudal que tubo á los papeles; logróle continuando en sus hijos y descendientes que heredaron su mismo amor y zelo á ellos, como se ha visto hasta oy, ocupando las Plazas de Archiveros y oficiales, sus Nietos, criandose y educandose los vnos á los otros en la inteligencia y comprehension de los papeles con un estudio muy particular, como se reconoce en su habilidad

en manejarlos, en la limpieza y aced que los tienen
 y el amor con que los tratan; pero es cosa digna
 de Notarse, que deviendo a esta Familia, ilustre
 por su Nacimiento, y conocida en Europa, por su
 encargo en tan grande y universal beneficio, haya
 sido tan grande el olvido de él, que no gozaron otra
 Señal de gratitud que los cortos sueldos de sus Plazas
 viviendo voluntariamente en la gran pobreza que
 experimentan.

En el año mil quinientos ochenta
 y ocho formó el Señor Felipe Segundo Instrucción
 para el gobierno del Archivo, ordenando entre otras
 cosas, que de tiempo en tiempo se llevasen a él los
 papeles de los Consejos, y Tribunales, que se fuesen
 criando en ellos: De la observancia de esta Real
 orden por el modo, y de la inobservancia de ella por
 olvido, han resultado dos gravísimos perjuicios; El
 primero por haverse llevado a bulto, y sin dexar
 mas noticia, en las oficinas de ellos que la de los
 Legajos o libros por mayor; Se carece en ellas
 de las noticias que comprehenden; y el segundo

UVA BHSC

601
por no haverse llegado á los tiempos prefijidos;
el Desorden y confusión que ha experimentado sepárense
en los Archivos y los mismos Tribunales, y por
que este es el punto crítico á que se ha de enca-
minar las líneas para el radical remedio, y no
pudiendo hallarse en otra parte, que en el Ar-
chivo de Simancas, me ha parecido muy conveni-
ente, para lograrle, referir con individualidad la
construcción material y formal de él; la Colocación,
división, y separación de sus papeles por Consejos,
y negociaciones, para que en su inteligencia quede
más descubierta el Campo á la práctica de las
providencias más eficaces, que deben esperarse á
la Real piedad y Justificación de V. Magestad
por el interés en su Real Servicio, y por la especial
circunstancia de que habiéndose dignado V. Mag.
de honrarse con su Real presencia el año de
mil Setecientos diez, requiriendo todas las puestas
de él con agradable cuidado, permitió V. Magestad
las preciosidades que encierra, y de q. haix memoria

104
para que conste en el Real Archivo de la Via
Reservada.

La Fabrica material del Archivo es
un Castillo, y fortaleza con sus Cubos, y fosos, y aun
que de obra muy antigua y torca en lo exterior, es
lo interior hermoso y claro, y las piezas muy capaces,
las que cahen a Oriente, Norte y Medio-Dia
estan ocupadas de papeles, y la restante habitacion
del Archivero; la Puerta principal que entra a él
mira a Poniente, y un patio grande a la entrada a
ella, descubre una hermosa escalera de piedra al
pie de ella, y al pie de la puerta principal ay una
estancia de admirable Arquitectura, que contiene
dos piezas muy capaces de cielo artesonado, Suelo de
ladrillo, y las paredes con nichos o Alaxemas, hechos
con simetria de Ladrillos, y yeso, que cabe un nu-
mero muy escuivo de papeles desocupadas en el
año de mil Setecientos y trece; y la tercera que
esta formada en el Centro de un Cubo de la Fortaleza
quasi octabada, tenia algunos papeles modernos
de la Secretaria de Estado del Norte, que

estaba en ella; fence el Archivo por aquella
parte de mediodia.

A la izquierda de la puerta
principal, hay otra puerta igual, y enfrente dela
antecedente, entrare a otra puerta capaz con una ven-
tana a Levante, y su grande Xefa; esta llena de abe-
ceras iguales con puertas, y enyesado a madera muy
capaces, de estado y medio de alto; divide el dela puerta
un Corridor a madera, desde el qual hasta el techo
hay otras ordenes de Alazemas, iguales en todo a las
de abaxo, ocupando todos los huecos papeleros per-
tinentes al Consejo de Hacienda, Tribunal dela
Contaduria Mayor, y los demas que tocan a la
Real Hacienda, y contienen lo que expuse quando
exivi de aquel Consejo.

Passase de esta pieza a otra pe-
queña, de forma rotunda dentro de un Cubo en que
estari todos los Registros. Alla Secretaria de Camara
cuyo numero y variedad expuse tratando de ella.

Despues de esta pieza se entra a otra

verdaderamente Real y magnífica, por su hermo-
 sura, capacidad, largura y anchura, y todo muy corres-
 pondiente; cabre al cuxo y medio dia; es de fabrica
 moderna; estan en ella todos los libros, o legajos
 en papel abugereado, que llaman del Registro Gene-
 ral de Corte, o de Sello Real, distinguidos, separados,
 y colocados por merex; y por que mejor se conozca la
 capacidad y hermosura de esta Pieza, dire que siendo
 el cuerpo de cada uno de los merex que contiene el libro,
 o legajo muy crecido, y comenzando estos desde el
 año de mil quatrocientos setenta y cinco, seguidos y
 continuados hasta el de mil seiscientos treinta y seis
 aun hauid capacidad para un crecido numero de los
 sucesivos: Estos libros o registros del Sello no
 solo son los papeles mas cavales que hay en el Ar-
 chivo, sino el minimal mas precioso, dedonde pueden
 sacarse como yo saque las Noticias preciosissimas
 que suplan la falta de muchos de los papeles que se
 perdieron; por que ellos abrazan todo lo que se des-
 pachó por provision del Consejo de Castilla, Camara
 Hacienda, y las demas que no tienen sello distinto,
 no tienen con que, para hallar lo que se busca

en ellos es preciso llevar noticia del día, mes, y año, porque para reconocer los de un año solo, es impondrable el trabajo que cuesta, porque la letra, especialmente en lo antiguo, es quasi imperceptible a los que no están prácticos en estos papeles: volveré a hablar despues.

En esta Plaza sumatan las vasas del Archivo, y aunque para subir desde ellas a las altas ayercabera Secreta, volveré a la que dije está a la puerta principal: Es hermosa y fuerte; sus paredes y paredes de piedra blanca, capax, con dos mercedes, o decoraciones, y mucha luz: Acabada de subir se entra a la izquierda a una plaza grande en que trabajan los oficiales en el Oficio; la entrada a curre, una ventana cargada a Mediodia, a Poniente está en la misma plaza embutida en la pared una Alazena, hecha con gran primor, y separaciones en que se guardan todos los Inventarios de los papeles del Archivo, con curiosidad y seguridad: En medio de esta Plaza a Levante hay una grande y hermosa plaza, y encima de su limel,

un Consejo de Armas Reales, y un Rotulo que
 dice: Patronato Real. A vista se descubre
 una Sala muy grande, quasi quadrada, toda ella de
 hermosa arquitectura, porque el suelo es de Sape
 blanco y negro, el Cielo es bóveda primorosa, y al
 Rededor Alazemay iguales y capaces para los papeles;
 No tienen puertas, y esto lo hace mas lucido por la
 correspondencia o Colocacion de los legajos, cada uno
 con cubierta de papel muy blanco, y sus Rotulos igua-
 les, que la figuran delitable a la vista; tiene a
 Oriente una ventana muy grande que esta llena de
 claridad; y a Medio dia otra pieza correspondien-
 te en el primer, ochavada, por estar en el Centro de
 un Cubo, y estar corresponden a las que dije estan
 abajo, entrando a la derecha: Estan ambas llenas
 de papeles de Estado, pertenecientes a materia
 gravissimas antiguas y modernas, que abaxan
 y comprehenden quanto toca a Estado de España,
 y demas Reynos y Provincias, como exprese tra-
 tando de este Consejo: Aqui estan veinte y
 un tomos de Juan de Berroa, y en esta pieza
 rematan los del Archivo por la parte de

Medio-día; buelvere á la Escalera principal, y
en el plano de ella hay una puerta igual, y en corres-
pondencia con la antecedente, por la qual se entra
á una pieza hermosa, rodeada de Alaxenas iguales
que ocupan un crecido numero de papeles antiguos,
tocantes á la Real Hacienda; De esta se pasa
á otra distinguida por el título de Patronato R.
antiguo, por la hermosura de su Fabrica, ador-
nada de Alaxenas de madera, muy bien tallada,
y otras compuestas de hierro; llamanla el Cubillo,
porque tal es su figura; los papeles que guardan
son los mas importantes á la Corona, sus Sovereños
Derechos y Regalías; Juramentos y Pleitos om-
nages, Conquistas, Compens, Cartas de Acerto-
nar, Bulas de Maestrazgos, Incorporaciones
de Ciudades, Patronatos de Granada, Canarias,
Indias, y S. Lorenzo el Real, Instrumentos y
Poderes á Embaxadores y Ministros, Bulas,
y Concesiones Apostolicas, Correios, Inquirición,
Cruzada, Subsidios, Reforma de Religiones, tes-
tamentos y Códigos de los Reyes, Dispensaciones

Matrimoniales, Renuncias, Pazes, Prompimien-
tos de Guerra, Entregas, Capilla Real, y otras
casas de mucha importancia, y lo seria sin duda, si
se tubiesen presentes en los Consejos a quien corres-
ponde cada una de ellas.

Sobre estas mismas puzas hay
otras muy Capazes, claxas y aseadas, unas llenas de
papeles, y otras desocupadas, en que cabian infinitos;
En la que corresponde a la baja del Registro Gene-
ral, estan los papeles tocantes a la Camara de
Castilla, pertenecientes a la Secretaria de Patronato
y Gracia; En otra todo lo que tocan al Consejo y
Secretaria de Indias, como son Consultas, Expedi-
dientes y libros cauidos en el que he dicho antes;
En otras, papeles de la Junta de Obras y Puertos;
En otra los de la Casa de Armento.

A demas de los papeles referidos
hay tambien con la misma separacion las Pesquisas
de las Pecherias, de las Merindades de Caxato, In-
fanzado, Valladolid, Campos, y otras de Castilla la
Vieja, y Casas Solariegas de los mismos Partidos,

mandada hacer por el Señor Rey D.ⁿ Alonso en
el año de mil trescientos setenta.

Esta es la colocacion, division,
y separacion de los papeles de aquel Archivo, entre-
gado al marqués, cuidado, y direccion de un Secre-
tario con quatro oficiales, y un portero, con sueldos
muy cortos: Asisten en él los dias que no son
feriados, tres horas por la mañana, y dos por la
tarde, ocupandose en el despacho que se ofrece de
oficio y partes. Desde su creacion hasta ahora
ha estado el Empleo de Secretario en los descendi-
entes de Diego de Ayala, y si lo han servido otros
fuera de esta Familia, ha sido por menor edad, u
otros motivos, y aunque el zelo y amor con que la
esposaada Familia ha cuidado de estos papeles
es bien notorio, como la entrada de los primeros en
el Archivo fue tan tumultuariamente, como se
ha visto, y el numero tan excesivo, el que el Señor
Felipe Segundo logó ver colocados, y muchas pie-
zas llenas de papeles, no hizo poco Diego de Ayala
en separar los de cada Consejo, y Negociacion,

y continuar la misma diligencia sus sucesores, sin
haver mas Inventarios que los pertenecientes a lo mas
urgente.

Y deseando el Senor Phelipe Quarto, que se
pusiese en orden mas secreto, y que constase a todos
con individualidad en los Conseyos y Tribunales a
quien corresponden, se sirvio en dos de Julio de mil
Seiscientos veinte y quatro nombrar al Secretario
D.^m Xan^{co} de Oyas, para que parare a aquel Ar-
chivo los de Estado y Patronato, mandandole los
ordenare y colocare por tiempo y materias; que
formare sus Relaciones de ellos, y los remitiese a
los Conseyos de Estado, y de la Camara, para lo
que se le dio instruccion de lo que havia de executar
en esta utilissima obra, y Real Cedula de Co-
mision amplissima, para que se le franquease el
Archivo, nombrandole en caso necesario por Vi-
sitador del, y que el Archivero, y oficiales estu-
viesen a sus ordenes, y executaren las que les diere
por exexito y a palabra: Llevó D.^m Francisco
de Oyas en su compania a D.^m Antonio, su hijo,
para educarle en ellas; murio D.^m Francisco

en Simancas el año de mil seiscientos veinte y
ocho, y D. Antonio representó el estado en que la
dejó su Padre, ordenándose al Consejo de Castilla en
quatro de febrero consultarse sobre esta Representación,
y á la Camara en veinte, que propusiere Personas
inteligentes, y de entera satisfaccion para la proce-
cucion de este encargo, y por la que se tenía de D.
Antonio de Ojor, instruido en su Padre en él, le
nombró su Magestad, y en veinte y cinco de octu-
bre de mil seiscientos veinte y ocho se le despachó Real
Cedula, con la misma amplitud que la que tenía
y se expidió al Padre, formando nueva Instruc-
cion, añadiendo sobre la antecedente lo que pare-
cia en vista de sus propios Informes, y que esta
se comunicase al Archivero, y Oficiales, para que
conforme á ella continuaren los Inventarios, y el
ver y registrar lo que se fuere descubriendo, por que
su asistencia en el Archivo hauidá en dexarlo el tiem-
po que necesitare para afuntar lo hecho en los Inven-
tarios, y dejar informados de todo al Archivero y
Oficiales, y afunada con ellos la correspondencia, para

que concluida la obra, y sacando copia de ella, la entregaren a los Conesos a quien pertenecia; que si para los demas papeles del Archivo, en que Don Francisco de Oyor, no empezó a poner mano, pareciere conveniente, que fuese la persona que estaba nombrada, lo podria hacer despues.

En nueve de Febrero de mil seiscientos venty nueve se ordeno al Consejo de Estado que si ademas de lo que estaba prevenido a D. Antonio executare en la Composicion de los papeles, juzgare el Consejo convenia añadir otras cosas a la Instruccion, lo hizo, dando cuenta a su Magestad: y al Consejo de Indias en el mismo dia, que respecto que entre los papeles que havia de ordenar eran los que tocaban a las Indias, contribuyere con doscientos mil mar al año a D. Antonio dex de el dia que saliere de Madrid hasta su buelta.

En Agosto de mil seiscientos treinta dio cuenta Oyor de lo que convenia remediar y poner mejor orden en el Archivo, y haviendo

Remitido a la Camara en veinte y dos del mismo
para que consultare, no consta si lo executo. D.
Antonio de Oyar se mantubo en el Archivo de Siman-
car algun tiempo, en el qual perfecciono los Inventa-
rios de Estado, Patronato, y otros, que son los que dix-
ven para el Gobierno del Archivo, aunque la orden
de ellos es sin mayor distincion que la de poner por
el orden las del contenido en cada papel, de forma
que para hallar alguno se recurra leer todo el
Inventario, y enoy persuadido a que no se Remitiesen
a los Consejos las Copias de ellos, como se ordeno.

En el año de mil setecientos Cui-
quenta y seis era Secretario del Archivo D. Juan
de Ayala, y por el impedimento de la vista que
padeia, mando Su Magestad a D. Pedro Garcia
de los Rios, oficial tercero de la Secretaria de
Estado, parte de Italia, que pasase a servir en
interin aquella Secretaria, hasta que el hijo de D.
Juan Antonio de Ayala, que tenia la futura,
se hallare en edad de exercerla; concediose a Rios

Título y honores de oficial segundo, con los gages
 y emolumentos correspondientes, y la obediencia: Partio
 D. Pedro al Archivo, donde se mantubo hasta
 el año de mil Setecientos Setenta, que murió, y como
 iba instruido tanto en el manejo de papeles, acabo
 de ordenar los de Estado, y otros, colocando en su
 lugar los que se llevaron despues que salio Oyo. A
 su pretension se dieron en ome de mayo de mil
 Setecientos cinquenta y siete ordenes circulares para
 que se xertituyesen al Archivo los papeles que en
 distintos tiempos se sacaron del, a que se xertitio
 xelacion distinta; y finalmente se debe a Don
 Francisco, D. Antonio de Oyo, y a D. Pedro
 Garcia Alor Pios la obra de los Inventarios
 que hay en el Archivo de Simancas, aun que
 hechos en la forma que he xeferido.

10

Archivo Real de Roma;

Su origen: Causas para su Ereccion;

Papeles que se recojieron: los que se

Remitieron a España, total-

mente ignorados, y

por que.

Al mismo tiempo que el Senor Phelipe Segundo mandó formar en España Archivo publico, como fue el de Simancas, dió orden á instancias del aqui celebre Embaxador Francisco de Vargas, para que estableciese otro en la Corte de Roma, donde se recogiesen, y reservasen todas las Escripturas y Comisiones hechas por la Santa Sede en todos tiempos á la Corona; Nombró su Magestad por primer Archivero á Juan de Berroa, oficial de la Secretaria de Estado, sujeto de gran Exudicion, y de singular inteligencia en la Lengua, versado en papeles, y practico en

Con Negocios de Roma, donde fue Secretario
 de Embaxada en la de D. Diego de Mendoza, y
 Francisco de Borgia, con el Salario de quatorcien-
 tos escudos de oro, librados en las Rentas de Napoles.
 Despachosele titulo en diez y siete de Julio de mil quinien-
 tos sesenta y dos, y una Instruccion extensa de
 esta forma en que el y sus sucesores hanian de
 exercer este oficio; y por otra orden secreta se pre-
 vino al Embaxador Borgia, que no solo procura-
 se el cumplimiento de la antecedente en recoger
 todo lo que se ha dicho, sino quanto se pudiese
 hallar de qualquiera materia que fuese; todo
 lo qual colocado por el orden de tiempos, Reynos,
 y Estados, los remitiere a España, para poner
 los pertenecientes a Castilla en Simancas, y los
 de la Corona de Aragon en los Archivos de La-
 ragoza, Valencia, y Barcelona: En virtud de
 esta Real orden, por la autoridad de Borgia, ma-
 no y habilidad de Bexona, y a costa de grandes
 cantidades que se expendieron, pudo este Requirir
 traer los Archivos y papeles mas escondidos

de aquella Corte, y adquirix Noticias muy utiles
a los Derechos y Regalias de la Corona, introduccion
de abusos, y otros uniuersales, y tocantes a otros Reynos
de los quales formo varios tomos; y dello pertenecien-
te a Castilla embio los veinte y un Cueros que
hay en el Archivo de Simancas, por cuya nume-
racion truncada se conoce faltan muchos, que sin
duda se remitieron al Archivo de Aragon; y es
digno de Notar con implacable dolor, que una obra
de estas Circunstancias huviere pasado por orden
de la Camara desde la Secretaria del Patronato
de donde se remito, sin que huviere quedado en
ella otra noticia que la del numero de los veinte
y un libros de que consta, cuyo Indice, como he
dicho, compró en la Libreria de D. Juan Luca
Cortez, el Cardenal Aguaviva.

Archivo Real de Barcelona:

Noticias individuales de sus circuns-
 tancias ; de su Fabrica material ; gran
 antigüedad de sus Papeles ; su colocacion
 y division, Daños de ignorarse ; Utilidad
 de tener siempre presente

Sus noticias ; medios para
 lograrlo.

Al numero Oficia expresan las cir-
 cunstancias de este Archivo, como tan conducentes
 para la detexminacion de los vastos Negocios, y
 Expedientes tocantes a los Reynos de la Corona de
 Aragon, y habiendo conseguido por mi diligencia
 y con gran fortuna, noticias muy individuales
 de su Situacion ; Calidad de sus papeles, y la forma
 de su Distribucion, asi por lo que conducen a la mente

21
A. Magestad, expresada en su Real Orden
como por lo que me consta, se ha carecido, y carece
de ellas en el Consejo y la Camara.

La materialidad del Archivo, donde
están los papeles, consta de quatro piezas, o salas
grandes, en las quales están repartidos. La anti-
guedad de los papeles alcanza al año de ochocientos
quaxenta y ocho, antes que se uniese el Condado de
Barcelona a la Corona de Aragon, y siguen has-
ta el Reynado del Senor Phelipe Quarto por esta or-
den.

En la primera pieza del Archivo hay
treinta y vn armarios grandes, y en ellos lo sig^{te}:

En el primero los Instrumentos que to-
can a los Negocios Generales del Principado
de Cataluña.

En el seg^{do} los q. pertenecen a la Ciudad de
Barcelona, su Territorio, o Corregidos.

En el tercero, los de Lerida y su Partido;
y en el quarto los de Gerona; En el quinto, los de
la Ciudad y Reyno de Mallorca; En el sexto

los dela Ciudad, o territorio de Farragona;
 En el septimo, los Ajustes y Concordias entre los
 Reyes de Aragon, Castilla, Francia, Inglaterra;
 En el octavo, los del Reyno de Cerdeña; En el
 nono, los dela Ciudad y Corregimiento de Vich,
 y delas Villas de Ripoll, y Campredon; En el de-
 cimo, los dela Ciudad de Manresa, y su territo-
 rio; En el onzeno los dela Villa y territorio de Villa-
 franca; En el doce, los dela villa y Corregimiento
 de Monblanc; En el trece, los delas Villas de
 Tarraga y Cerroera; En el catorce, los dela Ciudad
 de Tortosa, territorio, o su Corregimiento; En el
 quince las Capitulaciones Matrimoniales, y Carta
 Dotales de las Señoras Reynas; En el diez y seis, los
 Instrumentos pertenecientes al Condado de Urgel,
 y de Pallars; En el diez y siete, los Negocios Gene-
 rales del Reyno de Aragon; En el diez y ocho,
 los dela Ciudad o territorio de Zaragoza; En
 el diez y nueve, los dela Ciudad o territorio de
 Guerca; En el veinte, las Capitulaciones de Paz,
 y Ajustes entre los Señores Reyes de Aragon,

Castilla, Portugal, y Reynos Moros; En el veinte
y uno, los Negocios Generales del Reyno de Va-
lencia; En el veinte y dos, los de la Ciudad de Va-
lencia, Villa de Algecira, y otros Lugares; En el
veinte y tres, los de la Orden de los Templarios; En
el veinte y quatro, los de Segorbe; En el veinte y cinco,
los de Exca; En el veinte y seis, los de Teruel;
En el veinte y siete, los de Tarazona; En el veinte
y ocho, los de muchos Lugares de Valencia; En
el veinte y nueve, los de otros Lugares del mismo
Reyno; En el treinta, los Testamentos y Codi-
cillos de los Condes de Barcelona, y Reyes de
Aragon; En el treinta y uno, los Papeles de el
antiguo Convento de Nonfar, llamado S.ⁿ Juan
de las Abadesas, que despues fue de Canonigos
Regulares, y oy de las quatro Dignidades Reales.

Estos treinta y un armarios
contienen papeles muy antiguos, y de suma utilidad,
para las Regalias y Derechos de la Corona de
Aragon, y sus Adyacentes; y aunque estan con
la distincion que se ha visto en cada uno de

Los Arxaxios, están en ellos metidos en Sacos,
 sin coordinacion de años, y con notable confusion:

En la segunda Pieza inmediata a
 la antecedente, están los Preguntos originales, a los
 Señores Reyex Alonso Quarto desde el año a mil
 trescientos veinte y siete, hasta mil trescientos treinti
 ta y seis, del Señor D.^{no} Juan el Segundo desde el año
 a mil quatrocientos cinquenta y ocho; los de los Señores
 Reyex Catholicos, Carlos Quinto, Phelipe Segundo,
 y tercero, y parte del Reynado del Señor Phelipe
 Quarto, y los R.^s Despachos a los Lugares threnientes.

Pieza tercera: Esta pieza está
 sobre la segunda, y hay en ella los Preguntos origi
 nales a los Despachos y Decretos, expedidos por los
 Señores D.^{no} Alonso Segundo desde el año a mil ciento
 Seventay uno hasta el año a mil ciento Noventa y
 seis; a D.^{no} Pedro Segundo desde el año a mil ciento
 noventay seis hasta el de mil doscientos trece; a
 D.^{no} Jayme Primero desde el año a mil doscientos trece
 hasta el de mil doscientos setentay seis; a Don
 Pedro Tercero desde el año a mil doscientos setenta

y sus, hasta el año de ochocientos ochenta y cinco; y
los siguientes: D.^{no} Alonso el Tercero; D. Jayme
Segundo; D.^{no} Alonso Quarto; D.^{no} Pedro Quarto; D.^{no}
Juan el Primero; y D.^{no} Alonso el Quinto; y los de
las Señoras Reynas, e Infantas de aquellos tiempos.

Pieza quarta: En esta hay
multitud de papeles, Pergaminos, Bulas, y otros,
pero sueltos, confundidos y desordenados lastimosamente,
los quales alcanzan a el año de ochocientos
quarenta y quatro, y al Reynado de D.^{no} Garci
Yñiguez, que fue el sexto Rey de los que se intitularon
solo de Sobrarbe, y el segundo anterior a
los que despues se intitularon Reyes de Aragon.
Conociendo los Diputados de Catalunya la suma
importancia de que estubiesen a la vista las
Noticias que encierran estos papeles, venerables
por su antigüedad, y estimables por sus Circunstancias,
emcargaron al Maestro Fr. Manuel Maxiano de
Riviera, de la Orden de la Merced, que
se dedicare a ordenarlos; Executo lo así, y pudo

consequirlo en los que comprehenden desde el referido año de ochocientos quarenta y quatro hasta el de mil y cinco, hauiendo formado tres libros de sus contenidos, y aunque para reducir los siguientes a igual condicixto, y poner sus Noticias en claro, seria obra dilatada y dificil, pero de suma importancia por la excelente qualidad de sus Circunstancias.

Las especies de los Registros citados son muchas y varias, porque para cada clase de Negocios, Reynos, y Provincias havia Registros Separados, en los quales sentaban y Registraban seguidamente lo que ocurría en las mismas especies, con quies mas facil la particular comprehension de todos, y la de hacer Indices muy claros.

Esta es, Señor, la mas individual noticia, que he podido adquirir constante de el Real antiquissimo Archivo General de Barcelona, tan venerado, y defendida su Custodia, y Subsistencia de aquellos Naturales, como se sabe: Ha padecido en el Desalino de los papeles, aunque no en el despendicio, los mismos accidentes que todos;

la Real dignacion de V. Magestad intentare q
se compongan, como conviene al Servicio de Dios
y de V. Magestad, debo traer presente a su alta
Comprehension las dificultades que se ofrecen; que en
los Pergaminos sueltos hay muchos de los Señores Con-
des de Barcelona, en los quales no hay data de dia,
mes y año, y habiendo habido desde el año de
novecientos noventa y tres hasta el de mil ciento se-
senta y dos, como Condes de Barcelona, con el nom-
bre de Ramon, sera difícil distinguir de qual
de ellos es el Inventario, pero esta dificultad puede ser
la haya venido el Maestro Rivera en su obra,
y quese salga de ella con la Chronologia cuenta de
los Señores Reyes de Francia, por que en aquellos
antiguos tiempos estababan los Señores Condes de
Barcelona poner las fechas solo por los años del
Reynado de Francia, y en los quese hallasen
fechas de años, se ha de advertir, que estos se
contaban hasta el año de mil doscientos cinquenta
por la Encarnacion del Señor veinte y cinco de
Marzo, y desde el referido año de mil trescientos

Cinquenta hasta oy por las de la Natividad. En
 las Bulas antiguas se ofuscaban tambien muchas
 dificultades, porque caidos, o perdidos los Plomos, en
 que estaba distinguido el numero del nombre, y como
 hubo tanto caño, es vna dificultad grande la apli-
 cacion, sino se adquiere de las distancias para obte-
 nerlas, de los Bularios o Autoridades; Que el Sugeto,
 o Sugetos, a quien se cometiere, es necesario tengan
 una clara inteligencia de los caracteres antiguos,
 y muy versados en la lengua Latina, y en la anti-
 gua Lemosina, y Cathalana; Y porque tengo
 entendido, que todas estas Circunstancias concurren
 en el Maestro Fr. Manuel de Rivera, que ha
 tenido el encargo que he dicho, creo que se dedicara
 quanto a proseguir, asignandole una moderada renta
 y por su oficial a Jeronimo Alvarez, su Cuñado,
 que fue su amanuense: Finalmente, Señor, estoy
 persuadido, que no faltarian en Barcelona personas
 muy condecoradas, fieles y capaces, que tendrian por
 singular merced la de que vuestra Magestad
 se dignare elegirlos para este encargo, para cuyo

271
manera convenida mucho se formare la Instrucción
quese hauid a observar en él, ó renovar la antigua
si la huviere, e queno me consta.

Archivo Real de las Ordenes Militares, expresado en el num^o.

En la noticia que di del origen e Institucion
del Consejo de las Ordenes, exprese al Numero
los Archivos particulares donde se conservavan
los pertenecientes a las Ordenes Militares, y la
providencia que V. Mag. se ha servido dar para
su resguardo, y buena forma, y respecto de estas Co-
mitido este encargo a D. Luis de Salazar y Castro
el podrá informar con individualidad a los Rey^{tos}
y Circunstanz. de cada uno de estos Archivos.

Protocolos y Registros de los
Escribanos Numerarios, y Reales:
Utilidades de su Custodia, y seguridad:

Daños de sus desperdicios, Causas
del grande que se padece
en todo el Reyno.

Aunque las Escrituras publicas, Plitos, y
otros Instrumentos que se otorgan y pasan ante
los Escribanos Numerarios, y Reales de esta
Corte, Ciudades, Villas y lugares de estos Rey-
nos, son de esfera muy inferior a los de los Con-
sejos y Tribunales, su Custodia y conservacion
es utilissima al Comun, y particular a todos, por
que en ella tienen assecurada la quieta posesion
a sus honras, Haciendas, y Derechos;

Las mismas Ciudades, Villas y Lugares, Comuni-
dades Eclesiasticas de ambos sexos, y Estados, y los
Seglares la propiedad de sus posesiones, el goze de
su Nobleza, la prueba de su Descendencia, y las
demas circunstancias que comprehende este genero
de Instrumentos, siendo los danos y perjuicio que
resultarian de su perdida, o de tener los Protocolos
sin la custodia y recato que conviene, los quales
mas facilmente se conciben que se explican, y
quando no huviera otro inconveniente que el de la
facilidad de iposicion que tendria la Malicia para in-
troducir y subplantar en ellos lo que quisieren, o no
pudiera ser util, bastaba esto solo para procurar
su custodia y colocacion con la mayor eficacia,
pues bien poca ha que se vio en el Consejo de
Castilla el caso de haverse presentado en un Pleito
que se seguia sobre la sucesion de una de las pri-
meras Casas de la Grandexa de Espana por parte
de una de las que litigaban, un Instrumento, que la
piedra fina de toque de la alta Sabiduria de

aqueel Gran Senado descubrió su falsedad.

La forma, en que generalmente se manejan en la Corte, y en todo el Reyno los Protocolos, y Papeles de las Excepciones, que se otorgan ante los Excepcionarios, y pasan por sus manos, es con tal desorden, que no tienen mas estubo ni Xuguardo que el de la Casa de cada uno mientras viven, y en su Muerte quedan por herencia a sus mugeres o hijos, los qualos los venden a los Succesores, o sus mismos officios, si de los quieren Comprar, y sino a los Confiteros, o Coheteros que indiscriminadamente los Consumen en embolvos sus generos; y quando los interesados en ellos van a buscar los Instrumentos que necesitan para defender su Hacienda, o para probar a Abitos, Colegios Mayores, Inquisicion, Iglesia N. Nada encuentran; siguiendo el mismo laxissimo desorden en los Protocolos de las Iglesias, de lo que resultan extraordinariamente despoñadas infinitas personas de lo que Dios, y la Naturaleza les concedieron en sus nobles y claros Vacamientos, e que pudieran

811
Decirre muchas y deplorables Exemplares.

Permitió la Real comprehension
de V. Magestad tan vivamente los efectos de este
pernicioso mal, que deseando por su Xecitud, y por
el entrañable amor á sus Pueblos y Vasallos, aplicar
el remedio radical y eficaz que merecian, se dignó
V. Magestad por su Real Decreto de veinte y
tres de Junio de mil setecientos uno, expresar al
Consejo, que hauiendo considerado V. Magestad
podia ser conveniente el establecimiento, asi en
Madrid, como en las Ciudades, Cabexas de Pro-
vincias, y otras ennumerada Poblacion, un oficio
de Archivero, donde permanciesen en buena
custodia los Protocolos y los Libros Reales
y las Escripturas e Instrumentos que ante ellos
se otorgan, y otros contenidos en hipotecas, donde
se tomare Xaxon de todos los bienes Raizes que se
gravaren con alguna especial obligacion, o hipoteca,
con que se evitaren los fraudes que frequentemen-
te se experimentan, con cuya mira se tenia enterr-

dido, que en Sevilla se mantiene este oficio, con
 universal beneficio, mando V. Magestad al Consejo
 mixar esta materia, y que considerandolo, vtil y
 conveniente, al publico, que se dixa esta providencia
 a buen Gobierno, consultando lo conveniente para el
 Establecimiento de estos oficios.

Si el Consejo consulto o no so-
 bre este bello como intento, no toca al de esta Re-
 presentacion, pero es muy proprio de ella la re-
 presentacion de este perjudicial dano, que la piedad
 de V. Magestad intento arrancar, como tan ofen-
 sivo a sus Pueblos, por el eficaz medio de esta
 Obstar en las Ciudades, Cavexas de Provincias, y
 otras de Numerosa poblacion, Archivos, donde
 permanecieren en buena custodia los Protocolos
 a los Escrivanos, el qual, a demas de ser tan
 proprio alla Real Justificacion de V. Magestad
 y de aquel entrañable amor con que V. Magestad
 desea y procura el mayor bien de sus Pueblos,
 conseguira V. Magestad xertablecer a la Corona
 la Regalia y el Derecho a hacer merced

de estos Protocolos, y Registros de los Escribanos
de los Reynos, a las personas que sean en su ma-
yor agrado, y disponer de ellos como sea servido: Lo
qual y su uso esta desposado ha muchos años, y
la usaron y exercieron los Señores Reyes prede-
cesores de V Magestad, no solo en lo que comprehen-
den los Reynos de Castilla, y Leon, sino tambien
en el Señorio de Vizcaya, y Provincia de Guipuz-
coa, y Alava: Constante, que los Señores Reyes
Catholicos hicieron merced al Almirante de
Castilla D. Fadrique de todos los Protocolos, y
Registros de las Escribanias publicas, y del Partido
y Adelantamiento de Campos, para ponerlos en
su Casa, y Archivo Publico, con todas las forma-
lidades y preeminencias a tal Archivo publico.

Constante tambien que en
quinze de Mayo de mill quatrocientos y ochenta
hallandose los Señores Reyes Catholicos en Toledo,
hicieron merced a Martin de Alquin, de los
Registros, Protocolos, y papeles de Martin

de Alguiza, Escriuano de Hermani; a Miguel del Curo a los districtos digo distintos Escriuanos de la Ciudad de S.^{ra} Sebastian; y a Martin de Ochoa a los de los otros Escriuanos que fueron de Villafranca en Gijuxcoa. En las Reales Cédulas de estas mercedes mandan los Reyes a las Justicias donde vivieren y actuaren los Escriuanos, hiciesen que las Viudas, hijos y herederos las entregasen, y executado así, concedi a los Escriuanos que los recibiesen que pudiesen sacar de ellos, y dar signados los Instrumentos por Copiar que pidiesen las partes, los quales fuesen validos, hiciesen fee, y que para ello interpusiesen su autoridad y Decreto Judicial; y de esta misma sustancia vi, y reconocí en el Archivo de Simancas distintas mercedes de varias partes del Reyno.

El Rey nuestro Senor Don Carlos Segundo por Real Decreto a diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y uno, dirigido al Consejo, se sirvió decir, que la Junta de Medios proponia en la Consulta (de que Remittia

257
Copia) entre otras cosas la Excecion y beneficio
del oficio del Archivo de Escripturas, donde en
las Casas de Ayuntamiento de Mexico, y en cada
Ciudad, Villa o Lugar grande se recogieren todos
los Registros de los Escrivanos que muriesen, y
que traviendo venido Su Magestad en aprobarle,
mandaba al Consejo ordenar a los Corregidores
Exataben ella disposicion del Sitio, y forma, en que
podian exigirse en los Archivos, y que publicasen la
venta de ellos, por si huviere Compradores, dando
quenta a Su Magestad de lo que contuviesen
y sus tratados, a fin de tomar Resolucion.

Medios que se ofrecen para
el General Remedio que V. Mag. desea

Descubierta el origen, y los efectos de la Infir-
midad, parece facil el Remedio, si las causas
no fueren tantas y tan contrarias como ve ha visto,
pues hasta las providencias que se dieron para esta
ocasion parece conspiraron a traerla mas grave,
y como imposible el encontrarla: Yo, Señor, sa-
crificando mi obediencia al Real precepto de V.
Majestad, solo encuentro un Remedio, que aunque
no repare en el todo este desorden, a lo menos corre
y atase el precipitado curso con que por siglos
y con tanta libertad ha devorado la preciosidad
de los papeles: Este era el de establecer en la
Corona y Corte un Archivo publico, en el qual
se recogiesen y asegurasen todos los Papeles

VVA. BHS6

que existen en los dchos Consejos, Tribunales, Se-
cretarías y oficinas, y los demas que andan dis-
persos y dexamados fuera de su Centro, colocandolos
por el mismo Orden, y Separacion con que estan los
de Simanca, asi por la correspondencia que conviene
haya uno a otro, como por que hauiendo a pasar
del de Madrid a Simanca despues de sacar Relac-
cion individual de ellos, no huviere que hacer alli
otra cosa, que lo material a ponerlos en su lugar.

Que en este nuevo Archivo se pongan copias lega-
lizadas de los Inventarios que hay en de Simanca
distinguiendo los que quedaren en las Secretarías, para
que constando los papeles que hay a cada Consejo
puedan pedirse los Negocios, sin tanta confusion
como se ha hecho hasta ahora, y muchas veces sin
fruto: Que siendo los mas principales Instru-
mentos a que comunmente carecen los Consejos el
las Bulas de Gracian y Concesiones Aposto-
licas, hechar a la Corona por los admirables ser-
uicios a la Iglesia, en defensa y propagacion

A muestra Santa Fee, y otras personales a los
 Señores Reyes, que después se perpetuaron, y
 que por este defecto se han cometido y cometen en
 el uso de estas Gracias, y en el ejercicio de las Ma-
 terias Eclesiasticas, hechas perjudicialer a ambas
 Jurisdicciones, se forme en todas las tray en Siman-
 car un Bulario, el qual legalizado por aquel Ar-
 chivero, se ponga en el de la Corte, pasando noticia
 a los Consejos de lo que perteneciere a cada uno, para
 que en los casos ocurrieren procedieren con la Cer-
 teza de los verdaderos fundamentos: Que
 respecto de haver en Simancas muchos papeles,
 y muy importantes que no estan inventariados,
 especialmente los libros de Registro de Corte,
 que son innumerables, y hay en ellos noticias uti-
 lissimas, especialmente de las materias graves
 que corrieron por el Consejo de Castilla desde
 el año de mil quatrocientos setenta y cinco, seguida-
 mente hasta oy, se diu orden, para que en el pro-
 ximo Archivo de Simancas se formasen Indices

VVA. B. H. S.

Ellos, o quese fueren remitiendo a los mas anti-
guos, y por su orden al dela Corte, para que en el
se executare esta diligencia, que seria sin duda la
unica, por donde en gran parte se reparasen los danos
que han procedido y proceden a la perdida de los
papeles del Consejo.

Que para conseguir el impor-
tante fin de asegurar, y recoger todos los papeles
originales de Consultas, y Expedientes superiores
y de xamados por la Corte y por el Reyno, se
promulgare Pragmatica, para que todos los que
fuieren Consultas, Expedientes, o Informes, he-
chos de Real orden en materias de Gobierno,
Estado y Justicia, tocante a los Tribunales de
Primeros Ministros, Confesores, Embaxadores, Vir-
reyes, Governadores, Capitanes Generales, Jefes
de las Casas Reales, y los demas pertenecientes
a la Corona, los entreguen en el Archivo de la
Corte, imponiendo la pena de los de infidelidad

intento contra la Real Corona en materia
 tan grave; Y en caso necesario, que se obtuviere
 Bulade Su Santidad, como se comedio al Senor
 Emperador Carlos Tercero, Compeliendo con Censuras
 a la entrega de los papeles, o revelar el parage, o
 poder donde se hallasen.

Que siendo uno de los principales
 daños que padece el Reyno, y sus habitantes en las
 honras y en las haciendas, el desperdicio con que
 han sido y son tratados los Protocolos de los Exerçios
 publicos, y Reales de todo el Reyno, como se tra
 dicho en todo num. se dixerave la Resolucion de
 S. Magestad en el Real Decreto citado de veinte
 y tres de Junio de mil setecientos y uno, formandose
 por Instruccion para la Direccion de los Archivos
 de las Ciudades, villas y Lugares del Reyno, y las
 Reglas que han de observarse en su exercicio los
 Sujetos a cuyo cargo se pusieren, disponiendo en
 ellas, que los Corregidores y Justicias de Provincia
 de cada Ciudad o Partido, embiaren Relaciones in
 dividuales de los Registros, que se recogian

en cada Archivo, de que años y Escribanos, y las
Repartieren en las que posteriormente fueren entrando
en lo Sucesivo, y que los que se hallasen en Madrid
se pusiesen en el Archivo de la Corte, donde podrian
los Escribanos, a quien tocase, sacar los trasladados
de las Escrituras, que pidieren las partes: Que
para establecer esta con el acierto, solidez, y buena
forma que conviene, se ordenen Instrucciones, y
Reglas para el ajustado manejo, custodia, y seguridad
de las papeles, con vista de los diputados por el Señor
Felipe Segundo, para los Archivos de Simancas
y Roma: Y que para que traiga persona de
honrada, y de representacion que vigile sobre la
puntual observancia de lo que se ordenare, y estable-
ciere, proteja, y represente lo que oviere tocand-
o al Archivo, se nombre al Secretario mayor an-
tiguo que es o fuere del Despacho, por Protector
del, al qual luego que entrare a la posesion de la
Secretaria, se le entregue copia de la Instruccion
y se le avise por escrito de lo que se oviere,

para quedi quinta, y conite lo que V. Magestad
Se sirviera resolver para su observancia.

Aunque el medio de la Formacion
del Archivo en la Corte es el unico para asegurar los
papeles que existen, y libraxlos de los riesgos en que
peligraron los antiguos; mis propias experiencias
me hacen revelar juntamente, se pongan a embaxa-
zar su execucion los especcion pretentor, conq.
el diamox odio a el ageno dictamen suele vestix
e hermosas apariencias la sin razon, para per-
suadir lo contrario a lo conveniente, como frequen-
temente se ve en los casos graves que ocurren y
se han ofucido en todos tiempos, siendo este el
unico motivo de haverse devaneado y sofocado
aquellos grandes pensamientos, medios y providen-
dencias que se propusieron por Ministros de Sa-
biduria y Zelo, para atajar nocivos males y
perjudiciales abusos, temendose por mas tolerable
dejarlos correr con libertad, que sujetarse a probar
el remedio, solo por que lo penso otro, quando era
a su Genio, segun o parcialidad: Sobre
DVA. BHSC

estas causas comunes a lo general ay conca este
pensamiento a deca que los Condes esten adorna-
dos a papeles: A quella iuracional maxima, o
exado conueto de muchos hombres Doctos, que creen
o intentan persuadir que para dar dictamen con au-
xto en todos los Negocios de Estado, Gobierno, I-
cleiasticos, Politicos y Militares, no son necesarios
los Papeles; porque todo se halla en los libros de
Politica, Historia, y Jurisprudencia, como si los
Autores que escriuieron de estas y otras profesio-
nes no estubiesen enca materias a hecho,
queno vieron en los papeles, tan distantes a la
verdad, como algunas veces me lo confesaron en
el Consejo a Ministros a gran saber, oyendo
mis Informes; y no ha sido este exado con-
cepto el que menos ha conuixado a la perdida
a los Papeles: No confieso, que para poner
en practica la Construcion de este Archivo
se ofrezcan reparos y dificultades a bastante
pero; pero si se contemplan las causas que
claman para su execucion, y q. a la Grandeza

a N. Magestad, y sus Reales herederos alien-
 for no puede haver obstaculo, que embaxaze, o
 detenga la execucion en lo que su Real intelligen-
 cia comprehende justo, util, y conveniente a la
 causa publica, devemos esperar que supodexora
 Real mano, apaxte y disipe todos los obstaculos
 q. puedan oponerxe contra este pensamiento.

Podran decir, para devanccerlo,
 que para recoger la multitud de papeles que
 considexo, y aseguraxlos a los reiterados riesgos
 de incendio, y otros accidentes, es indispensable que
 la casa, donde se cologuen, sea capaz y compe-
 tente, y su fabrica muy costosa, a que no
 podra concurrir la Real Hacienda, por lo exau-
 ta queda tierra las urgencias dela Monarquia:
 A esto se puede ouixixar por dos medios;
 uno, que decaio entre las Casas que pertenecen
 a N. Magestad en Madrid, se halle alguna
 de tal disposicion, que la tenga muy oportuna
 para colocar los papeles, con la disposicion, y se-
 paracion que deben estar: y el otro que si Y. Mag.

UVA BHSC

Se Dignare de Nacex Merced dela Alcañidia
perpetua de este Archivo, con los honores, premi-
nencias, y utilidades que fueren a su agrado Resolved,
Cuyo no faltaria quien lo pretendiese, haviendo el
Servicio de labrarla en el parase q. se prefiniere.

Se ofrece tambien el Repaso
que haviendo de ocuparse en este manejo y serie
diversos Sujetos de inteligencia y practicos en
papeles, era preciso asignarles sueldos competentes,
y gravosos a la Real Hacienda: Puede satis-
facerse a este Repaso; que haviendo de ponerse
en el Archivo los papeles de los Condesos, y Secre-
tarias, Ningunos pueden ser mas a proposito q.
los mismos que los manejan en ellas; y asi
podra destinarse un oficial a cada Secretaria
para que Residiese en el Archivo, y cuidase de
sus Papeles, con el proprio sueldo que goza, ha-
viendole presente en ella para la obcion en los
arcenos; y quando por lo que toca a las Secre-
tarias, se pueda evitar por el medio q. se ha dicho,

el Sueldo a los oficiales, parece se reparará, que
 en las otras oficinas, donde no hay numero de
 Plazas, ni Salarios asignados, como son las Escri-
 vanías de Camara de los Condes, y otras, por que
 los Sujetos que sirven en ellas, no tienen mas estri-
 pendio que el que se les debe dar por su trabajo, y
 Cobran ellas partes, con que faltándoles este Subsidio
 en el Archivo. Será preciso mantenerlos: A esto
 se responde, que las Escrivaniás de Camara, y
 las demas oficinas, donde no hay plazas, ni Sa-
 larios fixos, no corren a cuenta de la Real
 Hacienda los gastos de la Expedición, sino a la
 de los Dueños en su propiedad, si quisiere vendie-
 ron, los quales están obligados a conservar en
 custodia y seguridad los Pleitos y Papeles que
 actúan, y dar cuenta de ellos siempre que se les
 pidan; poniéndolos en el Archivo, no solo se libran
 de este encargo, sino del dispendio a los crecidos
 alquileres de Casa, que queda expresado pagan
 por las que ocupan los papeles. Conque sin acor-
 dexles perjuicio podrá cada uno mantener en el

1
Archivo el oficial Mayor que hubiere de correr
en la ordenacion de sus papeles, al qual se le debexa
dar la parte de las obenciones dexas que le tocaxian
Si ovirtiese en la Chancaria de Camara, puer la
Sixvenemei Archivo, y aseguran en la custodia de los
papeles mayores interer a la propiedad de ellos.

Y llamado por estos medios el
Reposo de quella Casa, y manutencion de oficiales
no salga dela Real Hacienda, como podria evi-
tarse el ocioso gasto, que se seguira de haver de
pasar a Simancas paxos, que copien sus In-
ventarios; las Bulas y Concesiones Apostolicas
y Compendiar los papeles que no estan inventa-
riados; o ix trayendo a Madrid los del Pre-
suxio de Corte, siendo obra tan larga como se ha
dicho: A este Reposo debexan dar salida los
Consejos y Tribunales, traviendose cargo de lo im-
portante de esta diligencia, y de los medios que
dentro de ellos podran aplicarse.

Por el Consejo de Indias se

bagan Suelto á un Historiador, y á un Cosmo-
 grafo, los quales en ninguna parte se debian
 emplear mejor que en Simancas, donde hallaxi-
 an para la Historia los sucesos puntuales y
 verdaderos, y en las Relaciones originales de Con-
 quistas y Descubrimientos delineados los Países y
 Maxes con claridad; Y si se beneficiaren los officios
 de Archiveros, de los Registreros y los Escribanos y
 Contadores de Ypotecas del Reyno, ó imponer
 en ellos alguna carga, pudieran producir bastante
 Caudal: Ademas de esto los quatro Officia-
 les del Numero que hay en aquel Archivo tie-
 nen desocupadas algunas horas al dia, por que
 solo se emplean en el Despacho corriente de lo que
 se pide de officio, ó asistencia á partes; Son
 capaces, e inteligentes; mixan con Caxino aquellos
 papeleros, y padecan (como me consta) mucha falta
 de medios, con que me persuado, que dandoles alguna
 ayuda de costa, ó pensión para sus hijos, se
 dedicaran gustosos á executar lo que se les
 encargare, como se les ordenó al tiempo q.

para del Sr. Antonio de Ojos, y quando no sea
bastante su Numero para lo que se Necesita, evita-
ran que el gasto sea mayor.

A las Dificultades que oca-
sionaria el gasto y la corta de este Archivo a la
Corte, se podria añadir, que extrañados los papeles
a los Archivos y Secretarias, havian notable falta
para el Diario de despacho, sino estaban enteramente
evacuados, y estando para deducir sus exempla-
res, y asi aunque se lograria su Custodia, y se-
guridad, vendrian a padecerse los perjuicios de
ignorados; A que se responde, que los papeles
que se llevaban a este Archivo solo serian los
evacuados y feneidos, quedando en la Secretaria
o Consejo razon individual de cada uno, Legajo
y Numero que le distinga, para cuya diligencia
se debia destinar uno de los oficiales que quedaren
en la Secretaria, para que formase esta rela-
cion, y fuese añadiendo a ella los sucesivos,
para correspondere con el Archivo, pidiendole

por papeles suyos los que se necesitaren sacar
 del, los quales deberia recoger al tiempo de resti-
 tuirlos, salvando su Cargo.

Oficexare tambien en este
 pasage de papeles del Archivo a las Secretarias
 y de ellas a él, se arriega de conocido el secreto,
 tan conveniente y tan encargado: pero se ocurre a
 este reparo con la prevencion de que haia en cada
 Consejo, o Secretaria una Bolsa con dos llaves
 duplicadas, la una en el Archivo, y la otra en la
 oficina, en la qual puedan conducir los papeles,
 sin que el Portero, o la persona, que los llevase pue-
 da penetrar lo que son.

Podrá y aun deberá ponerse el
 reparo de que como es creible, que en una Monar-
 quia tan vasta, en que han ocurrido Negocios tan
 graves en materias de Gobierno, y de tantas dis-
 putas, Controversias y Negociaciones con Sobexanos,
 y Principes Extranjeros, se haya podido tolerar el
 desorden de papeles que se pondera, a vista
 de la clemencia y paciencia de unos Reyes tan juiciosos

257
y prudentes, vigilantísimos en la Solidez de sus
Reales Resoluciones, y de tantos Consejos, como
se crearon y establecieron para deterrar la Con-
fusión que ocasionaría de todo, dividiéndolos por
Reynos y Negociaciones, para que cada uno cuidare
su Districto, y su gobierno, para lo qual se le-
van Ordenanzas, Reglas, y Documentos admirables,
y que quando se huviere incurrido por las mudan-
zas de la Corte, o por otros motivos, en los perjudi-
ciales defectos, que tan manifiestamente quedan
expuestos, no havian de consentirlos y aprobarlos
con su Silencio, sin que el Zelo y amor de tan grandes
Ministros, como han servido y sirven en ellos, no
clamasen vigorosamente por el remedio? A esto
se responde, que todo lo representado y mucho
mas, quando cabe en la explicacion, no es inven-
cion del Discurso, especulacion y Congetura,
sin pruebas Reales, y físicas, sacadas, no de la
Historia y Relaciones Falibles, sino de los propios
Originales, practicado y experimentado en lo

interior y secreto de los mismos Consejos, Tribunales,
Secretarías y oficinas, las quales como testigos de
mayor excepción, podrán deponer sobre este punto,
si V. Magestad se dignare ordenarles que Informen.

Ofetaxare tambien contra el intento
de la Formacion del Archivo, que quando sea cierto
el interior desorden, y los daños que ha ocasionado, oy
es inutil y ocioso para aquella justa providencia que
V. Magestad se sirviera dar, y se executó e poner todos
los Consejos, Secretarías y oficinas Reales, sus Ar-
chivos y papeles en el Palacio que fue de la Reyna
Madre, donde fixos y permanentes tienen la cur-
todia y seguridad conveniente; libros de los Xuegos de
las Mudanzas, y de los demas a que estan expuestos,
por no tener lugar determinado para su quietud;
A este reparo solo puedo suspender; Que aunque
por esta utilissima y acertada Resolucion se libraron
los papeles de los Xuegos dichos, en la forma de ma-
nifestarlos no se ha mudado nada de la antigua, antes
bien se continúa y prosigue en ella, sin mudarla

en nada, por que los papeles subyacen en la mis-
ma obscuridad y confusion que estaban antes;
por quanto se ha intentado ordenarlos, y por la es-
trechez del lugar en que se purieron, la qual sin du-
da debio a precusar si quise sacaren del el año de
mil Setecientos diez y ocho la indecible multitud que
se llevaxon al Archivo de Simancas, con tan poca
quenta, como si V. Magestad se dignare a pedirlos
a los mismos Condes y Secretarias con tanta
sus Inventarios.

Finalmente, Señor, mi inco-
pacidad, y mi Xudexa no encuentran otro medio mas
eficaz, ni mas practicable para recoger, asegurar
y ordenar los papeles, quela Formacion de un
Archivo; y si como conosco la gravedad del mal, y
sus perniciosos efectos, pudiere manifestar su Re-
medio sin molestar a V. Magestad, lo executaré
ya gustosissimo con el proprio silencio, y desin-
terés que he observado en su Investigacion; pero
este hexoyco Triunfo está enqado a otra mano

que a la Soberana de V. Magestad, a la qual pa-
 rece, y lo creo asi, tiene reservado la Providencia para
 que todos sus Reynos lo confiesen a V. Magestad, y
 numeren entre sus gloriosissimos hechos este en q. tanto
 interesan, y a que pueden resultar tantos bienes y feli-
 cidades: Suplico humildemente a V. Magestad se sirva
 admitir benigno este fiel sacrificio de mi reverente amor
 de mayor obsequio de V. Magestad. Madrid 16^a
 Junio de 1726.

Como Señor.

Señor En consecuencia de lo que el Rey (Dios
 legue) se sirvió mandarme por papel de V. E. de
 28^o de Enero de este año, pongo en manos de
 V. E. lo que he formado sobre el utilissimo in-
 teres de reparar el perjudicial desorden que pa-
 decen los dichos Consejos y Tribunales; y en su Consi-
 deracion, que aunque todas las Noticias que doy en el
 son contestes, y sacadas de sus originales, temerica

VVA. B. B. S. C.

Justamente se dudare de su verdad por las apa-
riencias de inexorables, sino tuviere la irrefragable
prueba de que el Rey, V. E.^a, los Consejeros, y
los Ministros son testigos de mayor excepcion en
su abono por la diaria experiencia de los daños que
ocasiona al mar averiado expediente de los Negocios
la falta de papeles: Muchas hallara V. E.^a
en este, pero tengo la confianza y el consuelo de que
V. E.^a me hara el favor de disimularlas, y la Justi-
cia de atribuirlos mas á mi corto talento que á
defecto del Deseo, pues consta á V. E.^a el que
siempre he conservado de procurar con desvelo el
mayor Servicio del Rey en quaxenta años con-
tinuados, sin molestar su Real paciencia con
pretensiones aun en aquel tiempo que fui aban-
donado de mi Empleo y Sueldo, y que solo por li-
brarme de los trabajos que me afligen, tengo
instancia por donde desde el año de mil setenta
y dos en la Secretaria del Despacho de
Hacienda: suplico á V. E.^a que al tiempo

se ponga a los pies del Rey mi Informe. Se
 viva Y Echa ofrezca tambien a ellos el fiel sa-
 crificio de mis ardientes deseos a la mayor exal-
 tacion de su Nombre, y Gloriar en su felicissimo
 Reynado. = Vxo Señor que a V. Echa los m. d.
 quatro de meseter: Madrid 16 de Junio de 1726.

Como señor = D. Santiago Agustini Priol: ^{mo Or} ¹⁵
 Marques de Grimaldo.

Enterado el Rey del Papel de
 Vm. y del que acompaña, y ha trabajado en conse-
 quencia a las Noticias quise le pidieron concerni-
 enter a los Consejos y Tribunales, y Papeles tocan-
 tes a esto, me manda preguntax a Vm. que Ma-
 nifestos le parecen los mas informados e inteligentes
 en estas materias para con su noticia poder su
 Magestad Xerover lo mas conveniente. = Dios que
 a Vm. m. d. como deveo. Madrid 22 de Julio
 de 1726. = El Marques de Grimaldo = Señor Don
 Santiago Agustini e Priol.

Respuestas.

Yo
Cmo Señor.

Señor: En papel de V. E^{ta} de 29 de el
pasado de S^{to} S^{to} de V. E^{ta} de V. E^{ta}, que entera do
el Rey de lo que informé en su Real orden en lo
tocante a las Noticias concernientes a los Consejos
y Tribunales, y Papeles, tocantes a ellos, ordena a
V. E^{ta} me p^{re}gunte, que Ministros compre-
hendo mas informados e inteligentes en estas ma-
terias, para resolver Su Magestad con esta No-
ticia lo que mas convenga: Veniendo mi humil-
dad con profundo rendimiento esta Real orden
en correspondencia a ella no puedo hacer mas q.
confesarme incapaz de executarla, asi por que
me falta el conocimiento practico de los Ministros
actuales, como por no caber en el tiempo de encon-
trar alguno que siga el negocio e juzgar mu-
tilos los Papeles, como lo creyeron algunos de

Los antiguos, y otros a quien tratè, de que resultò
 el Daño que se padece; cuyo Remedio pende uníca-
 mente de la poderosa mano del Rey, auxiliada de
 la Sabiduria, y Representacion de los Consejos, y del Zelo,
 y mediacion de V. Eñca, a quien xitexo esta ponto
 a sacrificarme en la pronta obediencia a quanto se
 me mande. = Nro Señor que a N. Eñca m. a. s.
 Madrid Do. de Agosto de 1726. En Año Señor:
 D. Santiago Agustini Piol = En Año Señor Marqués
 de Guinaldo.

Los antiguos, y otros a quien trata de...
 el tanto que parece: Cuyo nombre parece...
 Señalada.

La Real Cédula de 17 de Mayo de 1763...
 y la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763...
 y la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763...

Como a las Noticias concernientes a los...
 Tribunales, y Papeles tocantes a ellos, ordena...
 V. C. como pregunta que el Ministro...

hemos sido informados e inteligentes en...
 tener, para resolver su Magestad con una...
 trada lo que mejor convenga a V. Magestad en su...

dad con profundo rendimiento esta Real Orden...
 en correspondencia de ella no pudo hacer más...
 confesarme incapaz de ejecutarla, así por que...

en vista de Concurrencia practica de los Ministros...
 actuales, como por no haber en el Rey de union...
 por alguno que siga el horror de seguir una...
 tula los Papeles, como lo cruyeron algunos...



The first part of the report is devoted to a description of the
 general conditions of the country, and to a statement of the
 progress of the various branches of the service. It is
 followed by a detailed account of the operations of the
 different departments, and a summary of the results
 attained. The report concludes with a statement of the
 resources of the country, and a statement of the
 means proposed for their improvement.

INDICE.

fol.

Comercio y Magazén del Ducado y Des
 perdido de los papeles personales de los
 en el Real Comodoro.

1.

Compra de un pelle embetecado de ma
 de con mas y para el uso de los
 quadras de los Comendados por que en
 Ciudad y Reynos a qual impide de
 por el Real Decreto de 1713
 para que se recoja la
 Real Orden de 1713
 para que se recoja la
 Real Orden de 1713

2.

Refieren los sucesos y acciones
 en el Ducado de los papeles desde lo mas antiguo hasta

3.

Revuelve y manda y
 informe que estado tenga el
 qualquiera de los

3.

NCT

INDICE.

Fol.

C
 onteraxo V. Magestad del desorden, y des-
 perdicio de los Papeles Universales desde V. Mage-
 stad su Radical Remedio.

1.

E
 mporaxa dificil por lo embesecido del mal;
 sus efectos mas nocivos que los de los Exercitos, y Es-
 quadrones de los Enemigos; por que si estos revelan
 Ciudades y Reynos, aquel impide su Recto Gobierno;
 Parece Reservó la Divina Providencia a la pode-
 rosa Real mano de V. Magestad el glorioso
 Triunfo de su vencimiento.

2.

R
 eferixense los Successos, y acciden-
 tes ocurridos en los papeles desde lo muy antiguo hasta oy.

3.

R
 esuelve y manda V. Magestad
 informe que estado tenia el Reyno el año de mil
 quatrocientos Setenta y quatro.

4.

VVA BHSC

Llegó á lo último á una declinacion por las
corrompidas costumbres de los Pueblos, y falta de
respeto á la Justicia.

10.

Que executaron los Señores Reyes Catho-
licos D.^{no} Fernando el Quinto, y D.^{na} Isabel para su
remedio, y para recuperar las Soberranas Rega-
lias y Derechos de la Corona.

11.

Fueron eligidos á Dios por visible milagro de
su Misericordia, no solo para remediar los daños
anteriores, sino para exaltar esta Monarquía
á la mayor elevacion: Carecen á un tiempo de
medios para resistir el poder de sus Enemigos inter-
nos y externos.

12

Dedicarse á la Reforma de las Costumbres:
ReynTEGRAR á la Justicia su decoro: á la Real
Hacienda sus Rentas: La pureza á la Religion:
Rigida observancia á la disciplina Eclesiastica
por los admirables medios expuestos á Num.

13.

Estado Eclesiastico Secular; su decadencia,
VVA. BHSC

Reparos, y Exaltacion.

126
13

Religioner reducidas a una total relajacion
a lo mas puro e su observancia; y admixible
governio en lo temporal.

14
Sig.^{tes}

La Creacion, Excecion, e Instituto a los Condesos,
y tribunales: Instruccioner y Reglar que se les vin-
puro para obrar segun su Instituto, respecto al Reyno,
districto, o Territorio que se les Destino, o al principal
encargo para que se instituian, como Inquisicion,
Ordenes y Cruzada.

27

Esta la dicto y previo el gran incremento
de nuevos Reynos, y Provincias, que por herencia y
Conquistas, se unieron a la Corona de Castilla
y Leon; y la adquisicion de nuevas Regalias y derechos.

28.

Representacion de V. Magestad en cada
uno de estos Condesos.

Que estado tienen los papeles, de sus Archivos;

la forma cusu antiguo, y actual maneso; Causas q.
huvo en cada vno para perderse, o ignorarse.

29.

Presupones, que para gobernar la diuersidad de tantos Reynos, conforme a sus Leyes, Fueros y Costumbres; usar y exercer V. Magestad la plena potestad de Sobexano, y de las Supremas Regalías inherentes, o Conadidas en cada vno, es indispensable tener siempre a la vista y muy presentes las noticias de Instrumentos, que las Declaran, sus Requisitos y circunstancias, para mantenerlas, Conservarlas, y administrar Justicia con Rectitud, y en su defecto quese padexcan graves perjuicios.

29.

Aplicase este grave punto en el origen de cada Consejo.

Consejo Real de Castilla:

Su antionedad, origen, Instituto, y Magnitud.

29. 6.^a

Indecible, copia de Papeles causados en él, y
precisión de tenellos presentes; sus desperdicios, y daños.

32

20 y 64

Los de su Archivo

33

Los de la Prudencia de Castilla

38.6

21

Los de las Escrivanias de Camara

39.1

Y

Sala de Alcaldes

41

22

Su antigüedad e Instituto; Numero, y Distincion
de Escrivanos para el Despacho, y qualidad
de sus Papeles, perdidas y daños.

42

Chanzillerias y Audiencias

42

La Institucion y el exercicio; Estado de sus papeles
y forma de su manejo; Num. de Escrivanias de Camara.

43

23

Consejo de la Camara, y sus Secretarias

43

Origen de su Nombre, su Instituto, e Instruccion

44

24

Secretaria de Gracia

44

101
Su antigüedad, y ejercicio, manifiesto actual, a sus
papeles; los que hay en el Archivo de Simancas, causados
en ella.

22
y d. y sig.^s

Secretaria del Patronato.

46.

14
Su origen, y delicadeza a sus Negocios: Setenta papeles
antiguos a su Patronato ignorados, y por que cau-
sas; Como podran descubrirse?

y

Sig.^{tes}

24
Diligencias para averiguar los Derechos y
Regalías del Patronato en lo antiguo sin fruto; con-
tinuare en lo moderno con mayores fundamentos por
el Santo Ido de V. Magstad, e impedir sus efectos
por accidentes del tiempo.

24
Papeles que hay en la Secretaria, y en
el Archivo de Simancas.

Secretaria de Justicia.

54. b.

54
Su origen, ejercicio y papeles, unida a la
de Gracia.

y d.

d. 40

Consejo de Aragon.

55.

Contingido, e incorporados sus Negocios al Consejo y Camara de Castilla; Causas que executaron a la mas puntual Noticia de sus papeles.

y

Sig.^{tes}

Su origen, e excecion, Regalias, y exercicio; Estado de sus papeles.

Consejo de Italia.

58.

Su Direccion, Ordenanzas, Instituto, Numero y calidad de Tribunales; Ministros empleados en su comprehension; sus Papeles; los que hay en Simancas antiguos y modernos; sus Secretarias, y Executivas de Camaras.

y

Sig.^{tes}

Consejo de la Suprema Inquisicion.

64.

Su origen, e Instituto expresado latamente en papel aparte.

y

Su autoridad y Jurisdiccion Pontificia y Regia; Controversias sobre su uso; Diligencias para ataxarla sin fruto; y por que causas; Estado de sus papeles.

Sig.^{tes}

Consejo de Indias. 64. b.

Su origen, e Instituto, y Ordenanzas.

Universalidad de sus Negocios.

Providencias para la custodia, guarda, y seguridad
de sus papeles, no observadas; Estado actual de los
su Archivo, Escribanías, y Secretarías.

Los que hay en Simancas antiguos y Modernos.

Consejo de Ordenes. 68. b.

Su origen e Instituto, y Jurisdicción.

Estado actual de sus papeles; los del Archi-
vo privado.

Los de los Archivos Generales; y providencia
dada por V. Magestad para reparar su desorden;

Secretarías del Consejo, y varias formas q. ha tenido.

Estado de sus papeles.

Los de las Escribanías de Camara.

Precision de la puntual noticia a todos
en este Consejo.

Consejo de Cruzada.

77. b.

Su Direccion e Instituto, y Jurisdiccion: Comercio
de Cruzada, origen, y el demas Graciar.

d. 88

Los que pretenden la consecucion de proxogax
se en Roma y su Corte.

y

Forma de aceptarlos y Magestad.

88
y
82

Para seguridad se compra cara a cuenta Ala
R. Hacienda, pero no los libra Ala Confusion.

Sig.
ter

El estado actual Ala de la Secretaria,
Contaduria, y Escribania a Camara.

82

Los que hay en Simanca.

Consejo de Hacienda.

81.

d. 81

Su origen e Instituto.

Gobierno de la Hacienda Real emlo mu
antiguo; establecense dos Contadores Mayores; su
autoridad y exercicio; Exigese el de Hacienda, y
sus Tribunales, Ordenanzas y Ministros, y varias
formas y mudanzas; Danos padecidos de mane
faxe la Real Hacienda por otro medio,

y

Sig.
ter

que el del Consejo, y sus auxiliares Reglar; Estado actual de sus papeles.

64. b.

Las que hay en Simancas.

Junta de Obras y Bosques.

88. b.

Su Excecion y estado de sus papeles.

Junta de Aposentos.

89

Su origen, Instituto y Papeles.

7
Sig.^{tes}

Junta de Descargos.

92

Su origen, antigüedad, Papeles y Exercicios.

Consejo de Estado.

92. b.

Su antigüedad, la de sus Papeles; cuenta del de el año de 1380.

Las que hay en Simancas antiguas, y modernas; su gravedad e Importancia, forma de su despacho.

7
Sig.^{tes}

Papeles de su Secretaria.

Consejo de Guerra.

95. b

Su antigüedad e Instituto; forma e su Despacho; Estado e sus Papeles; y los que hay en Simancas.

Que paradero tubieron los Papeles cauidos en Juntas particulares e varios Ministros; e los Embaxadores, Validos, Primeros Ministros, y Conferaxen de los Reyes?

96. b.

Lo ocurrido en los del Duque de Lerma Conde Duque de Olivares, y D^{no} Luis de Haro; su lastimosa perdida.

97.

Confesores del Rey.

98.

Honrar e el paradero de los Cauidos en los anteriores Reynados.

Embaxadores y Virreyes.

99.

Prudencia para asegurarlos; no se observa;
vendense por arrobas para Tiendas.

70

Que providencias podran darse para hacer
perceptible las Noticias a los papeles en los Consejos,
y Tribunales q. los Cauaron y Carcer de ellos.

88. b.

7

Solo la poderosa Real mano N. Mag.^a

82

Sig.

ayudada del zelo de los Consejos, y Tribunales, es capaz

Sig. ter.

de conseguir este gloriosissimo triunfo: Por lo que este

d. de

elevado fin se propone y expresa del Estado de lo

r
re

al de los Reales Archivos Generales; su origen,

y papeles.

92. b.

Archivo R. de Simanca.

101.

Causas que precedieron para su Fundacion
y Construcion.

Sig.

Instrucciones para su manejo :

7

daños e su observancia, e inobservancia.

Su Fabrica material; division de sus Salas, y papeles; los que hay en cada una, y de que Consistor; orden en el Despacho, y Coleccion: Forma e sus Inventarios; providencias no conseguidas para manifestarlos y por que.

141
Sig.^{tes}

Archivo R.^l de Roma.....

No. 6.

Su origen: Causas para su Direccion: Papeles Utilissimos que se recogieron; los que se remiten a Espana, totalmente ignorados.

70.

Archivo de Barcelona.....

112

Consiguense Noticias individuales e sus Circunstancias.

Su fabrica material, gran antiguedad e sus papeles.

7
Sig.^{tes}

Qualer; y su Coleccion y division; danos
e ignoraxia; y Utilidad e tenerse presentes;
sus Noticias, y modo para lograrlo.

Archivo Real
de las Ordenes Militares.

Se expresan al fol. 68. 6.

Protocolos y Registros 117.

De los Escrivanos Numerarios y Reales

Utilidad e su Custodia y Seguridad; danos, su
desperdicio; padece gran estrago el Reyno, y por que?

Intenta V. Mag. Remediarle, y nose executa.

Pertenece a nuestra Magestad el Derecho

Sig. 7er

142
se haax Donacion de estos Protocolos a quien
en Servido, una Regalia. esta olvidada.

Medios que se ofrecen para el ge-
neral Remedio que V. Magestad desea. 424.

Establecer un Archivo Real en
esta Corte; para que papeles, y su Coleccion, para
los ignorados: forma de su manejo.

Objecciones y reparos que se pondran,
y por que; Satisfacere a ellos. 425.

Fin del Indice.

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

Fin del Índice

De los Escrivanos Numerarios y Reales

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

UVA.BHSC

Como Señor.

Viendo que V. Exa. trata seriamente de
 subrogar las Rentas Provinciales en una sola
 Contribucion, para que sea mas util al Rey y
 al Reyno, que es natural quiera V. Exa. que
 el tributo se proporcione a la necesidad, sea exi-
 gible, facil en la cobranza, no grave mas en el
 modo que en la sustancia, y que las reglas que se
 dixeran sean justas y eficaces para no malograr
 el trabajo, por que quando se acude a una sola
 parte, y se descubre la mas principal, lo que se
 consigue es dejar en pie el daño, y las resultas alla
 1º, mas sana providencia de peor condicion.

Introduccion para
 la extincion de las
 Rentas Provinciales

Aunque el asunto sea
 a los mas delicados, graves,

201
È importanter que puede ofrecerse para un
hombre lego como do, desuero alla Gloria de V. L.
y del alivio del Vasallo, me tomo la libertad de
exponer a su Censura mi pensamiento; pero
antes de explicarle, tengo por preciso y conve-
niente acordar a V. L. por exemplar, y solo
2. para que no se tenga por temerario.

Reprobacion a la } Que en el año de mil
obligacion del aumento } Setecientos treinta y ocho
de valores del Tabaco.. } de me desprecio la oferta
que en un Memorial hice a S. Mag. de Don
diego millaner de Xcaler de aumento liquidos el pre-
mer año que me desare arreglar y manejar la
Renta del Tabaco del Reyno; pero en el de mil
Setecientos treinta y nueve se me blamo a orden
del Señor D. Juan Baptista de Iturralde, para
que renovare la proposicion, y obligare mi persona
y bienes, dando la fianza que traui ofruido,
de otorgaron las Escripturas ante Pablo Flox-
tiz, Exercivano de esta Villa.

El año de mil setecientos quarenta y quatro
presente a V. E. la Certificacion de la Contaduria
General, por donde constaba, que cotizados los
valores del primer año de Administracion con el
la obligacion havia dado el aumento once millones,
trescientos cinquenta mil y tres d. de vellon liqui-
dos a beneficio de la Real Hacienda, con el valor
de doscientos quatro mil ochocientos y trece libras

3. de tabaco.

Certificacion }
del aumento. }

Y en su consecuencia, despues de ha-
ver formado el expediente, vista y

examinada la Certificacion de la Contaduria, mando

su Magestad por orden de veinte y nueve de Septiembre

de mil setecientos quarenta y quatro, participada p.

V. E. a D. Blas de Inosua, Contador de la pro-
pria Renta, me diese la Certificacion a haver

cumplido con la obligacion que haze, y desde luego

se testaren las Escrituras de ella y de la Franca

4. que otorgue, como todo consta en la Certificac. adjunta

Deben los ocho }
años consecutivos }

Y haviendo convalidado en el

manejo de la Renta hemos puesto este año
UVA BHSC

en mano de S. E. En el estado original, dado por
la Contaduría General de ella, por donde consta,
como por el que acompaña, que cotizado los valores
de los ocho años, desde que se entró a administrarla
con otros ocho inmediatos anteriores, ha tenido a
beneficio la Real Hacienda, ochenta y ocho millones,
ochocientos quinientos y quatro mil quinientos treinta
y cinco R. liquidos, que corresponden a más de
diez millones cada año, siendo así que en todo el
tiempo ha faltado el Comercio, la Tropa y

5. Maxima del Reyno.

Satisfacción }
a los Criticos.

Algunos Criticos, que miran

las cosas por la Superficie, creen
que este aumento ha dependido del que se dio a la
libra de Tabaco de veinte y dos hasta treinta y dos R.
en que hay la diferencia de diez; y aunque de paso
renovari a S. E. lo que le consta, y es, que co-
tizado el aumento, que figuran, con la vasa, que se
hizo a los pobres, cae esta en Superlativo grado,
a causa que la venta de tabaco de polvo annual
que ha sido del precio de treinta y dos R. la libra

117
Uegaba el año que mar á Setenta mil libras en
todo el Reyno, y las que se vendian al pobre á la
menuda, embuelto en papel, incluyendo su peso, como
tabaco, al precio de treinta y ocho, y treinta y
nueve D, corresponden á dos millones de libras;
conque hauiendole valado al pobre por esta regla
ocho D en cada una, se verifica la ventaja que ha
tenido, y beneficio que ha experimentado la ma-
yor parte de los Vasallos del Reyno.

6. Los Españoles no son }
amigos de Novedades. }
En todas partes se tiene
por máxima corriente,

que conviene mudar de conducta, quando la que se
lleva no puede ser util, y se reconoce perjudicial al
Rey, y al Vasallo; pero es constante, que los Españo-
les, por lo general, no se inclinan á separarse de
ningun camino trillado, peligroso, torcido, y de ninguna

7. conveniencia al Estado.

Por eso han conservado }
las Rentas de Millones. } Asi lo han manifestado

en la constante Firmesa, con que han conservado
las Rentas de Millones, y sus agregadas,

por quasi dos Siglos, cuya concesion primera a
los Reynos en Cortes fue por tiempo determinado,
y se ha ido renovando, con algunos supendios del
Reyado; y no obstante quise ha trabaxado in-
citantemente, asi por los Tribunales, como por
los mas Doctos, y autorizados Ministros, en bus-
car las Reglas de equidad y Justicia del modo de
administrar estas Rentas; y en todas las Cortes ce-
lebradas, se han variado, amadido y quitado, y
derogado Leyes, Capítulos, y Condiciones, no han
sido suficientes para evitar la despoblacion de
estos Reynos, y la miseria e infelicidad de sus
Vasallos; antes bien las prevenciones han servido
de laxo y materia para afligirlos, y molestarlos,
temiendose por mas costosa y gravosa la practica
de recaudar, que el derecho que se pagan por mil-
loner de ocho mar que se pagan en cada libra
de Carne; de setenta y quatro en cada arroba
de vino; de treinta y dos en cada arroba de vinagre;
de cinquenta en cada arroba de Azeyte; de ocho

en cada libra de velas de sebo, y de doscientos y

Setenta y dos, en cada Cabeza del Navio, y los nue-

8. por impuestos.

Las Alcavalas cor-
ren agregadas.

La Renta de Alcavala,

las, que en otros tiempos se
recaudaba, con separacion a la del Tabaco, convierte en

un diez por ciento a toda la cosa que se vende, bucca,

o Cambia, y tantas quantas veces se muda de mano

en esta forma, otras tantas esta obligado el Vasallo a

9. pagar lo mismo: y sigue este Ramo con las Provinciales.

10. Los quatro
uno por ciento.

Uno las mismas Reglas

Hay otro Derecho que llaman quatro uno por ciento

el que corre agregado a la Renta de Alcavalas

10. y Provinciales.

11. Las Tercias.

Las Tercias, que consisten en

Frutos y Ganados menudos, como son trigo, Cebada,

Centeno, vino, Aceyte, Lana, Cordero, y Legumbres

11. corren tambien agregadas a las Provinciales.

12. El Derecho de
Fiel Medidor.

Los Derechos de Fiel Medidor

que consisten en quatro uno

por arroba de vino, vinagre y Aceyte, tambien se

12. Recaudan agregadas a las Provinciales.

12. El Servicio Ordinario.

El Servicio ordinario, que

depende del Estado Llano, y debe pagar quatro R. y tres quaxillos de vellon por

veanio, tambien corre agregado a las Rentas Pro-

vinciales; y no puedo asegurar a V. E. si siguen

el mismo rumbo los Ramos y derechos de diez al

millar, Servicio de Milicias, Real Casamiento,

13. Chapin, Portazgo, Martiriga, Yantar, y Maxzango.

En lo que esta incluido el Estado Eclesiastico.

En el Ramo de millones

que oy esta compuesto de

muchos entusijos, se halla incluido por Conce-

siones Apostolicas el Estado Eclesiastico en los

14. diez y nueve y nueve de la Contribucion.

Valor de las Rentas Provinciales.

Todas las Rentas

provinciales, y demas

Ramos agregados, que corren vulgarmente con el

nombre de Millones, produxeron en el año de

mil Setecientos quaxenta y cinco, segun los Estados,

que se presentaron en las Contadurias Generales de
Valores, y Distribucion, ochocientos y quatro mil, que
mientra se trata de su sellon liquido, de los quales
se debrian pagar los intereses que a los Juristas se
pagan: Pero en comun sentir de los Politicos, y prac-
ticos, contribuyen los Vasallos, quasi con otra tanta

15. Cantidad en gastos, costas, e intereses.

Contribuyen los Vasallos } Esta proposicion no la
con otro tanto. }

tengo por tan temeraria

como figuran algunos, y el que se acercare a saber
los sueldos, que en cada Provincia y Partido del
Reyno se dan a los Jueces Conservadores, Aseores,
Fiscal, Escribano Mayor, y a Diligencias, Adminis-
trador General, y particulares, Interiores, Contadores,
oficiales y Promotas del Perguando: El importe de
lo que se gasta y consume en los Remates, Recudim^{tos},
Tribunales de la Corte, Chancillerias, y Vicarias; En
la multitud de Recursos de apelaciones y agravios;
En los perjuicios y daños de las partes que litigan;
En los Salarios de los Escribanos q. se despachan

para las cobranzas; En lo que se defienda al Va-
sallo en la desigualdad a los Repartimientos; En los
cortes y gastos para encabezarse los Pueblos; En los
Derechos que se pagan por los innumerables testimonios,
Cartas a pago, y Despachos, que se necesitan para
las pagas y transporte a los frutos; y en los inte-
reses y venta que adquieren los Arrendadores,
y Subarrendadores a las Provincias: Fue quando no
se consideren los gastos en tanto, como importa el
principal a estas Rentas, si se viciere el apre-
cio de la Esclavitud, y trabajos que padecen los
Vasallos, con las Contribuciones, excederá en
16 mucha parte.

En cada Lugar es distinto } Como la experien-
el modo de exigir. } cia tiene acreditado
a los prácticos, no puede haver igualdad y propor-
cion en las Reglas para la exacción a los Derechos
a los Ramos a las Rentas Provinciales, y las que
son buenas para una Provincia, Villa, o Lugar,
son perjudiciales para otra, por que cada

Pueblo se gobierne y maneje a proporcion de lo que le conviene al Administrador, o Arrendador, y estos se valen de aquellas artificiosas politicas que les enseñan sus experiencias: Me contentare con solo poner un exemplo de la maxima que usan para la quota y exaccion de estos derechos.

17.

Maximas para obligar } Convenci al Arrendador
 a encabezar. . . . }

El que se encabere un Pueblo, y que pague lo que se le hubiere figurado a el Administrador; Este embia sus Ministros experimentados, y asi que el Jefe llega al Pueblo, pide al Governador o a la Justicia mande, que al Administrador se le entregue por cada veino del Lugar un Registro formal de todos los vienes Raizes, o arrendados, a los Ganados que tuviere por sus especies; frutos pendientes, y sembrados, y de los ya cogidos; y que al mismo tiempo no puedan vender genero, ni fruto alguno, sin dar quenta al Administrador, asi de ellos como de sus precios, y tomar su licencia

671
por exento, ni tampoco removerlos del Campo a
su Casa, sin su permiso: Executada esta diligen-
cia se informa el Administrador lo que ha pagado
el Vasallo por los Diezmos, y conseqüente la hace su
Visita a Contra. Registro, y al que se le enquentre
Amarr, o de menos, se le forma su Causa a Contem-
placion del Administrador, por que los Jueces elegidos
y pagados por este, se haen arbitros del Vasallo, y
no es facil que apele al Consejo, a los agravios que
padece, como presumen algunos: Sigue q. todos
los generos, que por sus propios Duños se quie-
ran transportar o sacar del Lugar para vender
a otros vecinos, o del Partido, deben dar quenta
al Administrador para que les de el Despacho de
Guia, de que han de tener xerpeniva que jus-
tifique su venta, y haver pagado los Derechos cor-
respondientes, y como es Natural burque cada qual
el modo de Redimir de estas vesaciones, Solicitan
asunto con el Administrador poron tanto corre-
pondiente a los Consumos y adquisicion de sus

Frutos, Ganados y Cosecheros, pero aun quando esto lo
logre, no puede pagar a su Padre, este a su hijo, o otro
amigo, ni un solo quartillo de Vino, Azeite, ni fruto
alguno; pero a los que no se conciertan con el Ad-
ministrador les visita continuamente su Casa y
trata la olla, desuete, que en constandoles el mas mi-
nimo fraude, se les forma causa, y de ella notare la
Resulta: Quando el Labrador es Cosechero de
Vino, y Azeite se le afora cada año la que tiene,
pero nada debe vender sin dar cuenta al Adminis-
trador, con la distincion de la tinaja, o tonel donde
quiere sacar, por quanto las ventan al mayor p.^a
extrahe del pueblo, y las del por menor en él, o en
su Casa, causan mas o menos derechos, pues quella
especie del de Des. no paga hasta su consumo, y el q.
se extrahe paga en el lugar donde se vende un qua-
dro por ciento de su precio, y el Derecho de Fiel medidor
a cuyo fin se le da Guia, y no trayendo la correspon-
siva, paga los derechos por entero, como si se
huviere consumido en el pueblo donde salio; y porque
en consequencia de estar obligado a pagar el Vasallo

UVA. BHS

121
Catorce por ciento por el Derecho de Alcabalas de
quanto vendiere, trocar, o cambiare, que se con-
ge, agregado a las Rentas Provinciales, en mui Regu-
lar se desquiten a Sex Ladrones a sus proprias Sta-
ciendas: Cogidos en algun delicto se le forma su
Causa y si resulta queda arruinado el Vellido; Si-
guiese conseqüente a este, se le entrega a los Fabra-
neros, Carniceros, Tenderos, y demas a que acuden
a la Justicia para por su orden e intervencion
hacer los dichos Mercaderos, a fin de cobrar por
entero los Derechos correspondientes al Consumo y
Rentas; y en cada puesto se dan especies por su-
feto, para que lleve razon a los que acuden, y si
se duda o Verifica, que de alguna casa no han
ido a Comprar, se Requiere con asistencia de la
Justicia y Promda, y la proligidad que se des-
considera; y apenas se encuentra el mas minimo
Fraude, se prende al Vecino; Se le embargan los
bienes; se le forma su Causa, y se le castiga la
Cobra y la Perrota.

Experiencia que se }
pudiera hacer.

Si V. Exa tomare la pena }
de mandar hacer una ave-

ligacion de las causas que en el discurso de diez años
se han formado en las Provincias contribuyentes; de
las que han venido en apelacion al Consejo de Sta-
cienda; muertas que ha havido; y Familias que
se han arruinado, tendria la mas alta compasion,
por solo considerax las aflicciones, y pensar que han

19. padecido los Vasallos.

Practica de los }
Magnates

Consejo de aliviarse en
la parte posible, se solicita q.

los Magnates de cada Pueblo entran en ajuste de
gular por encabezamiento; a cuyo fin se llama al
Consejo, donde se discurren los medios de conseguir
alguno quaxaento que hayan de contribuir, y despues
de gastar muchos D. se conviene con el Administra-
dor, o Dueno de la Venta, en la cuota que deben

20. entregar cada año.

21. En los Pueblos.

Asi para su satisfaccion
como para acudir a los gastos

ordinarios y extraordinarios de la Villa, se trabaja

en cargar la mano en los meromes, Rentas, tabax,
bexmas, Carnixerias y tiendas, a fin de que el pobre
el Viandante paguen lo que se debiera exigir de el
veino; pero como el producto de estas Rentas no
alcanza al importe de lo que el Pueblo se obligo y
tiene que contribuir, se ve precisado a arremobax
los Montes, Dehesas, y Pastos, que podrian servir de
mucha utilidad al bien publico; pero no siendo sufi-
ciente el todo a la paga de las obligaciones, entrase la
Justicia a repartir lo que falta sobre los mar de
validos, de suerte que para instruir bien en la
libertad que gozaron los acomodados, y en la operacion
y defacioner que padecen los pobres, seria preciso
asistir por algun tiempo en distintos Pueblos del

21. Reyno.

Remedio que se aplico a los Pueblos. } Astartimados los Tribunales,
y el Ministerio de lo que

padecian los Vasallos en el modo de exigir el im-
porte de sus Contribuciones, expusieron a Su

Majestad quan conveniente veria de formarse
una Instruccion, que ataxare la Ruina del Reyno,
a cuyo fin se expidieron algunas, y entre ellas

La del año de mil Setecientos veinte y cinco, por la que se le manda a las Justicias, que sacado el producto de los Ramos arrendables, y puertos publicos, se reparta lo que falta entre los Vecinos del Pueblo, obligando a los Alcaldes y Regidores a poner en las Caxas del Partido el importe de cada Texcio, con varias penas y prevenciones, aumentando estas en los distintos capitulos que se expedieron para el mejor regimen del gobierno, y recaudacion de dichas Rentas, como que se vive en el concepto de que se remediaron los danos y perjuicios del Publico; pero el mio se extiende a decir a V. E. que aunque la Instruccion fue bien reglada y acordada, y se observa en mucha parte, en la mayor ha servido de perjuicio a la Real Hacienda

22.

sin alivio del Vasallo.

Encabezamiento
de los Eclesiasticos

El Estado Eclesiastico debe

contribuir por lo que mira a los Ramos de Millones en la parte que les corresponden a los diez y nueve y medio, para lo que al principio del año se acude por el Administrador de Rentas al Jefe Eclesiastico de la Provincia, Partido, o Ciudad

Donde reside, pidiendo que acada uno de los Adu
territorio, conigne las quatro especies de Millo
nes, que son Carnes, Vino, Vinagre, Aceyte, Velas
de Sebo, que respectivamente necesita para su garto
y el de su familia, de cuyos generos no tiene que
pagar derecho alguno; y executada esta diligencia
conviene el Administrador en las que no son exorbi
tantes, o siguen un Pleito para que se arregle.

23.

Dem.

Dem.

Consequently se hace
con la misma formalidad, y con asistencia del Juez
Eclesiastico o sea Visita, Registro, y Aforo de las
referidas quatro especies, vago las propias circun
stancias que con los Laicos: Si el Eclesiastico las
tiene en su patrimonio, Crianza y Labranza, con
tribuye con los derechos correspondientes a millones
siempre que por su cuenta hace vender por me
nor las referidas especies; pero si las despacha p.
mayor, no paga derecho alguno por ellas, ni el
quatro por ciento, y Alcabala, como el Seglar.
Si otras quatro especies, sujetas al derecho de
Millones no proceden en el Eclesiastico de las

25.
Por los
padre

Ventas y Congruas, que como tal disfructo de su
proprio Patrimonio, sino que las ha comprado para su
venta, en este caso paga el Eclesiastico por mayor
los cuartos y millones, digo Alcavalas, en la misma
forma que el Seglar, lo que sucede por maravilla:
Si el Eclesiastico no tiene frutos, y necesita comprar
los en las Abaxias, se le carga lo correspondiente a
lo que deban contribuir en las mismas Ventas, y del
rento se le da la Prefacion; de donde se sigue q. No
contribuyendo el Eclesiastico por su consumo, y el de
su familia, y vendiendo los frutos a los mismos
precios que el Seglar, no paga al Rey derecho al-
guno, por que quien contribuye es el Comprador, por
quanto en su compra y precio va embellido el Dño
que le ha correspondido, pues que sino le tuviera
se vendiera con mayor comodidad; y asi viene a
ser el Eclesiastico un primer Receptor de aquellos
Derechos, para pasarlos despues a la Administra-
cion, con arreglo a la cuenta que se lleva, de
suerte que el mal avisado Arrendador, o Ad-
ministrador, procurara ajustarse con cada Eccó,

UVA. BHSC

154

AS

Quinto

Contrib

26.

Para

no 8

24. a Comunidad, por que al contrario no se
veia libre de pleitos y quimeras.

Opinion de que no }
Contribuyen los Ecos. }
Distantes opiniones

autorizadas se hallan

sobre que los Eclesiasticos Seculares de pueblos coti-
tos, y aun Regulares, no contribuyeren en la parte
correspondiente a los diez y nueve millones y medio
de la Concesion, y que solo los de las Cabezas de
Partidos estan comprendidos en la satisfaccion
de estos tributos; Aunque tampoco faltan dicta-
menes de que el Eclesiastico traundado cobra del
Vasallo igualmente que el arrendador, y que se
liberta de contribuir al Rey: Que el que no tiene
fruto de su Corchoa acude a los puertos publicos, y
quanto mas venta goza, tanto mas contribuye al
Arcaño, pues que indirectamente paga lo mismo
que el Seglar, a que se le agrega la cota de lo
correspondiente al Subsidio, y Acurado, que
se regula en un tercio por ciento.

Por los Millones
padece el Reyno.

Y en los exemplares, que
he propuesto a V. Ex.

Se requiera una pequeña parte de lo que se descau-
dara a el Rexario, y padecera el Vasallo, y siendo
publico y notorio, que desde que se establecieron los
Derechos de millones, se ha ido arruinando el Reyno,
y sus Vasallos, por la decadencia que ha tenido la
Crianza, Labranza, Fabricas y manufacturas, y
que no hay año, ni aun día, que no se clame
contra esta Contribucion, tratarse con sincerá libex-
tad, y desnuda de artificio alino, del modo de
Subrogarla con beneficio del Rexario, y alivio

26. del Vasallo.

Para asuntos mecanicos
no sirven Textos.

Hasta ahora no se sabe
quales son los que han

vivido y viven satisfechos, y contentos con pagar
los Ramos de Contribuciones impuestos por sus
respectivos Sovexanos, y Principes, por que todos desean
la libextad, y huir alla carga q. se les imponen;

Y aunque á este proposito pudiera traer una
 infinidad de exemplos desde el tiempo á los
 Romanos, sin mas trabajo que el de sacudir el
 polvo á quatro libros, como vivo en el concepto á que
 para Negocios mechanicos, mas valen teosos
 practicos, que teosos de theoreticos, que sirven á adon-
 nar, exponer, y manifestar la erudicion al que
 quiere lucir; hecho examen á las ideas, y escritos del
 Siglo pasado, y de la practica actual de Francia,
 Alemania, el Norte, y la Italia, para facilitar
 el mejor servicio de los Sovranos, con davor de el
 Vassallo, no alcanza mi Cortesad, que ninguna de ellas
 pueda servir á nuestra Nation, á excepcion
 de la en que formare mi idea.

27.

Idea del Catastro. }

El nuevo camino q.
 en este Siglo se abrió

en Cataluña se exigia la Contribucion General
 de aquel Principado por las Reglas de Catastro,
 ha sido, y es de mucha delectacion, así á algunos
 Ministros, como de otros Sujetos á la mas Santa

intencion, pero teniendo presente q. en España 156
no faltan erexitos que digan, que en tiempos para
do se Catastraban las haciendas indistintamente p.
exigir la Contribucion, que se imponia; me parece
sea indispensable acudir a que se hiciera la Just.
tificacion al R. de tierras y haciendas, personal,
trato y contrato y comexios, y para establecerla
con equidad y Justicia distributiva se valiesen del
medio con examen muy formal y prolijo por
Remarcacion, o geometrica dimension de las tierras,
y tanto clava de tierra, llanas, de Regadio, Secano,
y Montuoso, del mayor o menor numero de picos,
con separacion de los Vinedos, Olivares, Frutales,
Arbores, Casas rurales, Dehesas, Paredes, Montes,
Bosques y Pajanos; y que al mismo tiempo se
hiciera la Justificacion de la Renta anual, Cargas,
y liquido, que quedare a cada vecino; porque un
negocio del peso y gravedad de esta Naturaliza,
no arreglandolo desde los principios con la mayor
clara formalidad posible a equidad, y justicia

28. Distributiva, pudiendo ser de mucho escepto, y gran
perjuicio del estero y bien publico.

Serian Costosas las
exiguaciones.

En este concepto seria
preciso que la Pl. Hau-
ienda supliere sumas inmensas para los cortos de la
multitud de Audiencias de hombres habiles e intelligen-
tes, que debieran ir a los docientos docientos, y tres
pueblos de que oy se componen las Provincias de
Castilla; y hauiendo en ellas de todas clases un millon
ciento setenta y quatro mil Novecientos y setenta
vecinos; de lo a la prudente consideracion de V. E.
el tiempo que se necesitara, y los innumerables re-
cursos que habria de los que se sintieren agraviados,
junto con las precisas dudas que se les ofrecian a los
Jefes de las Audiencias, para el modo con que quie-
rian justificar y dividir lo que pertenecia a los Due-
nos y Colonos, y que disfrutaban Haciendas en
enphiteusis, foros, y subforos, y Arrendos de estos.

29.

Frutos de Castilla son
desiguales a los de
Andalucia.

UVA. BHSC

Quando esto se lojare

32.
29. Sobre los

con entera Satisfaccion, y vago las Seguras Reglas
 con la misma Justicia distributiva, se entraria en la duda
 de la cuota annual, que se deberia imponer sobre las
 Rentas liquidas de las haciendas de cada Reino, por
 quanto todo hombre prudente y juicioo dificultosa-
 mente podria dar dictamen de que sean tratadas igua-
 lmente las haciendas de las Castillas con las de
 las Andalucias, por que no hay nadie que ignore,
 que los frutos de Castilla se reducen en lo general
 a Granos, que en los años abundantes no tienen
 estimacion, por que no hay quien los saque, y con-
 suma; y en los estoriles les cuenta mas que a
 otras por la falta de Comercio; lo que no sucede en
 las Andalucias, por que ademas de la Cosecha de
 Granos, tienen la del Aceyte, Vino, Aguardiente,
 Frutas Secas, Seda, Paquilla, y otras cosas, y de

33.
29. Sobre los

30. Toda la salida para la America y Paisen extrangeros.
 Reparo para la averiguacion
 de lo que pertenece al Eclesiastico } Despues de halla-
 rse hecha esta Dificultad, se daria con otra, asi para
 la averiguacion de lo que actualmente pertenece

el Estado Eclesiastico Secular, y Regular en
cada Provincia y Lugar, y tiene vaso su protec-
cion, perteneciente a Obras pias, como para la

Separacon de los bienes espiritualizados, y otros que

31. pudieran sujetarse a la contribucion Catastral.

32. para la cuota en }
Lugar de los Millones. } Conseguidar estas
averiguaciones, sin q.

haya mas que desear, si al Estado Eclesiastico
Secular y Regular se le impone cuota sobre sus
bienes, o en equivalencia a los diez y nueve millo-
nes y medio de esta Contribucion, sera irrecur-
sible acudir a Roma con paces para obtener las

Bulas Apostolicas que corresponden, las q. segun
practica se logran por tiempo limitado, y con

algun Dispensio de la Real Hacienda; y respecto
a que oy contribuye el Eclesiastico con un tanto

por ciento de las Rentas que disfruta por razon

de Subsidio y Consumo, me hazelo ocurriran

muchas dudas en la cuota que se le podria
imponer.

32. Id. Sobre los accidentes con los Ministros Reales.

Y vaguado este Reparo
habria otro, desi se po-

dría sugetar para la exacion alla paga alla con-
tribucion a los Eclesiasticos Seculares y Regulares
con la subordinaacion a sus respectivos Superiores, o
los Intendentes de Provincia, en cuió caso no solo
serian muchos los quixantos y dilaciones para re-
coger la quota de cada Comunidad, y Eclesiastico
Secular, sino que nunca se verian libres los Mu-

33. nixos R. S. Pleitos y excomuniones.

Id. Sobre los tiempos.

Despues de las dudas q.

traxa aqui llevo Notadas, ocurriria la que siendo
notoria la irregularidad de las Colechas de Coparra
por faltar de aguas, y otros muchos accidentes, que
los estamos viendo, serian tanto los Reuessos, y
pretensiones de vafar, quanto habria tiempo, im-
paciencia para el examen de las justificaciones

34. y sus Determinaciones finales.

Id. Sobre los productos de las Casas, y demas

Venidos estos excollos,
se entraria al examen

121
y averiguacion del Valor de las Casas, sus Rentas, Cax- 58
gas y liquido que les quedaria a los Dueños, a los
los molinos de agua, Ayre, y Azeyte, Tabernas, y
Ornos, Mesones, Hortezas, Parcelas, Bodegas, Ven-
tas, y Demas, cuya Regulacion por la actual produc-
cion originaria muchos clamores y quejas, a causa
de que oy se les considera para el Valor el derecho
de Alcabalatorio, y curando este por la nueva Idea
de Catastro entrarian a la solicitud a la Vaja con-

35. respondiente.

Id. Sobre los } La quota a los Jornaleros tam- 58
Jornaleros. } poco podria ser igual, porque no
latienen, ni la pueden tener los de las Provincias de la
Corona de Castilla, ya por que en unas se trabaja
todo el año, y en otras al tiempo de la Siembra, y
Recogimiento de la Cosecha, y tambien por no ser igual

36. es Jornal que se paga.

Id. Sobre los } Unos de los Artistas, y sus
Artistas. } Jornaleros de estos Reynos
sucederia lo mismo, por que unos trabajan, pero
otros perecen por no haver quien los avie, y les
VVV.BHSC

37. De que hacer.

Ed. Sobre los del Comercio } En los Comerciantes del
de Cadiz. } Reyno de Sevilla y

Cadiz, que fixan para la America ya se sabe
a nombre suyo embrian millones de pesos, sin temer
quiza un Real en ellos, como no sea alguna gra-
tificacion por prestar su nombre a los Estrangeros
cuias utilidades no pueden tener regulacion, porque
se confunden con las de aquellas que a su cuenta

38. suelen hacer el Comercio activo.

Ed. Sobre Comisionistas. } En los Comisio-

nistas, Cambistas, y otros, que viven a trabajar
y ganancia, y con particularidad con los tenderos
de todas especies que tambien viven a pura

39. industria, no podria haver regularidad.

Ed. Sobre los } La duda mas particular
Ganados. } seria la quota a los Ganados

por el distinto valor y estimacion de unos a otros
(aun siendo de la misma especie) como sucede en

los Carreros de Cabana, y Churrar, y quando se
dare la quota por equitimo annual habria la
misma Dificultad, respecto alla gran diferencia

40. del Valor de las Lanas.

De. En raras de Texdor, en los q.
se crian Suelto en el Gamado de Cabrio, Leguadas,
Paciadas, Cavallos, e Nulas, Machos de Carga,
Turrentos, Cavanas, Gallinas, Palomas, Patos, y
Pabos se dificultaria en la quota, por que no se
podria hacer con regularidad a causa de la dudosa

41. que ocurririan para las averiguaciones.

De. La misma se ofreceria sobre
si el Dueno de los Gamados deberia contribuir en
la Provincia donde reside, o donde fuere origi-

42. nario, si es donde nace el Gamado, se cria, o se mata

Sobre perdidas y experiencias
de lo acaezido en Cataluña.

De. Pero hallamada
las dificultades

que me han ofrecido, y las que al tiempo de la
practica se aumentarian con las pretensiones

160
44. del que perdió la Corcha; se le cayó la Casa; se
le quemó; dejó el alquilarla; no le pagó el inquilino;
vendió; cedió; traspasó; junto con los demás
accidentes naturales y regulares de los Garraderos,
y demás Contribuyentes por las Reglas de Catastro,
parece conseqüente el mucho tiempo que se necesita
para poner en orden y regla esta gran Yeda; por
quella Experiencia nos ha enseñado, que en treinta
y dos años que ha que se dio principio al Catastro
en Cataluña, haviendo estado á la Cabeza de esta
Contribucion los primeros Ministros de la Mo-
narquía, como fueron D. Joseph Patiño, D. Nico-
lar de Inosora, D. Rodrigo Cavallero, D. Joseph
Pedraza, D. Andres Bracho, y otros, no pudieron
ni han podido entablar y afianzar las Reglas de
equidad y Justicia distributiva; tanto que si á
los Catalanes se les huviera permitido lo que no
se les puede negar á los Castellanos el recurso al
Tribunal Superior de esta Corte á los agravios,
notorios perjuicios que han padecido y padecen

Sexia Regular, que si fuere de experiencias se
compadeciesen los del Tribunal, y acudir en a las

43. piedad y clemencias en su Soberano.

Nueva Idea de Catastro }
por Repartimiento. } Contra Idea de

atajar la proli-

gidad de las Justificaciones, que manifiestan las Reglas
del Catastro, ahorrar sus costos y gastos; y no ex-
pexar al largo tiempo que se necesita para su per-
fecto establecimiento, hay muchas opiniones de Mi-
nistros juiciosos, zelosos, y amantes del Servicio del
Rey y de la Patria, que facilitan el modo de sub-
rogar el Importe de las Rentas Provinciales y sus
agregados en Catastro por via de Repartimiento,
haciendole en virtud de una Relacion jurada, con
convenio y aprobacion de las Justicias, de todos los
viveres, Harres, Ganados, Casas, Censos, Tratos, Co-
mercios, e Industrial de cada Interesado; y que
por este medio se saque de cada Provincia lo que
correspondiere a las Contribuciones de ella, enca-
gando a las Justicias la Cobranza del Repartim.
to

44. El premio será sea por ciento

Qualquiera Idea es mejor que las las Rentas Provinciales.

Esta Planta al parecer es la mas

bella, y adecuada que puede proponerle al Inten- dimiento mas Consumado y particular, y hauiendose

se eligir a dos males el menor, sería de dictamen se quise abrazase esta nueva Idea, v. otra qualquie- ra, con tal que de nuestra España se dexarassen

las Contribuciones a los Ramos de Rentas Provincia- les, por que en mi consideracion no puede haverse

inventado cosa peor, para destruir y aniquilar el Comercio Activo y pasivo del Vasallo, y la pobla- cion del Reyno.

45. Es peligroso poner en manos de la Justicia el Repartimiento.

Pero qualquiera

que tuviere cono- cimiento practico, o supiere lo que pasa con las Jus- ticias Ordinarias del Reyno, dificultosamente po- dria entrar a dar dictamen se que se ponga en sus

manos la averiguacion de todo aquello q. se debe

Sujetar a Reglas de Catastro, y Eraccion del Re-
partimento que se hiciere, por que a mas que todos .44

43. vivimos sujetos a las pasiones humanas, se tropieza
ya a cada instante en la dificultad del modo
averiguar la verdad de los Recursos de agravios y
quejas de los pobres desvalidos y afligidos por los

46. Magnates de los Pueblos.

Exemplo del Doblón
por Vecino. . . }

A este proposito puedo
asegurar a V. Eñã, que

quando se hizo el repartimento del Doblón por
Vecino, con Reglas de Catastro, me hallé a Secre-
tario del Intendente de Murcia, y Frenosero de
esta Contribucion, donde vi, toqué y experimenté
que siendo una Provincia de las mas opulentas, y

acomodadas del Reyno, fue preciso destacar el
Regimiento de Cavalleria de Borbon a Eracciones
y Diligencias para la cobranza de lo que se havia
repartido.

47.

Lo. De otros Ramos. }

A igualmente experimenté

que para cobrar el importe de otros Ramos de

CA 442
Rentar & poquirissima consideracion, se necesitaba
& estas continuamente embiando Audiencias, y
Executores, cuyos Salarios y gastos excedian a

48. La Deuda principal.

49. Delas Recaudaciones y gastos
que se aumentarian...

} Estos exemplares
y los continuados q.

publican quantos Recaudadores & Rentas tra
trauido en el Reyno, junto con el conocimiento prac
tico del poco, o ningun trato y Comercio de la ma
yor parte de los Vasallos & los Pueblos de lo interior
del Reyno, hacen perodix la, grandex difficulta
der que ouxrian para la cobranza en Dinero &
la quota & cada Lugar, a la que se agregaria el
mayor gravamen del importe del seis por ciento
consignado a las Justicias por la exaccion, y con
duccion de los Caudales a las Cabezas de Partido,
que llegaria en toda el Reyno a seis millones &
reales, costos y gastos de Executores; Reduccion
de Moneda; su Conduccion a la Corte; Sueldos
y quiebras mixcurables, que todas recaerian
Sobre los pobres.

Reparo de un } Sexia mui poribbe que en la
 mal año - } practica se hallasen estos, y los
 demas Reparos, que naturalmente ixian ocurriendo;
 pero lo que no tiene duda es, quedando regular
 pierda alguna vez que oia en estos Reynos la Corte
 cha quando viniere un año como el de mil Setecien-
 tos quaxenta y dos, no se podría cobrar el tercio de
 la Contribucion para el Hexario, en cuió caso de lo á
 la prudente Consideracion de V. Exã. los perjuicios
 Do. que acarrearia al Estado.

Grave perjuicio por los } Siendo propio de la
 bienes de los Eclesiasticos. } bondad de V. Exã. el deseo
 de que se traten los asuntos de esta gravedad, sin que
 se aparte de la equidad y Justicia distributiva que
 debe hacerse al Vudallo, en uentia mi Cortedad un
 Reparo de bulto para que se esija la Contribucion
 del equivalente á Rentas Provinciales con las Re-
 glas de Catastro por Repartimiento; y es que la
 Provincia de Guenca contribuye por exemplo
 con ciento Setenta y ocho mil escudos anuales,
 y la produccion del fondo de todos sus Bienes

53.

Segun las justificaciones de las Reglas del Catastro,
 se compone de seis millones de escudos, de los quales
 separaremos las tres partes de diez pertenecientes al
 Estado Eclesiastico, y las siete restantes saquemos
 la correspondiente a la cuota de la Contribucion,
 y se hallara por esta regla, que debe pagar el Va-
 llo un quarto por ciento, con el que se completaran
 los cinco setenta y ocho mil escudos: Pero siendo
 posible que la Provincia de Toledo, u otra que
 tenga que contribuir con los mismos cinco setenta
 y ocho mil escudos sobre el fondo de los seis millones,
 si como el Eclesiastico tiene en Cuenca tres par-
 tes de diez, se halla tener en Toledo siete, paga-
 ran sus Vaallos en lugar de quarto, nueve, y
 un tercio por ciento; cuya diferencia no podra dexar
 de producir innumerables recursos por la summa
 de igualdad en la Contribucion a los vecinos de
 una Provincia con otra.

54. Nueva Idea, siguiendo
 la de m. Heros.

} Supuestos los justos mo-
 tivos con que se ha
 quejado y se queja la Nacion por la Contribucion.
 VVA. BHSC

20
a Rentas Provinciales desde que se convocaron
los perjuicios del Estado, lo mucho que se tra-
y trabajado para buscar el mejor medio de substra-
er los inconvenientes y reparos que hay para
establecer con equidad y Justicia distributiva las
reglas de Catastro, y la experiencia de lo que se
padece con las delos repartimientos de los Pueblos
que hay sobrada memoria entre los Españoles, con-
plicar mi Idea, siguiendo en lo sustancial la Doctri-
na del mejor Heroe del Siglo pasado, asi por su
Sabiduria, como por las experiencias adquiridas en
los varios empleos que obtuvo, hasta llegar a los de
Presidente de Hacienda, de Cruzada, y del Consejo
52. y Camara de Castilla.

Fue el Señor Josef } Este fue el Señor Jo-
Gonzalez. } seph Gonzalez, Padre

de la Patria de aquellos tiempos, que hecho cargo

del caracter de Nuestra Nacion, de su infeliz

condicion por la Contribucion de Rentas

Provinciales, y la necesidad que havia de

53.

atacar este Daño por la ruina que amenazaba para lo venidero.

Los Olandeses tomaron de Gonzalez la Idea de la Renta q. oy Conservan.

Nadie se podia persuadir, que un Ministro

de las Circunstancias del Señor Joseph Gonzalez dexaria verer por si, y por sus Amigos y Dependientes lo que se hauido escrito en la Europa a cerca de los Ramos de Contribuciones que impuriexon los Pruniper desde que los hubo hasta su tiempo, y de los efectos causados en todas partes; y que despues de haver estudiado, y bien dixerido el asunto, escribivio el proyecto de que irei haciendo mencion, por el que me persuado p tomaron los Olandeses la Idea de establecer la principal Contribu^{on} que oy tiene, o que el Señor Joseph Gonzalez cogio la de los Olandeses.

54.

Consiste la Molienda de etina y la Regla de su Gobierno.

Esta Republica compuesta de mu-

chos hombres sabios, prudentes, y amantes de su idolatrada Libertad, que no han cesado, ni cesan

en la solitud a conservarla, y de Dar a todos
sus Compatriotas los alivios posibles, sin apartarse
un punto de que se administre y guarde la Justicia
distributiva: Es constante, que su principal Contribu-
cion (como si en España se dixera la de Rentas
Provinciales, o del Tabaco) se reduce al Derecho
de la Axina, el que se exige en los molinos, donde
ponen un Guarda para tomarla quenta, y para
a todo el trigo que va a molar; y el molinero
lleva la misma quenta, para venir en conoci-
miento, si alguno ha molido el grano sin Registro,
y no ha pagado los derechos correspondientes, de-
suerte, que si en cuenta particular, o particular
en fraude, tiene pena pecuniaria, y si este no
la puede pagar, se le impone la personal;
como igualmente sucede quando se les encuentran
molinos de mano de Amirres, o otro ingenio a
moler trigo en sus Casas, o en las de Campo; sien-
do de notar, que en un País, donde es preciso pro-
vetterse de granos a fuera en sus Dominios,

importe mas el Derecho a moler el trigo que su
proprio Corto, por lo que está considerado por el mayor
tributo, y que mas dá al Gobierno de Olanda; el que
conserua este derecho antiguo, siguiendo su recaudacion
por lo regular en arrendamiento, de forma que cada
Ciudad, Villa, o Lugar toma sobre si la obligacion alla

55. quota que anualmente tuuere a pagar.

Se les dexiera } Pocos Españoles a aquellos
imitar. } que tienen noticia o Conocim

ento en su Gobierno y Caraxater, como del a otras
Naciones, se hallarían inclinados a creer, que
entre nosotros hai una union perfecta, que conspixa
al beneficio comun, como la que conseruan los alla
Republica de Olanda, y parece, que quando sus
Magistrados eligieron el derecho alla Contribucion so-
bre la Arina, y lo conseruan, pudiéramos imitarlos
para lograr aquellos beneficios que disfrutan

56. sus Naturales.

Representat. del S. }
Joseph Gonzalez }
sobre la Materia. }
El Señor Joseph Gons-
Zalez, q. en mi Concepto

W.A. BHSC

componia por si tanto como en Olanda los hombres
prudenter, Sabios y amantes de su Patria, propuso
a Su Magestad en una Representacion o Memorial
que dio en diez y siete de Abril de mil Seiscientos Cin-
quenta, la obligacion que tenian los Vasallos a con-
tribuir a sus Soberanos; las que ocurrieron en el
Reynado del Señor Phelipe Segundo, que precisaron
a la imposicion de las Sisas para la paga de los millones
que el Reyno otorgo; como se encabezaron los lugares
para exigir la Contribucion por Repartimiento y fue
menester que a toda prisa variase, por quanto se
acabare se despoblare el Reyno; que nunca se
havia podido tomar punto fijo; que se crearon mas
de mil personas para el manejo de esta Contribucion
(aunque oy se llegan mas de cinquenta mil) expli-
cando muy por menor los agravios y vejaciones
que padecia el Vasallo; de cuyas desordenes havia
nacido el aumento del Derecho a los nominados Ha-
mos; y sobre este supuesto, por el Servicio a Dios,
de Su Magestad, y el alivio de los Reynos, se
presentaba el estado de las Contribuciones, los danos

que causaban, los fraudes que se cometian, las vexaciones de los Vasallos, el modo de evitar estos perjuicios, proponiendo se examinassen por personas doctas y de recta conciencia, y se entregare al Reyno que se trallava junto en Cortes, con la prevencion, que para entrar en esta materia era necesario saber asentax los trechos por menor, que Contribuciones pagari los Reynos, quanto de cada una, que forma de Administracion tienen, como se dispone la Cobranza, y la cantidad que percivia Su Magestad, los Danos que causaban, qual se podrian quitar, y con que medio se podrian

57. Subrogar.

En tiempo de Phelipe }
 Segundo se aprobó.. }

Explicados estos puntos con aquella claridad, propiedad, y experiencia adquirida en los muchos y particulares manesos que obtubo, y apoyandola con los

Discursos que hizo D. Matheo Lison, veinte y quatro de Gramada, y Procurador de Cortes en el año de mill seiscientos veinte, y Memorial que el mismo dio a la Magestad del Senor Phelipe tercero, propuso el Medio de las Moliendas de Granos

que ya anteriormente se hauiá discutido en el Rey-
nado del Señor Phelipe Segundo; y aunque se hauiá
aprobado constantiamente por el Presidente y
Consejo, y los de la Camara, la justificacion, la
conveniencia, y la facilidad de la execucion, se divi-
dieron los Procuradores de Cortes en sus dictámenes,
por que como sucede en todas las cosas humanas, y
con especialidad en aquellas que miran al Gobierno,
nunca faltan oposiciones, y contradicciones; por lo
58. que no se tomó Resolución.

22. En el de Phelipe }
Tercero.... }

Que en el Reynado de el
Señor Phelipe Tercero, año
de mil seiscientos diez y ocho, se dió Memorial
impreso sobre el mismo asunto, que fue aproba-
do por Ministros y personas de la mayor au-
toridad de estos Reynos, explicando quantos da-
nos padecía Castilla en materia de Contribucio-
59. nes proviessen Año traxerse executado.

Modo de exigir }.

Que este medio necesita
solo ser un hombre fiel, y honrado el q. se hallaria

En cada Lugar donde huviere Molinos, con un

167

60. Salario moderado.

Duda. } Fue seria posible se hablase sobre la
Justificacion del medio, y aunque esta materia era
de grande entidad, quando no se trataba de nueva
imposicion, sino de subrogarla de aquel tiempo en

61. La de Molineras, el punto se reducía a los principios.

No ay Ley que impida }
la imposicion. }
} Que las cosas podrian ser
} buenas, o malas por la

} sujeta materia, bondad, o vicio intrinseco de ella,
} o por las circunstancias externas; que la imposi-
} cion sobre el Grano ninguna Ley Divina la pro-
} hibia, ni la naturaleza de ella resiste a la im-
} posicion; y la especie de trigo era de la misma
} sustancia, y calidad que el vino, y las demas cosas

62. que conducen a la conservacion de la vida.

Se halla gravada en
muchas partes...

} Que unas y otras se ha-
} van gravadas siempre,

y en Castilla se pagaba Alcabala del Grano

VVA.BHSC

In Roma estaba impuesto tributo sobre el pan;
y en Valencia y otros Reynos se executaba la mis-
ma Contribucion, cobrando la Regalia ademas de
la Maquila; y el ser esta especie Materica en
quese consagra el Cuerpo y Sangre de nuestro Senor
Jesu Christo, no podia causar inconveniente, pues
si en esto se conociera alguna indecencia, la Iglesia
Catholica huviera prohibido, y los Sumos Ponti-
63. fices no la executaran en Roma.

Fue aprobada. } Despues de otras muchas par-
ticularidades convincentes, que propone, concluye
diciendo, que el medio de la Subrogacion de las Pen-
tas Provinciales en la Contribucion de la Tierra,
se examinó por los mayores Letrados del Reynado
del Senor Phelipe Segundo, y le aprobaron y califi-
caxon por mas igual y conveniente para todo
genero de Estados, si quienes siguieron los mayores
Theologos que se conocian.

64. } Como el Senor Joseph Gonzalez

Solo dixo, que esta especie de contribucion se podia
 cobrar en los Molinos, y reservo en su poder las
 Reglas, e instrucciones que tendria premeditadas, y la
 falta de practica encuentra a cada paso dificultades
 donde no las ay, y confunde lo posible como imposi-
 ble, Salio al encuentro el P. Fr. Juan Martinez,
 Confesor del Senor Phelipe Quarto, con dos Discursos
 que dio a luz en el año mil seiscentos Setenta
 y quatro, llenos de aprehensiones Voluntarias, con-
 vatiendo e impugnando las Reglas (que alli se
 le figuraron en su entendimiento) con que parecio
 se debia exigir la Contribucion en la especie de
 Arrendamiento, sin hacerse cargo de los motivos y Circun-
 stancias en que fundaba su opinion el Sr. Gonzalez,
 ni de las Solidas razones con que levate las objecio-
 nes y reparos que se le podia ofrecer a los Criticos;
 y como el Padre tampoco sabia la Deca q. reservo
 en si para el modo de establecerla, quiso a fuerza
 de sutilezas desvanecer lo que todos traian apro-
 bado; y asi refiere en sus Discursos, que aunque
 las Universidades, Juristas, y Theologos fueron

V.A.B.H.S.C.

se parece que los Derechos de Rentas Provinciales
se subrogaren en el de Arina; y con particulari-
dad el Arzobispo de Sevilla (sugeto de los mas insig-
nif de aquel siglo) que expuso a Su Magestad
estas obligado en conciencia a mandar se pusiese
en practica, el solo era a contrario dictamen en
todo el Reyno, cuya autoridad, como opinion de
hombre Docto, pudo embaraxar la plantificacion

65. sea mejor y mas sana Idea.

Se pueden cubrir las Ventas }
de extincion con beneficio. } En el concepto de

que se quieran ex-
tinguir las Rentas Provinciales, y todos los Ramos
agregados, subrogandose en las Moliendas, y
por haver vex a V. E. da que el producto de estas
puede cubrir la del Aguardiente, Tabaco, Polvora,
Plomo, y Alcohol, Subsidio y Encusado, Servicio
ordinario y Extraordinario, Sute Ventillas, y la
ultima Imposicion que ha quedado en el Sobre,
precio de la Sal, que se reduce a seis R. y medio
por fanega, y todavia como que quedare

...mas...

bastará para pagar un tres por ciento del Impor-
 te de las Alcavalas y demas Ramos enajenados de
 la Real Hacienda; dar recompensa a los portado-
 res y los que tubieron la gracia por servicios hechos
 a la Corona; y aun destinar anualmente un fon-
 do considerable para ir satisfaciendo el valor de todo
 lo enajenado, y el de los Juros que huviese sobre las
 Rentas que se haian de extinguir; y proponeré
 a V. Eñã mi pensamiento con igual seguridad a
 la que tube quando hice la proposicion de au-
 mento de los diez millones de Reales anuales
 en la Renta del Tabaco, que oy administramos,
 en inteligencia, y bajo la protesta de honor, de
 que no llevo otro objeto mas que hacer el servicio

66. a Dios, del Rey, y a la Patria en gloria de V. Eñã.

Valores de todas. }

Para tener conocimiento del
 valor de las Rentas que he propuesto a V. Eñã
 se debieran extinguir por perjudiciales al bien
 publico, Notaré los valores que se le dixeron por
 presupuesto el año de mil Setec. quaxenta y cinco

Las Rentas de Millones, Suas, y todos
 sus impuestos, Alcavalas; quatro unos por
 ciento; Fiel medidor; Servicio ordinario; y
 todas las que corren vajo el nombre de Pxo.
 vniciales, asi en Administracion, como en
 Arrendamiento se consideran en. "80" 4750

La del Aguardiente, que ay con-
 tribuye el Vasallo por repartimiento, en que se
 tocan los mismos perjuicios, en. "05" 2300

La del Tabaco q. afflige a los pobres, en. "01" 1000

La del Plomo y Alcohol que oprime a
 los Vasallos que la manifiestan por Carga
 Concepil, en. "00" 0500

La del Subsidio y Exaurado, por
 dluviar al Cleroartico en. "05" 7440

Las siete Rentillas, en que se
 comprehende la Nueve, Pecaado, Nayped,
 &c. que tambien embarazan el Co-
 mercio interior a los pobres, en. "01" 8820

La imposicion de los seis reales y medio en fanega de Sal, en. 006, 296250

67. Importan los Valores de estas Rentas. 100, 768250.

Importe ab respecto de dos mrs por libra.

} Una vez que he hecho

saber lo que oy producen las Rentas de extirpacion, tratari de lo que pudiera valer el Derecho de la Regalia de la Molienda de Granos, haciendo la Consideracion de que una fanega de trigo puede dar sesenta y ocho libras de pan, y una persona con otra podria gastar al dia una libra, y que al respecto de un ochavo, importaria quatro rs. de vellon, y por consecuencia dos mrs diarios que correspondian al año a venti y un rs y diez y seis mrs por cada

68. persona.

Ala Alcavala del Grano le corresponde otro tanto.

} La imposicion de quatro rs. por fanega

de trigo pareceria escandalosa a los que ignoran los Derechos de Ramos de Rentas que se pagan, y el modo y las veces que se adeudan; pero al que

Supiere, quela tara general de cada fanega de
Trigo es de veinrey ocho D. y que tantas quantas ve-

ces se vende, o Cambia se pagan catorce por ciento
de Alcabala, y que solo por la primera vez corre
porde a los quatro D. no le defaria traer novedad
este Derecho; pero ya que vive la mayor parte de el
Reyno en la ignorancia de lo que debe contribuir

69. y contribuye, Seguire el rumbo de mi Ydea.

Diligencias hechas para
saver el Vecindario del
Reyno, y lo que correpon
de a cada Persona....

A este fin traxe
prevente a N. Eor.
que con motivo de

apurar los Valores de la Venta del tabaco, que esta
puesta a Nuestro Cuidado, y saber apunto fiso los au-
mentos, o Diminucion de todos los meres, acordamos
dar las ordenes conducentes a los Administradores
principales de las Provincias, para que comunicasen
a los de las Cabexas de Partido, y estos a los Agre-
gados, a efecto de que cada uno en su Departamento
hiciere una prolisa averiguacion de los nombres de
los Pueblos, su Vecindario, Almar de Comunion,

Cathedrales, Parroquias, Conventos de Religiosos,
 y Religiosas, Colegios, y Hospitales, con todos sus In-
 dividuos, y Sirvientes; y despues de tres años de tra-
 bajo continuado para esta adquisicion, hemos podido
 lograr las Noticias pedidas, con la formalidad que
 permite el asunto; y arreglado a los primeros Ins-
 trumentos originales que parian en la Contaduria
 General, haze el presupuesto prudencial de lo que
 puede producir el ochavo diario en cada Sageto en
 todo el año.

Vecindarios del Reyno.

Las Provincias de la Corona de Castilla, sujetas
 a la Contribucion de Rentas Provinciales, tienen
 quatro millones, quinientas treinta y un mil, setez.
 ochenta almas de Comunión. "4" 5310780.

Se considera por la puerilidad de los q. comen-
 y no llegan a tener disposicion de recibir la Comunión
 uno por cada veino, y teniendo los Pueblos de Cas-
 tilla segun las Relaciones un millon, ciento setenta
 y seis mil, novez y setenta, corresponden otros tantos. "5" 1762960.

Total. "5" 7080740.
 UVA, BNSC

Son cinco millones, Setecientos, Setenta y
 ochomil setecientas y quaxenta Personas, que
 ab. Respecto de dos mñs al dia en los trescientos
 setenta y cinco del año, corresponden a veinte
 y un D. y dua y seis mñs cada vna, y multi-
 plicadas por estos las cinco millones, setecientas
 ocho mil setecientas y quaxenta Personas, hacen
 Ciento y veinte y dos millones, quinientos setenta
 eamill y cinco D, y treinta mñs de m.

R.^o de vellom.

Cotejo.

To... }

Produccion de Rentas... .. 100,768,050.

Presupuesto de la Dea... .. 122,570,005... 30

Beneficio annual del Hexario... .. 021,801,050... 30

73.

Mayor Utilidad. } Al aumento a los
 veinte y un millones, ochocientos un mil, quinien-
 tos y cinco D. y treinta mñs, se debe
 añadir lo correspondiente a los Estados
 privilegiados que por su orden son los Sig.^{tes}

El numero de Personas de que se componen las Cathedralles de las Provincias de Castilla y de 050132.

El de las Parroquias 450821.

El de los Religiosos 450444.

El de las Religiosas 270132.

El de los Colegios 040350.

El de los Hospitales 050248.

Todas 1370627.

Que al respecto de los mismos veinte y un x

y diez y seis mrs de vellon por cada una, montan, dos millones, novecientos cinquenta y

quatro mil novecientos treinta y dos x^s y

veinte y dos mrs de vellon 02, 950, 932.. 2

Importe del Aumento 21, 801, 505.. 3

Total 24, 756, 438.. 15

72.

Igualmente se debe tener presente no va incluida en el numero en el num.^o de los Vecinos

71
y Almar de Comunion, la Fraga que se hallava
en Italia, y la Marina de la America, m

de haer presupuesto de que contribuirán por su con-
como los Varallos, y Salientes de las Provincias, ex-
cepta las de la America, y los Navegantes de los Países
Extranjeros, que como el que reside consume, lleva con-
sigo la pensión de la Contribucion; y naturalmente no
seria este aumento de poca Consideracion.

73.

Importe de las Rentas
enajenadas. . . . }

De las Certificaciones dadas
por los Contadores Generales

de Valores, y Distribucion Dⁿ Antonio Lopez Salves
y Dⁿ Miguel Lorenzo Macero, sus hermanos de
Julio de mil Setecientos quaxenta, cuas Copias im-
presas para en mi poder, consta que las Alca-
las, quaxto unos por ciento, y Servicio Ordinario,
que se enajenaron por la Corona en todos los
pueblos de Castilla, fueron estimadas por su venta
en doscientos quaxenta y quaxto millones, que-
nientos Setenta mil digo siete mil, doscientos

ochentay seis mrs. debidos en esta forma.

Las Alcavalas: en. . . . "125" 3180867.

Lot 4, unos por ciento; en. . . "043" 8800548.

El Servicio Ordinario: en. . "005" 3070204.

244, 5070276.

Hacen siete millones, ciento noventa y un R.^s gr^o.

Mil trescientos y noventa y veinte y seis mrs. . . . 07, 1210390. . .

Los quales se deberian pagar del importe de las Contribuz.^{on} de la Realidad en esta forma

A los Dueños y poseedores de las Alcavalas enajenadas por el traxer de la extimacion que se les dio. . . . 04, 6400268. . .

A la Frescoeria de Juros para la paga de los que quedan situados al tiempo de la venta. . . . 02, 5470424. . .

74.

Medio para satisfacerlos.

Conque despachandose por las referidas Contadurias las Cartas

de Pago correspondientes a favor de los Interesados;

así en los Ramos de Rentas, como en los Juros, con-
tra la Administración de la Realidad, se les podría pa-
gar de tres en tres meses en las mismas Ciudades
Capitales de las Provincias donde tuviesen sus inte-

75. res.

22. a los de oficios
enajenados.

La mayor parte de los ofi-
cios enajenados, son Escriba-

mas, y Contadurías, y aun que en mi dictamen están
bastante beneficiados sus Dueños como que han dis-
frutado, se les podría agregar a la Renta de
Tabaco, y derecho de Realidad, como también a aquellos
Ministros que actualmente sirven en las Rentas

76. de Costincion.

22. a los de
recompensa.

Siendo porquirimos los Pueblos
que contra traxer cedido sus

Magistad en recompensa de meritos, y Servicio, o
gracia especial, parece que a los Dueños e intere-
sados puede S. Mag. remunerarlos en cosa que no
sea perjudicial al Vasallo.

77. A los de Juros } Respecto a que en los cien

millones setecientos ochenta y ocho mil, y quinientos

81. de todo el valor de las Rentas de Extinción, están

comprendidos los Juros de ellas, sería propio de la

bondad y clemencia de S. Magestad mandar, que

por las Contadurías Generales se sacase la Razon

82. de lo que por tres Trinquenios se hubiere pagado a

cada Interexado, y que regulando por el mayor se

proximateare lo que le pudiera tocar al año, con

prevención de que de tres en tres meses se les despachase

las Cartas de Pago correspondientes a favor del Fie-

sores de la Administracion de la Regalia, y sin

mas orden, requisito ni costa, se les librase su im-

porte en la de la Provincia donde quisiere los

78. Interexados.

Idea para nuevo } Para la plantificación de

Estanco Real. } la Idea, respecto a que su

Magestad puede usar de la potestad de su Soberanía

y por consecuencia de la Regalia se estanque los

Molinos de Agua, Ayre, de mano, y Fincas,

77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Yantaria la prohibicion, que en ellos, ni en ninguno
otro artificio, se pudiere moler grano alguno, sin
que primero pague quatro R. de vellon por fanega de
trigo, y los mermos por la de Centeno, Avena, etc.

79. } Que a este fin todos aquellos q.
Medio de exigir. } quisieren moler saquen previamente el Albalá o
Guia del Administrador del tabaco del Lugar a
donde fuere vecino, vago la pena del perdimento
de grano, y de veinte Ducados al Conductor, y de
otros veinte al Molinero que recibiere, y de no te-
nerlo se le imponga la pena personal q. pareciere,
con una providencia quedarian concludar, y eua.

quadas todas las que trauia a dar para la plan-
tificacion del Derecho de la Regalia.

80. } A quien se puede
encargar. } Encargandose la Adm

nistracion de esta Venta
a los que oy estamos manifestando la del tabaco,
dispondriamos las Instrucciones del modo de

85. gobernar. La de llevar la quinta a la Seguridad de
los Caudales, y a su puntual conduccion, en la misma
forma con que se maneja y entrega el producto del
tabaco, con veinte y cinco dias de demora cada mes
en la Cabeza del Reyno, y con quaxenta en esta Corte

81. Sin costo alguno, vago las ordenes y aprobaz. de V. E.

Metodo para los } En los Pueblos Grandes, mu-
Pueblos Grandes. } xados se podria cobrar la

Regalia en la Puerta al tiempo de la intro

82. duccion de los Granos.

2^a. Para los } En los pequenos, sin embargo q.
pequenos. }

haya sea aquel donde no haya
paradero, o en sus inmediaciones, se podria man-
dar que para aliviar al Labrador, o pobre cono-
cido, queno tuviese dinero para pagar la Regalia
de los quatro D. por fanega, entregare en la pro-
pria especie al Administrador o Estanguero
del Lugar a el precio de la tasa, que por Edicto de la
Justicia constara, y que se tenga en deposito
el referido grano, para los que le quisieren

83. Comprav, por el mismo precio que le recibio.

Exemplo del Reyno } En el Reyno de Valencia
de Valencia.

En su Magestad esta
blecido, y se dio el Derecho de Regalia de los molinos
del Duque de Sivia, y otros, los que se cobran oy, a
mas de lo que corresponde a la Maquila, cuyo exem-
plar favorece la Yeca, como la practica que tie-

84. non para su evacion.

Libertad del } El Servicio Ordinario es uno
Servicio.

de los Derechos que afligen al Vasallo, y que se conserva
con el honoro preterito se Distingui a la Noblexa
del Estado llamo, padeciendo este, como padece la
viniencia de cargar a atajamientos, vagafes,
Levar forzadas, Utensilios, Cargar Concesiles a la
cobranza de Dular, Papel Sellado; asistencia a
la Comporicion de los Caminos Reales; Puertes;
obras publicas, y otras cosas, por lo que seria muy
proprio de la piedad de su Magestad (pues
tiene bastante Distincion la Noblexa) El

85. aliviar de esta contribucion a los pobres.

Corroborase el discurso de la Idea. } En el concepto que el Vulgo no

Se detiene sino en apariencias, y que la mayor parte del Mundo es Vulgo, y con particularidad el de estos Reynos por que los mas carecen del conocimiento practico de la inmensidad de Ramos en Rentas a que contribuyen, y viven conaturalizados con los tormentos y vejaciones que padecen, por lo que no es facil que entren a conocer la conveniencia y ventajas que lograrian por el medio propuesto de la subrogacion en el Derecho de la Regalia, y tengo por indispensable asentarse a N. E. de los fundamentos con que se puede corroborar este discurso.

86. mentos con que se puede corroborar este discurso.

Pruebase lo que contribuye } Para lo qual dividire el cada Cavallo... } Reyno, como lo hizo el Senor Gonzalez, en ocho clases, o Cañamoras; la primera

- 1.ª de Omea, que se compone de Grandes Titulos, Ministros,
- 2.ª de Cavalleros, a quienes quiero considerar con
- 3.ª de Currieros, y de familia, sea dandoles a comer
- 4.ª de duquenta, o Mantenedas a racion, y suponiendo

4210

VVA. BHSC

que el cruzado menor traxa el garto en solo la ropa 28

Exem. cesu uso, ciento cinquenta y quatro D. Sevillon an...
nualer, sacada la quinta al catorce por ciento ala
Alcavala, se hallara le corresponde contribuir con
ventey un D. y medio cada año que es la cuota de
la Regalia; y siendo constante que todo lo que se com
pra debe adeudax este derecho, y el Mexadex, el
Tapatexo, y los demas pagan la contribucion de Al-
cavalax, no hay, ni puede haver quien dude, que
los tales emboven en el precio de la venta los de-
rechos que han pagado, a que se agregan todos los
que corresponden a Rentas Provinciales, y demas
de la Extincion.

La segunda clave se considera de el
Estado Eclesiastico Secular y Regular, y suponiendo q.
El mas pobre garta al año. R. s. xv. gn.

- Dos paux de Tapatex. D 0 24.
- Doz Camisas y doz paux de Calzonillos. D 0 28.
- Doz paux de Medias. D 0 20.
- Doz pañuelos. D 0 12.
- Taxa Sombrero, Chupca, calzon, y habitos. D 0 70

D. Se ve por esta cuenta contribuye por la
 zón del derecho de la Alcabala con veinte y un D. y
 medio de la cuota de la Regalía; pues aunque el Cle-
 ricato no paga directamente el referido derecho, como
 le es preciso comprar de las Fincas, cuyos dueños lo
 pagan al Administrador, o Arrendador, es consequen-
 te, que no dando Prefacción al Estado Eclesiástico por
 lo que saca de ellas, contribuye indirectamente lo mis-
 mo que qualquiera particular, por quanto el pre-
 cio de la venta va emborido el derecho de la Alcabala

La Tercera clase se considera a par-
 ticulares acomodados Mercaderes y Negociantes;
 y veare si ellos y sus Criados gastaran a ciento y
 cinquenta y quatro D. anuales: La quarta es
 de los que tienen Labranza y Crianza: La quinta
 de los oficiales menestrales, y otros y otros se les puede
 considerar el gasto y consumo de ciento y cinquenta
 y quatro D. anuales: La sexta es de los Torca-
 leros, y personas que sirven: La septima de los

Ninos y mugeres, a quienes se les puede igualar con
los Demas: Y la octava, que es de los pobres y men-
digos, y en donde parece se debiera pagar la con-
sideracion, no puede haver ninguno que por desdi-
chado que sea, que como que dan y reciben, no consuma

88. el importe de los ciento cinquenta y quatro R.
Cada qual puede hacer }
por si la Comprobacion } En este supuesto, si cada

uno de los ocho Estados de Gente se hiciera cargo de
los ahorros que tendria, o formara un quenta pui-
dencial del consumo y gastos de sus personas, Familias
y Casas, y sacare con puntualidad los derechos que
adeudaba, se hallaria tan contento, como q. ningun
beneficio podria esperar por otro igual medio.

89. } Puede ser que los demarcados
Criticos tropuxen con el Reparo de que en alguna
Provincia no correspondia a su vecindario.

Reparo particular. } El consumo de los Indios
que necesitava, si utaxan de ellos con la genera-
lidad que da el parte, y aunque en la tal Provincia

para cubrir el equivalente a las Rentas de ex-
 tincion Sobraria con la mitad de Consumo, siempre
 que se conceptuare en que seria conveniente la sub-
 rogacion propuesta: Satisfaci al Reparo, como a otros
 qualquiera que se ofrezcan, exponiendo al mismo
 tiempo iguales Medios de equidad y de distributiva.

Do. }
 Maxima para las urgencias,
 o beneficiar al Vasallo. } Esta Contribucion
 sobre el derecho de

Regalia tratè consigo apaxada una maxima
 politica a la mas alta consideracion del bien de el
 Estado; que siendo muy Natural, que con el tiempo
 tenga tales quales urgencias para resistir a los
 Inimigos, o poner en Razon, si se viese precisado a
 sacar alguna extraordinaria Contribucion, no tra-
 bura necesidad de buscar el medio de los Donativos
 precuros o gravosos, ni que se aumentasen Ramos
 o nuevos derechos sobre los que huviese en las
 Rentas que existiesen; por que con el aumento de
 medio Real a los quatro de la Regalia, podria

insensiblemente contribuy el Vavallo con quinze
millones; y si un Real hasta treinta y un millones
sin distribuirle, ni afigirle, como ha sucedido en mu-
chas ocasiones a los siglos pasados, y el presente; y quando
Su Magestad quisiere usar de sus piedades, y dar
algun alivio general a los Vavallos, con un Real, o

88. de medio que se le vaspere lo disfrutarian todos.

Proposicion para la
Corona de Aragon.

Siendo propio de
clemencia y piedad de

89. Su Magestad mirar con toda equidad a sus Vavallos
y que parece podria ser conveniente que todas las
Contribuciones del Reyno se gobernasen, y exigieren
vase a vnas mismas Reglas, para evitar todo gene-
ro de confusiones, que naturalmente causa la di-
versidad de Tributos, a fin que en sus Reales Do-
minios fueran tratados los Vavallos con equidad, e
igualdad; y que no padeciesen los de la Corona de
Aragon tantas penas y trabajos, como han ex-
perimentado y experimentan con la Contribucion

A Catayno Equivalente, y Repartimiento, temiendo
 presente, quasi los nervios del Cuerpo humano, uno
 son mas Diiformes que otros se mixan por monstruo-
 sidad: Permitame V. Exa haga una demostracion
 de lo que pudieran producir los Reynos de Aragon,
 Cataluña, Valencia, y Mallorca, exigiendo en ellos
 los quatro X.^o de las Regalias que llevo propuestas a
 las Provincias de la Corona de Castilla.

93.
 Es q
 92.
 y D...

Por las Relaciones que tenemos del
 Vecindario de Almar de Comunión de los quatro Rey-
 nos consta tienen diez millones, doscientos siete
 mil, quinientas catorce Almas: Fue asimismo tray
 trescientos veinte y siete mil, doscientos y noventa
 vecinos, y considerando el numero de la puerilidad
 uno por cada vecino componen un millon, quin-
 cientos treinta y quatro mil, ochocientos y quatro,
 que multiplicados por veinte y un d. y diez y seis
 mis de vellon annuales de cada persona, im-
 portara la Contribucion, trescientos veinte y
 nueve millones, quinientos treinta y nueve mil,

doscientos treinta y dos D, y treinta y dos mil; y
agregandoles el Valor de dos mil setecientos y
quatro Individuos que tienen las Catedrales; tre-
cemil quinientos ochenta y nueve las Parroquias;
dix y seis mil y seis los Conventos de Religiosos;
cinco mil novecientos quince los de Religiosas;
mil trescientos treinta y siete los Colegios; y dos mil
ochocientos quarenta y ocho los Hospitales, compon-
dran el Numero de quarenta y dos mil quatro-
cientas y dix y nueve personas, que al respecto
de los mismos veinte y un Reales, y dix y seis mil
cada una importan novecientos dix mil sete-
cientos setenta y tres D, y veinte y ocho mil, y
unido con el de los Laicos, vendran a contribuir
con treinta y tres millones, ochocientos setenta
y tres mil novecientos noventa y seis D, y veinte
y seis mil, que siendo la quota actual, segun
la Relacion del presupuesto del año de mil y
setecientos quarenta y cinco de la Contaduria
General de la Distribucion de treinta millones

180

de Reales anuales, sin hacer consideracion del con-
sumo de la tropa, y concurrentes a Países Estran-
geros al Comercio, por cuyo medio lograba S. Mag.
el beneficio de tres millones, ochocientos setenta y
dix mil, novecientos noventa y seis D y veinte y seis

93. mrs, y davia a los quatro Reynos los diezados alivios.

Es ajeno el pensamiento. }

Este pensamiento, ^{mo} CA.

Senor, tratare, como deyo expuesto a V. E. la sustan-
cia y su origen del mar autorizado sabio, y experi-
mentado Ministro en su Siglo el Senor Joseph Gon-
zalez, quien sin duda alguna lo huviera esforzado, y
animado con mayor vigor, si se huviera plantificada
la Venta del Tabaco con el methodo y Reglas, con
que se maneja en cuenta alla Real Hacienda, con
Ministros adalaxados, habiles, y que tienen dada y
fianzas seguras en todas las Ciudades, Villas y lugara-
res del Reyno desde la mar Chica hasta la mar
grande, con Oficinas formadas en cada Partido de
la cuenta y razon del fondo, valor, y producto.

81
a esta preciosa Regalia, que escusaria la Creacion
y Duplicacion de nuevos Ministros para la que llevo
propuesta, siendo el principal error y pantalla
con que en el Siglo pasado se embarazó su execucion,
y en este me atrevo a asegurar a V. Esa Señalada
bajo el poco Merer Reducible a su debido efecto.

94. Dictamen que se Comunique } Concluyo con que
a las Cabezas de Partido.

para evitar toda
suspecta de celeridad, ó poco conocimiento, y la
question de si se puede ó no subrogar por derecho
a Regalia, y vasa las precias Reglas de Estanco,
el dela Molienda (igual en todas las Semillas que
pueden servir al sustento de los Vasallos, en lugar de
Rentas Provinciales, y los demas Estancos y derechos
que se trata de suprimir, sin comparacion mas
gravosa y embarazosa) sin el conocimiento de los
Reynos, por la parte que los gloriosos Progenitores de
Su Magestad les quisieron dar en su asunto, que es

181
tan propio, como inseparable en su R. Soberanía, me
parece que sería medio para asegurar. Y Ena sus decretos
que este pensamiento se pusiere en limpio como que mere-
ciere de la aprobación de V. Ena, como principalmente
encargado del mejor cobro de la V. Hacienda, y asentado
en el con clara demostración lo que oy pagan el rico, y el
pobre, sin distinción de claver, ni estados en las Rentas
Provinciales, y demas que se trata de extinguir, con las
especies gravadas, que ya lo era el pan, con las Alcabalas
y Cientos, que se causan tantas veces quantas se vende o
cambia esta especie; y lo que pagarian menos en el dno
de la molinera, pues que en quatro onzas de Caxero, o
quatro huevos, sin incluir los demas generos de Consumo
y uso, corresponde a mas que los dos mrs en libra de pan,
cuyo importe una vez establecido fuera invariable, respec-
to que los Panaderos lo ixian pagando al tpo que quisieren
moler los granos; si quese añada la libertad na-
tural (que no tiene precio estimable) a beneficiar y
comerciar todos los demas frutos e industrias de la
Tierra, sus respectivos obrages, y manufacturas, quando

oy no pueden dar paso sin tropiezo, y sin quida, testi-
monio, o Despacho: Se Ximita a las Ciudades, q. tie-
nen voto en Cortes, para q. eligiendo cada una persona
de su Satisfaccion, y tomando en sus respectivos distritos las
Justificaciones y Noticias que les convenga, digan a S. Mag.
si estiman por conveniente o perjudicial esta Regalica
equitativa Subrogacion en los terminos que se proponen;
porque siendo sin duda los Reynos los mas interesados,
y mejor instruidos en lo que les conviene, o perjudica,
con su consentimiento se asegura el acierto, que sin él
seria peligroso: Sobre todo espero que V. Coa me dis-
mule este atrevimiento por las vexas con que deuo que
perpetue V. Coa su memoria con las felicidades del
Puy y del Reyno.

Dios que a V. Coa lo m. a. que puede.
Madrid a 5. de Mayo de 1743. = Como Señor: Don
Martin de Loynaz = Con. S. Marqués de la Comendada.

Vecindad de España, segun su
averiguacion en el año de 1748.

Almas de Comunión.....	5,739,224.
Puerilidad.....	1,504,250.
Cathedrales y Colegiatas.....	0,007,872.
Parrroquias.....	0,059,470.
Religiosos.....	0,065,070.
Religiosas.....	0,033,347.
Colegios.....	0,006,092.
Hospitales.....	0,008,092.
Suma... *	<u>7,423,487.</u>

Esto sim la Tropa de Mar y Tierra que mantiene
la Corona.

de su poder y en su nombre y en su nombre, en
nombre de Depacho. Se leonice a las Ciudadas, y
de las Ciudades de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

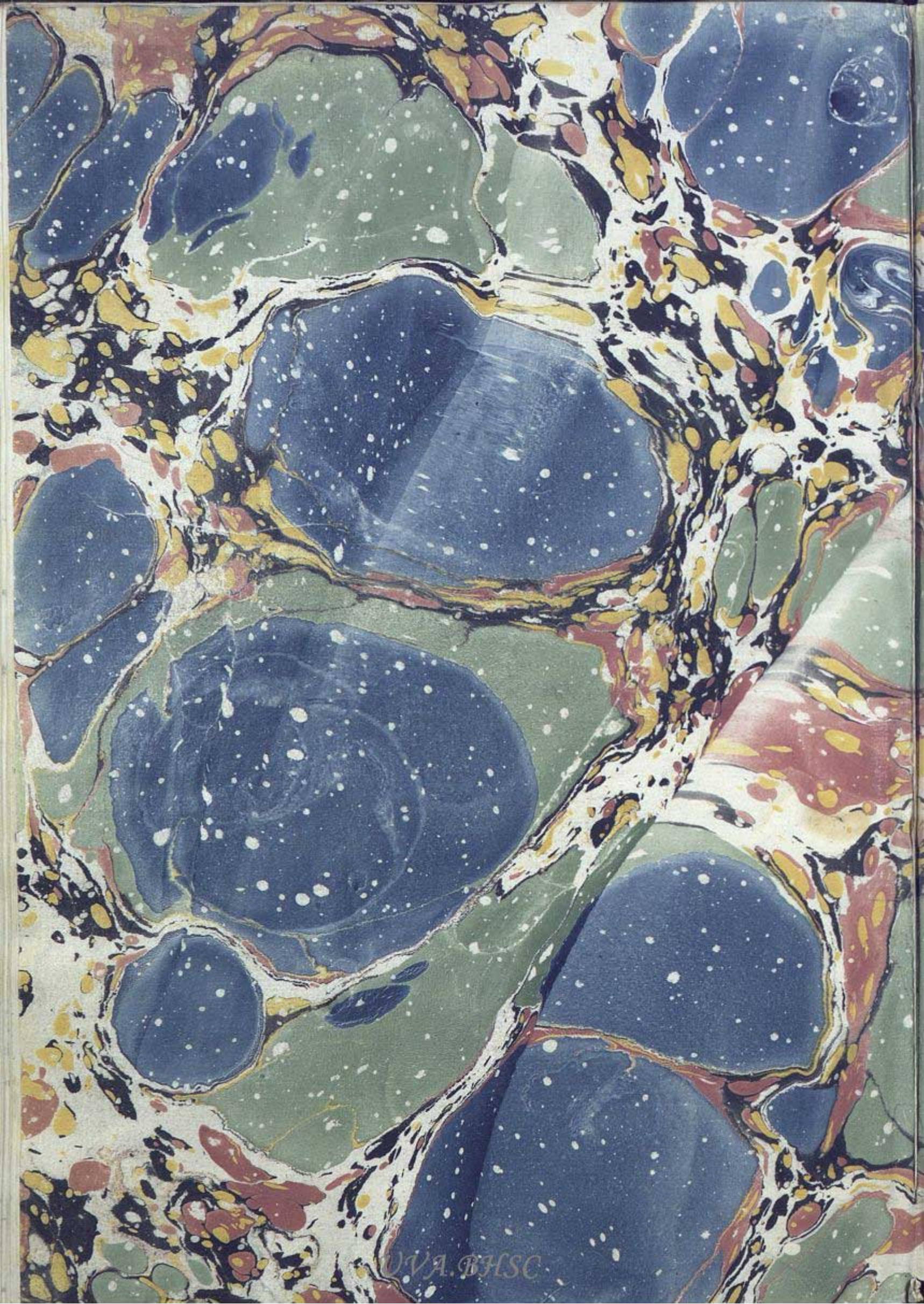
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

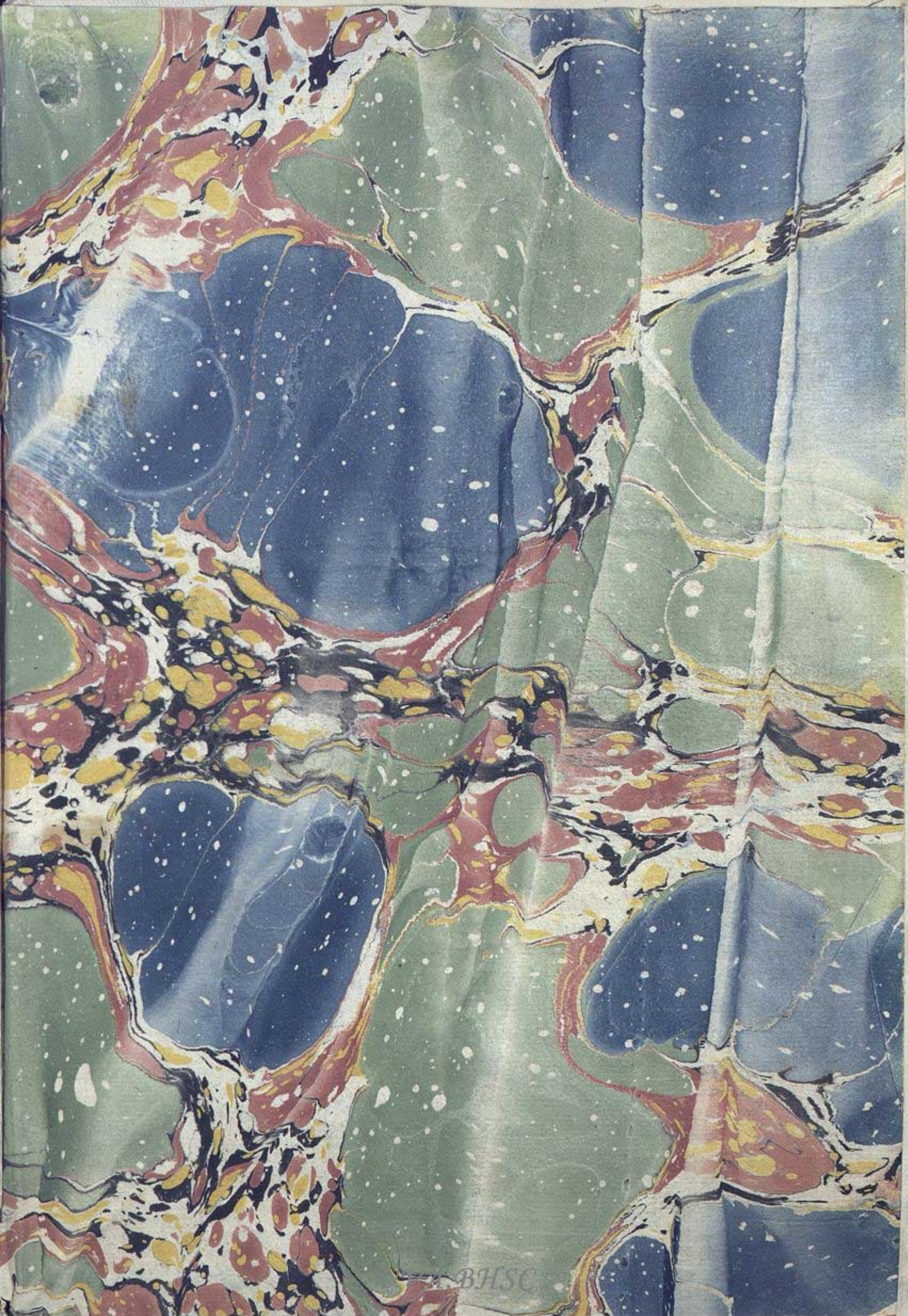
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

LIBRO

UVA.BHSC



W.A. BHSC



BHSC

UVA.BHSC